GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

DECRETO 564 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017
DECRETO 721 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 1820 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN 1345 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017
RESOLUCIÓN 437 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017
RESOLUCIÓN 1520 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 1625 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 489 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 503 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 1833 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 544 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 561 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 2053 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 2085 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 2092 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 2119 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 2128 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 2129 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 2133 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 2136 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 2138 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN 626 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 062 de noviembre 27 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 064 de diciembre 27 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 065 de diciembre 27 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 066 de diciembre 27 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 067 de diciembre 28 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 068 de diciembre 28 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 069 de diciembre 29 de 2017

776

DICIEMBRE 29 DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 776 DE DICIEMBRE 29 DE 2017

DECRETO 564 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

Por el cual se corrigen las planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ-No.24 Niza, adoptada mediante el Decreto Distrital 175 de 2006, modificada por el Decreto Distrital 368 de 2008.

DECRETO 721 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 1820 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Por la cual se niega el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUBG", ubicada en el predio de la CALLE 163B No. 48-51 de la Localidad de SUBA

RESOLUCIÓN 1345 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017

Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP.

RESOLUCIÓN 437 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017

Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B No. 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN 1520 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 38 Restrepo.

RESOLUCIÓN 1625 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por la cual se aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13" , ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 No. 48-51 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR

RESOLUCIÓN 2119 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017

Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN 2128 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7C No. 127-32/44/56- Localidad de Usaquén (1) Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN 2129 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el predio ubicado en la Calle 134 No. 9-51, de la Localidad de Usaquén de Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN 2133 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN 2136 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado la Localidad de Teusaquillo.

RESOLUCIÓN 2138 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

Por la cual se modifica el pareamiento de aislamiento y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 7,9,11,y 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa adoptada por la Resolución 0120 del 13 de enero de 1995 y complementada por la Resolución 0606 del 16 de mayo de 2012

RESOLUCIÓN 626 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017

Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de intervención y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México – Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 No. 5-40/60 y/o Cra 6 No. 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá, D.C.

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 062 de noviembre 27 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 064 de diciembre 27 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 065 de diciembre 27 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 066 de diciembre 27 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 067 de diciembre 28 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 068 de diciembre 28 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 069 de diciembre 29 de 2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 564 DE

20 OCT 2017

"Por el cual se corrigen las Planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 24 Niza, adoptada mediante el Decreto Distrital 175 de 2006, modificada por el Decreto Distrital 368 de 2008"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 50 y 334 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución a cargo del Alcalde Mayor la de ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de Decretos, entre otros actos administrativos.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT) establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento territorial (...)"*, entre estos se encuentran las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que el parágrafo del artículo 50 del POT establece que *"(...) En el marco de lo previsto en la presente revisión, los decretos que adopten las fichas normativas en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) podrán precisar los usos y tratamientos previstos en los planos a escala 1:40.000 siempre y cuando se encuentren situaciones que así lo justifiquen en los estudios de detalle a escala 1:5000. (...)"*

Que el artículo 334 del POT señala el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos, e indica que la misma se precisa mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal.

Que a su vez, el artículo 426 POT define la ficha normativa como un instrumento de carácter reglamentario mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluyen un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que mediante el Decreto Distrital 175 del 31 de mayo de 2006 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 24 NIZA ubicada en la localidad de SUBA, según las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

"Por el cual se corrigen las Planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 24 Niza, adoptada mediante el Decreto Distrital 175 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 368 de 2008"

Que posteriormente, el Decreto Distrital 368 de 2008 modificó parcialmente el Decreto Distrital 175 de 2006 y en su artículo 4° dispuso que *"(...) Se adoptan como parte integrante del presente Decreto, las planchas números 1, 2 y 3, las cuales reemplazan las planchas adoptadas mediante el Decreto Distrital 175 de 2006 (...)"*.

Que mediante radicación SDP No. 1-2017-01085 del 11 de enero de 2017, el señor Juan Manuel Cadavid en su condición de representante legal de la sociedad LGT Inversiones S.A.S. propietaria del predio con nomenclatura Kr 78 127D 75, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20206793 y CHIP AAA0121ZYAW, solicitó *"(...) corregir la imprecisión cartográfica (...)* argumentando que *"(...) Las planchas 1, 2 y 3 de la UPZ 24 Niza, señalan al predio en la convención de suelo de protección tratándolo como si fuera parte de la cesión tipo A de la Agrupación de vivienda vecina "El Balcón de Lindaraja", etapas 7 y 8. Sin embargo, el predio de propiedad de nuestra empresa no forma parte de la misma y tiene un tratamiento especial (...)"*.

Que de conformidad con la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el predio con nomenclatura Kr 78 127D 75 se encuentra en suelo urbano y hace parte del área asignada como Tratamiento de Consolidación Urbanística, Área de Actividad Residencial Neta.

Que consultado el SINUPOT, el predio con nomenclatura Kr 78 127D 75 se localiza en la UPZ No. 24 NIZA reglamentada por el Decreto Distrital 175 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 368 de 2008, Sector Normativo 21, Tratamiento de Consolidación Urbanística, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial Neta, Subsector de Usos XV y Subsector de Edificabilidad N.

Que revisadas las Planchas Nos. 1 de 3 *"Estructura Básica"*, 2 de 3 *"Usos Permitidos"* y 3 de 3 *"Edificabilidad Permitida"* de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 24 NIZA, se encuentra que el predio con nomenclatura Kr 78 127D 75 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20206793 y CHIP AAA0121ZYAW tiene asignadas las convenciones del Sistema de Áreas Protegidas, Red de Parques Locales y Parques Vecinales.

Que en los planos urbanísticos Nos, S197/4, S197/4-1 y CU2 S197/4-04 de la Agrupación de Vivienda Balcón de Lindaraja, con la cual colinda el predio, se verificó que este se demarca como un área independiente de la zona de cesión tipo A No. 4 de las etapas 7 y 8, es decir no hace parte de la citada urbanización.

HY

"Por el cual se corrigen las Planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 24 Niza, adoptada mediante el Decreto Distrital 175 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 368 de 2008"

Que si bien el predio objeto de la solicitud se encuentra dibujado en el Plano Urbanístico S59/4-3 de la Urbanización Niza Ltda., identificado con el nombre *"JOSÉ VICENTE QUINTERO"*, no cuenta con señalamiento de manzana ni lote y no está incluido dentro del cuadro de áreas, es decir, no hace parte del área aprobada en dicha urbanización, en este orden de ideas es un referente por fuera de los linderos de la misma.

Que el predio objeto de la solicitud cuenta con el plano de localización No S8/3 aprobado el 14 de junio de 1971 el cual contiene los linderos y áreas del predio, y de conformidad a lo mencionado en el oficio 2-2015-26791 del 2 de junio de 2015 de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, el mismo no presenta información ni acto administrativo que indique desarrollo urbanístico aprobado.

Que mediante memorando interno No. 3-2017-01101 del 25 de enero de 2017, la Dirección de Norma Urbana solicitó a la Dirección del Taller del Espacio Público su pronunciamiento a efectos de determinar si el predio localizado en la Kr 78 127D 75 efectivamente corresponde a espacio público tal cual se indica en las planchas de la UPZ No. 24 NIZA.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público dio respuesta al requerimiento de la Dirección de Norma Urbana mediante el memorando interno No. 3-2017-01197 del 27 de enero de 2017, indicando:

"(...) De conformidad con la información que reposa en la base de datos y la información cartográfica de esta Secretaría, se establece que el predio de la carrera 78 No 127 D-75, cuenta con plano de localización S8/3, denominado "Niza", predio privado, que no hace parte de las áreas definidas para el espacio público.

(...) en el año 2005 el IDRD, señalaba este predio como parque de escala vecinal con el código 11-309, denominado "Lindaraja", no obstante, y en el marco del parágrafo 3 del artículo 243 del Decreto 190 de 2004 el IDRD actualizó el inventario de parques excluyendo este predio de su inventario, siendo concordante con la información urbanística del plano antes mencionado".

Que mediante radicado interno No. 3-2017-01102 del 25 de enero de 2017, la Dirección de Norma Urbana solicitó a la Dirección de Ambiente y Ruralidad su pronunciamiento a efectos de determinar si el predio localizado en la Kr 78 127D 75 efectivamente hace parte del sistema de áreas protegidas, tal como se indica en las planchas de la UPZ No. 24 NIZA.

"Por el cual se corrigen las Planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 24 Niza, adoptada mediante el Decreto Distrital 175 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 368 de 2008"

Que la Dirección de Ambiente y Ruralidad se pronunció mediante el memorando interno No. 3-2017-01783 del 7 de febrero de 2017, señalando:

"(...) según el Decreto 2372 del 01 de Julio del 2010 2010 (sic) "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones" define en su artículo 2, numeral a), en que consiste el Área Protegida de la siguiente manera:

"a) Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación"; de igual forma, en el artículo 3 indica que, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas "es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país". Además, en el artículo 10 establece Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP entre las cuales están:

"Áreas Protegidas Públicas:
a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
b) Las Reservas Forestales Protectoras
c) Los Parques Naturales Regionales
d) Los Distritos de Manejo Integrado
e) Los Distritos de Conservación de Suelos
f) Las Áreas de Recreación
Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil
Parágrafo. El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración".

El Acuerdo 248 de noviembre 22 de 2006 "Por el cual se modifica el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" indica en sus artículos 13 y 14 que: "La Estructura Ecológica Principal es la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible. (...)

Artículo 14. Componentes de la Estructura Ecológica Principal (Artículo 75 del Decreto 190 de 2004; Artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003).
La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:
*1. **Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital**. (negrilla fuera de texto)*

H4

"Por el cual se corrigen las Planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 24 Niza, adoptada mediante el Decreto Distrital 175 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 368 de 2008"

1.1 Áreas protegidas del orden nacional y regional.
1.2 Áreas protegidas del orden distrital.
1.2.1 Santuario Distrital de Fauna y Flora.
1.2.2 Área Forestal Distrital.
1.2.3 Parque Ecológico Distrital.
2. Parques urbanos
2.1 Parques de escala Metropolitana.
2.2 Parques de escala Zonal.
3. Corredores ecológicos
3.1 Corredor ecológico de ronda
3.2 Corredor ecológico vial
3.3 Corredor ecológico de borde
3.4 Corredor ecológico Regional
4. Área de Manejo Especial del Río Bogotá.
4.1 Ronda Hidráulica del Río Bogotá.
4.2 Zona de Manejo y Preservación del Río Bogotá

Los componentes de la Estructura Ecológica Principal se señalan en los planos denominados "Estructura Ecológica Principal: Distrito Capital" (Plano 1) y "Estructura Ecológica Principal: Suelo Urbano", de la cartografía oficial del Decreto 190 de 2004.

Parágrafo: Todas las áreas de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes constituyen suelo de protección, con excepción de los Corredores Ecológicos Viales que se rigen por las normas del sistema de movilidad. (...)

De acuerdo a lo anterior y a la consignado en la base corporativa el predio se encuentra en área urbana, hace parte de la Urbanización Niza Ltda., con plano S59/43 (sic). *Además, revisada la ventanilla única de registro (VUR), el predio es de propiedad particular.*

Así las cosas, se puede concluir que, el predio no hace parte del Sistema de Áreas Protegidas".

Que a efectos de determinar si la corrección de las Planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 y 3 de la UPZ No. 24 NIZA presentan respecto del predio ubicado en la Kr 78 127 D – 75 hechos generadores de participación en plusvalía, la Dirección de Norma Urbana mediante memorando 3-2017-07333 del 11 de mayo de 2017 solicitó a la Dirección de Planes Parciales realizar el estudio comparativo

"Por el cual se corrigen las Planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 24 Niza, adoptada mediante el Decreto Distrital 175 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 368 de 2008"

respectivo. la cual mediante memorando interno No. 3-2017-08775 del 6 de junio de 2017 manifestó *"(...) que no se configuran hechos generadores de plusvalía, para el predio objeto de consulta.*

Que la Dirección de Norma Urbana considera que conforme a los conceptos expedidos por las Direcciones del Taller del Espacio Público, Ambiente y Ruralidad y Planes Parciales la marcación del predio ubicado en la Kr 78 127 D – 75 en el Sistema de Áreas Protegidas, Red de Parques Locales y Parques Vecinales no está soportada en acto alguno diferente a la cartografía del Decreto Distrital 368 de 2008 reglamentario de la UPZ No. 24 Niza.

Que en ese sentido, habiéndose indicado por un error involuntario en las convenciones de las Planchas Nos. 1 de 3 *"Estructura Básica"*, 2 de 3 *"Usos Permitidos"* y 3 de 3 *"Edificabilidad Permitida"* adoptadas mediante el Decreto Distrital 368 de 2008, que modificó el Decreto Distrital 175 de 2006, que el predio ubicado en la Kr 78 127 D – 75 hace parte del *Sistema de Áreas Protegidas, Red de Parques Locales y Parques Vecinales,* deben suprimirse dichas convenciones, ya que se constituye en un error formal.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos.

Que como quiera que la corrección a las Planchas Nos. 1 de 3 *"Estructura Básica"*, 2 de 3 *"Usos Permitidos"* y 3 de 3 *"Edificabilidad Permitida"* de la UPZ No. 24 NIZA, adoptadas mediante el Decreto Distrital 368 de 2008 que modificó el Decreto Distrital 175 de 2006, no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, es necesario subsanar el error en que se incurrió al señalar en las citadas planchas la convención Sistema de Áreas Protegidas , Red de Parques Locales y Parques Vecinales, eliminando dichas convenciones.

Que toda vez que el predio con nomenclatura Kr 78 127 D 75 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20206793 y CHIP AAA0121ZYAW es privado, y en la medida que no ha surtido procesos de urbanismo con fundamento en actos administrativos expedidos por la autoridad competente, al mismo le es aplicable el Tratamiento de Desarrollo de conformidad con la Nota General *"PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS"* contenida en las Planchas Nos. 2 de 3 y 3 de 3 de la UPZ No. 24 NIZA.

"Por el cual se corrigen las Planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 24 Niza, adoptada mediante el Decreto Distrital 175 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 368 de 2008"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que presentara sus observaciones, sugerencias o propuestas frente al proyecto de acto administrativo, mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación por cinco (5) días hábiles, del 26 de agosto al 1 de septiembre de 2017, sin que se hayan presentado comentarios o aportes sobre su contenido.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Corregir las Planchas Nos. 1 de 3 *"Estructura Básica"*, 2 de 3 *"Usos Permitidos"* y 3 de 3 *"Edificabilidad Permitida"* de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 24 NIZA, adoptadas mediante el Decreto Distrital 368 de 2008, que modificó el Decreto Distrital 175 de 2006, eliminando la convención de Sistema de Áreas Protegidas, Red de Parques Locales y Parques Vecinales que se encuentra asignada al predio con nomenclatura Kr 78 127D 75, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20206793 y CHIP AAA0121ZYAW

Artículo 2°.- Adóptese como parte integral del presente acto administrativo las Planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 que contienen la eliminación de la marcación en el predio con nomenclatura Kr 78 127D 75, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20206793 y CHIP AAA0121ZYAW, de las convenciones *de "Sistema de Áreas Protegidas, Red de Parques Locales y Parques Vecinales"*.

Artículo 3°.- Que como consecuencia de la corrección objeto del presente acto administrativo, al predio con nomenclatura Kr 78 127D 75 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20206793 y CHIP AAA0121ZYAW que hace parte del Sector Normativo No. 21 de la UPZ No. 24 NIZA le aplica el Tratamiento de Desarrollo, lo anterior de conformidad con la Nota General *"PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS"* de las Planchas Nos. 2 de 3 y 3 de 3 del Decreto 368 de 2008.

Artículo 4°.- Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación que en el término

"Por el cual se corrigen las Planchas Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ- No. 24 Niza, adoptada mediante el Decreto Distrital 175 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 368 de 2008"

máximo de tres (3) meses realice las anotaciones a que haya lugar para incorporar a la cartografía oficial y la Base de Datos Geográfica Corporativa la corrección dispuesta en el presente Decreto.

Artículo 5°.- El presente Decreto empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y modifica parcialmente las Planchas Nos. 1 de 3 *"Estructura Básica"*, 2 de 3 *"Usos Permitidos"* y 3 de 3 *"Edificabilidad Permitida"* de la UPZ No. 24 NIZA adoptadas mediante el Decreto Distrital 368 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

20 OCT 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobación Técnica	Mauricio Enrique Acosta Pinilla. - Subsecretario de Planeación Territorial
Revisión Técnica	Verónica Ardila Vernaza. - Directora de Norma Urbana. Paulina Isabel Pérez Espitia - Arquitecta Dirección de Norma Urbana.
Revisión Jurídica	Camilo Cardona Casis. - Subsecretario Jurídico. Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. María Claudia Ardila M - Abogada Dirección de Norma Urbana. Adriana Silva Ordoñez - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó.	Marcela X. Olarte Ch. - Dirección de Norma Urbana.

ESTRUTURA AMBIENTAL Y DESARROLLO PÚBLICO

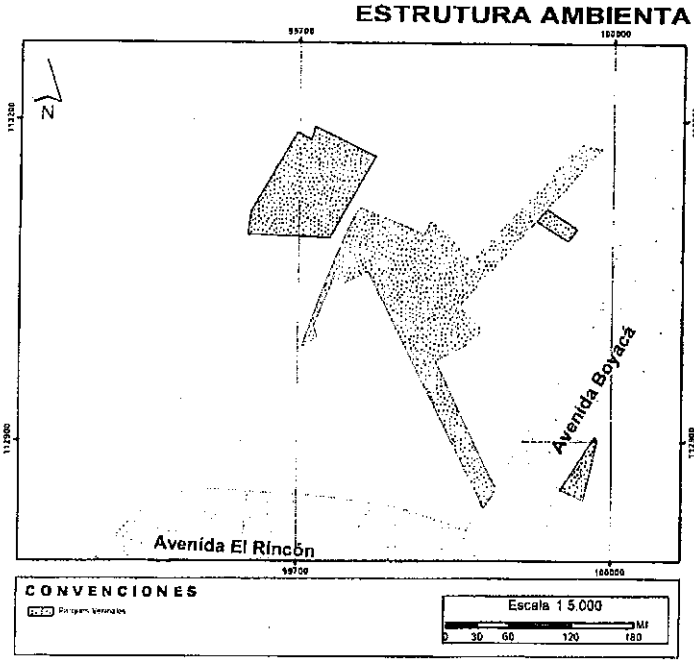

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 368 DE 2008

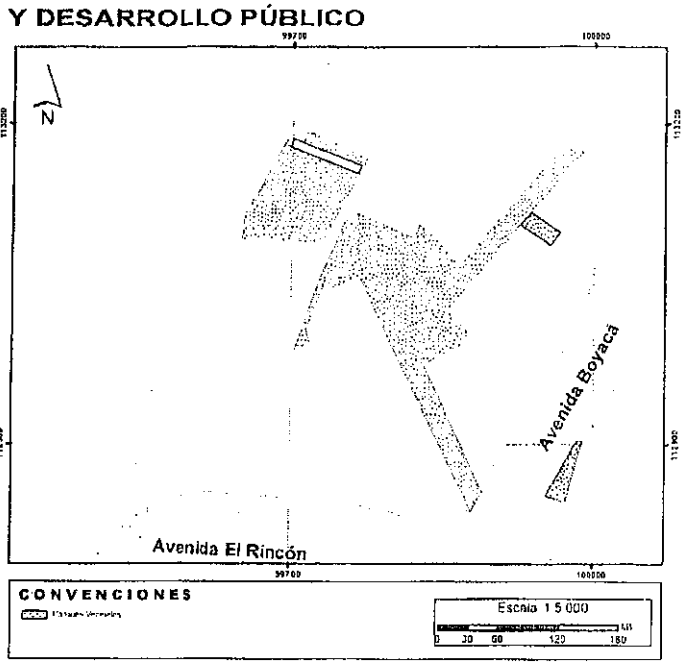

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

ESTRUCTURA BASICA UPZ-24 NIZA

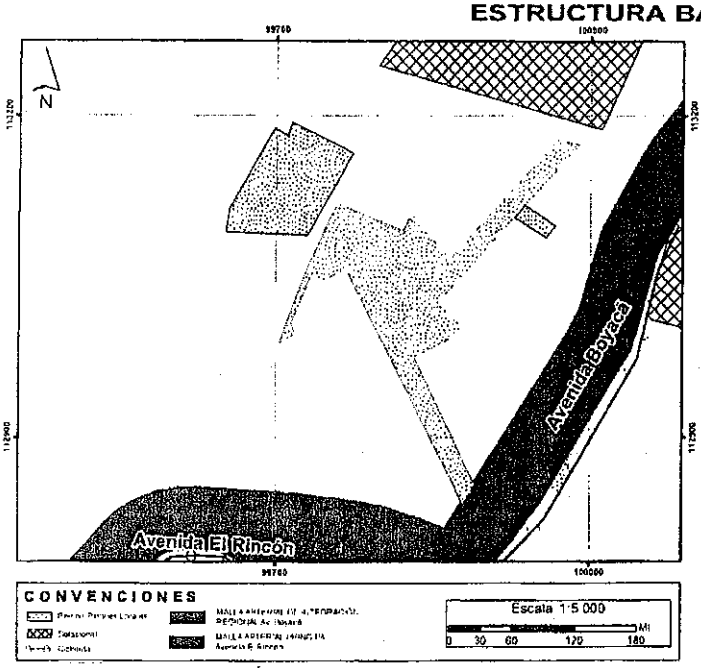

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 368 DE 2008

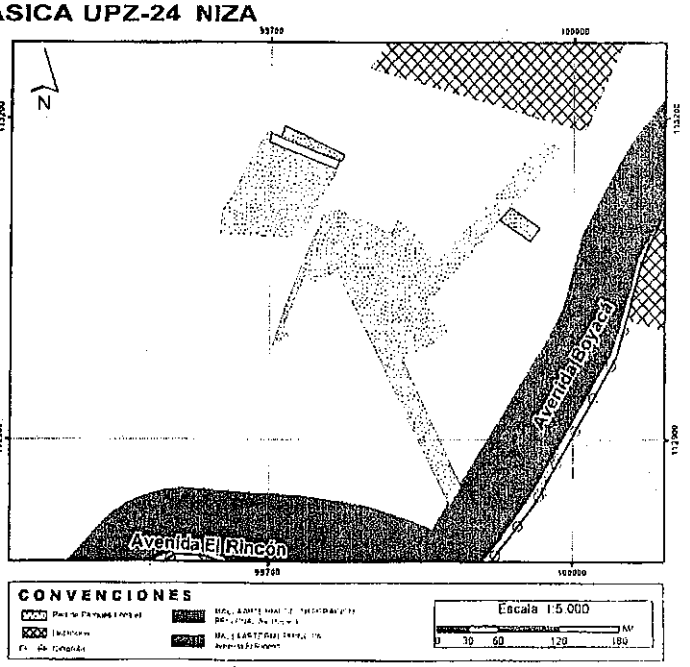

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES NORMATIVOS UPZ-24 NIZA

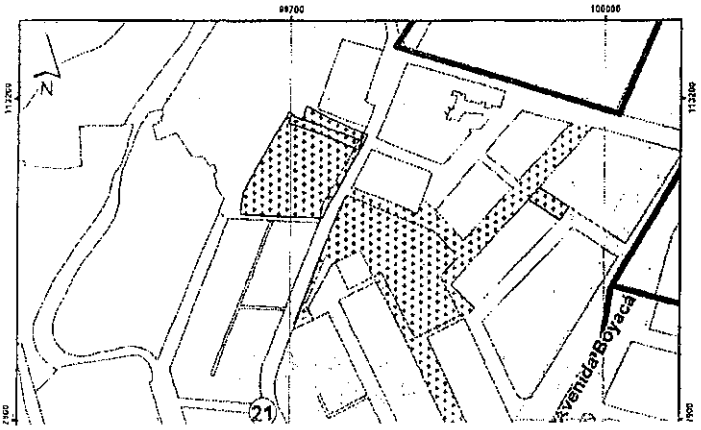

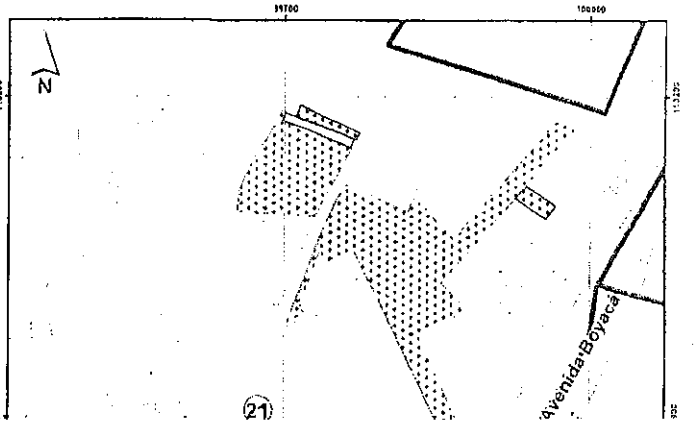

DECRETO N° 564 DE 2017

"POR EL CUAL SE CORRIGEN LAS PLANCHAS 1 DE 3, 2 DE 3 Y 3 DE 3 DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL-UPZ No. 24 NIZA, ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 175 DE 2006, MODIFICADA POR EL DECRETO DISTRITAL 368 DE 2008"

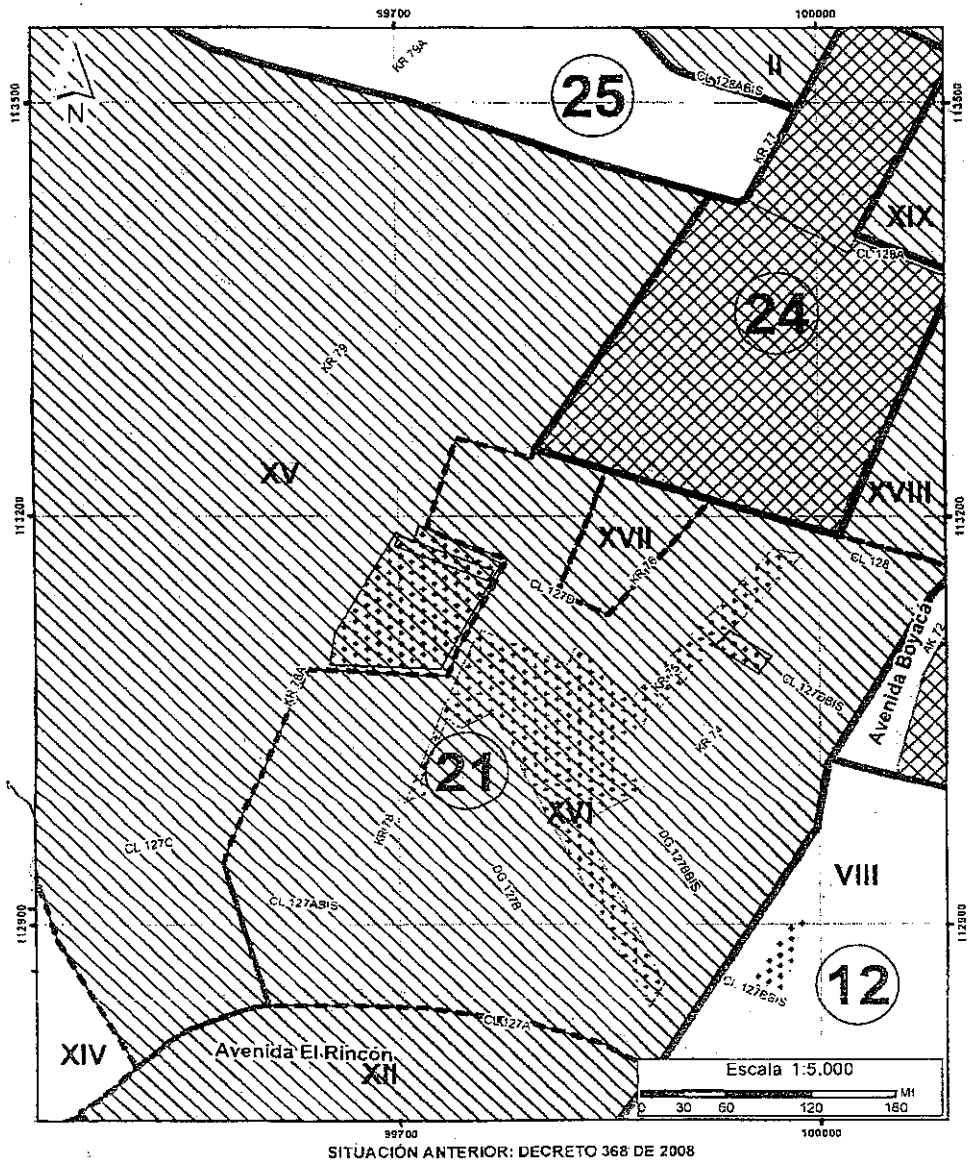

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 368 DE 2008

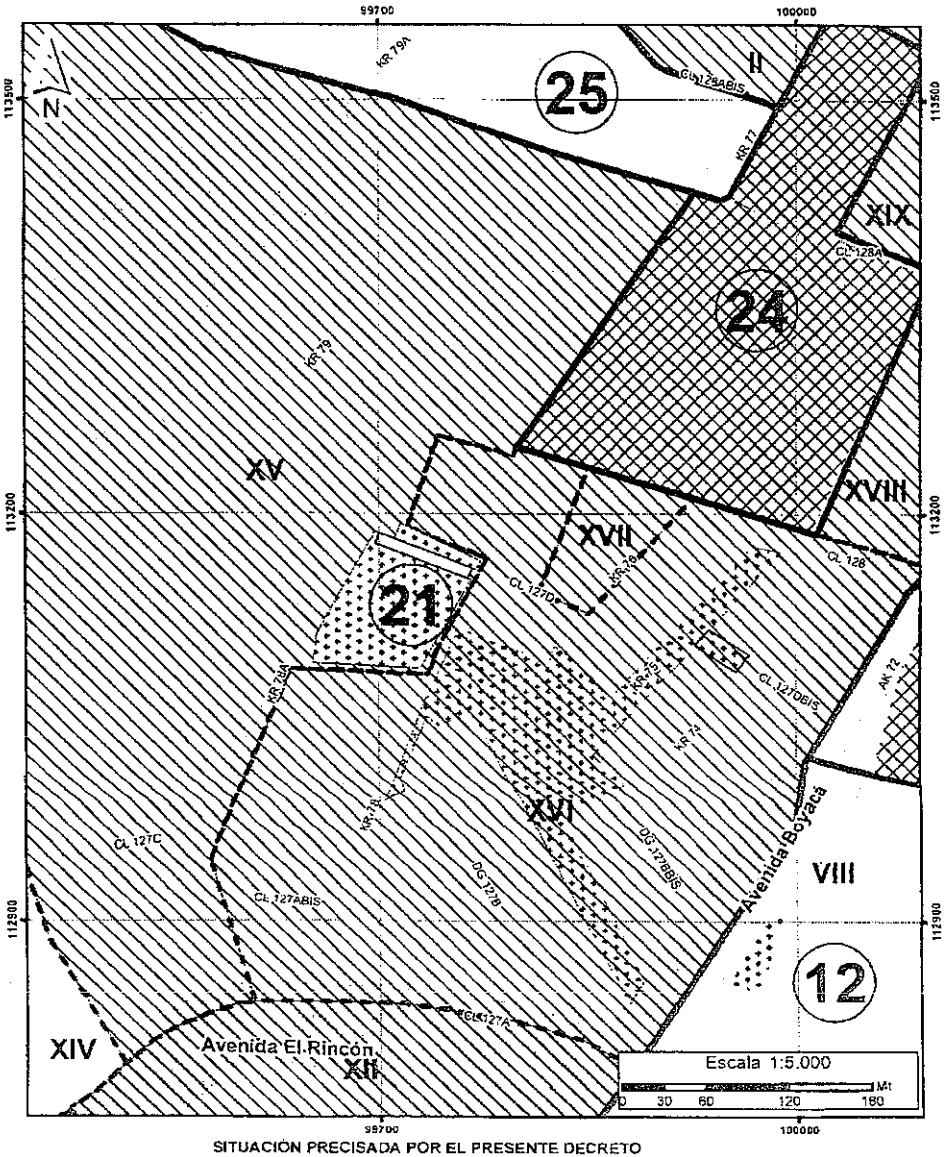

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANCHA No: 2 De: 3	UPZ 24 NIZA USOS PERMITIDOS	CONVENCIONES: Límite UPZ; Límite Sector Normativo; Límite Subsector; Sistema de áreas protegidas; Dotacional; Zona que mantiene la norma original (Ver cuadro de consolidación urbanística)	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN: ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.; ANDRÉS DÍTIZ GÓMEZ, SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DECRETO Nº 564 DE 2017

"POR EL CUAL SE CORRIGEN LAS PLANCHAS 1 DE 3, 2 DE 3 Y 3 DE 3 DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL-UPZ No. 24 NIZA, ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 175 DE 2006, MODIFICADA POR EL DECRETO DISTRITAL 368 DE 2008"

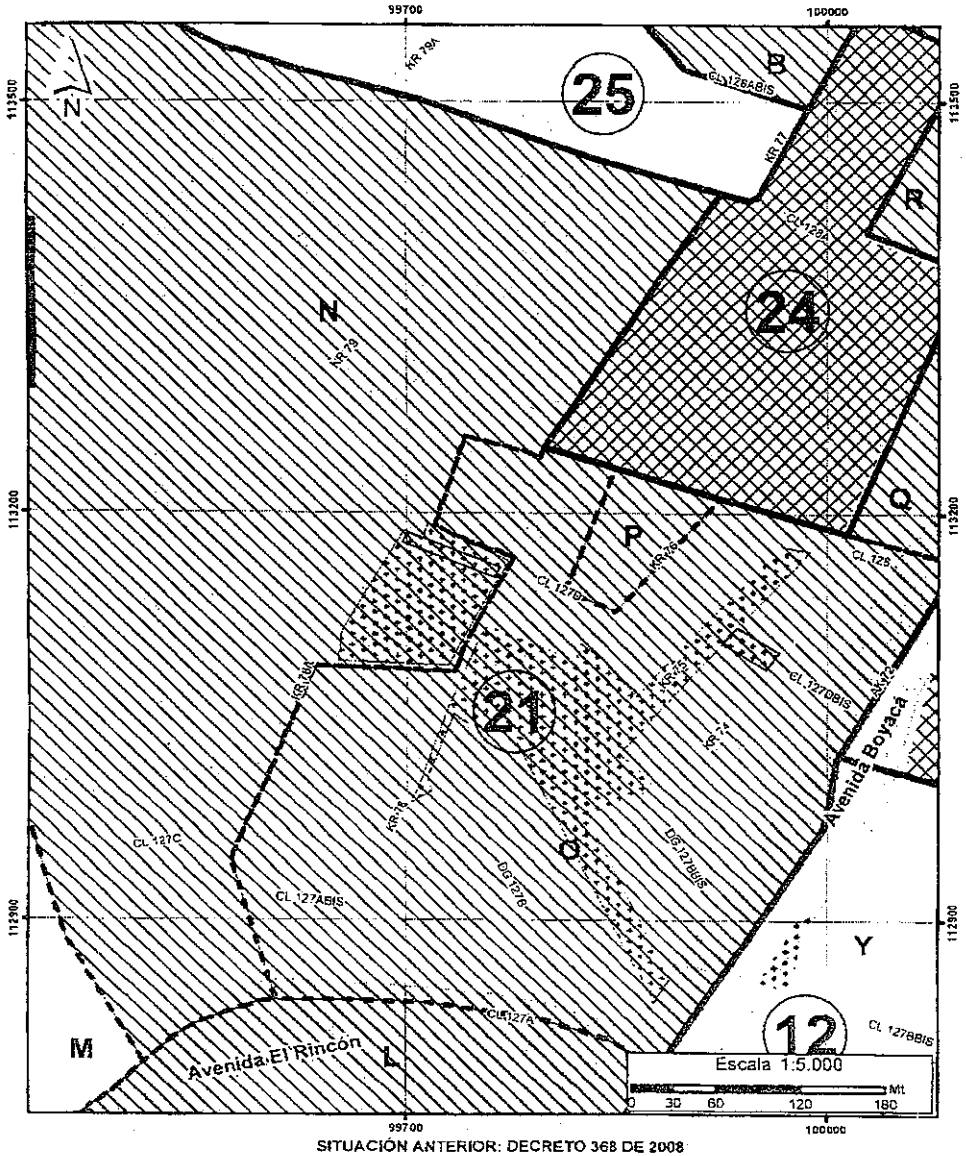

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 368 DE 2008

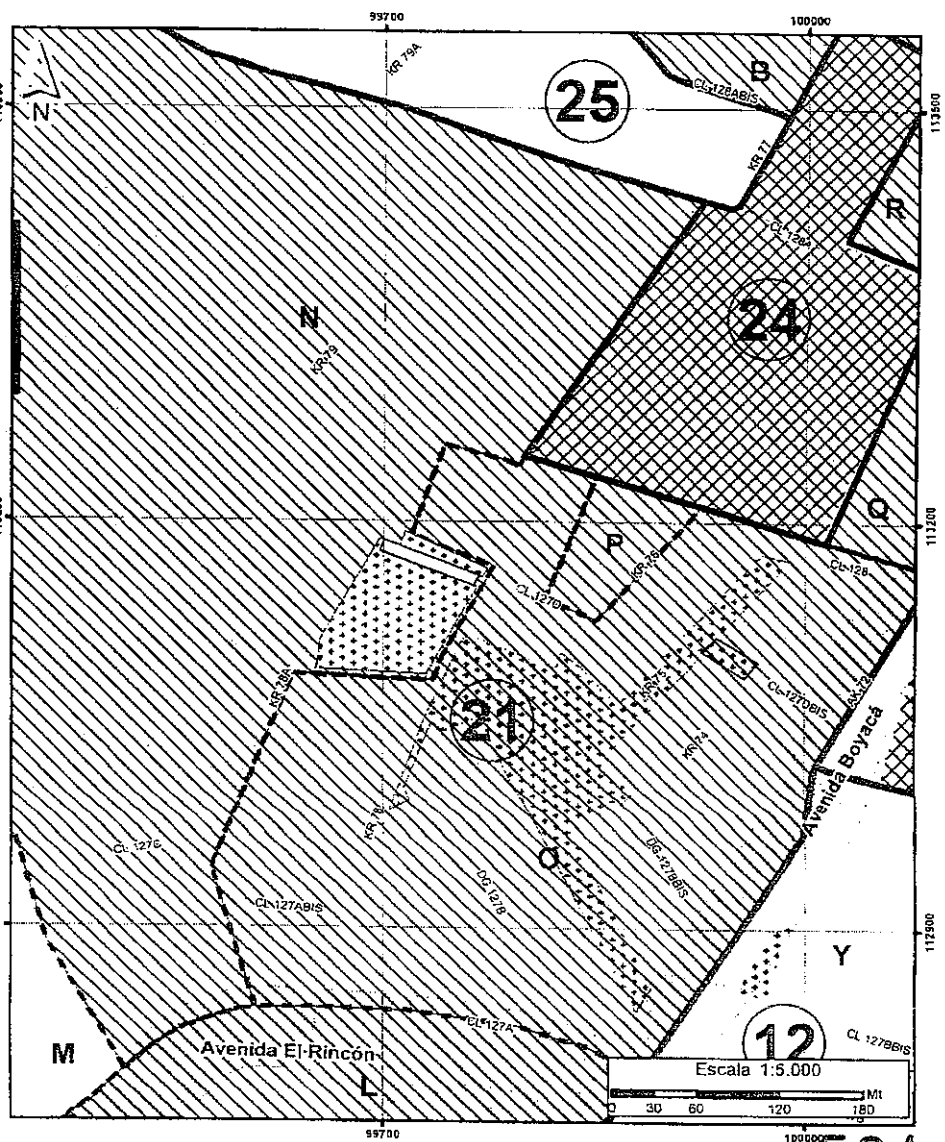

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

564

PLANCHA Nos:	UPZ 24	CONVENCIONES
3 de 3	NIZA	Límite UPZ; Límite Sector Normativo; Límite Sub-sector; Suelo protegido; Dotacional; Zona que mantiene la norma original (Ver cuadro de consolidación urbanística)
	EDIFICABILIDAD	

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 721 DE

(20 DIC 2017)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "*Ciudad La Salle*", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: *"(...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)."*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de los que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley."*.

Que el artículo 38 ibidem prescribe que *"(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (...)"*.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 39 de la Ley ibídem, establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los planes parciales son *"(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial"*.

Que el numeral 2 del artículo 32 del POT establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, *"Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable."*.

Que el artículo 361 del POT, define el tratamiento de desarrollo como *"(...) aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)"*.

Que mediante el Decreto Distrital 327 de 2004 se reglamentó el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital y se señalaron las condiciones para la urbanización de terrenos o conjuntos de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital.

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 establece disposiciones comunes para los planes parciales en suelos sujetos al tratamiento de desarrollo de qué trata el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo desarrollan y complementan, estableciendo además la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos.

Que el plano anexo N° 1 del Decreto Distrital 436 de 2006 contiene la delimitación preliminar del plan parcial *"Usaquén 17"*, señalando de manera general en el artículo 4 los criterios para la delimitación del área de los planes parciales, indicando además que: *"La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación"*. Por su parte el artículo 5 señala que: *"(...) La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico"*.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación realizó el estudio de la predelimitación del plan parcial *"Usaquén 17"*, localizado en la UPZ N° 10 La Uribe, a la cual mediante el Plan de Ordenamiento Territorial – POT se le asigna Área de Actividad Dotacional - Zona de Equipamientos Colectivos y Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"* contempla la posibilidad de segregar predios con uso dotacional, y en su artículo 3 señala lo siguiente: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:*

(...) 4) Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.

(...) 6) Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana".

Que el Decreto Ley 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, en su artículo 180 modificó el procedimiento para planes parciales del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y en su parágrafo 2 establece la posibilidad que el instrumento del plan parcial subsuma cualquier otro instrumento de planeamiento posterior para su ejecución, en los siguientes términos:

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

"Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte.

En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidas y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios";

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997 en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que dentro del trámite del plan parcial de que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de plan parcial:

Acogiéndose a lo previsto por el Decreto Nacional 1077 de 2015, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón integrante de la firma consultora Urbanos Zonas de Creación y Construcción S.A.S., y actuando como apoderado de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificada con NIT. 860.009.985-0 y propietaria del inmueble localizado en la AC 170 No. 12-10, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20684642, presentó la formulación del plan parcial que denominó *"Ciudad La Salle"*, mediante radicado Nº 1-2016-18245 del 13 de abril de 2016.

Por medio del oficio Nº 2-2016-16138 del 18 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación le informó a la empresa promotora los documentos faltantes para el lleno de los requisitos previstos por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

La firma promotora dio respuesta al requerimiento de la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado N° 1-2016-19600 del 20 de abril de 2016, presentando la documentación faltante.

Mediante oficio N° 2-2016-17632 del 25 de abril de 2016, la Dirección de Planes Parciales informó al promotor que la formulación del plan parcial *"Ciudad La Salle"* se encontraba completa y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión de la formulación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

2. Revisión de la formulación del plan parcial

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2016-17501	22/04/2016	Secretaría Distrital de Movilidad
2-2016-17501	22/04/2016	Codensa S.A. ESP
2-2016-17501	22/04/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
2-2016-17501	22/04/2016	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2016-17501	22/04/2016	Gas Natural Fenosa E.S.P.
2-2016-17501	22/04/2016	Instituto de Desarrollo Urbano
2-2016-17501	22/04/2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
2-2016-17501	22/04/2016	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
2-2016-17501	22/04/2016	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
3-2016-08221	22/04/2016	Dirección del Taller del Espacio Público
		Dirección de Planes Maestros y Complementarios
		Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
		Dirección de Ambiente y Ruralidad

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE CONCEPTÚA	FECHA
1-2016-21214	Codensa S.A. ESP	29/04/2016
1-2016-21313	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.	29/04/2016
1-2016-21715 1-2016-24624	Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P.	03/05/2016 18/05/2016
1-2016-22240	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	05/05/2016
1-2016-22624	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	06/05/2016
3-2016-09577 3-2016-09636	Dirección de Ambiente y Ruralidad	12/05/2017 13/05/2016
3-2016-10362	Dirección del Taller del Espacio Público	23/05/2016
3-2016-10674 3-2016-16260 3-2016-17494	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	26/05/2016 01/09/2016 22/09/2016
1-2016-26607	Secretaría Distrital de Movilidad	31/05/2016
1-2016-26994	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	02/06/2016
1-2016-32386	Secretaría Distrital de Ambiente	01/07/2016
3-2016-14373	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	02/08/2016
20162250826121	Instituto de Desarrollo Urbano	30/08/2016
1-2016-46283	Subdirección de Gestión del Suelo -SDHT	19/09/2016

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del plan parcial *"Ciudad La Salle"* mediante radicado N° 2-2016-43647 del 27 de septiembre de 2016, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 del C.P.A.C.A.

Mediante radicado N° 1-2016-53032 del 27 de octubre de 2016 y dentro de los términos previstos por el CPACA el apoderado dentro de la actuación administrativa solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales por medio del oficio N° 2-2016-49363 del 1 de noviembre de 2016, en el cual se indicó como plazo máximo el día 29 de noviembre de 2016 inclusive, so pena de entenderse desistido el trámite de la formulación.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

Por medio del radicado N° 1-2016-55141 del 9 de noviembre de 2016, el Hermano Leonardo Enrique Tejeiro Duque, representante legal de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, propietaria del predio objeto del ámbito del plan parcial, manifestó expresamente su intención de acoger la formulación en trámite a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en especial a las definidas en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 y siguientes referentes a los porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social prioritaria (VIP) en tratamiento de desarrollo garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por la Secretaría Distrital de Hábitat, contenidos en la carta de intención en el marco del proyecto asociativo.

A través de los radicados Nos. 1-2016-58117 y 1-2016-58364 del 28 y 29 de noviembre de 2016 respectivamente, el apoderado dentro de la actuación dio respuesta al requerimiento de observaciones de la SDP, y radicó ante ésta entidad la formulación ajustada del plan parcial *"Ciudad La Salle"* la cual fue enviada a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales para que emitieran su concepto definitivo.

Las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron respecto a la viabilidad de la formulación ajustada del proyecto de plan parcial, mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE CONCEPTUA	FECHA
Correo electrónico	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	09/12/2016
Correo electrónico	Dirección de Ambiente y Ruralidad	09/12/2016
Correo electrónico	Dirección del Taller del Espacio Público	19/12/2016
Correo electrónico	Secretaría Distrital de Ambiente	26/12/2016
Correo electrónico	Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	26/12/2016
Correo electrónico	Codensa S.A. ESP	27/01/2017
1-2017-09123	Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P.	20/02/2017
3-2017-02673	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	20/02/2017
1-2017-10873	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	28/02/2017
1-2017-15886	Instituto de Desarrollo Urbano	27/03/2017
1-2016-62431	Secretaría Distrital de Movilidad	27/12/2016
SDM-DSVCT-108483-17		30/08/2017

En el trámite de la presente actuación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU expidió la Resolución N° 011311 del 30 de diciembre de 2016, mediante la cual formalizó una oferta de enajenación voluntaria bajo advertencia de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de la Avenida Laureano Gómez (Carrera 9) de propiedad de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Atendiendo dicho acto administrativo y las observaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-135394-16 del 13 de octubre de 2016 emitidas en el marco del trámite de aprobación del estudio de tránsito, el propietario interesado radicó ante la SDP un alcance a la formulación ajustada del plan parcial mediante oficio N° 1-2017-36016 del 5 de julio de 2017.

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de plan parcial *"Ciudad La Salle"*, adelantó la fase de *"Información pública, convocatoria a propietarios vecinos colindantes del plan parcial"*, la cual consistió en invitar al único propietario del predio incluido en el ámbito de planificación y a los vecinos colindantes del plan parcial. Pese a ser un área rodeada mayoritariamente por vías públicas existentes o proyectadas, se extendió la convocatoria a la comunidad de la zona de influencia para que conocieran el proyecto y presentaran las recomendaciones y observaciones del caso. La convocatoria se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1. Publicación: Mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación realizada el 16 de noviembre de 2016, informado de la radicación de la formulación del plan parcial *"Ciudad La Salle"*.

3.2. Diario de Amplia Circulación: Mediante anuncio en el diario El Espectador con fecha 19 de noviembre de 2016, a través del cual se informó acerca de la formulación del plan parcial *"Ciudad La Salle"* y se indicó el link en el cual se podía consultar el proyecto, presentar observaciones e invitando a la jornada de socialización programada para el día 24 de noviembre de 2016 desde las 4:00 p.m. en el auditorio Hermano Justo Ramón del Colegio La Salle.

3.3. Convocatoria: Mediante comunicaciones con radicado de salida Nº 2-2016-51300 del 11 de noviembre de 2016, dirigidas al propietario del predio y a los representantes de las copropiedades vecinas de la zona aledaña al proyecto de plan parcial.

3.4. Jornada de Socialización: Se llevó a cabo el día jueves 24 de noviembre de 2016 en las instalaciones del Colegio de la Salle - Auditorio Hermano Justo Ramón desde las 4:00 p.m. Consistió en dar a conocer a los propietarios, comunidades aledañas e interesados el proyecto formulado y recibir observaciones y recomendaciones al mismo. En el marco de la jornada se abrieron diferentes canales para que los asistentes presentaran sus observaciones y/o recomendaciones.

Así mismo, y dado que en la jornada de socialización se informó sobre el trámite que el proyecto debía surtir en la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) por la presencia en la propuesta urbanística del plan parcial del uso dotacional y comercial de escala metropolitana y/o urbana, tema que generó inquietudes entre los asistentes, la Dirección de Planes Parciales se comprometió a publicar en la página web de la SDP el ajuste al estudio de tránsito, el soporte técnico de tránsito y la formulación ajustada una vez fuera aprobado por la SDM. De esta manera, se brindó un espacio adicional para que los interesados presentasen observaciones y recomendaciones al proyecto, y en atención a ello, el 16 de agosto de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación publicó en su página web el informe de tránsito con el lleno de los requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad y la formulación ajustada del proyecto de plan parcial que incluye el Documento Técnico de Soporte y sus planos anexos.

Todas las opiniones, observaciones e inquietudes recibidas a través de los diversos canales en la fase de información a propietarios y vecinos colindantes, fueron compiladas y se les dio respuesta en la Resolución Nº 1526 del 11 de septiembre de 2017.

4. Resolución de Viabilidad.

El proyecto consolidado del plan parcial de desarrollo denominado *"Ciudad La Salle"*, fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo a las recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas, cumple con la normatividad contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, por lo cual la propuesta de plan parcial fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 31 de agosto de 2017,

donde todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución N° 1526 del 11 de septiembre de 2017 por el cual se emite concepto favorable de viabilidad de la formulación del plan parcial *"Ciudad La Salle"*, la cual fue corregida por medio de la Resolución N° 1619 del 22 de septiembre de 2017.

5. Concertación Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el plan parcial *"Ciudad La Salle"* es objeto de concertación ambiental, ya que se encuentra dentro de la situación prevista por el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto, tal como se indica en la Resolución N° 1619 del 22 de septiembre de 2017 *"Por la cual se corrige un considerando de la Resolución 1526 del 11 de septiembre de 2017."*

> *"(...) 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras."*

Para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado N° 2-2017-48748 del 12 de septiembre de 2017, la documentación señalada por el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 relacionada con el plan parcial *"Ciudad La Salle"*.

Que de acuerdo con lo anterior mediante el Acta del 15 de noviembre de 2017 la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación concertaron los aspectos ambientales del plan parcial de desarrollo *"Ciudad La Salle"*. Y mediante la Resolución No. 03236 del 17 de noviembre de 2017 la Secretaría Distrital de Ambiente declaró concertados los asuntos ambientales del plan parcial.

Que de acuerdo a las actuaciones surtidas y con el fin de determinar si la adopción del plan parcial *"Ciudad La Salle"*, constituye algún hecho generador de plusvalía, la Dirección de Planes Parciales de

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

la Secretaría Distrital de Planeación, elaboró el estudio técnico y análisis comparativo de norma el 17 de octubre de 2017, en virtud del cual se concluyó que no se configuran hechos generadores de plusvalía.

Que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto Distrital 190 de 2004 y los Decretos Distritales 327 de 2004 y 436 de 2006, en ese sentido se procede a la adopción del plan parcial *"Ciudad La Salle"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- ADOPCIÓN. Adoptar el plan parcial *"Ciudad La Salle"*, ubicado en la localidad de Usaquén, en el sector normativo N° 6 de la UPZ 10- La Uribe, según los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2°- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El plan parcial *"Ciudad La Salle"* está delimitado tal y como se indica en el Plano N° 1 de 3 *"Propuesta Urbana –Cuadro general de áreas"*, así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN / ESTRUCTURA	PLANO N°.	ACTO ADMINISTRATIVO
Norte	Urb. Villas de Andalucía	CU1-U348/4-02	Res. 021-0017 del 29/01/2002
	Urb. Argo Calle 183	CU4-U340/4-02	Res. 4006 del 25/03/1998
Sur	Avenida San Juan Bosco (CL 170)	Construida	Decreto Distrital 190/2004
Oriente	Avenida Laureano Gómez (KR 9)	En proceso de adquisición	Decreto Distrital 190/2004
Occidental	Av. Jorge Uribe Botero (KR 15)	Sin Construir	Decreto Distrital 190/2004
	Urb. Calle 170. Etapa 1	CU2-U365/4-06	Res. 05-2-0204 del 22/06/2005

LÍMITE	URBANIZACIÓN Y ESTRUCTURA	PLANO Nº.	ACTO ADMINISTRATIVO
	Urb. Calle 170	CU2-U365/4-03	Res. CU2-2002-136 del 13/06/2002

El plan parcial está conformado por un predio identificado, así:

DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA M2	PROPIETARIO	CHIP
Calle 170 (Av. San Juan Bosco) 12-10	50N-20684642	499.732.705*	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas	AAA0240KNDL

* Nota: Para efectos del presente instrumento el área bruta del plan parcial corresponde a 499.734,77 m2, área resultante de la actualización del plano topográfico realizada ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital según radicación UAECD 20151455634 Urbanización Floresta PL-U300/1-05, identificado como Lote 2.

Artículo 3º- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto, los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano 1 de 3	Propuesta Urbana – Cuadro General de Áreas
Plano 2 de 3	Propuesta Urbana - Componentes Urbanos -Perfiles Viales
Plano 3 de 3	Propuesta Urbana – Plano indicativo de áreas de mitigación de impactos
DTS	Documento Técnico de Soporte del plan parcial.
Estudio de Tránsito	SDM-DSVCT-108483- del 30 de agosto de 2017

Artículo 4º- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Son objetivos del plan parcial los siguientes:

4.1 Objetivo general. Articular de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo, concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y de diseño urbanístico que permitan la permanencia del uso dotacional al interior del ámbito de aplicación del uso de escala urbana *Colegio de La Salle* y la generación de los soportes necesarios para nuevos

usos urbanos; asegurando condiciones de calidad habitacional y protección de la Estructura Ecológica Principal y dando cumplimiento al Decreto Distrital 190 de 2004 y al Decreto Distrital 613 de 2006 reglamentario de la UPZ Nº10 La Uribe, sobre consolidación de los usos dotacionales y residenciales en este sector de la ciudad.

4.2 Objetivos específicos.

4.2.1 Consolidar el uso dotacional educativo de escala urbana Colegio de La Salle, cuya infraestructura se reubicará al interior del mismo predio en el cual opera actualmente, garantizando su permanencia y dando pleno cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 449 de 2006 con el cual se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos Educativos para Bogotá.

4.2.2 Contribuir a la conformación de un nodo de equipamientos colectivos reubicando el Colegio de La Salle en colindancia con la Universidad de La Salle, localizando en el mismo sector el mayor porcentaje de la cesión obligatoria para parques y equipamientos del plan parcial.

4.2.3 Hacer un importante aporte a la Estructura Ecológica Principal y al espacio público, generando un parque de escala zonal y un tejido verde que articule una alameda e integre las zonas de manejo ambiental de los canales El Redil y San Antonio.

4.2.4 Ofrecer una amplia gama de viviendas adecuadas para albergar familias de diferentes niveles de ingresos, que incluyen parte de la obligación VIP y la VIS dentro del mismo plan parcial, propiciando el encuentro y la convivencia armónica en función de la educación y el cuidado de la naturaleza, generando condiciones de habitabilidad favorables para todos.

Artículo 5º- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico del plan parcial se encuentra definido en el Plano Nº 1 de 3 "*Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas*", el cual establece y determina las áreas públicas, cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del nuevo urbanismo donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamientos.

Las áreas generales son las descritas a continuación:

	N°	ITEM	PREDIO	RESIDENCIAL Y USO MÚLTIPLE	DOTACIONAL	Porcentaje de participación por área
			TOTAL	UG1	UG2	
			ÁREA M2	ÁREA M2	ÁREA M2	%
ÁREA BRUTA	1	ÁREA BRUTA	499.734,77	400.138,17	99.596,60	100,00%
	2	SUELO NO OBJETO DE REPARTO	17.369,01	8.729,83	8.639,18	3,48%
	2.1	Suelo No Objeto de Reparto - Ronda Hidráulica	5.849,37	1.880,25	3.969,12	
	2.1.1	Ronda Canal El Redil / 1	130,98	-	130,98	
	2.1.2	Ronda Canal El Redil / 2	3.838,14	-	3.838,14	- -
	2.1.3	Ronda Canal El Redil / 3	1.636,49	1.636,49	-	-
	2.1.4	Ronda Canal San Antonio / 1	2,09	2,09	-	
	2.1.5	Ronda Canal San Antonio / 2	241,67	241,67	-	
	2.2	Suelo No Objeto de Reparto - Proceso de Adquisición IDU (Res. 011331 de 2016)	11.519,64	6.849,58	4.670,06	
	3	SUELO OBJETO DE REPARTO	482.365,76	391.408,34	90.957,42	96,52%
SUELO OBJETO DE REPARTO	3	SUELO OBJETO DE REPARTO	482.365,76	391.408,34	90.957,42	100,00%
	4	SUELO CARGAS GENERALES	58.666,17	45.486,51	13.179,66	12,16%
	4.1	Suelo Carga General - Zona de Manejo y Preservación Ambiental	15.278,35	6.325,83	8.952,52	
	4.1.1	ZMPA Canal El Redil / 1	4.304,63	-	4.304,63	
	4.1.2	ZMPA Canal El Redil / 2	4.647,89	-	4.647,89	
	4.1.3	ZMPA Canal El Redil / 3	2.180,26	2.180,26	-	
	4.1.4	ZMPA Canal El Redil / 4	2.129,24	2.129,24	-	
	4.1.5	ZMPA Canal San Antonio	2.016,33	2.016,33	-	
	4.2	Suelo Carga General - Malla Vial Arterial – MVA	43.387,82	39.160,68	4.227,14	
	4.2.1	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 1	2.514,02	-	2.514,02	
	4.2.2	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 1A	375,03	-	375,03	
	4.2.3	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 2	1.397,27	1.397,27	-	
	4.2.4	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 3	3.451,81	3.451,81	-	
	4.2.5	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 4	1.156,17	-	1.156,17	
	4.2.6	Reserva Av. Laureano Gómez - Carrera 9 / 4A	181,92	-	181,92	
	4.2.7	Reserva Av. Jorge Uribe Botero - Carrera 15 / 1	6.890,56	6.890,56	-	
	4.2.8	Reserva Av. Jorge Uribe Botero - Carrera 15 / 2	5.033,82	5.033,82	-	
	4.2.9	Reserva Av. Jorge Uribe Botero - Carrera 15 / 3	8.576,14	8.576,14	-	
	4.2.10	Reserva Av. San Juan Bosco - Calle 170	13.811,08	13.811,08	-	

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

	N°	ÍTEM	PREDIO	RESIDENCIAL Y USO MÚLTIPLE	DOTACIONAL	Porcentaje de participación por área
			TOTAL	UG1	UG2	
			ÁREA M2	ÁREA M2	ÁREA M2	%
	5	ÁREA NETA URBANIZABLE	423.699,59	345.921,83	77.777,76	87,84%
ÁREA NETA URBANIZABLE	5	ÁREA NETA URBANIZABLE	423.699,59	345.921,83	77.777,76	100,00%
	6	ÁREA CONTROL AMBIENTAL - C.A.	18.998,70	17.051,80	1.946,90	4,48%
	6.1	C.A.1 - (Control Ambiental Cr.9)	1.946,90	-	1.946,90	
	6.2	C.A.2 - (Control Ambiental Cr.9)	3.993,46	3.993,46	-	
	6.3	C.A.3 - (Control Ambiental Cr.9)	1.635,57	1.635,57	-	
	6.4	C.A.4 - (Control Ambiental Cl.170)	1.089,72	1.089,72	-	
	6.5	C.A.5 - (Control Ambiental Cl.170)	1.375,87	1.375,87	-	
	6.6	C.A.6 - (Control Ambiental Cl.170)	2.584,96	2.584,96	-	
	6.7	C.A.7 - (Control Ambiental Cr.15)	2.886,13	2.886,13	-	
	6.8	C.A.8 - (Control Ambiental Cr.15)	860,70	860,70	-	
	6.9	C.A.9 - (Control Ambiental Cr.15)	969,69	969,69	-	
	6.10	C.A.10 - (Control Ambiental Cr.15)	1.235,93	1.235,93	-	
	6.11	C.A.11 - (Control Ambiental Cr.15)	419,59	419,59	-	
	6.12	C.A.12 - (Control Ambiental Cc.15)	0,18	0,18	-	
	7	ÁREA BASE PARA CALCULO DE CESIONES	404.700,89	328.870,03	75.830,86	
	8	CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS (UG1-UG2)	100.067,63	90.529,20	9.538,43	23,62%
	8.1	Cesión para Parques Públicos (UG1 - UG2)	73.758,03	64.219,60	9.538,43	
	8.1.1	Cesión Parques Públicos -UG-1 (Nota 1)	64.219,60	64.219,60	-	
	8.1.1.1	Z.V. 1 Cesión 50%	34.127,06	34.127,06	-	
	8.1.1.1	- Cesión valida para el 17% obligatorio	27.953,95	27.953,95	-	
	8.1.1.1.2	- Cesión adicional para acceder a edificabilidad adicional	6.173,11	6.173,11	-	
	8.1.1.2	AL. 1	6.232,08	6.232,08	-	
	8.1.1.3	AL. 2	4.382,00	4.382,00	-	
	8.1.1.4	AL. 3	5.993,26	5.993,26	-	
	8.1.1.5	AL. 4	3.635,32	3.635,32	-	
	8.1.1.6	AL. 5	6.325,74	6.325,74	-	
	8.1.1.7	AL. 6 - Z.D	2.222,34	2.222,34	-	
	8.1.1.8	Z.V.2	1.301,80	1.301,80	-	
	8.1.2	Cesión Parques Públicos -UG-2	9.538,43	-	9.538,43	
	8.1.2.1	Z.D.1 - Plazoleta	3.470,91	-	3.470,91	
	8.1.2.2	Z.D.2 - Sobreancho de Andén	2.343,06	-	2.343,06	
	8.1.2.3	Z.V.3	3.724,46	-	3.724,46	

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

Nº	ÍTEM	PREDIO	RESIDENCIAL Y USO MULTIPLE	DOTACIONAL	Porcentaje de participación por área
		TOTAL	UG1	UG2	
		ÁREA M2	ÁREA M2	ÁREA M2	%
8.2	Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos -UG-1 (Nota 1)	26.309,60	26.309,60	-	
8.2.1	E.P. 1 (Cesión-Equipamiento)	21.946,76	21.946,76	-	
8.2.2	E.P.2 (Cesión-Equipamiento)	4.362,84	4.362,84	-	
9	CESIÓN MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	70.079,58	60.376,60	9.702,98	16,54%
9.1	Vía 1 (V-4)	1.894,60	1.894,60	-	
9.2	Vía 2 (V-4)	3.842,67	3.842,67	-	
9.3	Vía 3 (V-4)	10.330,45	10.330,45	-	
9.4	Vía 4 (V-6 / Calle 80)	763,61	-	763,61	
9.5	Vía 5 (V-6)	2.790,64	-	2.790,64	
9.6	Vía 6 (V-6)	190,27	-	190,27	
9.7	Vía 7 (V-6)	2.860,51	2.860,51	-	
9.8	Vía 8 (V-6)	3.093,59	3.093,59	-	
9.9	Vía 9 (V-6)	5.958,46	-	5.958,46	
9.10	Vía 10 (V-6)	2.302,58	2.302,58	-	
9.11	Vía 11 (V-6)	3.097,28	3.097,28	-	
9.12	Vía 12 (V-6)	2.931,62	2.931,62	-	
9.13	Vía 13 (V-6)	487,73	487,73	-	
9.14	Vía 14 (V-7)	7.525,57	7.525,57	-	
9.15	Vía 15 (V-7)	9.623,25	9.623,25	-	
9.16	Vía 16 (V-8)	6.781,08	6.781,08	-	
9.17	Vía 17 (V-9) Peatonal	1.248,01	1.248,01	-	
9.18	Vía 18 (V-9) Peatonal	1.248,01	1.248,01	-	
9.19	Vía 19 (V-9) Peatonal	967,36	967,36	-	
9.20	Vía 20 (V-9) Peatonal	2.033,17	2.033,17	-	
9.21	Conexión de la Calle 175 con Av. Cra. 15	109,12	109,12	-	
10	TOTAL CESIONES PÚBLICAS	189.145,91	167957,60	21.188,31	
11	ÁREA ÚTIL TOTAL	234.553,68	177.964,23	56.589,45	55,36%
ÁREA ÚTIL TOTAL 11	ÁREA ÚTIL TOTAL	234.553,68	177.964,23	56.589,45	100,00%
11.1	ÁREA ÚTIL USOS RESIDENCIAL Y MULTIPLES	177.964,23	177.964,23	-	75,87%
11.1.1	ÁREA ÚTIL USOS MÚLTIPLES	106.410,94	106.410,94	-	
11.1.1.2	MZ 1	20.000,00	20.000,00	-	
11.1.1.3	MZ 2	19.339,19	19.339,19	-	
11.1.1.4	MZ 3	16.830,68	16.830,68	-	

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

Nº	ITEM	PREDIO	RESIDENCIAL Y USO MÚLTIPLE	DOTACIONAL	Porcentaje de participación por área
		TOTAL	UG1	UG2	
		ÁREA M2	ÁREA M2	ÁREA M2	%
11.1.1.5	MZ 4	16.571,61	16.571,61	-	
11.1.1.6	MZ 5	13.669,46	13.669,46	-	
11.1.1.7	MZ 11	20.000,00	20.000,00	-	
11.1.2	ÁREA ÚTIL RESIDENCIAL Tipo 5	46.043,94	46.043,94	-	
11.1.2.1	MZ 6 - LOTE 2	3.767,39	3.767,39	-	
11.1.2.2	MZ 7	12.785,88	12.785,88	-	
11.1.2.3	MZ 8	12.781,03	12.781,03	-	
11.1.2.4	MZ 9 - LOTE 2	5.679,87	5.679,87	-	
11.1.2.5	MZ 10	11.029,78	11.029,78	-	
11.1.3	ÁREA ÚTIL VIP (Nota 2)	12.754,67	12.754,67	-	
11.1.3.1	MZ 9 - VIP LOTE 1	12.754,67	12.754,67	-	
11.1.4	ÁREA ÚTIL VIS	12.754,67	12.754,67	-	
11.1.4.1	MZ 6 - VIS LOTE 1	12.754,67	12.754,67	-	
11.2	ÁREA ÚTIL DOTACIONAL - MZ 12	56.589,45	-	56.589,45	24,13%

Nota 1: La Unidad de Gestión 1 da cumplimiento a la cesión del 17% para parques y el 8% para equipamiento comunal público de la siguiente manera:

	UG1	Participación
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES UG1	328.870,03	100%
Cesión Parques Públicos UG 1	64.219,60	19,53%
Cesión para Equipamientos Públicos Propuestos UG 1	26.309,60	8,00%

Por su parte la Unidad de Gestión 2 da cumplimiento a la cesión del 8% para parques de la siguiente manera:

	UG2	Participación
ÁREA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES UG2	75.830,86	100%
Cesión Parques Públicos UG 2	9.538,43	12,58%

Nota 2: La Unidad de Gestión 1 da cumplimiento al 20% del área útil para vivienda de interés prioritario de la siguiente manera:

	UG1	Participación
ÁREA ÚTIL USO RESIDENCIAL*	127.546,73	100%
Área útil VIP en el Proyecto	12.754,67	10%
Área útil VIP pago compensatorio	12.754,67	10%

*Los 127.546,73 m2 se obtienen al sumar los 71.553,29 m2 de las MZ 6, 7, 8, 9 y 10 con uso Residencial Tipo 5 y los 55.993,44 m2 equivalentes al 52,62% del área útil residencial establecida en el uso múltiple de las MZ 1, 2, 3, 4, 5 y 11 de acuerdo con al cuadro de contenido en el artículo 31 del presente decreto.

Nota 3: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – deberá recibir el suelo correspondiente a las reservas viales conforme a la cartografía que hace parte del presente Decreto. En particular para la Avenida Laureano Gómez (Kr 9), dando cumplimiento a lo establecido por INVIAS y a lo señalado en el concepto técnico de la Dirección de Vías Transporte y Servicios de la SDP con el radicado N° 3-2016-10674.

Parágrafo 1°. Las áreas definidas como ronda y ZMPA del Canal San Antonio son las indicadas en la Resolución N° 02076 de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 2°. El cuadro de áreas del presente artículo podrá ser precisado por incorporaciones topográficas y diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. Corresponde al Curador Urbano la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma vigente.

TÍTULO II
ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGOS.

Artículo 6°- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito del plan parcial *"Ciudad La Salle"* se identifican como elementos de la estructura ecológica principal los siguientes:

COMPONENTE	ÁREA m2
CONTROL AMBIENTAL CORREDOR ECOLÓGICO VIAL	18.998,70
PARQUE ZONAL –CESIÓN PARA PARQUE PÚBLICO	34.127,06

COMPONENTE	ÁREA m2
SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	15.278,35 (ZMPA) 5.849,37 (Ronda)

Artículo 7°- ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGOS. Según lo establecido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, en oficio N° 2016EE5988 del 1 de junio de 2016, el plan parcial *"Ciudad La Salle"* presenta una condición de amenaza baja por fenómenos de remoción de masa

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I
SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 8°- SUBSISTEMA VIAL. Las vías de la malla vial arterial y sus correspondientes perfiles que se encuentran dentro del ámbito del plan parcial *"Ciudad La Salle"* son los identificados en los Planos N° 1 de 3 *"Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas"* y 2 de 3 *"Propuesta Urbana – Componentes Urbanos -Perfiles Viales"*.

Los perfiles de las vías establecidos en el presente plan parcial corresponden a los indicados en el Acta del Estudio de Tránsito - SDM-DSVCT-108483-17 del 30 de agosto 2017, los diseños específicos de las mismas serán los que deben ser suministrados o trabajados de manera conjunta con el IDU para ser atendidos en el momento de su construcción.

Parágrafo. Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el Decreto Nacional 1077 de 2015. Igualmente, deberá garantizarse el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 9º- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL ARTERIAL. El trazado de las vías de la malla vial arterial contenidas en el área del plan parcial *"Ciudad La Salle"* se identifican en el Plano N° 1 de 3 *"Propuesta Urbana –Cuadro general de áreas"* y corresponden a:

VÍA	TIPO	DESDE	HASTA
AV. San Juan Bosco (Calle 170)	V-1	Carrera 9	Carrera 15
AV. Laureano Gómez (Carrera 9)	V-1	Calle 170	Calle 180
AV. Jorge Uribe Botero (Carrera 15)	V-2	Calle 170	Calle 180

Parágrafo 1º. Conforme a los compromisos adquiridos en el Acta que hace parte del Estudio de Tránsito - SDM-DSVCT-108483-17 del 30 de agosto de 2017, el desarrollador del plan parcial deberá garantizar los diseños, construcción e interventoría de la Avenida Jorge Uribe Botero (Carrera 15), entre la Calle 170 y Calle 180 en su perfil completo, conforme a las condiciones técnicas del Instituto de Desarrollo Urbano.

Parágrafo 2º. El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes, podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a malla vial arterial en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

Artículo 10º- SUBSISTEMA VIAL -MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el área del plan parcial *"Ciudad La Salle"* se encuentran identificadas en el Plano N° 1 de 3 *"Propuesta Urbana Cuadro general de áreas"*.

Parágrafo 1º. Los perfiles señalados en el presente plan parcial corresponden a los definidos en el Plano N° 2 de 3 *"Propuesta Urbana Componentes Urbanos -Perfiles Viales"* y corresponden a las condiciones establecidas en el Acta que hace parte del Estudio de Tránsito - SDM-DSVCT-108483-17 del 30 de agosto de 2017.

Parágrafo 2º. Las vías peatonales y alamedas deberán asegurar la articulación adecuada entre los controles ambientales y los andenes de la malla vial arterial, garantizando la continuidad peatonal conforme a los lineamientos de la guía de franjas ambientales de la SDA.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

Artículo 11°- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - TRANSPORTE PÚBLICO. Dentro del plan parcial *"Ciudad La Salle"* se deberán observar las especificaciones técnicas de rutas de transporte público y los paraderos del SITP, tal como quedo estipulado en el Acta de Compromisos del Estudio de Tránsito aprobado por la SDM.

Artículo 12°- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLO-RUTAS. La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclo-rutas contempladas en el plan parcial *"Ciudad La Salle"* están definidas en el Plano N° 1 de 3 *"Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas"*, y deberán ejecutarse conforme a las condiciones técnicas de la entidad competente.

SUBCAPÍTULO II
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 13°- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos en el momento de licenciamiento.

Artículo 14°- REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la expedición de las licencias de urbanización que se otorguen con base en el presente plan parcial, se deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos:

14,1 Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial: En el desarrollo del plan parcial deberá observarse los lineamientos y condiciones técnicas, jurídicas y financieras señaladas en la Factibilidad de la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAB-ESP No 30100-2016 del 15 de febrero de 2016, y los respectivos conceptos técnicos emitidos para el plan parcial *"Ciudad La Salle"*.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

14.2 Sistema de Energía Eléctrica - Servicio de Alumbrado Público - Distribución del Alumbrado Público: En el desarrollo del plan parcial *"Ciudad La Salle"* deberá observarse los lineamientos y condiciones establecidas en el concepto técnico Nº 05414245 de Codensa S.A. E.S.P., radicado en la SDP con el Nº 1-2016-21214 del 29 de abril de 2016, los promotores y desarrolladores deberán tramitar ante CODENSA S.A. E.S.P. las solicitudes de conexión con la debida anticipación para garantizar el acceso a la red.

14.3 Sistema de Gas Natural - Gas Natural E.S.P: En el desarrollo del plan parcial *"Ciudad La Salle"* deberá observarse los lineamientos y condiciones del concepto técnico Nº 10150224-195-2016 del 28 de abril de 2016 emitido por Gas Natural Fenosa S.A. ESP.

14.4 Sistema de Telecomunicaciones: En el desarrollo del plan parcial *"Ciudad La Salle"* deberá observarse los lineamientos y condiciones previstos en el concepto técnico Oficio AIRP-OIEP 13915-2016 del 05 de mayo de 2016 emitido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.-ETB. Corresponde al urbanizador adelantar todos los trámites necesarios para la interconexión del servicio bajo las condiciones previstas en la normatividad vigente.

14.5 Sistema para la Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos: Para la instalación de las infraestructuras y equipamientos del servicio público de aseo, se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 211 al 216 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Maestro de Residuos Sólidos y el Decreto Distrital 312 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007 a su vez modificado por el Decreto Distrital 261 de 2010.

Parágrafo. Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

SUBCAPÍTULO III
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 15º- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano Nº 1 de 3 *"Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas"* se identifican las áreas destinadas a espacio público definidas en

el proyecto urbanístico del plan parcial *"Ciudad La Salle"*, donde se identifican las cesiones obligatorias para espacio público que conforman los parques y alamedas.

CLASIFICACIÓN	ESCALA	IDENTIFICACIÓN PLANOS	ÁREA m2
Parque	Zonal	Z.V-1	34.127,06
Parque	Vecinal	Z.V-2	1.301,80
Parque	Vecinal	Z.V-3	3.724,46
Alameda	N/A	AL-1	6.232,08
Alameda	N/A	AL-2	4.382,00
Alameda	N/A	AL-3	5.993,26
Alameda	N/A	AL-4	3.635,32
Alameda	N/A	AL-5	6.325,74
Alameda	N/A	AL-6 -ZD	2.222,34
Plazoleta	N/A	ZD-1	3.470,91
Plazoleta	N/A	ZD-2	2.343,06
TOTAL			73.758,03

Parágrafo 1°. El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesiones de suelo para espacio público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

Parágrafo 2°. El parque zonal generado por el plan parcial *"Ciudad La Salle"*, identificado como Z.V-1 en el plano Nº 1 de 3, deberá contar con un plan director que contendrá como mínimo los aspectos determinados en los artículos 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 134 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Los parques vecinales generados por el presente plan parcial, deberán dar cumplimiento a las especificaciones mínimas establecidas por el artículo 259 del POT.

Artículo 16°- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PLAN PARCIAL. El plan parcial *"Ciudad La Salle"* debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público:

16.1 El diseño de la red de andenes se ajustará a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del POT, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano, la Guía técnica para el manejo de franjas de control ambiental y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

16.2 El tratamiento de arborización de los andenes y control ambiental debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura.

16.3 Los desarrolladores del plan parcial deberán proveer rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos, que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes. En cuanto al acceso a los predios se debe garantizar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 264 del POT con el fin de dar prioridad al peatón.

16.4 El plan parcial debe incorporar en el diseño, lo señalado en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y demás normas vigentes referentes a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del POT.

Artículo 17º- CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas establecida al respecto por el Plan Maestro de Espacio Público adoptado por el Decreto Distrital 215 de 2005, la relación existente entre la densidad poblacional y la cantidad de metros cuadrados de zonas verdes proyectadas, el plan parcial "*Ciudad La Salle*" genera la siguiente relación de zonas verdes públicas por habitante:

CÁLCULO DEL ESTÁNDAR PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO (Metodología del art. 17 Decreto Distrital 436 de 2006)	
ITEM	**CANTIDAD**
Número de unidades de vivienda proyectadas (Viviendas Tipo 5 y VIS)	4.815
Habitantes promedio por vivienda. Factor 3,44 h/Viv. (Según censo DANE 2005)	3,44 hab./ vivienda
Número de habitantes plan parcial	16.563
Estándar zonas verdes exigidas por habitante	4 m2/hab.
Total de zonas verdes exigidas	66.252 m2
Total de zonas verdes propuestas (Controles ambientales, parques y alamedas)	83.218,30 m2
Superávit de zonas verdes dentro del plan parcial.	**16.966,30 m2**

Parágrafo 1º. La relación de zonas verdes públicas por habitante se calcula sobre las unidades de Vivienda Tipo 5 y VIS propuestas para el plan parcial, de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 436 de 2006.

Parágrafo 2º. En todo caso, el número de viviendas licenciadas siempre debe garantizar el estándar de 4m2 de zonas verdes por habitante. Se podrá aumentar el número de viviendas que se indica en el presente artículo, haciendo uso de los 16.966,30 m2 de superávit de zonas verdes dentro del plan parcial. En caso que se requiera licenciar más viviendas de las que soporta el superávit indicado, se deberá dar cumplimiento a la obligación mediante el pago en dinero al Fondo Compensatorio del IDRD, conforme a lo señalado por el artículo 17 del Decreto Distrital 436 de 2006.

SUBCAPÍTULO IV
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 18º- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. Las áreas de cesión de suelo destinadas a equipamiento comunal público del plan parcial *"Ciudad La Salle"* están señaladas en el cuadro de áreas y en el Plano Nº 1 de 3 *"Propuesta Urbana -Cuadro general de áreas"*. El área establecida como cesión para equipamiento comunal público está compuesta por 2 globos que suman un área total de 26.309,60 m2 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Denominación	Área (m2)
EP-1	21.946,76
EP-2	4.362,84
TOTAL	26.309,60

Parágrafo 1°. Los sectores de salud, cultura, seguridad, defensa y justicia y sedes administrativas, están llamados a desarrollar proyectos de escala vecinal y zonal en las zonas de cesión para equipamiento comunal público del plan parcial *"Ciudad La Salle"*, de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP en su concepto técnico Nº 3-2016-14373 del 2 de agosto de 2016.

Parágrafo 2°. Los usos desarrollados al interior de las áreas destinadas para equipamiento comunal público deben garantizar la mitigación de los impactos negativos que pueden generar sobre el espacio público y su área de influencia, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para controlar impactos ambientales, de movilidad y sociales de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia, y respetando el espacio público circundante identificado en el presente plan parcial.

Parágrafo 3°. El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

SUBCAPÍTULO V
ACCIONES DE MITIGACIÓN USOS DOTACIONALES Y COMERCIALES DE ESCALA URBANA Y METROPOLITANA

Artículo 19°- ACCIONES DE MITIGACIÓN. El plan parcial *"Ciudad La Salle"* prevé la implantación de un dotacional educativo de escala urbana (Unidad de Gestión 2) y usos comerciales de escala urbana y metropolitana (Unidad de Gestión 1), por lo tanto, en los términos del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 212, el presente decreto incorpora las condiciones, acciones y obras mínimas para mitigar los posibles impactos negativos que se generen en el entorno urbano.

El cumplimiento de las condiciones, acciones y obras no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los

estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, adicionales a los contemplados en el presente decreto, y es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación.

19.1 Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público. Se deberán plantear áreas de mitigación de impactos para la circulación y el acceso peatonal que tendrán la naturaleza de áreas privadas afectas al uso público, cuyos lineamientos se especifican en el siguiente artículo. Estas áreas cumplen la función de transición entre la edificación y el espacio público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia — horas pico de ingreso o salida.

Las áreas de mitigación señaladas en el Plano N° 3 de 3 *"Plano indicativo de áreas de mitigación de impactos"* son indicativas y se precisarán en las respectivas licencias urbanísticas, no obstante, no podrán ser inferiores a las establecidas en el mencionado plano.

19.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el ambiente. El plan parcial *"Ciudad La Salle"*, debe acogerse a las consideraciones establecidas en el Acta de Concertación del 15 de noviembre de 2017 suscrita entre la SDP y la SDA y lo dispuesto en la Resolución No. 03236 del 17 de noviembre de 2017 de la SDA.

19.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular. Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico que atraerá el uso dotacional educativo y los usos comerciales de escala urbana y metropolitana, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de Compromiso del Estudio de Tránsito - SDM-DSVCT-108483-17 de agosto 30 de 2017.

Si los proyectos presentan modificaciones respecto a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad que alteren en (+/-) el 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá D.C., podrá adelantar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas de los usos sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. Además de lo anterior, el dotacional deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos y las demás normas que reglamenten la materia.

Artículo 20º- LINEAMIENTOS PARA LAS ÁREAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO – ÁREAS PRIVADAS AFECTAS A USO PÚBLICO. El plan parcial "*Ciudad La Salle*" deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el manejo de las áreas de mitigación de impactos sobre el espacio público:

20.1 Deben ser descubiertas y exteriores a la edificación. Excepcionalmente pueden proponerse como áreas parcialmente cubiertas hasta el 30% del total del área de mitigación, con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, dependiendo de las características del uso dotacional educativo. Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Por lo cual, cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones.

20.2 Las áreas de mitigación deberán contar con un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área inmediata de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario urbano de Bogotá vigentes.

20.3 No deberán ser utilizadas para actividades lúdicas o recreativas. En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el cual se deberán atender las normas relativas en la materia determinadas por el IDIGER o la entidad competente.

20.4 Deberán estar directamente conectadas a los accesos de las edificaciones. En el caso de tener más de un acceso, el área respectiva deberá distribuirse proporcionalmente en cada uno de ellos en relación directa con los flujos peatonales identificados en el diagnóstico soporte a la formulación y el Estudio de Tránsito aprobado.

TÍTULO III
NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I
USOS DEL SUELO

Artículo 21°- TRATAMIENTO, ÁREAS DE ACTIVIDAD Y ZONAS. Como consecuencia de la segregación del uso dotacional autorizada en el presente decreto, el predio incluido en el ámbito de aplicación del plan parcial *"Ciudad La Salle"* queda comprendido dentro del siguiente tratamiento, áreas de actividad, zonas:

Tratamiento: Desarrollo.
Área de Actividad y Zona: Manzanas 1 a 11(área urbana integral - zona residencial).
Manzana 12 (área de actividad dotacional - zona de equipamiento colectivo).

Artículo 22°- NORMAS DE USO DEL SUELO. Los usos permitidos para el plan parcial *"Ciudad La Salle"*, de conformidad con lo contenido en el Cuadro Anexo N° 2 del POT y las manzanas descritas en el Plano N° 1 de 3 *"Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas"* son los siguientes:

U.G	MANZANAS	ÁREA DE ACTIVIDAD	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS
1	MANZANAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 (Lote 2), 7, 8, 9 (Lote 2), 10 y 11	URBANA INTEGRAL ZONA RESIDENCIAL	VIVIENDA	Los permitidos por el Cuadro Anexo No. 2 del POT para el área de actividad "Urbana Integral – Zona Residencial". NOTA: Los usos diferentes de la vivienda no podrán superar el 35% del área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico general.
	MANZANAS 6 (Lote 1) y 9 (Lote 1)		VIVIENDA Vivienda de Interés Social – VIS – En la Manzana 6 (Lt 1). Vivienda de Interés Prioritario – VIP – En la Manzana 9 (Lt 1).	Comercio vecinal y servicios personales de escala vecinal (En locales en primer piso sin superar 500 m2 por manzana).
2	MANZANA 12	DOTACIONAL ZONA EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del Uso Dotacional Educativo, previstas para el Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, en el Cuadro Anexo No. 1 y el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 1°. Los usos de comercio y dotacional se permiten conforme a las condiciones de mitigación establecidas en el respectivo estudio de tránsito aprobado, tal como se indica en el Plano N° 3 de 3 *"Plano indicativo de áreas de mitigación de impactos"*.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 389 del POT, el área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15,00 m2.

Artículo 23°- SUBDIVISIÓN ESPACIAL. De conformidad con el numeral 3 del artículo 362 del POT, y tal como consta en el Plano N° 1 de 3 *"Propuesta Urbana -Cuadro general áreas"*, el área

del plan parcial delimitada en el presente Decreto se encuentra subdividida en las siguientes manzanas con sus respectivas áreas, así:

CUADRO DE ÁREAS ÚTILES	
IDENTIFICACIÓN	**M2**
MANZANA 1	20.000
MANZANA 2	19.339,19
MANZANA 3	16.830,68
MANZANA 4	16.571,61
MANZANA 5	13.669,46
MANZANA 6	Lote 1: 12.754,67 y Lote 2: 3.767,39
MANZANA 7	12.785,88
MANZANA 8	12.781,03
MANZANA 9	Lote 1: 12.754,67 y Lote 2: 5.679,87
MANZANA 10	11.029,78
MANZANA 11	20.000
MANZANA 12	56.589,45
ÁREA SUELO ÚTIL TOTAL	**234.553,68**

Parágrafo 1. El área de las manzanas aquí señaladas es aproximada y podrá ser objeto de precisiones en la correspondiente licencia de urbanización.

Parágrafo 2°. El propietario y/o urbanizador responsable podrá subdividir de las manzanas los suelos destinados para carga general o cesiones públicas obligatorias o adicionales sin necesidad de obtener licencia de subdivisión, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

Artículo 24°- NORMAS SOBRE ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS. Además de las normas establecidas en el presente decreto, la construcción de las edificaciones deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decretos Distrital 327 de 2004 y las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 080 de 2016, y demás normas complementarias.

CAPÍTULO II
NORMAS DE EDIFICABILIDAD

Artículo 25º- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN. La edificabilidad es el resultado del reparto de cargas y beneficios sin superar los índices de construcción máximos establecidos según rango de edificabilidad y cumpliendo con estándares de habitabilidad, de conformidad con el literal a) del numeral 6 del artículo 362 del POT.

25.1. Unidad de Gestión 1.

El índice de ocupación para proyectos que desarrollen vivienda y usos complementarios en la Unidad de Gestión 1 del plan parcial *"Ciudad La Salle"*, resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable, proporcional de cada manzana útil.

El índice de construcción final corresponde a la aplicación de los siguientes rangos:

Rango 1: Manzanas 1, 2, 3, 4 y 5.
Rango 3: Manzanas 6, 7, 8, 9 10 y 11.

A continuación, se presenta el cuadro de índices de construcción para del plan parcial *"Ciudad La Salle"*:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				I.C Resultante	I.C. FINAL (I.C. Resultante + I.C. Adicional)
UG 1	Etapa 1	MZ 9	Vivienda VIP	1.0	1.20
			Vivienda Tipo 5	1.4	1.75
		MZ 10	Vivienda Tipo 5	1.4	1.75
	Etapa 2	MZ 1	Servicios	1.0	2.75
			Comercio Metropolitano/Urbano	0.6	2.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	2.75
		MZ 8	Vivienda Tipo 5	1.4	1.75
		MZ 13	Servicios	1.0	1.75
			Comercio Metropolitano/Urbano	0.6	1.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	1.75

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				I.C Resultante	I.C. FINAL (I.C. Resultante + I.C. Adicional)
	Etapa 1	MZ 5	Servicios	1.0	2.75
			Comercio Metropolitano/Urbano	0.6	2.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	2.75
		MZ 6	Vivienda VIS	0.8	1.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	1.75
	Etapa 5	MZ 4	Servicios	1.0	2.75
			Comercio Metropolitano/Urbano	0.6	2.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	2.75
		MZ 7	Vivienda Tipo 5	1.4	1.75
	Etapa 6	MZ 8	Servicios	1.0	2.75
			Comercio Metropolitano/Urbano	0.6	2.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	2.75
		MZ 9	Servicios	1.0	2.75
			Comercio Metropolitano/Urbano	0.6	2.75
			Vivienda Tipo 5	1.4	2.75

Nota: El área destinada a los usos complementarios se entiende incluida dentro de los índices de construcción señalados.

Parágrafo. -Los índices de construcción indicados en este artículo para la Unidad de Gestión 1 se entienden como finales. En el caso de la manzana 9 Lote 1 solo se podrá incrementar para lograr una mayor edificabilidad mediante la modificación del plan parcial, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente decreto.

25.2. Unidad de Gestión 2.

El índice de ocupación en la Unidad de Gestión 2 del plan parcial *"Ciudad La Salle"*, que desarrollará uso Dotacional Educativo de escala urbana, resultará de la aplicación de las normas volumétricas y en ningún caso será superior a 0,45 sobre área neta urbanizable. El índice de construcción será el siguiente:

Manzana	Uso Principal	I.C Resultante	I.C Final (I.C. Resultante + I.C Adicional)
Manzana 12	Dotacional	0.6	0.6

Parágrafo. De acuerdo con los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 436 de 2006, el uso dotacional podrá solicitar aumento de edificabilidad. De esta forma, se aplicará el factor de 3.0 conforme lo establece el mecanismo de cesiones adicionales de suelo por aumento de edificabilidad.

Para tal efecto, se deberá solicitar concepto a la SDP en el cual se determinará el número de metros cuadrados construibles y los metros cuadrados adicionales con su respectiva cesión de suelo de carga general. En los términos del artículo 28 del Decreto Distrital 436 de 2006, las cesiones deberán hacerse efectivas con anterioridad a la expedición de la licencia de construcción.

Artículo 26º- EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para el plan parcial "*Ciudad La Salle*" corresponde a un área total construida de 806.357,30 m2 distribuida en las siguientes manzanas con sus respectivas áreas, descritas en el Plano Nº 1 de 3 "*Propuesta Urbana -Cuadro general de áreas*" así:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			USO	Área Útil	Área Neta Urbanizable	Área Total Construida
UG 1	Etapa 1	MZ 6	Vivienda VIP Vivienda Tipo 5	18.434,54	35.832,54	49.071,24
		MZ 10	Vivienda Tipo 5	11.029,78	21.439,37	37.518,90
	Etapa 2	MZ 1	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	20.000	38.875,43	106.907,44
		MZ 8	Vivienda Tipo 5	12.781,03	24.843,40	43.475,96
		MZ 11	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	20.000,00	38.875,43	68.032,01
	Etapa 3	MZ 5	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	13.669,46	26.570,31	73.068,35
		MZ 9	Vivienda VIS Vivienda Tipo 5	16.522,06	32.115,11	56.201,45
	Etapa 5	MZ 4	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	16.571,61	32.211,43	88.581,42
		MZ 7	Vivienda Tipo 5	12.785,88	24.852,83	43.492,45

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			USO	Área Útil	Área Neta Urbanizable	Área Total Construida
	Etapa 6	MZ 6	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	19.339,19	37.590,92	103.375,17
		MZ 3	Servicios Comercio Urb/Metr Vivienda Tipo 5	16.830,68	32.715,00	89.966,25
UG2	Etapa 1	MZ 12	Dotacional	56.589,45	77.777,76	46.666,66
TOTAL				234.553,68	423.699,59	806.357,30

Parágrafo. - Para efectos de la aplicación del índice de construcción se acogerá lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Artículo 27°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. La exigencia mínima de área para equipamiento comunal privado para proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales o dotacionales con más de 800 m2 de área construida, salvo los proyectos con uso dotacional educativo, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, es la prevista por los artículos 39 y 40 del Decreto Distrital 327 de 2004.

CAPÍTULO III
NORMAS VOLUMÉTRICAS

Artículo 28°- NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables a las construcciones que se desarrollen en el suelo útil del plan parcial *"Ciudad La Salle"*, son las previstas en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las demás normas que reglamenten la materia.

Artículo 29°- CERRAMIENTOS. Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial de hasta 1,20 metros de altura, en materiales que garanticen el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.

Con la licencia de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales, los cuales se permiten para cerrar predios sin urbanizar y se harán por el lindero del inmueble.

respetando el espacio público perimetral, en materiales livianos no definitivos y tendrán una altura máxima de 2,50 metros.

No se permiten cerramientos de ningún tipo en las zonas de cesión pública, ni de vías públicas ubicadas al interior del presente plan parcial.

CAPÍTULO IV
NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 30°- ESTACIONAMIENTOS. El plan parcial *"Ciudad La Salle"*, está localizado en la zona de demanda de estacionamientos B, de conformidad al Plano N° 29 *"Zonas normativas por demanda de estacionamientos"* del Decreto Distrital 190 de 2004. Por lo tanto, en las licencias de construcción se deben prever los cupos de estacionamiento correspondientes al uso propuesto, de acuerdo con las exigencias del Cuadro Anexo N° 4 del POT, el estudio de tránsito aprobado tal y como se indica en las siguientes tablas:

Unidad de Gestión 1:

USOS COMPLEMENTARIOS		TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS - B
RESIDENCIAL (VIP)	Multifamiliar	Privados:	1 x 8 viviendas
		Visitantes:	1 x 18 viviendas
RESIDENCIAL (NO VIP/VIS)*	Multifamiliar	Privados:	1 x vivienda
		Visitantes:	1 x 5 viviendas

USOS COMPLEMENTARIOS	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS - B	
Comercio	Metropolitana	N/A	Privados:	1 x 200 m2
			Visitantes	1 x 25 m2
	Urbano	N/A	Privados:	1 x 200 m2
			Visitantes	1 x 30 m2
Servicios	Metropolitana y urbana	N/A	Privados:	1 x 40 m2
			Visitantes:	1 x 50 m2

USOS COMPLEMENTARIOS	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS - B	
Comercio	Metropolitana	N/A	Privados:	1 x 200 m2
			Visitantes	1 x 25 m2
	Urbano	N/A	Privados:	1 x 200 m2
			Visitantes	1 x 30 m2
Servicios	Metropolitana y urbana	N/A	Privados:	1 x 40 m2
			Visitantes:	1 x 50 m2
Comercio y Servicios	Vecinal	Vecinal A	Privados:	1 x 250 m2
			Visitantes	1 x 40 m2
	Los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán, sobre el área de ventas, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho metraje.			

*Nota: Para determinar los cupos de estacionamientos se asumen los establecidos para el Área Urbana Integral, teniendo en cuenta que ésta aplica para proyectos urbanísticos que combinen armónicamente zonas de vivienda, zonas de comercio y servicios, zonas de industria y zonas dotacionales.

Unidad de Gestión 2:

USO PRINCIPAL		TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS - B
EQUIPAMIENTO COLECTIVO -EDUCATIVO	Escala Urbana	Privados:	1 x 60 m2
		Visitantes:	1 x 100 m2

Parágrafo 1°. Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán según lo descrito en el artículo 4° del Decreto Distrital 1108 de 2000, para todos los usos del presente decreto.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo establecido por la Nota General 1 del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 080 de 2016, para todos los usos se deberá prever un (1) cupo de estacionamiento de bicicletas por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín y el área de restricción indicado en el literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto 080 de 2016.

Parágrafo 3°. Para todos los usos se deberá prever un (1) cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida por cada treinta (30) estacionamientos privados y de

visitantes. Cuando los estacionamientos exigidos sean menores a treinta (30), se deberá prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO V
VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO

Artículo 31º- PORCENTAJE DE SUELO PARA EL DESARROLLO DE VIP. El plan parcial *"Ciudad La Salle"* destina un área mínima equivalente al 20% del suelo útil residencial para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1.1 Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones de la siguiente manera:

Área útil total residencial del Plan Parcial	Porcentaje mínimo de suelo sobre área útil total residencial del plan parcial
127.546,73	25.509,36

Los 127.546,73 m2 se obtienen al sumar los 71.553,29 m2 de las MZ 6, 7, 8, 9 y 10 con uso residencial tipo 5 y los 55.993,4 m2 equivalentes al 52,62% del área útil residencial planteada para el uso múltiple de las MZ 1, 2, 3, 4, 5 y 11 de acuerdo con el análisis contenido en siguiente cuadro:

Manzana	Área útil manzana (m2)	Producto Inmobiliario	Área útil equivalente por producto inmobiliario (m2)
MZ 1	20.000,00	Servicios	7.352,00
		Comercio Urbano	2.124,00
		Vivienda T5	10.524,00
MZ 2	19.339,19	Servicios	7.109,09
		Comercio Urbano	2.053,82
		Vivienda T5	10.176,28
MZ 3	16.830,68	Servicios	6.186,96
		Comercio Urbano	1.787,42
		Vivienda T5	8.856,30
MZ 4	16.571,61	Servicios	6.091,72
		Comercio Urbano	1.759,90
		Vivienda T5	8.719,98
MZ 5	13.669,46	Servicios	5.024,89

Manzana	Área útil manzana (m2)	Producto Inmobiliario	Área útil equivalente por producto inmobiliario (m2)
		Comercio Urbano	1.451,70
		Vivienda T5	7.192,87
MZ 6 VIS	12.754,67	VIS	12.754,67
MZ 6	3.767,39	Vivienda T5	3.767,39
MZ 7	12.785,88	Vivienda T5	12.785,88
MZ 8	12.781,03	Vivienda T5	12.781,03
MZ 9	5.679,87	Vivienda T5	5.679,87
MZ 9 VIP	12.754,67	VIP	12.754,67
MZ 10	11.029,78	Vivienda T5	11.029,78
MZ 11	20.000,00	Servicios	7.352,00
		Comercio Urbano	2.124,00
		Vivienda T5	10.524,00
		Total área útil servicios	39.116,66
		Total área útil comercio urbano	11.300,84
		Total área útil vivienda	127.546,73

Nota. El cálculo del uso residencial de las manzanas con uso múltiple (MZ 1, 2, 3, 4, 5 y 11) corresponde al máximo permitido para tal uso. Las áreas destinadas al uso de servicio y comercio de estas mismas manzanas son indicativas y podrá variar al momento del licenciamiento.

Artículo 32°- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN VIP. Conforme al otrosí No.1 "CARTA DE INTENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO ASOCIATIVO DE DESARROLLO DENOMINADO PLAN PARCIAL LA SALLE" suscrito en noviembre de 2016 por la Secretaría Distrital de Hábitat y la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, el cumplimento de la obligación VIP que corresponde a 25.509,35 m2, se realiza de la siguiente manera:

En el mismo proyecto	Pago compensatorio
12.754,67 m2 (Localizado en la MZ 9.- Lote 1)	12.754,67 m2

32.1 En el mismo proyecto: El propietario y/o urbanizador cumplirá su obligación de provisión de suelo para VIP parte en el 50% del área útil que corresponde a 12.754,67 m2 localizada en la

manzana 9 (Lote 1) de la Unidad de Gestión 1, la cual deberá ser tramitada en la primera etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015

32.2 **Compensación:** Se permite la compensación del 50% del área útil de la obligación VIP en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondo creado por el Distrito para el efecto, se deberá tener en cuenta la Resolución 419 de 2016 de Metrovivienda (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano).

CAPÍTULO VI
LINEAMIENTOS AMBIENTALES

Artículo 33º- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL. De acuerdo con el Acta de Concertación del 15 de noviembre de 2017 suscrita entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación y la Resolución No. 03236 del 17 de noviembre de 2017 de la SDA, los lineamientos ambientales que deberá cumplir el plan parcial son los siguientes:

33.1 Paisajismo. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 de la SDA, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, áreas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación conjunta del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el promotor teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

33.2 Arbolado Urbano. Se deberá presentar inventario forestal para su trámite y aprobación a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la SDA, con el fin de obtener los respectivos permisos de tratamiento silvicultural. Se recomienda incorporar a las propuestas urbanísticas y arquitectónicas la mayor cantidad de arbolado que sea posible con el fin de aprovechar el aporte paisajístico que estos ofrecen y además reducir los costos por compensación.

33.3 Criterios de Ecoeficiencia.

33.3.1 Estrategias Componente Hidrosférico.

33.3.1.1. Eficiencia en el consumo de agua del paisajismo: Eliminar o minimizar el uso de agua potable para el riego del paisajismo. Implementar las siguientes medidas para reducir el consumo de agua: sembrar especies de bajo consumo, usar agua lluvia u otras fuentes de agua no potable para el riego.

33.3.1.2. Gestión y aprovechamiento del agua lluvia e Implementación de SUDS: Los parqueaderos en superficie de predios cuya área sea mayor a 5000 m². deberán incluir un almacenamiento o retención temporal igual al volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años antes de entregar a la red. Deben ser evacuados en su totalidad en un periodo máximo de 18 horas, con el fin de recuperar la capacidad de amortiguación antes de una siguiente precipitación.

El propietario y/o urbanizador deberá incluir en su diseño un almacenamiento o retención temporal igual al volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 5 años antes de entregar a la red. En cualquier caso, deberá ser de por lo menos 150 m3 por cada hectárea bruta del desarrollo, en caso de ser un área menor se calculará en forma proporcional. El almacenamiento debe contar con estructuras que garanticen que el caudal de salida no exceda el caudal calculado para la misma área suponiendo que esta no se encuentra urbanizada, sin embargo, el tiempo de vaciado del mismo no debe ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes.

33.3.2 Estrategias Componente Atmosférico.

33.3.2.1. Confort acústico: El propietario, urbanizador y/o constructor de cualquiera de las etapas del proyecto para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las

recomendaciones del estudio, con el fin de garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por las Resoluciones 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, 627 de 2006 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y1632 del 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente , especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos y áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos.

En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha de la entrada en vigencia del presente decreto éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

Realizar planteamientos urbanísticos que respondan a la problemática de ruido e implementar estrategias para garantizar al interior del proyecto el confort acústico de los habitantes. Por ejemplo: establecimiento de equipamientos y comercio en las zonas cercanas a vías; disposición de taludes vegetalizados donde se aproveche el material de excavación o escombros.

33.3.2.2. Ahorro y Uso Eficiente del Agua y Energía. Se debe cumplir con los porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones e implementar las medidas pasivas o activas en los diseños de las edificaciones que se requieran para su cumplimiento.

33.3.2.3. Materiales y Residuos. En cuanto a llantas recicladas y RCD se debe dar cumplimiento a la normatividad de aprovechamiento, y para evitar el efecto "Isla de calor urbano", se deben usar materiales de cubierta y pavimento con un índice de reflexión solar alto, y usar tejados y pavimentos blancos o de otro color claro. Generar sombras con árboles por lo menos en el 20% de superficies duras. Esta estrategia ayuda a disminuir el efecto de "Isla de calor urbano".

33.3.3 Estrategias Componente Biosférico. A partir de la implementación de techos verdes y jardines verticales, la Secretaría de Ambiente recomienda el establecimiento de estos sistemas constructivos en las edificaciones de carácter privado propuestas al interior del plan parcial *"Ciudad La Salle"*. Por lo cual, el plan parcial debe plantear sus metas de implementación de techos verdes o jardines verticales.

33.3.4 Estrategias Componente Socioeconómico y Cultural. El plan parcial *"Ciudad La Salle"* deberá promover el uso de las bicicletas haciendo que las unidades residenciales cuenten con ciclo-parqueaderos para residentes y visitantes vigilados.

TÍTULO IV
REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 34°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. De conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 38 de la Ley 388 de 1997, y los Decretos Distritales 190 de 2004 y 436 de 2006, el presente plan parcial establece mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de las cargas y los beneficios.

Por lo tanto, en el presente Decreto se determina el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo del propietario del predio incluido en el ámbito de aplicación del plan parcial.

Parágrafo. Las obligaciones relativas al reparto equitativo serán asumidas por los titulares del derecho de dominio, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad del inmueble, que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de las correspondientes licencias urbanísticas.

Artículo 35°- CARGAS LOCALES. Las cargas locales del proyecto urbanístico objeto de reparto incluirán entre otros componentes, las cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios, así como la cesión, construcción y entrega de parques, alamedas, zonas verdes, vías vehiculares y peatonales intermedias y locales, así como los predios urbanizados para la localización de los equipamientos comunales públicos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 35 del Decreto Distrital 190 de 2004, se establecen las siguientes cesiones de suelos para cargas locales, cuya cesión, dotación y entrega deberá ser asumida por los propietarios y/o urbanizadores, que tendrán que ser determinadas en el trámite de las respectivas licencias de urbanización conforme a la cartografía anexa.

Cesión Suelo Cargas Locales	Área (m2)
Malla Vial Intermedia y Local	70.079,58
Cesión de Suelo para Parques	73.758,03
Cesión de Suelo para Equipamientos Públicos	26.309,60
Control Ambiental	18.998,70
Total	**189.145,91**

Parágrafo. Las cargas locales se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y hecho la entrega material de ellas a satisfacción al DADEP o la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

Artículo 36°.- CARGAS GENERALES. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 13 del Decreto Distrital 436 de 2006, se entienden como cargas generales las correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos, que se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas.

Las cargas generales que se localizan en el ámbito del plan parcial corresponden a los elementos de la malla vial arterial y la estructura ecológica principal, que se indican en la siguiente tabla:

SUELO CARGAS GENERALES	ÁREA (M²)
Malla vial arterial (Av. 170 -Cr 9ª – Cr15)	43.387,82
ZMPA Canales El Redil y San Antonio	15.278,35

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

SUELO CARGAS GENERALES	ÁREA (M²)
Total	58.666,17

En virtud de los artículos 14 y 24 del Decreto Distrital 436 de 2006, la Avenida San Juan Bosco – Calle 170 y parte del Sistema de Áreas Protegidas - Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los Canales San Antonio y Canal el Redil, pueden ser objeto de cesión adicional para aumento de edificabilidad.

Artículo 37º- EDIFICABILIDAD RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES. La edificabilidad resultante asociada a los productos inmobiliarios que se desarrollarán en las unidades de gestión urbanística, garantiza el aporte de la cesión de suelo para componentes de carga general según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Distrital 436 de 2006. En este sentido, la cesión de suelo para componentes de carga general por índice de construcción resultante en el plan parcial "*Ciudad La Salle*" es de 58.954,84 m2 conforme se muestra en la siguiente tabla:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				Área Neta Urbanizable (m2)	I.C Resultante	Factor cesión de suelo para componentes de cargas generales (m2/ha. ANU)	Cesión de suelo para componentes de cargas generales por I.C. Resultante (m2)
LG 1	Etapa 1	MZ 9	Vivienda VIP	24.792,17	1	-	-
			Vivienda Tipo 5	11.040,37	1,4	1.667	1.840,43
		MZ 10	Vivienda Tipo 5	21.439,37	1,4	1.667	3.573,94
	Etapa 2	MZ 1	Servicios	14.290,61	1	1.600	2.286,50
			Comercio Urb/Metro	4.128,57	0,6	2.000	825,71
			Vivienda Tipo 5	20.456,25	1,4	1.667	3.410,06
		MZ 8	Vivienda Tipo 5	24.843,40	1,4	1.667	4.141,40
		MZ 11	Servicios	14.290,61	1	1.600	2.286,50
			Comercio Urb/Metro	4.128,57	0,6	2.000	825,71
			Vivienda Tipo 5	20.456,25	1,4	1.667	3.410,06

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				Área Neta Urbanizable (m2)	I.C Resultante	Factor cesión de suelo para componentes de cargas generales (m2/hu. ANU)	Cesión de suelo para componentes de cargas generales por I.C. Resultante (m2)
	Etapa 3	MZ 5	Servicios	9.767,55	1	1.600	1.562,76
			Comercio Urb/Metro	2.821,77	0,6	2.000	564,35
			Vivienda Tipo 5	13.981,30	1,4	1.667	2.330,68
		MZ 6	Vivienda VIS	24.792,17	0,8	-	-
			Vivienda Tipo 5	7.323,94	1,4	1.667	1.220,73
	Etapa 5	MZ 4	Servicios	11.840,92	1	1.600	1.894,55
			Comercio Urb/Metro	3.420,85	0,6	2.000	684,17
			Vivienda Tipo 5	16.949,65	1,4	1.667	2.825,51
		MZ 7	Vivienda Tipo 5	24.852,83	1,4	1.667	4.142,97
	Etapa 6	MZ 3	Servicios	13.818,44	1	1.600	2.210,95
			Comercio Urb/Metro	3.992,16	0,6	2.000	798,43
			Vivienda Tipo 5	19.780,37	1,4	1.667	3.297,39
		MZ 2	Servicios	12.026,03	1	1.600	1.924,17
			Comercio Urb/Metro	3.474,33	0,6	2.000	694,87
			Vivienda Tipo 5	17.214,63	1,4	1.667	2.869,68
UG2	Etapa 4	MZ 12	Dotacional	77.777,76	0,6	1200	9.333,33
TOTAL				423.699,59			58.954,84

Artículo 38°- EDIFICABILIDAD ADICIONAL A LA RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL Y CARGAS GENERALES. Según lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 436 de 2006, la asignación de un índice de construcción adicional al índice de construcción resultante producto del reparto equitativo de cargas y beneficios, se autoriza directamente en el plan parcial.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

Para tal efecto, el aprovechamiento urbanístico adicional en el plan parcial "*Ciudad La Salle*", establece cesiones adicionales de suelo correspondientes a 92.770,69 m2, conforme se muestra en la siguiente tabla:

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				Área Neta Urbanizable (m2)	Índice de Construcción Final	Índice de Construcción Resultante	Índice de Construcción Adicional	Factor de edificabilidad adicional	Cesión adicional de suelo por índice de construcción adicional (m2)
UG 1	Etapa 1	MZ 9	Vivienda VIP	24.792,17	1,2	1	0,2	4,8	1.033,01
			Vivienda Tipo 5	11.040,37	1,75	1,4	0,35	4,8	805,03
		MZ 10	Vivienda Tipo 5	21.439,37	1,75	1,4	0,35	4,8	1.563,29
	Etapa 2	MZ 1	Servicios	14.290,61	2,75	1	1,75	3	8.336,19
			Comercio Urb/Metro	4.128,57	2,75	0,6	2,15	3	2.958,81
			Vivienda Tipo 5	20.456,25	2,75	1,4	1,35	4,8	5.753,32
		MZ 8	Vivienda Tipo 5	24.843,40	1,75	1,4	0,35	4,8	1.811,50
		MZ 11	Servicios	14.290,61	1,75	1	0,75	3	3.572,65
			Comercio Urb/Metro	4.128,57	1,75	0,6	1,15	3	1.582,62
			Vivienda Tipo 5	20.456,25	1,75	1,4	0,35	4,8	1.491,60
	Etapa 3	MZ 5	Servicios	9.767,25	2,75	1	1,75	3	5.697,56
			Comercio Urb/Metro	3.821,77	2,75	0,6	2,15	3	2.022,27
			Vivienda Tipo 5	13.981,30	2,75	1,4	1,35	4,8	3.932,24
		MZ 6	Vivienda VIS	24.792,17	1,75	0,8	0,95	4,8	4.906,78
			Vivienda Tipo 5	7.322,94	1,75	1,4	0,35	4,8	533,96
	Etapa 5	MZ 4	Servicios	11.840,92	2,75	1	1,75	3	6.907,20
			Comercio Urb/Metro	3.420,85	2,75	0,6	2,15	3	2.451,61
			Vivienda Tipo 5	16.949,65	2,75	1,4	1,35	4,8	4.707,09

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO				Área Neta Urbanizable (m2)	Índice de Construcción Final	Índice de Construcción Resultante	Índice de Construcción Adicional	Factor de edificabilidad adicional	Cesión adicional de suelo por índice de construcción adicional (m2)
		MZ 8	Vivienda Tipo 5	29.852,83	1,75	1,4	0,35	4,8	1.812,19
	Etapa 6	MZ 2	Servicios	13.818,44	2,75	1	1,75	3	8.060,76
			Comercio Urb/Metro	3.992,16	2,75	0,6	2,15	3	2.861,05
			Vivienda Tipo 5	19.780,37	2,75	1,4	1,35	4,8	5.563,23
		MZ 3	Servicios	12.026,03	2,75	1	1,75	3	7.015,19
			Comercio Urb/Metro	3.474,33	2,75	0,6	2,15	3	2.489,94
			Vivienda Tipo 5	17.214,63	2,75	1,4	1,35	4,8	4.841,62
UG2	Etapa 4	MZ 12	Dotacional	77.777,76	0,6	0,6	0	3	-
TOTAL				423.699,59					92.770,69

Parágrafo 1º. Para concretar y acceder a la edificabilidad adicional, en el momento de solicitar la licencia de construcción, el Curador Urbano deberá verificar el cumplimiento de la cesión adicional de suelo que permita acceder a esta mayor edificabilidad, autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios del plan parcial, ya sea mediante la cesión de suelo o pago compensatorio.

Parágrafo 2º. Si con posterioridad a la adopción del presente plan parcial la Manzana 9 Lote 1 pretende acceder a una edificabilidad adicional a la autorizada en el reparto equitativo de cargas y beneficios, se deberá modificar este decreto, en la medida que se requiere del ajuste de reparto.

Artículo 39º- CUMPLIMIENTO DE LAS CESIONES URBANÍSTICAS PARA COMPONENTES DE CARGA GENERAL. Como resultado del reparto equitativo de cargas y beneficios, las obligaciones de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales requeridas para el plan parcial "*Ciudad La Salle*" son las siguientes:

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			Unidad de Gestión	Cesión de suelo de carga general por edificabilidad Resultante (m2)	Cesión adicional de suelo por edificabilidad Adicional (m2)	Total obligación suelo carga general (m2)
Etapa 1	MZ 9	Vivienda VIP	UG-1	-	1.033,01	1.033,01
		Vivienda Tipo 5	UG-1	1.840,43	805,03	2.645,46
	MZ 10	Vivienda Tipo 5	UG-1	3.573,94	1.563,29	5.137,23
Etapa 2	MZ 1	Servicios	UG-1	2.286,50	8.336,19	10.622,69
		Comercio Urb/Metro	UG-1	825,71	2.958,81	3.784,52
		Vivienda Tipo 5	UG-1	3.410,06	5.753,32	9.163,38
	MZ 8	Vivienda Tipo 5	UG-1	4.141,40	1.811,50	5.952,89
	MZ 11	Servicios	UG-1	2.286,50	3.572,65	5.859,15
		Comercio Urb/Metro	UG-1	825,71	1.582,62	2.408,33
		Vivienda Tipo 5	UG-1	3.410,06	1.491,60	4.901,66
Etapa 3	MZ 5	Servicios	UG-1	1.562,76	5.697,56	7.260,32
		Comercio Urb/Metro	UG-1	564,35	2.022,27	2.586,62
		Vivienda Tipo 5	UG-1	2.330,68	3.932,24	6.262,92
	MZ 6	Vivienda VIS	UG-1	-	4.906,78	4.906,78
		Vivienda Tipo 5	UG-1	1.220,73	533,96	1.754,70
Etapa 5	MZ 4	Servicios	UG-1	1.894,55	6.907,20	8801,75
		Comercio Urb/Metro	UG-1	684,17	2.451,61	3.135,78
		Vivienda Tipo 5	UG-1	2.825,51	4.767,09	7.592,60
	MZ 3	Vivienda Tipo 5	UG-1	4.142,97	1.812,19	5.955,15
Etapa 6	MZ 2	Servicios	UG-1	2.210,95	8.060,76	10.271,71
		Comercio Urb/Metro	UG-1	798,43	2.861,05	3.659,48
		Vivienda Tipo 5	UG-1	3.297,39	5.563,23	8.860,62
	MZ 7	Servicios	UG-1	1.929,17	7.015,19	8.939,35

PRODUCTO INMOBILIARIO TIPO			Unidad de Gestión	Cesión de suelo de carga general por edificabilidad Resultante (m2)	Cesión adicional de suelo por edificabilidad Adicional (m2)	Total obligación suelo carga general (m2)
Etapa 1		Comercio Urb/Metro	UG-1	694,87	2.489,94	3.184,81
		Vivienda Tipo 5	UG-1	2.889,68	4.841,62	7.731,29
	S.C.*	Dotacional	UG-2	9.333,33	–	9.333,33
Total Área de Suelo requerida para Cargas Generales (m2)				**58.954,84**	**92.770,69**	**151.725,53**
Total Área de Carga Geográfica en Plan Parcial (m2)						**64.839,28**
Malla Vial Arterial						43.387,82
Estructura Ecológica Principal (ZMPA)						15.278,35
Cesión adicional para acceder a edificabilidad adicional = Parte del Parque Urbano (Art. 75 Decreto Distrital 190 de 2004 – Art. 23 Decreto Distrital 436 de 2006)						6.173,11
Área de suelo faltante para cargas generales (m2)						**86.886,25**

Parágrafo. En el plan parcial *"Ciudad La Salle"*, el reparto de cargas y beneficios arroja un total de 151.725,53 m2 de área de suelo requerida para cargas generales. El cumplimiento de la carga general en el ámbito geográfico del plan parcial, corresponde a los elementos de la malla vial arterial (43.387,82 m2), la estructura ecológica principal - ZMPA de los canales El Redil y San Antonio (15.278,35 m2) y parte del parque urbano identificado en el Plano Nº 2 de 3 *"Propuesta Urbana – Componentes Urbanos -Perfiles Viales"*, correspondiente a una cesión de suelo para acceder a edificabilidad adicional (6.173,11 m2), en virtud de lo cual el área de carga geográfica en el plan parcial es equivalente a 64.839,28 m2. De este modo, el área de carga general faltante corresponde a 86.886,25 m2 que deberá cumplirse como se establece en el siguiente artículo.

Artículo 40º- MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS REFERIDAS A LAS CARGAS GENERALES. El reparto de cargas y beneficios del plan parcial *"Ciudad La Salle"* arroja un total de 151.725,53 m2 de área de suelo requerida para cargas generales, de los cuales 64.839,28 m2 se ubican dentro del plan parcial y los

86.886,25 m2 faltantes podrán cumplirse mediante las siguientes opciones, en el orden que se indica a continuación:

40.1 Cumplimiento de la obligación mediante el aporte de suelo de carga general por fuera del Plan Parcial: Para cumplir la obligación de cesión de suelo de cargas generales el propietario y/o urbanizador podrá aportar suelos de carga general conforme a lo señalado en el artículo 14 y el parágrafo 2 de artículo 24 del Decreto Distrital 436 de 2006. Bajo este marco, el plan parcial "*Ciudad La Salle*" asume la obligación de aportar 10.183,90 m2 de carga general de la Avenida Jorge Uribe Botero (Avenida carrera 15) los cuales se encuentran adyacentes al plan parcial. En caso que el propietario y/o urbanizador identifique otro suelo de carga general por fuera del plan parcial, se podrá aplicar el traslado de la obligación de carga general aplicando la fórmula establecida en el artículo 26 del Decreto en mención.

La entrega y escrituración de suelo por concepto de cesiones de suelo para elementos de las cargas generales a la autoridad competente, se realizará conforme a lo previsto en los Decretos Distritales 190 de 2004, 436 de 2006 y 545 de 2016, o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

40.2 Cumplimiento de la obligación en obras: Mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial correspondientes a la construcción de la Avenida Jorge Uribe Botero (Avenida Carrera 15), la calzada de servicio paralela a la Calle 170, el puente peatonal sobre la Avenida 9ª y el Pontón a la altura de la Calle 175, son las identificadas tal y como se señala en el Acta de Compromiso SDM-DSVCT-108483-17 del 30 de agosto de 2017.

Para lo cual el valor de las obras deberá ser validado y certificado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la autoridad competente conforme a las condiciones técnicas de la entidad.

40.3 Cumplimiento de la obligación mediante el pago en dinero destinado a los fondos para pago compensatorio: En cumplimiento de las obligaciones derivadas del reparto equitativo de cargas y beneficios en el plan parcial, para el pago compensatorio se aplicará la fórmula establecida en el artículo 31 del Decreto Distrital 436 de 2006. Esta modalidad de pago es subsidiaria, en la medida que se debe garantizar de manera prioritaria la transferencia y entrega de los suelos requeridos y la

ejecución de las obras de carga general, las cuales están sustentadas en el Acta de Compromisos y Estudio de Tránsito aprobado por la SDM.

Para el pago de cesiones de suelo para carga general, se determinó un valor residual del suelo por metro cuadrado equivalente a $1.253.034 pesos colombianos del mes de septiembre 2017 conforme al análisis contenido en el Documento Técnico de Soporte. Este valor por metro cuadrado se actualizará con base en la variación del IPC al mes anterior al momento del cumplimiento de la obligación.

El pago de cesiones adicionales de suelo para vías de la malla vial arterial se debe realizar ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 323 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016, o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo. En el caso que la obligación de suelo y obras de cargas generales sea superior a los señalados en el artículo anterior, el propietario y/o urbanizador deberá adelantar el pago por compensación en los términos de los Decretos Distritales 436 de 2006 y 323 de 2004, modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016. Este mecanismo de pago es subsidiario en la medida que prima la entrega de los suelos y ejecución de las obras de carga general dentro y fuera del plan parcial, las cuales tienen sustento en el Acta de Compromisos y el Estudio de Tránsito aprobado por la SDM.

Artículo 41º- BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios en el plan parcial *"Ciudad La Salle"*, se entienden como los aprovechamientos urbanísticos que son objeto de distribución equitativa y que corresponden a metros cuadrados de construcción, de acuerdo a los usos autorizados en este plan parcial, y según las condiciones establecidas por el Decreto Distrital 436 de 2006 tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable	I.C Resultante	Área Construida Resultante	I.C. Final	Área Construida Total
Vivienda Tipo 5 (1.75)	109.955,17	1,4	153.937,24	1,75	192.421,55
Vivienda Tipo 5 (2.75)	88.382,20	1,4	123.735,08	2,75	243.051,06
Vivienda V.I.S	24.792,17	0,8	19.833,74	1,75	43.386,30
Vivienda V.I.P	24.792,17	1	24.792,17	1,2	29.750,61

Producto Inmobiliario Tipo	Área Neta Urbanizable	I.C Resultante	Área Construida Resultante	I.C. Final	Área Construida Total
Servicios	61.743,25	1	61.743,25	2,75	169.793,94
Servicios	14.290,61	1	14.290,61	1,75	25.008,57
Comercio Urb/Metro	17.837,69	0,6	10.702,61	2,75	49.053,63
Comercio Urb/Metro	4.128,57	0,6	2.477,14	1,75	7.225,00
Dotacional Urbano	77.777,76	0,6	46.666,66	0,6	46.666,66
Total	**423.699,59**		**458.178,50**		**806.357,30**

Artículo 42°- DEFINICIÓN DE LOS METROS CUADRADOS DE CESIÓN DE SUELO POR EDIFICABILIDAD ADICIONAL EN LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN. En el evento que no se desarrolle la edificabilidad máxima propuesta señalada en el artículo anterior, la obligación de carga general por edificabilidad adicional podrá calcularse en función de los metros cuadrados de edificabilidad adicional a licenciar. Para tal efecto, el Curador Urbano validará el cumplimiento efectivo de la cesión de suelo de carga general en el trámite de la licencia correspondiente, aplicando un factor de 0,21 m2 de cesión de suelo de carga general por cada metro cuadrado construido adicional en el uso de vivienda y de 0,33 m2 de cesión de suelo de carga general por cada metro cuadrado construido adicional en otros usos. Estos factores se sustentan en el Documento Técnico de Soporte.

Artículo 43°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE GESTION Y/O ACTUACION. Teniendo en cuenta que se trata de un único propietario, no se plantea compensación entre unidades de gestión.

CAPÍTULO II
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

Artículo 44°- UNIDADES DE GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. El plan parcial *"Ciudad La Salle"* se desarrollará en dos (2) unidades de gestión urbanística. Las unidades de gestión son las indicadas en los Planos Nº 1 de 3 *"Propuesta Urbana –Cuadro general de áreas"* y 2 de 3 *"Propuesta*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

Urbana - Componentes Urbanos -Perfiles Viales", para cada una de las cuales se deberá tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Distrital 190 de 2004, las licencias que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente plan parcial, incluirán las obligaciones urbanísticas resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 45°- ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del plan parcial *"Ciudad La Salle"* y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acta de Compromisos y Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, las etapas de desarrollo están identificadas en el Plano N° 2 de 3 *"Propuesta Urbana – Componentes Urbanos - Perfiles viales"*.

Artículo 46°- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la administración distrital en la ejecución del plan parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras de carga general, especialmente la malla vial arterial que asume el propietario y/o urbanizador, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad correspondiente.

Parágrafo 1°. Si el área de terreno donde se ejecutará una obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU es de propiedad del desarrollador y/o urbanizador del proyecto, éste podrá transferirla y entregarla materialmente de manera anticipada o durante la vigencia de la licencia de urbanización sin la necesidad de que medie convenio alguno, en los términos establecidos en el presente decreto

Parágrafo 2°. En caso que el propietario y/o urbanizador del plan parcial *"Ciudad La Salle"* demuestre ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces, la imposibilidad técnica y/o jurídica para adquirir el suelo requerido para la ejecución de obras de carga general definidas por fuera del ámbito del plan parcial, el IDU deberá adelantar los procesos de enajenación voluntaria o expropiación contemplados en la Ley 388 de 1997, y los recursos requeridos para la adquisición deberán provenir del propietario y/o urbanizador del proyecto, para lo cual se deberá suscribir el convenio correspondiente.

Parágrafo 3º. En el evento en que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contemple dentro de sus proyectos de inversión priorizados en el Plan Distrital de Desarrollo y se encuentre contratada la ejecución de alguna o todas las cargas generales descritas por el presente decreto, el propietario y/o urbanizador deberá compensar la obligación del valor del suelo y obra en dinero al Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto 323 de 2004, modificado por el Decreto 603 de 2016, lo cual se descontará de las cargas generales establecidas.

Parágrafo 4º. En el evento que el propietario y/o urbanizador ejecute las obras de carga general señaladas en el presente decreto, se deberá suscribir el respectivo convenio con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en el cual se determinarán las condiciones de aprobación de estudios y diseños, interventoría, garantías, construcción, entrega y las demás que se requieran. El IDU deberá recibir el suelo y las obras correspondientes a la carga general.

Artículo 47º.- DECLARATORIA DE CONDICIONES DE URGENCIA. De conformidad con la asignación de competencia contenida en el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el presente Decreto declara las condiciones de urgencia en los términos de los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997 para la adquisición o expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para las obras de carga general señaladas en los Planos Nº 1 de 3 *"Propuesta Urbana – Cuadro general de áreas"* y 2 de 3 *"Propuesta Urbana – Componentes Urbanos -Perfiles Viales"*.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

Artículo 48º.- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

48.1 Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT, el presente Decreto y las demás normas sobre la materia. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o la

entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del POT, y el Decreto Distrital 545 de 2016, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques, producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD).

48.2 Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

48.3 Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, deberán ejecutarse con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

48.4 Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico, cumpliendo los compromisos derivados del concepto favorable del Estudio de Tránsito emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad SDM-DSVCT-108483-17 del 30 de agosto de 2017.

48.5 Dar cumplimiento a los planes y medidas exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente en el capítulo de lineamientos ambientales, relacionados con el manejo ambiental y de impactos ambientales producto de la adopción del plan parcial "Ciudad La Salle".

Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1°. Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación

del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas al interior del ámbito de aplicación del plan parcial *"Ciudad La Salle"*, o para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito Capital.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49°- PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, como consecuencia de la adopción del presente plan parcial, NO se configuran hechos generadores de plusvalía, tal como lo señala el *"Estudio técnico y análisis comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía del 17 de Octubre de 2017"*, elaborado por la Dirección de Planes Parciales.

Artículo 50°- MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para la modificación del presente plan parcial se tendrá en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en armonía con el artículo 180 del Decreto Ley Nacional 019 de 2012.

Artículo 51°- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 436 de 2006 y demás disposiciones que lo complementen, modifiquen o adicionen.

Artículo 52°- INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística efectuará las anotaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa relacionadas con la adopción del presente plan parcial.

Artículo 53°- VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, tendrá una vigencia de veinte (20) años. Además,

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo denominado "Ciudad La Salle", ubicado en la localidad de Usaquén y se dictan otras disposiciones."

deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

20 DIC 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Revisión Técnica:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
	Ursula Ablanque Mejía	Directora de Planes Parciales
	Luis Fernando Barrera Muñoz	Director de Planes Maestros y Complementarios
	Martha Eugenia Bernal Pedraza	Directora del Taller de Espacio Público (e)
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Henry González Gómez	Profesional Especializado Dirección de Planes Parciales
	Lorena Molano Niampira	Economista Contratista SDP
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Juan Fernando Calderón Trujillo	Abogado Contratista SDP
Proyectó:	Astrid Olarte Barrera	Abogada Contratista SDP
	Edwin E. Garzón Garzón	Abogado Contratista SDP
	Jimena Barrero Páez	Profesional Especializado Dirección de Planes Parciales



UNIDADES DE GESTIÓN - ETAPAS DE DESARROLLO PREVISTAS
ESCALA 1:5000

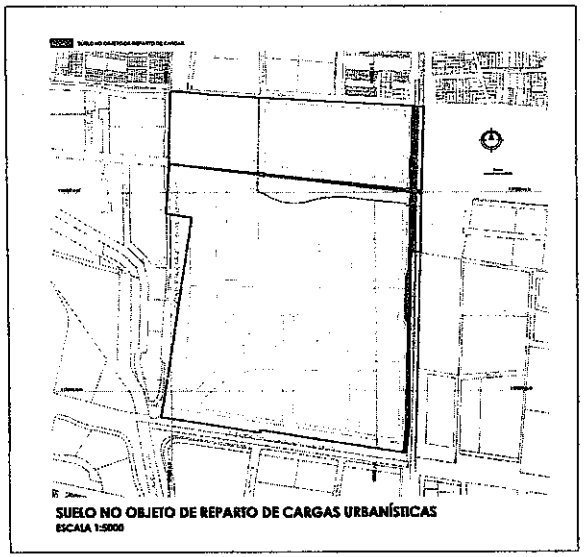

SUELO NO OBJETO DE REPARTO DE CARGAS URBANÍSTICAS
ESCALA 1:5000

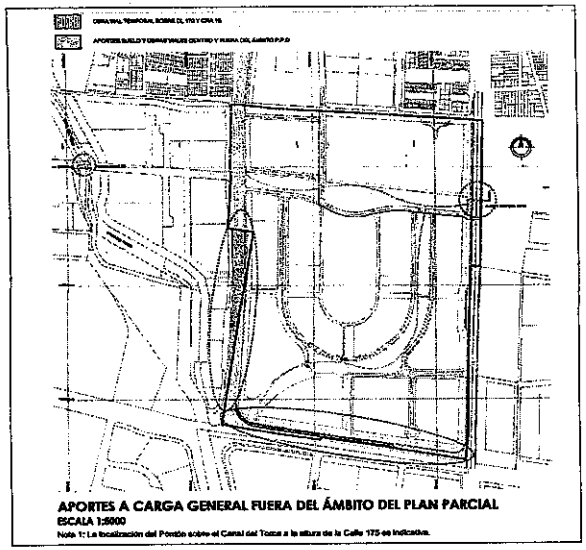

APORTES A CARGA GENERAL FUERA DEL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL
ESCALA 1:5000
Nota 1: La localización del Puente sobre el Canal del Tunca a la altura de la Calle 175 es indicativa.

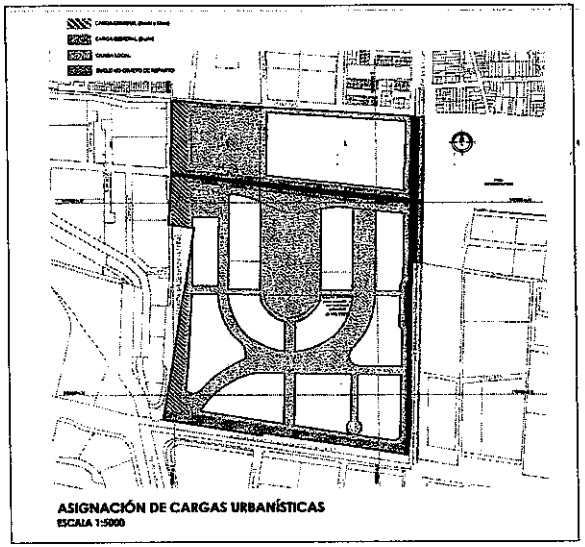

ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS
ESCALA 1:5000

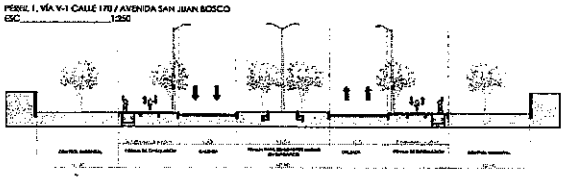

PERFIL 1. VÍA V-1 CALLE 170 / AVENIDA SAN JUAN BOSCO
ESC 1:250

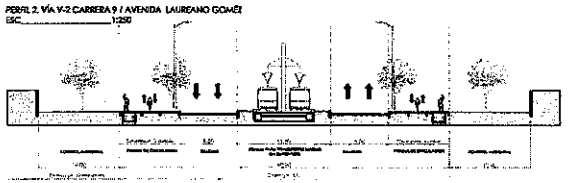

PERFIL 2. VÍA V-2 CARRERA 9 / AVENIDA LAUREANO GOMEZ
ESC 1:250

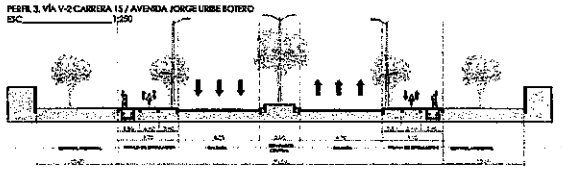

PERFIL 3. VÍA V-2 CARRERA 15 / AVENIDA JORGE URIBE BOTERO
ESC 1:250

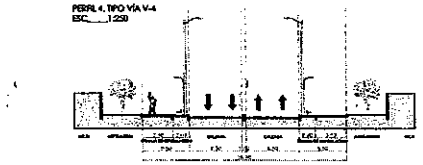

PERFIL 4. TIPO VÍA V-4
ESC 1:250

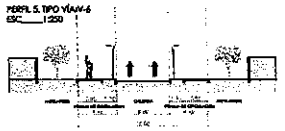

PERFIL 5. TIPO VÍAV-6
ESC 1:250

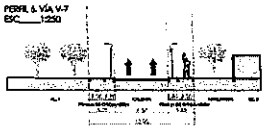

PERFIL 6. VÍA V-7
ESC 1:250



PERFIL 7. VÍA V-8
ESC 1:250

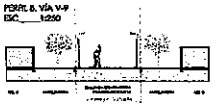

PERFIL 8. VÍA V-9
ESC 1:250

PLAN PARCIAL

CIUDAD LA SALLE

LOCALIDAD USAQUÉN

PROPUESTA URBANA

COMPONENTES URBANOS
PERFILES VIALES

PLANCHA: 2 / 3

ESCALA: 1:5000 1:250

FECHA: NOVIEMBRE DE 2017

LOCALIZACIÓN GENERAL ESC 1:25.000

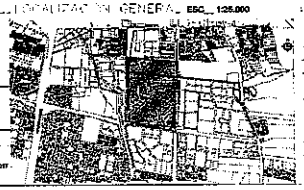

DESCRIPCIÓN

Incorporación plano topográfico N°
No. 20161455634
Código de sector 006529003003

Archivo magnético

BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

MAURICIO ACOSTA PINILLA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

DECRETO DISTRITAL No: 721 20 DIC 2017

ROPUESTA URBANA
CALA 1:2000

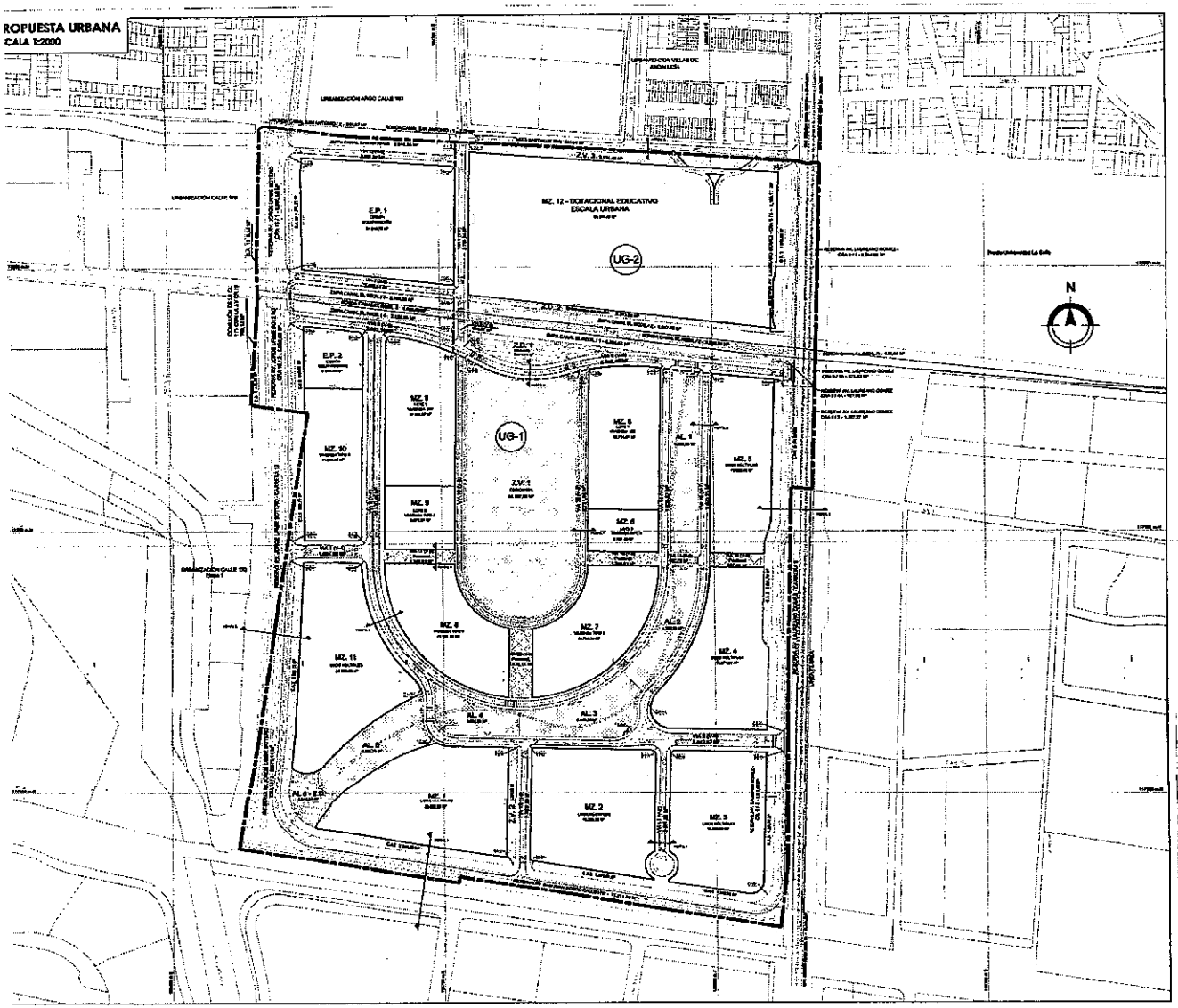

CONVENCIONES

- ÁREA BRUTA DEL LOTE - LÍMITE DEL PLAN PARCIAL
- ÁREA CONTROL AMBIENTAL
- ÁREA RESERVA VÍAS ARTERIAS
- DELIMITACIÓN UNIDADES DE GESTIÓN
- RONDA HIDRÁULICA CANAL EL REDIL Y SAN ANTONIO
- ZMPA CANAL EL REDIL Y SAN ANTONIO
- CESIÓN EQUIPAMIENTO PÚBLICO
- CESIÓN VÍA PEATONAL
- CESIÓN ZONA VERDE
- CESIÓN ZONA DURA
- CICLORUTA

CUADRO GENERAL DE ÁREAS PLAN PARCIAL CIUDAD LA SALLE

Nº	Ítem	PREDIO	SOBRECARGA Y USO NO CATALOGADO	INTERVENCIÓN	Porcentaje de cesión por ítem
		TOTAL	UBS	BNP	
		Área m2	Área m2	Área m2	%

PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN • ESC. 1: 2000

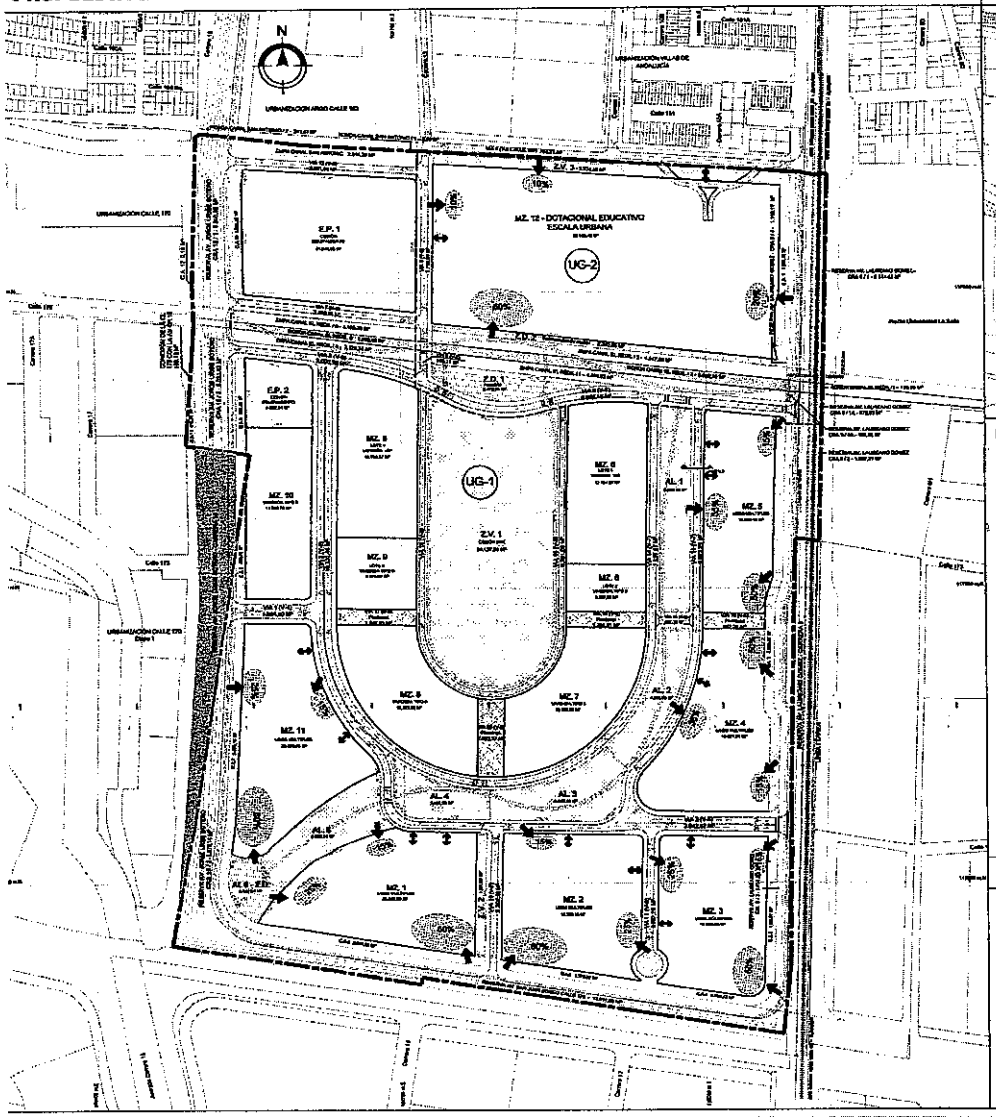

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1820 **de** 12 DIC. 2016

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUB", ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante radicado con el N° 1-2016-35195 de 18 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"CARMEL CLUB"** a localizarse en el predio de la **CALLE 163B N° 48 – 51** de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **CALLE 163B N° 48 – 51**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 167 de 2004, Decreto Distrital 484 de 2007 reglamentario de la UPZ -18-Britalia, Decreto Distrital 308 de 2006 reglamentarios del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos Recreativos. REFERENCIAS: 1-2016-35195 1-2016-47348 1-2016-52450 2-2016-37202 3-2016-04227 3-2016-05316

UPZ N°.	18	NOMBRE	BRITALIA				
DECRETO N°	167	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	31/05/2004			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	18	SUBSECTOR DE USOS	UNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	ÚNICO	TRATAMIENTO	Consolidación de sectores urbanos especiales

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE SI	FAVORABLE NO	FAVORABLE N/A	OBSERVACIONES
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPÚBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	19/10/2016	N/A
	RADICADO SDP No.:	1-2016-52450	
	FECHA RADICADO SDP:	24/10/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUB", ubicada en el predio de la CALLE 163B Nº 48 – 51 de la Localidad de SUBA".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 163 B (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	AVENIDA CALLE 153	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	AVENIDA CARRERA 45 (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CARRERA 54 Nº 153-00 CARRERA 54 Nº 153-30	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	-

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V. Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURIDICAS
N/A

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 167 de 31 de mayo de 2004, que reglamentó la UPZ No.**18, BRITALIA**, el predio localizado en la **CALLE 163B Nº 48 – 51**, se ubica en Tratamiento de Consolidación de sectores urbanos especiales, Área de Actividad Dotacional con zonas de Equipamientos Deportivos y Recreativos. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUB", ubicada en el predio de la CALLE 163B Nº 48 – 51 de la Localidad de SUBA".

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015028381 de fecha 16 de julio de 2015 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 163B Nº 48 – 51**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 36,0 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2016-37202 de 19 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-47348 del 26 de Septiembre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-52450 de 24 de Octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa ATC **SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 163B Nº 48 – 51**, de la localidad de SUBA.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-35195 de 18 de julio de 2016, 1-2016-47348 del 26 de Septiembre de 2016 y 1-2016-52450 de 24 de Octubre de 2016, se encontró que no cumplió con la totalidad los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

XIII. En atención al tramite de la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada **CARMEL CLUB**, ubicada en la **CALLE 163B Nº 48 – 51** de Bogotá, se procedió a verificar la ubicación del citado predio, a través del servidor de aplicaciones de mapas http://mapas.bogota.gov.co/ y registros fotográficos disponible en la web (imágenes satelitales 2.016), la cual hace parte integral del tramite y se evidenció que el mismo no corresponde a la información presentada por el peticionario del permiso.

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUB", ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA".

De acuerdo a lo anterior se determina que, en el caso que la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, que al momento de presentar la solicitud de permiso ya se encuentre instalada, no es posible considerar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior en razón a que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011[1], que en punto a esta situación establece en el parágrafo 2° del artículo 12, lo siguiente:

*"**Parágrafo 2**. La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."*

De la norma trascrita se colige que las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones sólo podrán instalarse hasta tanto se cuente con el respectivo permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, pues de lo contrario se estaría incumpliendo la Ley que regula los requisitos para la solicitud y autorización oficial de instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, D.C. y de contera se configuraría una vulneración directa a las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital.

En el presente asunto, se advierte un posible incumplimiento de la norma trascrita anteriormente, por consiguiente la Secretaría Distrital de Planeación procederá a dar traslado a la Alcaldía Local de **SUBA** correspondiente para que se adopten las medidas que correspondan en el marco de sus funciones y competencias relacionadas con "*Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana*", "*Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes*", conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993[2] y demás normatividad vigente.

Igualmente, se hace un llamado al solicitante para que de estricto cumplimiento a los postulados normativos del Decreto 676 de 2011 en aras de garantizar la debida aplicación normativa y propender por la materialización del principio de la buena fe administrativa en las solicitudes posteriores que efectúe ante esta entidad.

---

[1] *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".*

[2] *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005.*

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUB", ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA".

XIII.- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°2). *"Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación".* No presentaron notificación a vecinos colindantes costado occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00, Carrera 54 N° 153-30. **(N°3).** *"Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen".* Presentó incompleto el trámite relacionado con la invitación a reunión de socialización de los vecinos colindantes costado occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00 y Carrera 54 N° 153-30. igualmente a la comunidad vecina y circundante de las manzanas de los costados occidental y sur.

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. (N°1) *"Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

(N°2) *Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)".*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que el interesado no adjuntó las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, así como la constancia de recibo por parte de sus destinatarios, donde se informará de la solicitud de permiso

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUB", ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA".

para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones cursada ante esta Secretaría con radicado No. 1-2016-35195 (Vecinos colindantes del predio ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 costado occidental). De otra parte, el operador de telecomunicaciones respecto al proceso de socialización regulado por el artículo 21 del Decreto Distrital 676 del 2011, notificó parcialmente a la comunidad vecina y circundante ubicados sobre la Calle 163B, faltó comunicar a la comunidad vecina y circundante sobre la Carrera 54, a los predios ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 del costado occidental y a las manzanas ubicadas sobre la Avenida Calle 153.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"CARMEL CLUB"** a ser ubicada en el predio de la **CALLE 163B N° 48 – 51**, de la Localidad de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V del Considerando de la presente Resolución y en cumplimiento de lo plasmado en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"CARMEL CLUB"**, localizada en el predio de la **CALLE 163B N° 48 – 51**, de la localidad de **SUBA**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUB", ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 DIC. 2016 ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Gonzalo Raúl Cruz Marín	**Fredy Hernan Rodriguez Rueda**	**Eduardo Nates Morón**
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

SE NIEGA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA CARMEL CLUB

Plano N° 01

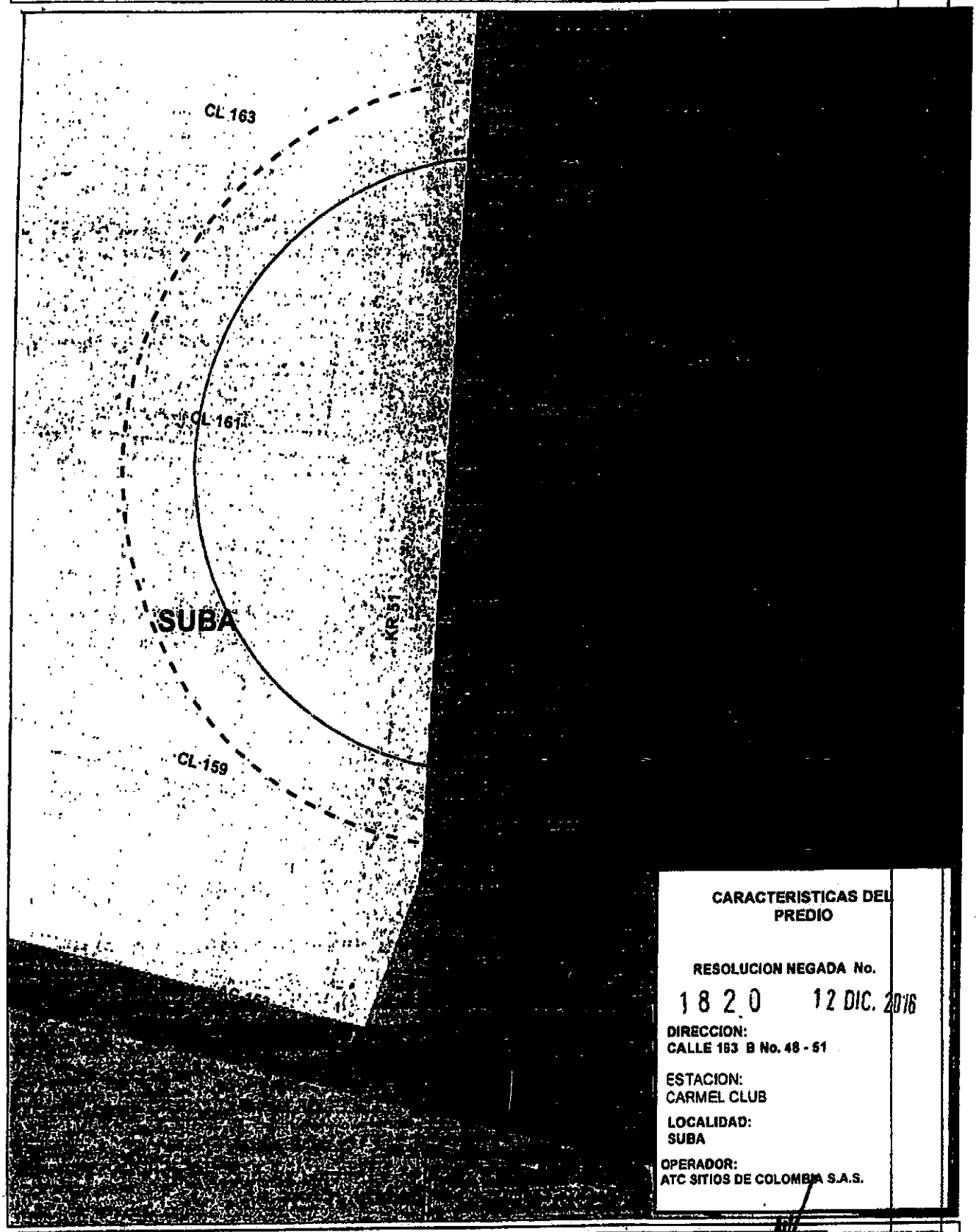

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION NEGADA No.

1820 12 DIC. 2016

DIRECCION:
CALLE 163 B No. 48 - 51

ESTACION:
CARMEL CLUB

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES

Limite Distrito Capital
Perimetro Urbano
Perimetro de Expansión
Vía Arteria
Cuerpo Hídrico
Limite de Localidad
Limite de UPZ
Limite de Manzana
Línea Férrea

CONVENCIONES

Distancia
Localizacion_Cetda
equipamiento_salud
equipamiento_educativo
equipamiento_bienestar_social
Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES NORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP
Arquitecto (a)
Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1345 DE 2017 11 AGO. 2017

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, el artículo 7° Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto ibidem, define los Planes de Implantación como instrumentos de planeamiento que tienen como objeto adoptar las acciones necesarias a fin de mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*
>
> *Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos."*

Que el artículo 1° Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece la definición y objetivo de los Planes de Implantación, así:

> *"Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*
>
> *El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo."*

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

Que el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000, incorporado por el artículo 1 del Decreto 079 de 2015, determina los criterios para establecer el uso en las fichas reglamentarias de los planes de implantación en los siguientes términos:

> *"(...) Parágrafo. Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Implantación, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento (...)".*

Que el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece entre otros, criterios de localización de Dotacionales - Equipamiento Colectivo Tipo Salud de Escala Urbana, con las siguientes especificaciones:

(I) DOTACIONALES 1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	***DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO***	***ESCALA***	***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES***	***CONDICIONES***
1.1). SALUD	*Nivel 2: Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios hasta 5000 M2.*	*URBANA*	*Zonas de Comercio cualificado. Zonas de Comercio aglomerado. Zonas Empresariales. Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frentes a vías del Plan vial Arterial.*	*(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.*

Que el Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 6° del Decreto Distrital 079 de 2015, estableció la posibilidad de realizar modificaciones a los planes de implantación en los siguientes términos:

> *""Los Planes de Implantación se podrán modificar por solicitud de los interesados, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, exista una justa causa para ello debidamente acreditada.*
>
> *La modificación de los cronogramas de ejecución del plan vigente sin variar el sentido de la decisión y previa justificación del interesado, se definirá por la Subsecretaría de Planeación Territorial de Secretaría Distrital de Planeación, o la dependencia que haga sus veces, quien adoptará la decisión del caso mediante oficio debidamente motivado. (...)"*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

Que en concordancia con las citadas normas, la modificación de los planes de implantación se fundamenta en estudios de impactos urbanísticos a cargo del titular, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del ajuste a la propuesta urbana y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos que generen los usos dotacionales o comerciales de gran escala.

Que en el Decreto Distrital 318 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital"*, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012, se establecieron los criterios para definir la localización, escala y normas urbanísticas de dotacionales de equipamientos de salud, que permiten determinar, entre otros, índice de ocupación, índice de construcción, voladizos, aislamientos, andenes y antejardines.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, previo agotamiento del procedimiento administrativo, expidió la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 *"Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana, Localidad Barrios Unidos"*, instrumento que cobija los predios identificados con nomenclatura urbana Carrera 37 No. 89 - 57/47/33/29/15/07, Avenida Carrera 38 No. 89 - 60/52/44/32/22/10.

Que en la Resolución citada, se determinaron como normas específicas las siguientes: índice de ocupación no mayor al 0.47 e índice de construcción máximo de 2.34 sobre el área total del predio, asimismo, una altura máxima de cinco (5) pisos. En cuanto accesos peatonales se establecieron tres (3) accesos, uno por la plazoleta privada de uso publico sobre la Avenida Carrera 50; otro por la vía privada de uso público ubicado sobre la Calle 91 y otro para servicios generales sobre la Carrera 49 D. En lo que se refiere a accesos vehiculares, se localizó un acceso y salida para vehículos privados, visitantes y de ambulancias sobre la vía privada de uso público, y un acceso para vehículos de carga sobre la Carrera 49 D.

Que la Resolución 797 de 2008 determinó que el tratamiento de la plazoleta de acceso se hará como zona dura integrada con el antejardín y el andén, manteniendo su continuidad en tratamiento, superficie y funcionalidad, garantizando el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad.

Que mediante radicado No. 1-2016-38754 del 5 de agosto de 2016, la arquitecta Carmen Iriarte Uribe obrando en calidad de apoderada de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS, presentó ante esta Secretaría propuesta de modificación del Plan de Implantación adoptado por medio de la Resolución 797 de 2008, para lo cual solicitó el aumento del índice del construcción con el fin de ampliar los servicios de la Clínica La Castellana, haciendo la relación de los siguientes inmuebles:

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

Nomenclatura	No. CHIP	Folio Matrícula Inmobiliaria	Titular
Carrera 49 D No 91 – 39	AAA0057HWLF	050C – 472026	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Carrera 49 D No 91 – 35	AAA0057HWMR	050C – 123792	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Carrera 49 D No 91 -29	AAA0057HWNX	050C – 468790	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Carrera 49 D No 91 - 15	AAA 0057HWPA	050C – 114122	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Carrera 49 D No 91 – 25	AAA0057HWOM	050C – 643256	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Carrera 49 D No 91 – 07	AAA0057HTUZ	050C – 1049991	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Av. Carrera 50 No 91 – 30	AAA0057HUBS	050C – 75109	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
Av. Carrera 50 No 91 – 26	AAA0057HUAW	050C – 91197	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
Av. Carrera 50 No 91 – 22	AAA0057HTZM	050C – 307107	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
Av. Carrera 50 No 91 - 16	AAA0057HTYX	050C – 461223	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
Av. Carrera 50 No 91 – 08	AAA0057HTXR	050C – 284522	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
Av. Carrera 50 No 91 – 04	AAA0057HTWF	050C – 460092	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, constató que los predios identificados con nomenclatura urbana Carrera 37 No. 89 -57/47/33/29/15/07 y Avenida Carrera 38 No. 89-60/52/44/32/22/10, que fueron objeto de la Resolución 797 de 2008, coinciden exactamente con los predios mencionados en la solicitud de modificación del Plan de Implantación.

Que por medio del oficio No. 2-2016-37345 del 19 de agosto de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios se pronunció sobre la radicación inicial, indicando que la documentación presentada estaba incompleta y requirió al interesado para completarla dentro del término de un (1) mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante radicado No. 1-2016-43449 del 2 de septiembre de 2016, el interesado completó la documentación requerida para dar trámite a la modificación del Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos, adjuntando el poder otorgado por Vivian Johana Reyna Abril en calidad de Representante Legal de la Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A que en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO GARANTÍA GREEN

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

CIRCLE, titular del derecho real de dominio de los predios donde se localiza la Clínica La Castellana a José Darío Trigos Huertas Representante Legal Suplente de la Sociedad GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS, para realizar todos los trámites que se requieran para la modificación del Plan de Implantación de la Clínica La Castellana, quien a su vez autorizó la arquitecta Carmen Iriarte Uribe para adelantar las actuaciones inherentes a la modificación del Plan de Implantación.

Que a través del oficio No. 2-2016-64409 del 2 de diciembre de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó los requerimientos a la propuesta de modificación del Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos.

Que mediante radicado No. 1-2016-62779 del 29 de diciembre de 2016, la arquitecta Carmen Iriarte Uribe, obrando en su condición de apoderada de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS, solicitó ampliar por un (1) mes el plazo otorgado inicialmente para dar respuesta a los requerimientos formulados mediante el oficio No. 2-2016-64409 del 2 de diciembre de 2016; plazo que fue concedido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios según consta en el oficio No. 2-2017-00677 del 11 de enero de 2017.

Que por medio del radicado No. 1-2017-03767 del 25 de enero de 2017, la arquitecta Carmen Iriarte Uribe dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que con la propuesta de modificación del Plan de Implantación con radicado No. 1-2016-38754 del 19 de agosto de 2016, complementada mediante las comunicaciones con radicado Nos. 1-2016-43449 del 2 de septiembre de 2016 y 1-2017-03767 del 25 de enero de 2017, el solicitante adjuntó la siguiente información:

a) ESTUDIO URBANÍSTICO DE LA MODIFICACION DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye el diagnóstico de los predios y del área de influencia, la propuesta de formulación de la modificación plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.

b) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE LA MODIFICACION DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

c) ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS OCASIONADOS POR LA MODIFICACIÓN. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

d) DOCUMENTOS ANEXOS:

- Formulario M-FO-022 de solicitud de Planes de Implantación diligenciado para el predio de la Carrera 49 D No 91 -29 y once predios más.
- Formulario M-FO-022 actualizado de solicitud de Planes de Implantación diligenciado para el predio de la Carrera 49 D No 91 -29 y once predios más.
- Certificados de tradición y libertad de los predios con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-472026, 50C-123792, 50C-468790, 50C-114122, 50C-643256, 50C-1049991, 50C-75109, 50C-91197, 50C-307107, 50C-461223, 50C-284522, 50C-460092, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.
- Poder especial de Green Circle Desarrollos Inmobiliarios SAS a la arquitecta Carmen Iriarte Uribe.
- Certificado de existencia y representación legal de Green Circle Desarrollos Inmobiliarios SAS.
- Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 *"Por la cual se adopta el plan de implantación de La Clínica La Castellana, Localidad Barrios Unidos"*.
- Licencia de Construcción 10-1-0340 del 13 de julio de 2010 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.
- Resolución 12-5-1000 del 23 de julio de 2011 expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá.
- Resolución 12-3-1006 del 14 de diciembre de 2012 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.
- Resolución 13-5- 0361 del 13 de marzo de 2013 expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá.
- Resolución 13-3-0836 del 22 de julio de 2013 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.
- Resolución RES 13-3-0746 del 1 de octubre de 2013 expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.
- Resolución RES 15-3-1324 del 30 de septiembre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

- Copia del oficio con radicación No. 2016ER119562 del 13 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se solicita la actualización del concepto ambiental expedido para la Clínica La Castellana.
- Copia del oficio con radicación No. SDM 89539 del 21 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual se solicita el estudio de tránsito para la modificación del Plan de Implantación de la Clínica La Castellana.
- Oficio con radicado 1-2016-43449 del 2 de septiembre de 2016 que contiene respuesta a control de radicación No 2-2016-37345.
- Poder de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A a GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS.
- Poder especial de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS a la arquitecta Carmen Iriarte Uribe para realizar todos los trámites y gestionar lo inherente a la solicitud del estudio y adopción para la modificación del plan de implantación de la Clínica La Castellana.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora Vivian Johana Reyna Abril.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor José Darío Trigos Huertas.
- Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
- Contrato de fiducia mercantil suscrito entre GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS y la sociedad fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. suscrito el 18 de diciembre del año 2012.
- Copia del Decreto Nacional 1197 de 2016.
- Copia de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, mediante radicado SDP No 1-2015 -38489.
- Copia oficio No. SM-23233-08 del 12 de mayo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Copia del oficio No. SDM-DSVCT-114985-16 del 8 de septiembre del año 2016, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Copia Resolución RES 16-3-1384 del 20 de septiembre de 2016, expedida por la Curaduría No. 3 de Bogotá.
- Copia del oficio No. 2016EE214378 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia oficio No. SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2016EE214378 del 2 de diciembre de 2016 emitió concepto ambiental indicando que *"(...) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental de la modificación al Plan de Implantación de la Clínica La Castellana, se considera viable de*

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (...)"; concepto que tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación o cuando las condiciones del proyecto presentado cambien.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente además de considerar viable la modificación del Plan de Implantación de la Clínica la Castellana, solicitó al promotor tener en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones: 1) El manejo de los recursos naturales en la etapa de construcción del proyecto con base en la normatividad vigente (Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción); 2) El urbanismo y las edificaciones propuestas en el Plan deben cumplir con los objetivos de ecoeficiencia establecidos en el Plan de Gestión Ambiental, Decreto 456 de 2008; 3) Captación, almacenamiento y re – uso de aguas lluvias de cubiertas; 4) Propuesta paisajística presentada para revisión y aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente; 5) Prever las medidas en el urbanismo y arquitectura del proyecto para garantizar los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución 6918 de 2010 de la SDA; 7) Gestionar los trámites según la etapa de desarrollo del proyecto ante la SDA; 8) El constructor podrá acceder a los incentivos determinados en la aprobación del Concepto Ambiental; 9) El responsable de la operación, así como la empresa constructora, serán los directos responsables por los posibles impactos ambientales; 10) Realizar la construcción y operación del proyecto de acuerdo con la información suministrada en el concepto ambiental del Plan de Implantación.

Que mediante oficio No. SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable para la modificación del Plan de Implantación de la Clínica La Castellana, condicionado al cumplimiento del acta de compromisos, y señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

> "(...) *El estudio de Tránsito para el proyecto de la referencia, incluye el análisis de las condiciones de seguridad vial y movilidad en el área adyacente para la situación con proyecto, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será atendido al interior del predio, sin generar colas sobre vías públicas. Con fundamento en lo anterior, esta Dirección emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.*
>
> *Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de Demanda y atención a usuarios, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad, así como en lo referente a la vialidad circundante y está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclo-usuarios, consideradas en el estudio presentado y plasmadas en el Acta de Compromiso y no exime a las demás entidades competentes, de la verificación del cumplimiento de disposiciones y normas propias de su competencia.* ***Los temas urbanísticos, se dejan a***

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite del proyecto. *(...)"*

Que mediante oficio SDM-DSVCT-33652-17 del 8 de marzo de 2017, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad aclaró algunos aspectos sobre la accesibilidad a la Clínica La Castellana, del estudio de tránsito aprobado mediante el oficio SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017.

Que de acuerdo con la documentación presentada por el solicitante, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó el estudio de la norma urbanística aplicable a los predios objeto de la presente modificación, determinando que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 188 de 2005 *"Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 21, LOS ANDES, ubicada en la Localidad de BARRIOS UNIDOS"*, modificado por el Decreto Distrital 273 de 2009, se localizan en el Sector Normativo 2, Subsector de Usos II, Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Servicios Empresariales, en tratamiento de Renovación Modalidad de Reactivación.

Que el uso dotacional de equipamiento colectivo de salud de escala urbana se encuentra permitido en los predios donde se localiza la Clínica La Castellana puesto que en virtud de lo señalado en el Cuadro Anexo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, este tipo de equipamientos se puede implantar en sectores donde estén autorizadas zonas de servicios empresariales.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y el Taller del Espacio Público adelantaron el estudio de la modificación del Plan de Implantación en mención, y en desarrollo del trámite realizaron solicitudes y se pronunciaron en los siguientes términos:

Radicación	Fecha	Dependencia de la Secretaría Distrital de Planeación	Asunto
3-2016-17075	15/09/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Implantación de la Clínica La Castellana a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público
3-2016-18781	13/10/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Implantación
3-2016-19033	19/10/2016	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Implantación
3-2017-02145	13/02/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios.	Solicitud de concepto técnico a la respuesta a los requerimientos del Plan de Implantación a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público.

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

Radicación	Fecha	Dependencia de la Secretaría Distrital de Planeación	Asunto
3-2017-03403	02/03/2017	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico a la respuesta a requerimientos del Plan de Implantación.
3-2017-04089	14/03/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de modificación del Plan de Implantación.

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público, está validado por los respectivos directores y los reemplaza en lo que les fuere contrario.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios después de haber realizado el estudio normativo correspondiente, concluyó que la propuesta de incrementar el índice de construcción establecido en la Resolución 797 de 2008, con el fin de ampliar los servicios de la Clínica La Castellana, mantiene el equipamiento en la escala urbana y se ajusta al Plan Maestro de Equipamientos de Salud contenido en los Decretos Distritales 318 de 2006 y 553 de 2012.

Que el 2 de junio de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, actuando en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 16 del Decreto Distrital 016 de 2013, elaboró el informe técnico para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía ocasionado por la modificación del Plan de Implantación de la Clínica La Castellana adoptado mediante la Resolución 797 de 2008, en el que concluyó que el aumento de la edificabilidad establecida en el plan de implantación es una acción urbanística que constituye hecho generador de la participación en plusvalía.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la modificación del Plan de Implantación de la Clínica La Castellana es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

a) Generación, ejecución y adecuación de áreas públicas y privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto en el espacio público del entorno inmediato (vía interna, andén, antejardín y plazoleta), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad al uso propuesto.

b) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y en la aprobación del Estudio de Tránsito.

d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.

e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.

f) La accesibilidad vehicular al predio objeto de la implantación se hace desde la malla vial local, dando cumplimiento a la reglamentación vigente y a la aprobación del Estudio de Tránsito.

g) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio.

Que las acciones planteadas en la modificación del mencionado Plan de Implantación logran mitigar los impactos urbanísticos negativos que genera el uso Dotacional de Salud de Escala Urbana y respeta las características ambientales y urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se procede a su adopción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan de Implantación de la Clínica La Castellana adoptado mediante la Resolución 798 de 2008 en los términos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 797 de 2008 el cual quedará así:

"Artículo 1°.- Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana sobre los inmuebles señalados en la siguiente tabla:

ITEM	Nomenclatura	No. CHIP	Folio Matricula Inmobiliaria	Titular
1	Carrera 49 D No 91 – 39	AAA0057HWLF	050C – 472026	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
2	Carrera 49 D No 91 – 35	AAA0057HWMR	050C – 123792	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
3	Carrera 49 D No 91 -29	AAA0057HWNX	050C – 468790	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

4	Carrera 49 D No 91 - 15	AAA0057HWPA	050C – 114122	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
5	Carrera 49 D No 91 – 25	AAA0057HWOM	050C – 643256	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
6	Carrera 49 D No 91 – 07	AAA0057HTUZ	050C – 1049991	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
7	Av. Carrera 50 No 91 – 30	AAA0057HUBS	050C – 75109	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
8	Av. Carrera 50 No 91 – 26	AAA0057HUAW	050C – 91197	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
9	Av. Carrera 50 No 91 – 22	AAA0057HTZM	050C – 307107	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
10	Av. Carrera 50 No 91 - 16	AAA0057HTYX	050C – 461223	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
11	Av. Carrera 50 No 91 – 08	AAA0057HTXR	050C – 284522	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A
12	Av. Carrera 50 No 91 – 04	AAA0057HTWF	050C – 460092	SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A

Nota: Los predios con nomenclaturas Carrera 49D No 91 – 39/ 35/ 29/ 25/ 15/ 07 y Avenida Carrera 50 No 91 – 30/26/22/16/08/04 coinciden con los predios con nomenclaturas Carrera 37 No. 89 -57/47/33/29/15/07 y Avenida Carrera 38 No. 89-60/52/44/32/22/10, que fueron objeto de la Resolución 797 de 2008.

Parágrafo: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. El Plano 1 de 1 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*" que reemplaza el Plano No 00 "*Plan de Implantación Espacio Público/ Primer Piso*" de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008.

2. El Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017, aclarado en algunos aspectos por el oficio SDM-DSVCT-33652-17 del 8 de marzo de 2017 y la respectiva acta de compromisos.

3. El Concepto Ambiental para la modificación del Plan de Implantación Clínica La Castellana, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2016EE214378 del 2 de diciembre de 2016.

4. Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación durante el desarrollo del trámite, los cuales quedan sometidos al contenido del presente acto administrativo, el cual prevalece en caso de contradicciones."

Artículo 3.- Modifíquese artículo 2° de la Resolución 797 de 2008 el cual quedará así:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER250292 CO-SC-CER250292 GP-CER250293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

"**Artículo 2.- Normas generales.** La Clínica La Castellana deberá desarrollarse con sujeción a las siguientes normas:

2.1. Usos

2.1.1. Principal

Dotacional, equipamiento colectivo tipo salud, de escala urbana.

2.1.2. Complementarios

Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del Uso Dotacional Salud de Escala Urbana, previstas para el Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, en el Cuadro Anexo No. 1 *"Cuadro General Indicativo de Usos Permitidos y Localización según Área de Actividad"* y el Cuadro Anexo No. 2 *"Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo"* del Decreto Distrital 190 de 2004.

2.2. Zonas de espacio público.

2.2.1. Accesibilidad peatonal	De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017, el proyecto dispondrá de cinco (5) accesos peatonales, con la siguiente distribución: dos (2) se localizan sobre la vía privada de uso público (calle 91), dos (2) sobre la Avenida Alfredo D. Báteman (AK 50) y un acceso sobre la Carrera 49 D. Los dos (2) accesos sobre la Avenida Alfredo D. Báteman se darán a través de una plazoleta privada afecta al uso público (área de mitigación), la cual tiene la finalidad de acoger la movilidad de los usuarios. Los accesos peatonales deberán ser accesibles para las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, y sus decretos reglamentarios y el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Los accesos peatonales deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares. La plazoleta deberá contar con un diseño de integración y continuidad paisajística con el Parque Corredor Ecológico de la Ronda Canal del Río Negro y de circulación a nivel del peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata de influencia, incorporando las especificaciones para el diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario

	Urbano de Bogotá. Los accesos peatonales se encuentran indicados en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* adoptado mediante la presente Resolución.
2.2.2. Accesibilidad Vehicular	Los accesos vehiculares deberán ceñirse a lo contenido en los oficios No SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017 y SDM-DSVCT-33652-17 del 8 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el que se determinó lo siguiente: El proyecto prevé un (1) acceso vehicular para visitantes, vehículos privados, vehículos de carga y motos, el cual tendrá un carril de entrada y uno de salida independiente con un ancho de 4.30 metros cada uno que comunicarán el primer sótano con la vía privada de uso público Calle 91. La salida de los estacionamientos de la clínica será independiente por la vía privada de uso público, con un ancho de 4.30 m. El acceso y salida para ambulancias se realizará sobre la vía privada de uso público, cón un ancho de 9.75 m. La operación de ingreso a las áreas de estacionamiento, los puntos de control de acceso y las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros se realizarán al interior del predio. En temas de accesibilidad para personas en condición de discapacidad el proyecto deberá acoger lo establecido en Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el "Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte" del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Se deberá garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deberán habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría Distrital de Movilidad. Los accesos vehiculares se encuentran indicados en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* adoptado mediante la presente Resolución. **Parágrafo:** Si en el proceso de habilitación según lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social *"Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud"* la Secretaría Distrital de Salud determina que no se cumple con las exigencias de accesibilidad contempladas en el literal B del artículo 27 de la Resolución 4445 de 1995 del Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, *"Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y se dictan otras disposiciones técnicas y administrativas."* y es necesario modificar las condiciones de accesibilidad aprobadas en el estudio de tránsito, se debe tramitar la actualización de dicho estudio ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8,y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259283
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

2.2.3. Infraestructura Vial (Andenes y Vías)	La modificación del plan de implantación debe mantener las zonas viales correspondientes a: • Avenida Alfredo D. Báteman (AK 50) como vía tipo V-2 de la malla vial arterial según lo señalado en la Resolución 72 de 2003 y el plano 271/4 de la Urbanización La Castellana. • Carrera 49 D como tipo V-8 de la malla vial local de 12.0 metros de ancho según lo señalado en el plano 271/4 Urbanización La Castellana. Se debe construir una vía local privada de uso público para el acceso a vehículos a la clínica, en el costado sur contiguo al Parque Corredor Ecológico de la Ronda Canal del Río Negro, con un ancho de calzada de 6.50 metros y andén norte de 3.25 metros. La calzada de esta vía se construirá al mismo nivel del andén y su localización será de acuerdo con lo señalado en el Plano 1 de 1 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales.*"
2.2.4. Arborización y Paisajismo	Al momento de solicitar la licencia de intervención y ocupación del espacio público se presentará la propuesta de diseño paisajístico, en la cual se debe avaluar la localización de la arborización existente y su diseño. Esta evaluación se ajustará al Manual Verde y a la Guía de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura (IDU, SDA, Jardín Botánico). El tratamiento de arborización en los andenes, separadores y plazoletas debe enmarcarse en lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico. Lo anterior se debe tener en cuenta para atender el compromiso del numeral 3.4 del *Acta de Compromiso* suscrita con la Secretaría Distrital de Movilidad que establece lo siguiente: Implementación de "Elementos vivos" (Elementos de canalización Peatonal) sobre separador central de la Avenida Suba (Avenida Alfredo D. Báteman) entre la Calle 91 A (extremo sur de la Estación Río Negro) y Calle 90. La intervención sobre el separador central en el tramo mencionado debe ser aprobada por el Instituto de Desarrollo Urbano, como entidad competente para la intervención de las vías arterias en la ciudad, y deberá tener en cuenta los lineamientos y especificaciones técnicas de los elementos vivos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – Jardín Botánico José Celestino Mutis.
2.2.5. Licencia de intervención y ocupación del espacio público:	La propuesta de diseño de los andenes y plazoleta de acceso se efectuará de acuerdo con las determinantes relacionadas anteriormente, en lo referente a espacio público. Para intervenir el espacio público existente se deberá adelantar el trámite de la licencia de intervención y ocupación del Espacio Público ante esta Secretaría, como lo establecen los artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 3º de la Resolución 797 de 2008, el cual quedará así:

"**Artículo 3.- Normas específicas.** Se establecen las siguientes normas específicas que forman parte del Plan de Implantación de la Clínica La Castellana.

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

3.1. Área útil

El área útil del plan de implantación de la Clínica La Castellana es de 3.881,93 m2.

3.2. Normas específicas

3.2.1. Índice máximo de construcción	**Índice Máximo de Construcción Contabilizado sobre Área Útil del Predio** El índice máximo de construcción será de 3,5 de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Distrital 553 de 2012
3.2.2. Índice máximo de ocupación	**Índice Máximo de Ocupación Contabilizado sobre Área Útil del predio** El índice máximo de ocupación será de 0,6 de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Distrital 553 de 2012
3.2.3. Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción.
3.2.4. Sótanos	Se permite sótano..
3.2.5. Semisótanos	No se permiten.
3.2.6. Estacionamientos	De acuerdo con el análisis efectuado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio SDM-DSVCT-073-16 del 12 de enero de 2017, se deben proveer como mínimo los siguientes cupos de estacionamientos: Cupos para vehículos de visitantes: 75, dentro de los cuales se incluyen dos (2) para personas en condición de discapacidad Cupos para vehículos de privados: 11 Cupos para motos: 14 Cupos para ambulancias: 4 Cupos para carga y descarga: 3 Cupos para taxis: 4 Espacios para bicicletas: 46 Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo adicione, modifique a sustituya.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

	La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Se deberá dar cumplimiento a las demás condiciones aplicables a los cupos y áreas de estacionamiento definidas en el oficio SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017 de la Secretaría de Movilidad.
3.2.7. Aislamientos y Antejardines	Las dimensiones de aislamientos y antejardines están definidas en el Plano 1 de 1 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*". Se debe cumplir con un aislamiento mínimo de cinco metros (5m) a partir del nivel del terreno, contra los linderos de los predios colindantes con el costado norte de la clínica. Se deberá prever cinco metros (5m) de distancia mínima de antejardín sobre la Avenida Alfredo D. Báteman. El área de antejardín deberá integrarse al andén y a la plazoleta de acceso por medio de un diseño integral de espacio público. Se deberá prever tres punto cinco (3,5m) de distancia mínima de antejardín sobre la Carrera 49 D. El área de antejardín deberá integrarse al andén por medio de un diseño integral de espacio público. No se permite ningún tipo de construcciones ni de cerramientos sobre el área del antejardín, ni uso temporal para las labores de carga y descarga, ni otro tipo de uso. El área de antejardín que se integra al espacio público deberá seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004, tratarse con material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital. Se aclara que el área de antejardín es independiente al área para la mitigación de impactos, no obstante, podrán estar integradas.
3.2.8. Cerramiento	No se permiten cerramientos sobre zonas de espacio público ni sobre las zonas privadas afectas al uso público.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* adoptado mediante la presente Resolución aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados en cumplimiento de la norma adoptada en el presente instrumento, y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de las correspondientes licencias urbanísticas por parte de los Curadores Urbanos."

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 797 de 2008, el cual quedará así:

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

De acuerdo con el estudio de tránsito y el proyecto presentado, el área de mitigación de impactos por aglomeración de peatones estará constituida como mínimo por un área de 519,30 m2, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: sobre la Avenida D. Bateman se localizará una plazoleta de 347,01 m2 que incluye un área de planta libre en primer piso de la edificación de 44,46 m2, y sobre el costado sur un área de circulación de 172,29 m2 compuesta por un área de circulación No. 1 de 124.40 m2 y un área de circulación No. 2 de 47.89 m2; tal y como se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.

El diseño de las áreas señaladas en el presente numeral deberá tener en cuenta lo siguiente:

4.2.1. Permitir la disolución de aglomeración de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público que se localizan en el área de influencia. El área dispuesta deberá ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

4.2.2. Deberán ser áreas libres y descubiertas, salvo en aquellos sectores en que se requiera cubrirla parcialmente para efectos del buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se deberá ejecutar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.

4.2.3. Deberán disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

4.2.4. Deberán plantearse en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de influencia.

4.2.5. Como medida de mitigación de impactos sobre la seguridad del sector, se deberán manejar fachadas activas contra el espacio público.

4.2.6. Se debe garantizar un área de planta libre localizada en el primer piso de la edificación, la cual debe estar libre de obstáculos que dificulten la circulación de los usuarios al interior de las edificaciones y mitigar los impactos generados por la aglomeración de usuarios en el espacio público circundante dentro de los predios objeto de la modificación del Plan de Implantación.

4.2.7. Se debe garantizar que el área de planta libre localizada en el primer piso tenga una proporción como mínimo del 8.5 % del total del área dispuesta para la mitigación de impactos peatonales.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4.3. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

Para mitigar los impactos del dotacional en el espacio público se deben rehabilitar, adecuar y mantener los andenes ubicados sobre la Avenida Alfredo D. Bateman y sobre la Carrera 49 D, los cuales rodean el predio de la Clínica La Castellana, de acuerdo con lo señalado en la Cartilla de Andenes, la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante esta Secretaría, como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

4.4. Mitigación de impactos sobre la movilidad

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico atraído por el uso dotacional de salud de escala urbana y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos contenidos en el oficio No. SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017.

Si el proyecto presenta modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% de la oferta, se deberán radicar nuevamente los documentos ante dicha entidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte, una vez este funcionando el proyecto, podrá realizar seguimiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas sobre las vías adyacentes según lo consignado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos, y en caso que se generen afectaciones sobre la movilidad vehicular, peatonal y de ciclousuarios del sector, requerirá al propietario para que tome las medidas correctivas del caso y/o adoptará las medidas de restricción del tránsito generado por el desarrollo, que a su juicio considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1: Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con ordenamiento del tránsito y que corresponden a los numerales 1 - Señalización- y 2 – Semaforización- podrán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, en tal caso, no será necesario modificar el presente Plan de Implantación, siempre y cuando no se disminuyan las señaladas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos, y no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y secciones viales.

Parágrafo 2: En caso de alguna intervención de los andenes de la Avenida Alfredo D. Báteman se debe en tener en cuenta la sección existente en terreno.

El empalme de la calzada de servicios con la Avenida Alfredo D. Báteman y la Carrera 49 D se hará conforme a lo indicado en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*

4.5. Mitigación de impactos sobre el ambiente.

La Clínica La Castellana debe acogerse a lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción y cumplir con los lineamientos establecidos en el concepto ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio SDA 2016EE214378 del 2 de diciembre de 2016.

El interesado está obligado a adelantar la construcción y operación del proyecto de acuerdo con la información suministrada dirigida a la aprobación del concepto ambiental para el Plan de Implantación radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para su respectiva evaluación.

4.6. Cuadro general de áreas

CUADRO GENERAL DE AREAS	
AREAS	Áreas aprobadas/modificación
	Area M2
ÁREA BRUTA LOTE	3881,93
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,6
ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN	3,5

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

CALZADA DE SERVICIOS		544,62
ÁREA DE CIRCULACIÓN		172,29
ÁREA DE CIRCULACIÓN No. 1	124,4	
ÁREA DE CIRCULACIÓN No. 2	47,89	
ANTEJARDINES		465,00
ANTEJARDÍN SOBRE CARRERA 49 D	182,85	
ANTEJARDÍN SOBRE AVENIDA D. BATEMAN	282,15	

ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTO PEATONAL

ÁREAS	Áreas aprobadas Modificación	
	Área M2	%
ÁREA MÍNIMA DE MITIGACION PEATONAL	519,30	100 %
Área de mitigación peatonal No.1 (Sobre la Avenida Alfredo D Bateman. Incluye plazoleta y área libre en primer piso).	347,01	66,82%
Área de mitigación peatonal No. 2 (Sobre calzada de servicio. Correspondiente a área de circulación No. 1).	124,40	23,96 %
Área de mitigación peatonal No. 3. (Sobre calzada de servicio. Correspondiente a área de circulación No. 2).	47,89	9,22 %

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 7° de la Resolución 797 de 2008 el cual quedará así:

"**Artículo 7.- Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 1119 de 2000, 190 de 2004, 318 de 2006, 553 de 2012, 090 de 2013, 079 de 2015, 559 de 2015 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan."

Artículo 7.- Modifíquese el artículo 8° de la Resolución 797 de 2008 el cual quedará así:

"**Artículo 8.- Alcance del plan de implantación.** Conforme a lo establecido en el artículo 429 del Decreto 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 1119 de 2000 complementado y modificado por el Decreto Distrital 79 de 2015, el presente Plan de Implantación establece tanto las normas y acciones necesarias para mitigar los posibles impactos urbanísticos negativos generados por la modificación del proyecto inicial, así como las soluciones viales y de tráfico, el manejo del

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

espacio público, la generación de áreas de transición entre el espacio público y privado, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, el requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo al uso dotacional.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6° del Decreto Distrital 079 de 2015, que adicionó al Decreto Distrital 1119 de 2000.

Parágrafo 2. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y/o nacionales señaladas en la modificación del Plan de Implantación, serán responsabilidad del interesado del presente acto administrativo.".

Artículo 8.- Modifíquese el artículo 10° de la Resolución 797 de 2008 el cual quedará así:

"Artículo 10. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Barrios Unidos, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016."

Artículo 9.- Cronograma de la modificación del plan de implantación. Adicionar en treinta y seis (36) meses más el cronograma establecido en el artículo 5 de la Resolución 797 de 2008 contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, sin perjuicio de los términos establecidos por las Secretarías Distritales de Movilidad y de Ambiente en los respectivos conceptos. Este término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita y sustentada por parte del interesado.

Parágrafo: Para la entrada en operación de las actividades a desarrollarse en la Clínica La Castellana se deberá contar con la totalidad de las obras y adecuaciones requeridas para la mitigación de impactos.

Artículo 10.- Participación en plusvalías. La presente modificación del plan de implantación constituye hecho generador de la participación en plusvalía por asignación de un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, tal y como se indica en el Informe Técnico Normativo para la Determinación de Hechos Generadores del Efecto Plusvalía elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría el 2 de junio de 2017.

Artículo 11.- Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada personalmente o por aviso, al representante legal de la FIDUCIA SERVITRUST GNB

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP"

SUDAMERIS S.A vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO GREEN CIRCLE o a su apoderado y comunicada al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Barrios Unidos.

Así mismo deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 12.- Vigencia y recursos. La presente Resolución modifica en lo pertinente la Resolución 797 de 2008, rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 AGO. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó:	Luis Fernando Barrera Muñoz	Director de Planes Maestros y Complementarios
	Esteban Castro Izquierdo	Director del Taller del Espacio Público
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Elda Marcela Bernal Pérez	Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
	Bernardo de Jesús Parrado	Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Proyectó:	Liliana Campo Albán	Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios
	Catherine Gómez Alvarado	Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público
	Martha Gutierrez	Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Carlos Javier Sánchez González	P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,6 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESC. 1/250

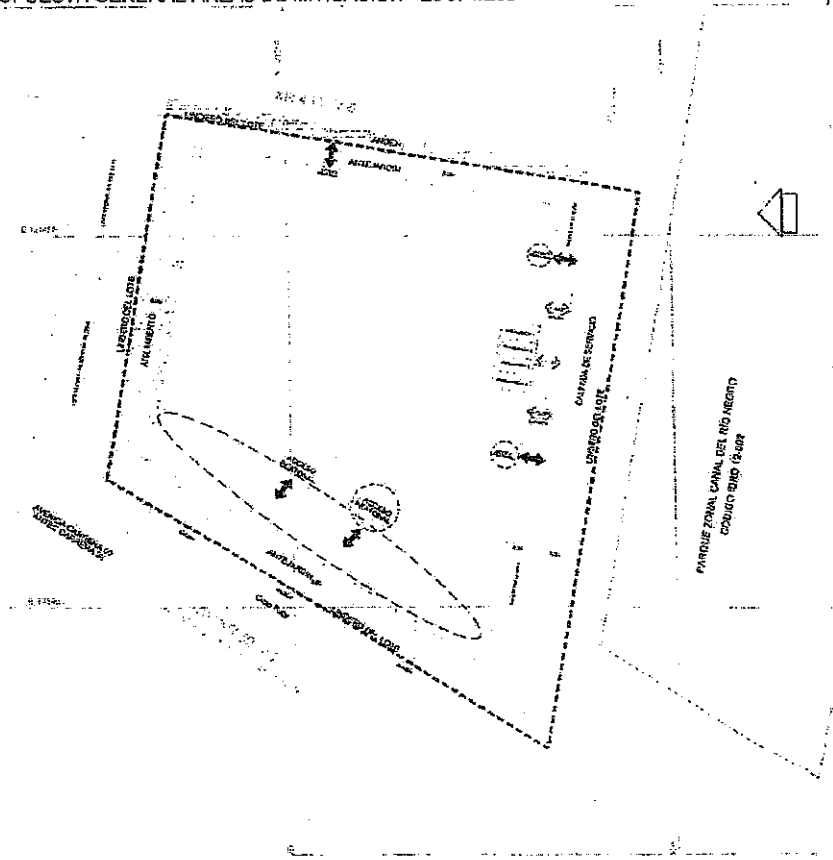

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE

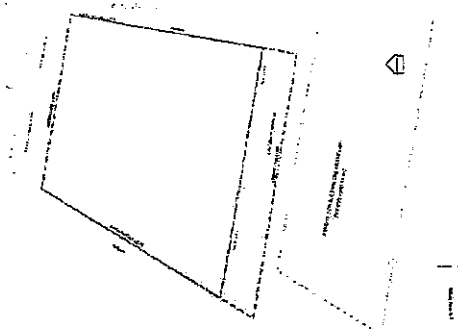

ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS

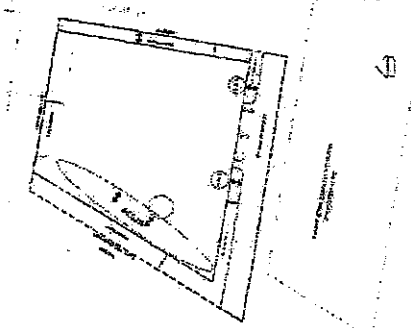

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]		[illegible]
[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

PERFILES VIALES INDICATIVOS

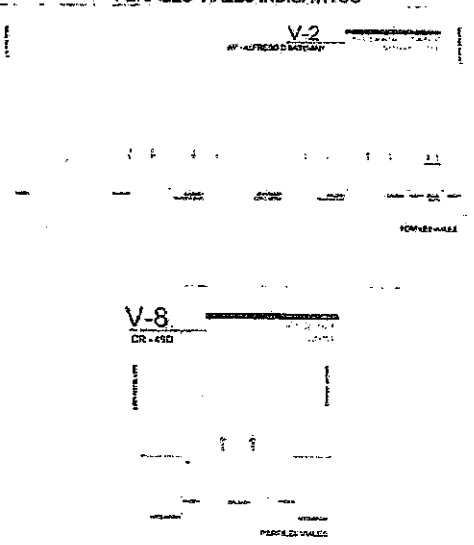

CONVENCIONES GENERALES

LIMITE DEL PREDIO	ADJUNTAMIENTO	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE MITIGACIÓN
ÁREA ANTEJARDÍN	CALZADA VEHICULAR DE SERVICIO	ACCESO-SALIDA PEATONAL
ÁREA ÚTIL	ÁREA CIRCULACIÓN	ACCESO SALIDA VEHICULAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CLINICA LA CASTELLANA

Carrera 45 D # 61-35/35/29/15/25/07
Avenida Carrera 50 # 61-36/25/22/18/08/04

PLAN DE IMPLANTACIÓN

PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. 1345 DE 2017

11 AGO. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:

[illegible]



LOCALIZACION GENERAL - ESC. 1/5000

OBSERVACIONES SDP

3-2017-46853

20177000123683
Fecha: 2017-08-18 15:53
Asunto: Resolución No. 437 De 18 De Agosto De 2
Destinatario: Mary Cecilia Lopez Sastre Despacho Alcalde
Dependencia: 706 Dirección Gestión Corporativa
Folios: 7
Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 437 18 AGO 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico arquitectónico o urbanístico".

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info. Línea 195

ENTIDAD CERTIFICADA
Certificado No. BO-201-SC0118
Certificado No. BO-201-GA0118
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 487 18 AGO 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, "*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*" creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento".

Que el artículo 4o ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6° ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7: "*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito*".

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: "(...) a. Formular estrategias para

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000106 H
Certificado No. SG-2014000106
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

Que el 21 de noviembre de 2016, se realizó una reunión informativa en la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio, de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- por solicitud del arquitecto José Ángel Puccini García, para conocer el trámite de exclusión de un bien de interés cultural ubicado en la Carrera 13 B 32-93, tal y como consta en el acta de reunión de radicado 20163100191913 del 22 de noviembre de 2016.

Que el 2 de diciembre de 2016, se realizó una nueva reunión con el interesado, para revisar los documentos a radicar por el solicitante, de acuerdo con lo definido en el procedimiento para el trámite de exclusión de bienes de interés cultural, tal y como consta en el acta de reunión de radicado 20163100199473 del 2 de diciembre de 2016.

Que el 2 de diciembre de 2016, mediante radicado 20167100117712 el señor José Ángel Puccini García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.414.186, en su condición de arquitecto y apoderado del señor Andrés Eduardo Arias Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.933, propietario del inmueble ubicado en la Carrera 13 B # 32-92, en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria No. 50C-561047 presentó la solicitud de exclusión del inmueble, tal y como consta en el poder legalmente otorgado.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTO GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 437 18 AGO 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

Que efectuada la verificación jurídica del certificado de tradición se evidencia que el peticionario no cuenta con la totalidad de los poderes de los propietarios del inmueble, como quiera que en el año 2013, según anotación No. 4, mediante Escritura Pública No. 3067 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá se adjudicaron en sucesión los derechos que le correspondían al señor Leonel Betancourt Ruiz, a favor de sus hijos Magdalena y Luis Angel Betancour Franco, los cuales no acompañan la solicitud de exclusión y representan una séptima parte de la titularidad del inmueble.

Que la SCRD realizó la revisión del listado de los bienes de interés cultural del Distrito Capital declarados según el Decreto 606 de 2001, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, registrando los siguientes datos para el predio:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	SANTA FE	091	Sagrado Corazón	6 08	Samper	SIC	1	22	Carrera 13 B No. 32-93	C1

Fuente: Listado Anexo Decreto 606 de 2001

Que mediante radicado 20163100086491 del 6 de diciembre de 2016, la SCRD solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quien ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, emitir concepto técnico frente a la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital del predio objeto de estudio.

Que mediante radicado 20163100086501 del 6 de diciembre de 2016, la SCRD remitió copia de la solicitud al Ministerio de Cultura, para su conocimiento. Con comunicación radicada en la SCRD bajo el No.2016-710-012461-2 del 21 de diciembre de 2016, el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, dio respuesta efectuando recomendaciones para constatar si hubo negligencia por parte del propietario frente al estado actual del bien, así como requerir una exposición de razones que motivan la solicitud, sustentando cuáles valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 2.4.1.2. del Decreto 1080 de 2015 atribuidos al bien se han perdido o careció de ellos al momento de la declaratoria.

Que como consta en el expediente administrativo 201631011000100030E, la SCRD efectuó la publicación en su página web (medio masivo de comunicación) de un aviso informativo a terceros interesados, en http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-cra-13b-32-93.

Que la SCRD informó bajo los radicados número 20173100009891, 20173100009971 del 16 de febrero de 2017 y 20173100010431 del 17 de febrero de 2017 a los vecinos colindantes del predio, acerca de la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para este inmueble.

Que el día el 8 de marzo de 2017, el IDPC actuando como Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural presentó ante los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria No. 1, el documento técnico con las razones para llevar a cabo la exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio objeto de este acto administrativo.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
COTECNA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que en el acta de dicha sesión se señala el concepto emitido por el IDPC así:

"El IDPC considera que los motivos que sustentan la solicitud de exclusión del predio localizado en la Carrera 13 B #32-93 del Listado de los BIC del ámbito distrital no se hallan suficientemente soportados y la información allegada no da cuenta de las causales que llevaron al deterioro del inmueble. A su vez, la argumentación para su exclusión se basa principalmente en el estado de ruina con lo cual es pertinente recordar la obligación de todo propietario de evitar que éste ocurra (Artículo 2350 del Código Civil Colombiano y la Ley 1801 de 2015).

El propietario de un inmueble de interés cultural o quien desee adquirirlo tiene la obligación de mantenerlo conservando las condiciones bajo las cuales fue declarado en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Cultura y el Código Nacional de Policía. Teniendo en cuenta que un inmueble de interés cultural tiene unos valores determinados que es preciso conservar, adquirirlo supondría un compromiso con su preservación y puesta en valor, no un motivo para variar sus valores a efectos de lograr la realización de un proyecto diferente.

Por lo anterior, el IDPC emite concepto desfavorable ante la solicitud de exclusión y sugiere que adelante el procedimiento para su reclasificación a Restitución Parcial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 381 del Decreto 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial los Artículos 4 y 15 del Decreto 606 de 2001."

Que a partir de dicho concepto, se presentaron los comentarios de los consejeros:

"El consejero Uribe reitera que este Consejo ha hecho un esfuerzo en evaluar las inclusiones y exclusiones en términos de valoración, en encontrar los valores del patrimonio y este caso es un ejemplo de ello, pues mientras vamos un contexto consolidado, el inmueble viene sufriendo acciones que aceleran su deterioro, como es evidente en la eliminación del techo y los entrepisos, unido a esto realizan un llamado al IDIGER y no al IDPC desconociendo de alguna manera el carácter patrimonial de la casa.

Conforme a lo señalado sobre el proyecto que desea presentarse, el predio será utilizado para un acceso vehicular de parqueaderos. El predio no tiene grandes valores patrimoniales, sin embargo, dado el contexto en el que se encuentra es pertinente mantenerlo en el listado de bienes de interés cultural. (...)

El consejero Gómez precisa que es evidente que en el predio no van a construir en altura, sin embargo, si podrá ser el acceso a una gran edificación. La restitución parcial obliga a mantener la volumetría porque en este caso lo importante es el empate con los inmuebles aledaños para conservar el perfil, pese a que se ve un poco roto, esta casa SI mantiene el conjunto del sector.

La consejera Ferrer llama la atención sobre el hecho de que, sin importar la decisión frente a la exclusión, el proyecto se va a desarrollar de hecho, no se tiene certeza de este desarrollo o si lo que se busca es iniciar un proceso de exclusiones a todos los BIC colindantes siguiendo la misma práctica de éste.

El consejero Gómez manifiesta una inquietud en términos de procedimiento en el sentido de qué sucedería en el caso de ratificar la categoría de Conservación Tipológica o si cambiar el categoría a Restitución Parcial se conservaría sólo la volumetría del inmueble. La arq. Noy interviene precisando que

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SC 3201-1000 15
Certificado No. CO-SC-CER 1000 15

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 437 18 AGO 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

el predio se debe restituir y por eso se orienta hacia la Restitución Parcial, pues hay un daño evidente contra el patrimonio, se revisó este caso en el IDPC y es evidente que la casa presenta un carácter patrimonial en su contexto.

(...) La Subdirectora de Divulgación de los valores del patrimonio del IDPC, María Cristina Díaz, invita a los consejeros a votar sobre este tema, teniendo en cuenta las consideraciones y discusiones que se han dado.
1. Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con no excluir el inmueble del Listado de Bienes de Interés Cultural y reclasificarlo en Restitución Parcial?

Por unanimidad, es decir, 8 consejeros presentes votan a favor.

Acorde a la discusión y votación del CDPC, se recomienda no excluir el inmueble ubicado en la Carrera 13 B #32-93 del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, así mismo, se atiende el concepto del IDPC y se exhorta a adelantar el proceso de restitución de los elementos perdidos para que una vez este proceso se concluya, se avalúe nuevamente la posibilidad de clasificarlo en la categoría de Conservación Tipológica.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para el predio ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santa fé en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud de exclusión y a reclasificar el inmueble en la categoría de Restitución Parcial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 13 B # 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper en la localidad de Santa fé en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de categoría de conservación tipológica a restitución parcial del inmueble ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C., de acuerdo con los siguientes datos:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606/2107-01	SANTAFE	091	Sagrado Corazón	0103	Samper	SIC	A	22	Carrera 13B No. 32-93	RP

Artículo Tercero: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la en la Carrera 13 B # 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C., ha cambiado su categoría de intervención a restitución parcial.

Artículo Cuarto: Notificar la presente Resolución al señor José Angel Puccini García, identificado con la

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info. Línea 195

ENTIDAD CERTIFICADA
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 437 18 AGO 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

cédula de ciudadanía No. 79.414.186, a la Carrera 15 9)85-29, Of. 308, en su condición de arquitecto y apoderado del señor Andrés Eduardo Arias Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.933, de acuerdo con el poder conferido. Así mismo, notificar la presente Resolución a los señores Ligia Franco de Betancour, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.671.216, Magdalena Betancour Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.792 y Luis Angel Betancour Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.134.831 a la Carrera 13 B 32-95.

Artículo Quinto: Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Sexto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de cambio de categoría de intervención del inmueble, ubicado en la en la Carrera 13 B 32-93, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-561047 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 AGO 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Martha Reyes Castillo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

FR-09-PR-MEJ-01, V4, 08/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

COTECNA ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2008 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1520 DE 2017 08 SET. 2017

"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 38 Restrepo"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004; 4 literales h) y n) del Decreto Distrital 016 de 2013 y 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT, establece los Planes de Regularización y Manejo - PRM como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos dotaciones de escala zonal, urbana o metropolitana en la ciudad, así:

> *"Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*
>
> *El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento."*

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones."*, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 79 de 2015 dispone en el artículo 1:

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 38 Restrepo"*

"Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)"

Que en ese marco, los Planes de Regularización y Manejo deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante radicación No. 1-2016-19294 del 19 de abril de 2016, la Doctora Beatriz Elena Cárdenas en su calidad de representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, solicitó la adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur sobre los predios con nomenclatura Calle 27 sur Diagonal 33 sur y Diagonal 33 sur No. 34-96 de la Localidad Antonio Nariño.

Que a su vez, el predio de la Calle 27 sur Diagonal 33 sur, identificado con el CHIP AAA0013LXPP y Matrícula Inmobiliaria 50C-611936, fue declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 del 26 de julio de 2001 *"por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural y se define la reglamentación de los mismos"*.

Que los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo son:

No.	DIRECCIÓN	CHIP CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	Calle 27 sur Diagonal 33 sur	AAA0013LXPP	50S-611936
2	Diagonal 33 sur No. 34 - 96	AAA0013LXRU	50S-880967

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios una vez revisada la solicitud 1-2016-19294 del 19 de abril de 2016 y sus anexos, constató que la propuesta del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur no reunía los requisitos

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 38 Restrepo"*

previstos por los artículos 11 y 8 de los Decretos Distritales 430 de 2005 y 079 de 015, respectivamente, en consecuencia, acorde con el mandato del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante radicado No. 2-2016-19333 del 3 de mayo de 2016, requirió a la UAESP la complementación de la propuesta.

Que la UAESP mediante radicación No. 1-2016-27964 del 9 de junio de 2016 aportó la documentación faltante e información requerida, por tanto, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios procedió a dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que la revisión técnica del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur se adelantó con el apoyo de la Dirección del Taller del Espacio Público y de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, solicitado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el memorando No. 3-2016-12223 de 24 de junio del año 2016 dirigido a las dos dependencias.

Que con memorando No. 3-2016-13377 del 18 de julio del año 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público envió a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios el concepto técnico solicitado y presentó observaciones tendientes a precisar la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.

Que a su turno, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante memorando No. 3-2016-13534 del 19 de julio del año 2016, solicitó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana concepto técnico de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.

Que la Dirección de Vías, Trasporte y Servicios Públicos por medio del memorando No. 3-2016-14885 del 10 de agosto del año 2016, envió a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios el concepto técnico de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur advirtiendo la necesidad de ajustarlo.

Que mediante radicado interno No. 3-2016-17864 del 29 de septiembre del año 2016, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana envió a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios el concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur indicando que a la propuesta *"le falta profundidad y especificidad para todas y cada una de las construcciones que actualmente*

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 38 Restrepo"*

componen el predio declarado", con la finalidad de contar con "*elementos de juicio claros que soportan (sic) y permiten establecer los CRITERIOS DE INTERVENCIÓN.*"

Que así las cosas, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios bajo la potestad de sus competencias y con sujeción al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, requirió a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos mediante radicado No. 2-2016-52819 del 22 de noviembre del 2016, en procura de ajustar la propuesta de la formulación conforme los señalamientos técnicos realizados al aludido Plan de Regularización y Manejo, de tal suerte, señaló un plazo de un (1) mes para presentar respuesta completa y previno que: *"de no ser así, y de hacer caso omiso a la comunicación, no responder dentro del término estipulado o no cumplir con la totalidad de documentos y obligaciones impuestas en el oficio de requerimiento, se procederá a desistir la solicitud, (...)"*

Que la representante legal de la UAESP, mediante oficio No. 1-2016-61252 del 16 de diciembre del 2016, solicitó prórroga para responder "*adecuada y técnicamente*" los requerimientos, la que se concedió mediante el oficio 2-2016-5607 del 16 de diciembre de 2016, por el término de un (1) mes a partir de la fecha de expiración del plazo inicialmente concedido.

Que la UAESP mediante oficio No. 1-2017-03534 del 24 de enero del año 2017 radicó la respuesta a los requerimientos efectuados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios por medio del memorando No. 3-2017-02149 del 13 de febrero del año 2017, puso a consideración de las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la respuesta a los requerimientos formulados al Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio del Sur, con la finalidad de obtener los respectivos conceptos técnicos.

Que a través del oficio No. 3-2017-02451 del 16 de febrero del año 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana concepto técnico del ajuste a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, la cual se pronunció mediante radicado No. 3-2017-03381 del 2 de marzo del año 2017 donde afirmó: *"(...) que revisado dicho documento no se encuentra avance alguno en el soporte del componente patrimonial, teniendo en cuenta que no se adjunta un estudio de valoración de mayor profundidad que permita al proponente*

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 38 Restrepo"*

determinar los Criterios de Intervención para las diferentes construcciones que componen el Bien de Interés Cultura.(...)"

Que con el radicado No. 1-2017-14421 del 16 de marzo del presente año, la Secretaría Distrital de Movilidad comunicó a esta Secretaría: *"(...) como resultado de la revisión se concluyó que la información suministrada en el Estudio de Tránsito no permite conceptuar sobre la viabilidad o no viabilidad del proyecto en términos de tránsito (...). Por lo anterior, esta Dirección informa que mientras se mantenga los análisis, contenido y metodologías utilizadas en el Estudio, éste carece de viabilidad para esta entidad (...). Por lo tanto, en caso de una nueva radicación, esta será estudiada como una nueva solicitud (...)"*

Que la Dirección Taller del Espacio Público con memorando No. 3-2017-04686 del 24 de marzo de la anualidad en curso, envió a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios el concepto técnico del ajuste a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur de donde se destaca lo siguiente: *"1. La propuesta de áreas de mitigación de impacto sobre el espacio público no cumplió con los lineamientos establecidos en el radicado 2-2016-52819. La propuesta del área de mitigación de espacio público debe contar con el dato del número de usuarios dado por el estudio de transito aprobado para su cuantificación y verificación en documento y planos."*

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios por medio del radicado No. 2-2017-16621 del 18 de abril de 2017 suspendió temporalmente los términos del trámite de Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, en el marco del artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015 *"hasta tanto la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, la Dirección de Taller del Espacio Público y la Secretaría Distrital de Movilidad se pronuncien de fondo, (...)"*

Que la Dirección de Vías, Trasporte y Servicios Públicos mediante radicado No. 3-2017-07790 del 19 de mayo del año en curso, envió a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios el concepto técnico del ajuste de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur en donde concluye: *"Teniendo en cuenta que la mayoría de los requerimientos, en aspectos de competencia de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, no fueron atendidos por el gestor del plan; en especial el referente al estudio de tránsito, esta Dirección considera que no es conveniente la adopción del plan."*

Que al verificar los requisitos exigidos por el artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, con la información recopilada dentro del

Continuación de la resolución "*Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 38 Restrepo*"

expediente urbanístico para la aprobación del Plan de Regulación y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, se evidencia la no viabilidad del estudio de tránsito informada por la Secretaría Distrital de Movilidad; el no cumplimiento de las recomendaciones de mitigación de impactos en el espacio público señaladas por la Dirección Taller del Espacio Público y el poco avance del Plan en términos patrimoniales.

Que el Decreto 430 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 079 de 2015, consagra los requisitos y formalidades que debe cumplir la solicitud para expedir el acto administrativo que apruebe los Planes de Regularización y Manejo, con el propósito de fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de los usos dotacionales, por consiguiente, tales exigencias legales resultan ser esenciales y necesarias en las diversas etapas del proceso de presentación, examen y requerimiento de complementación de la propuesta de Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur las cuales no resultaron suficientes ni satisfactorias técnicamente, en consecuencia, habrá de resolverse negativamente la petición y ordenarse el archivo de la actuación administrativa en curso.

Que conviene precisar que el expediente da cuenta del desarrollo del procedimiento administrativo que regula la actuación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, conforme a su normatividad especial y con arreglo a los mandatos de las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, en tal virtud, la petición formulada por la UAESP con radicado No. radicación No. 1-2016-19294 del 19 de abril de 2016 fue integralmente examinada, evaluada y requerida para completarla en mérito a resolverla, en este sentido, se aseguró la guarda del debido proceso administrativo en sus instancias y tiempos.

En mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E

Artículo 1. Negar la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, representada legalmente por la Doctora Beatriz Elena Cárdenas, para la adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del sur, presentada mediante radicado No. 1-2016-19294 del 19 de abril de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Archívese la actuación administrativa con ocasión de la solicitud de que trata el radicado No. 1-2016-19294 del 19 de abril de 2016 contenida en el expediente urbanístico una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 38 Restrepo"*

Artículo 3. Notificar la presente resolución a la representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, o quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Comunicar a la peticionaria que en firme este acto administrativo podrá presentar nuevamente la solicitud del Plan de Regularización y Manejo cumpliendo con el procedimiento y requerimientos establecidos en el Decreto 430 de 2005, modificado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 132 de 2017.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los 08 SET. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital De Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó:	Fernando Barrera Muñoz	Director de Planes Maestros y Complementarios
	Marcela Bernal Pérez	Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó:	Jesús Antonio Villalobos Rubiano	P.E. Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	María Concepción Osuna Chávez	P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1625 de 22 SET. 2017

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13", ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit. No. 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2017-19990 del 19 de abril de 2017, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13" a localizarse en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto distrital 415 de 2005, Decreto distrital 079 de 2018 y Decreto distrital 080 de 2018. **REFERENCIAS:** 1-2017-19990 1-2017-34387 2-2017-20210 3-2017-06117 3-2017-07313

UPZ N°.	66	NOMBRE	SAN FRANCISCO				
DECRETO N°	415	FECHA DECRETO (DIA/MES/AÑO)	04-11-2005			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	2	SUBSECTOR DE USOS	UNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-	TRATAMIENTO	DESARROLLO

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	25/04/2017	Un (1) Monopolo auto soportado tipo poste de 25.00 mts de altura, más un (1) pararrayos tipo paral 3" de 5.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 30.00 mts, sin sobrepasar los 31.0 mts, autorizados mediante comunicación 4400-085-198.5-2016146419, de fecha 25 de noviembre de 2016 y 4404-085.-2017018000, de fecha 22 de mayo de 2017, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.	1-2017-34387	
	FECHA RADICADO SDP:	27/06/2017	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13, ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	AVENIDA CALLE 61 SUR "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	DIAGONAL 62 SUR "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	AVENIDA CALLE 61 SUR N° 20F – 50 DIAGONAL 62 S N° 22A - 46	21-04-17	956619580 956619588	1-2017-34387	21-04-17	03 03
OCCIDENTE	CARRERA 22B "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC 03-5-0409 del 09/05/2003, expedida por la Curaduría Urbana N° 5.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) Monopolo auto soportado tipo poste de 25.00 mts de altura, más un (1) pararrayos tipo paral 3" de 5.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 30.0 mts, sin sobrepasar los 31.0 mts, para soportar seis (06) antenas tipo panel o RF de 2.58 x 0.30x 0.15 mts, una (1) antenas parabólicas MW de 0.60 de diámetro. Adicionalmente, dos (2) gabinetes para equipo tipo POWER de 0.75x0.75x1.80 mts, un (1) gabinete MW de 0.75x0.75x1.80 mts y tres (3) POLE de 1.80 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones y la propuesta de mimetización.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto distrital 415 de 2005, Decreto distrital 079 de 2016 y Decreto distrital 080 de 2016, que reglamentaron la UPZ N° 66 denominada SAN FRANCISCO, el predio localizado en la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, se ubica en un Área de Actividad Urbana Integral Múltiple, de acuerdo con el concepto 3-2017-07313

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13, ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

del 11 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficios No. 4400-085-198.5-2016146419, de fecha 25 de noviembre de 2016 y 4404-085.-2017018000, de fecha 22 de mayo de 2017, aportó oficios en donde se realiza la corrección de nomenclatura urbana y emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 31 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2017-20210 del 10 de mayo de 2017, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa COMCEL S.A., no solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2017-34387 del 27 de junio de 2017, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa COMCEL S.A., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, de la localidad de CIUDAD BOLIVAR.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COMCEL S.A., mediante las radicaciones No. 1-2017-19990 del 19 de abril de 2017 y 1-2017-34387 del 27 de junio de 2017, se determinó que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR.

XIV. Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13, ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13", a ser ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, de la localidad de CIUDAD BOLIVAR, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal N° V, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13", localizada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, de la localidad de CIUDAD BOLIVAR y los planos: **PLANO A1** "LOCALIZACIÓN, PLANTA ARQUITECTONICA Y CUADRO DE AREAS", **PLANO A2** "FACHADA, CORTE A-A` Y CORTE B-B´, **PLANO A3 "DETALLE EQUIPOS" PLANO E1** "MODULOS 1-2-3-4-5 MONOPOLO", **PLANO E2** "ESCALERAS Y RACK", **PLANO E3** "ANCLAJES PARA ANTENAS, PARARRAYOS Y PLACA PARA EQUIPOS", **PLANO E4** "CIMENTACION" **Y PLANO M1** "DISEÑO MIMETIZACION", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.945.264 de Bogotá, como apoderado de la Empresa COMCEL S.A., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13, ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de CIUDAD BOLIVAR, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 22 SET. 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Héctor Javier Insuasty Báez	**Gioyanni Sabogal Reyes**	**Eduardo Nates Morón**
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13, ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG CIUDAD BOLIVAR OPC 13

Plano N° 01

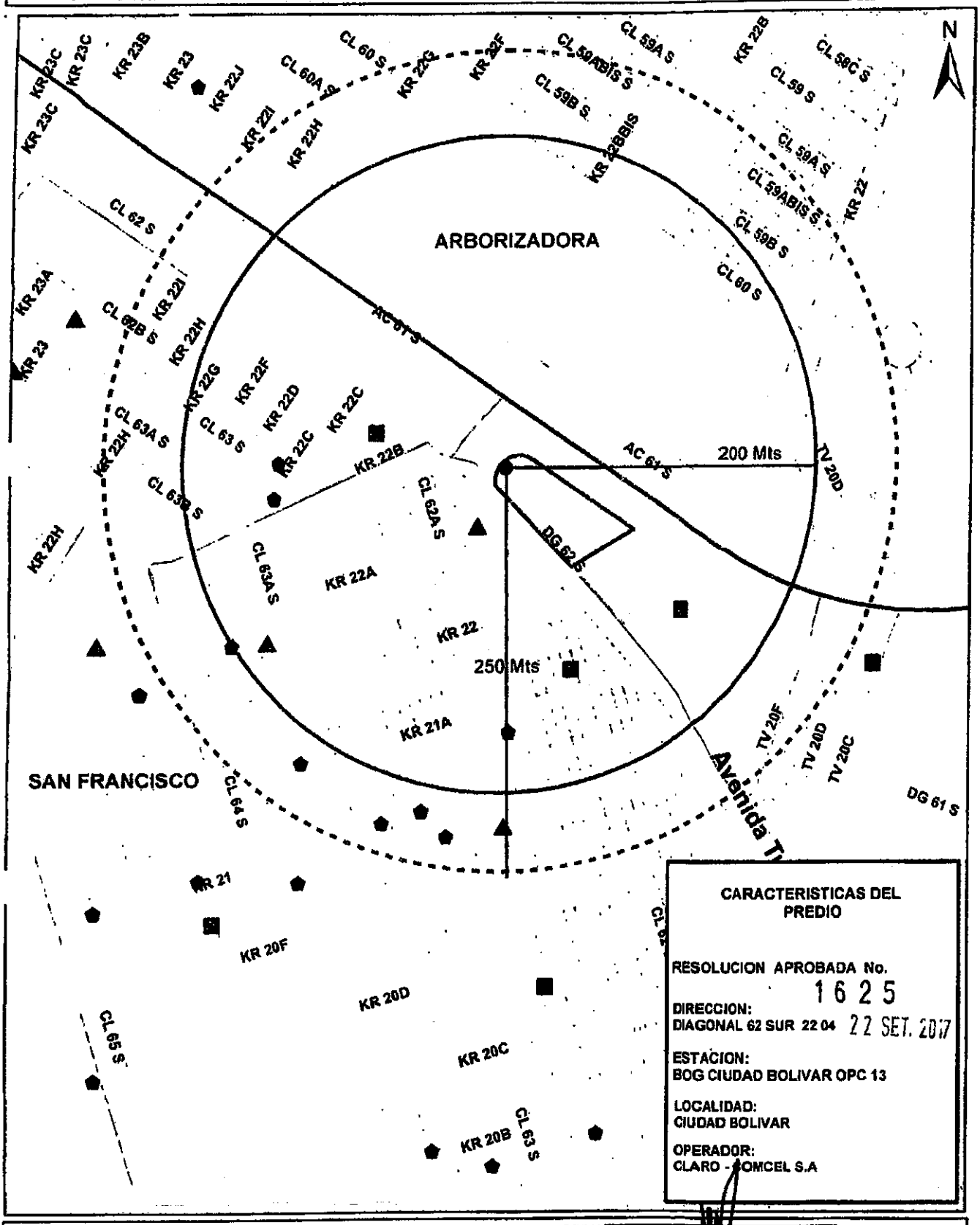

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No. 1625

DIRECCION: DIAGONAL 62 SUR 22 04

22 SET. 2017

ESTACION: BOG CIUDAD BOLIVAR OPC 13

LOCALIDAD: CIUDAD BOLIVAR

OPERADOR: CLARO - COMCEL S.A

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES
Límite Distrito Capital
Perímetro Urbano
Perímetro de Expansión
Vía Aérea
Cuerpo Hídrico
Límite de Localidad
Límite de UPZ
Límite de Manzana
Línea Férrea

CONVENCIONES
Distancia
Localizacion
equipamiento_salud
Sectores_Normativos
Código Zona Actividad
Zona Res con con dot com y serv
Res con act económica en vivienda
Equipamiento colectivo
Parques generales
Zona residencial
Equipamiento_salud
Equipamiento_educativo
Equipamiento_bomberil_social
Estaciones telecomunicaciones
Estaciones a 250 mts del predio
Equipamientos a 500 mts del predio

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACION DEL SECTOR DE BOGOTÁ D.C. URBANO

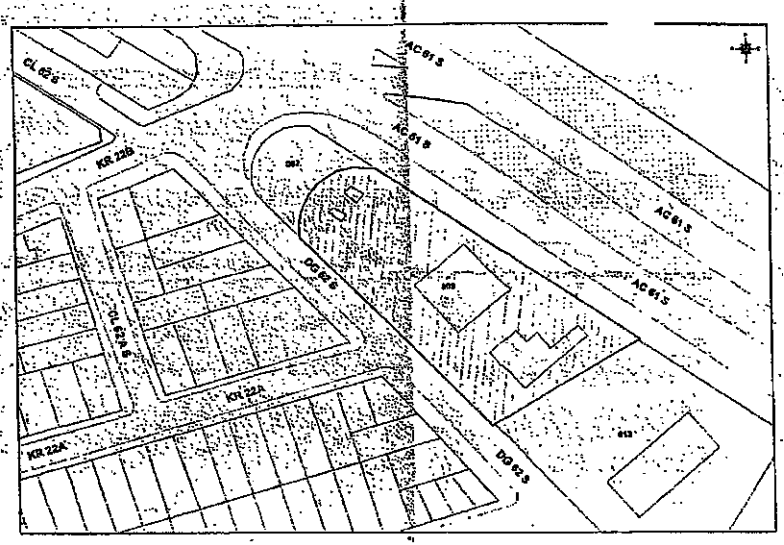

LOCALIZACIÓN
ESC. 1/500

CUADRO DE AREAS	
AREA TOTAL	5000.00 m²
AREA ARRENDADA	16.00 m²

ELEMENTOS PUNTUALES			
ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)
ESTRUCTURA		MONOPOLO ECOLOGICO	
PARARRAYOS		PARA-T	
ANTENAS RF		PANEL	
ANTENAS MW		ESTANDAR	
CASKETTE MW		MW	
CABINETS POWER		POWER	
POLE			

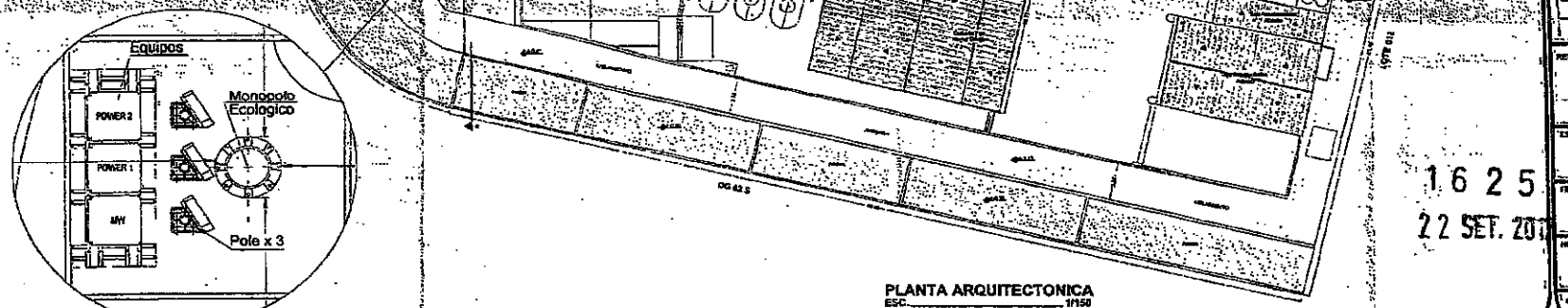

PLANTA ARQUITECTONICA
ESC. 1/150

1625
22 SET. 201

Claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 62 sur No 22 - 04 / 22A - 46
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:
1. ** DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO CUS SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
LOCALIZACIÓN
PLANTA ARQUITECTONICA
CUADRO DE AREAS

No.	DESCRIPCION	SOLICITO	DIBUJO	REVISO

INGENIERO:
ARQUITECTO:
Arq. Diana Alejandra Castañeda
MP. A2220019-106725

REVISO:
COMCEL S.A
DIBUJO:
H Gonzalez

ESCALA:
INDICADA
PLANO No.
A1
FECHA:
JUNIO DE 2017
HOJA No.
01 DE 02
REV.
0

CONSECUTIVO:
ARAME-03-ARQ-BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

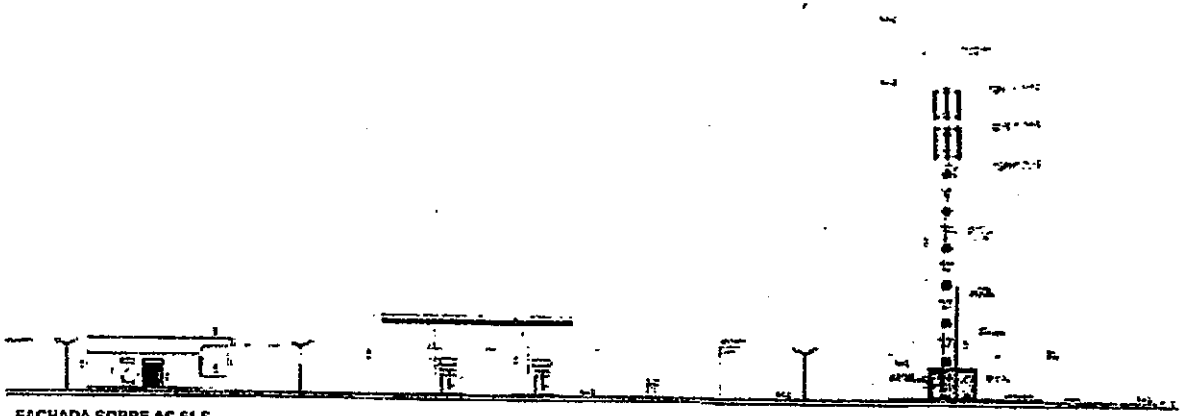

FACHADA SOBRE AC 61 S
ESC. 1/100

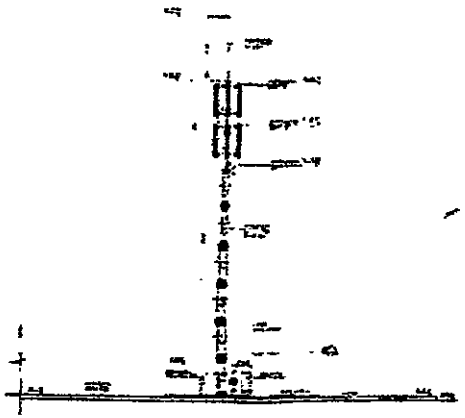

CORTE TRANSVERSAL B-B'
ESC. 1/100

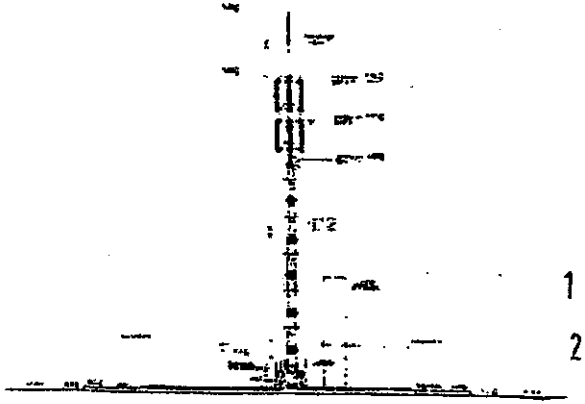

CORTE LONGITUDINAL A-A'
ESC. 1/100

1625

22 SET. 20

BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

A2

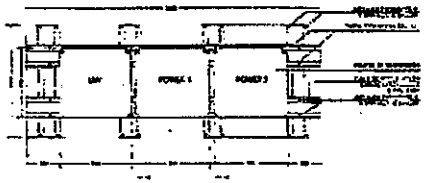

PLANTA
PLATAFORMA DE EQUIPOS
ESC. 1/20

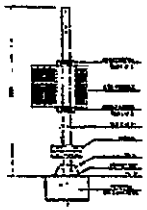

FRONTAL POLE
ESC 1/20

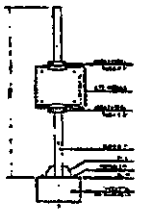

ALZADO LATERAL POLE
ESC 1/20



PLANTA POLE
ESC 1/20



PERFIL OMEGA CAL.12
ESC. 1/5

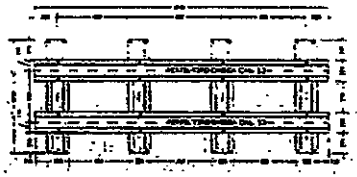

PLANTA
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

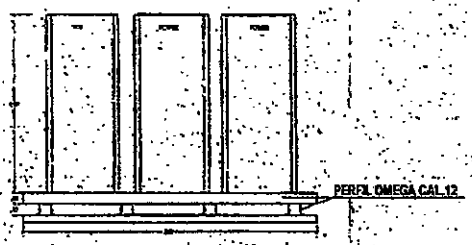

ALZADO
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

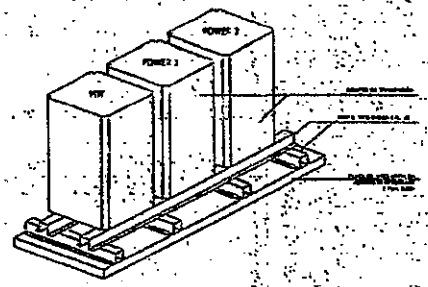

ISOMETRICO
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. 1/20

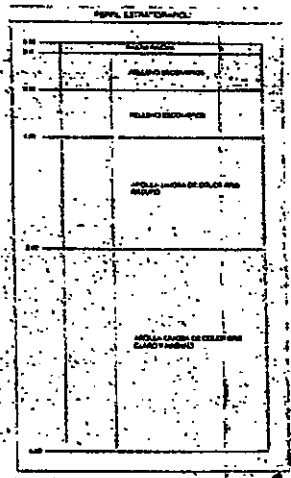

1625
22 SET. 2017

Claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 62 sur No 22 - 04 / 22A - 45
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
DETALLE DE EQUIPOS

MODIFICACIONES:

INGENIERO:
Ing. Henry Rodriguez B.
MP 25283 - 23978 CND

ARQUITECTO:
Arq. Giovanni Malcanaro
MP 12000 - 20 Mar

REVISO:
CONCEL S.A.

DIBUJO:
N Dominguez

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
A3

FECHA:
JUNIO DE 2017

HOJA No.
03 DE 03

REV:

CONSECUTIVO:
ARKINE-001-ARQ-BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

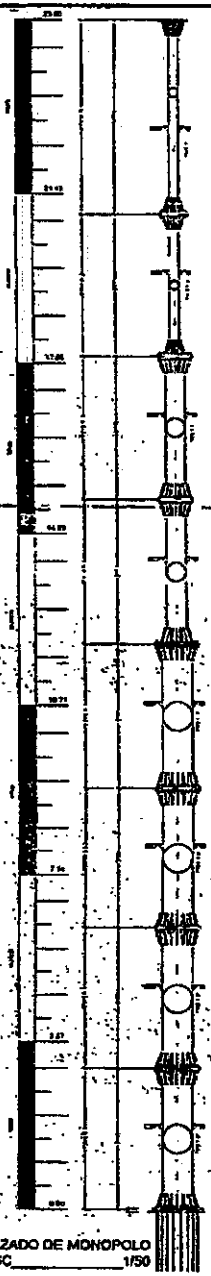

ALZADO DE MONOPOLO
ESC_____1/50



PLANTA DE MODULO 1
ESC_____1/20



ALZADO DE MODULO 1
ESC_____1/20



PLANTA DE MODULO 2
ESC_____1/20

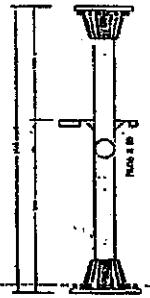

ALZADO DE MODULO 2
ESC_____1/20

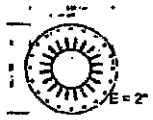

PLANTA DE MODULO 3
ESC_____1/20

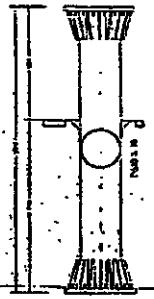

ALZADO DE MODULO 3
ESC_____1/20

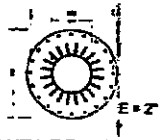

PLANTA DE MODULO 4
ESC_____1/20

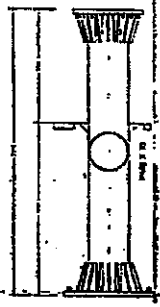

ALZADO DE MODULO 4
ESC_____1/20



PLANTA DE MODULO 8
ESC_____1/20

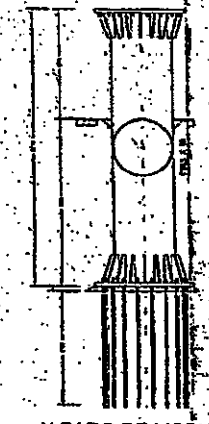

ALZADO DE MODULO 8
ESC_____1/20

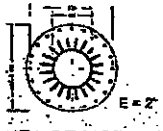

PLANTA DE MODULO 5
ESC_____1/20



ALZADO DE MODULO 5
ESC_____1/20

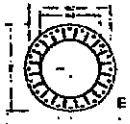

PLANTA DE MODULO 6
ESC_____1/20

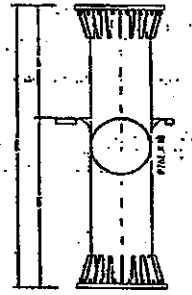

ALZADO DE MODULO 6
ESC_____1/20

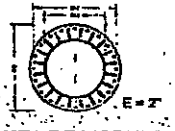

PLANTA DE MODULO 7
ESC_____1/20

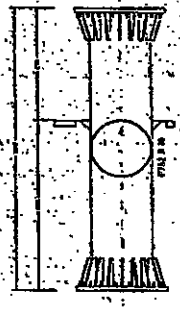

ALZADO DE MODULO 7
ESC_____1/20

Claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 62 sur no 22 - 04 / 22A - 45
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:

1. Dimensiones, dadas en milímetros (mm), salvo que se indique otra unidad propia arquitectónica.
2. Es responsabilidad del constructor y/o fabricante verificar dimensiones en sitio y la instalación de los elementos, antes y durante la instalación de los mismos. Cualquier duda o inconsistencia con los planos deberá ser aprobada por la dirección de proyecto.
3. Este diagrama es el apoyo a planos estructurales donde se indican elementos estructurales de la edificación.
4. Los elementos estarán en acero galvanizado en caliente de acuerdo a la norma ASTM A-123.
5. Todos los tornillos son con arandela plana de presión.
6. Las soldaduras serán cumplir norma aws utilizar electrodo E - 6013.
7. Los remaches de anclaje serán en varillas roscadas, acero inox. con galvanización en caliente.
8. En caso de cualquier modificación o cambio se deberá informar a ibm consultoría.
9. Planos generales. Los planos de taller serán realizados por el contratista.

MATERIALES:

CONTENIDO:
MODULOS 1-2-3-4-5 DE MONOPOLO

MODIFICACIONES:

DISEÑO:
Ing Henry Rodriguez R.
MP 25202-146670 CND

APROBADO:
Arq Diomedes Molano
MP A0152000-42362751

REVISO:
CONCEL SA

DIBUJO:
M Gonzalez

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
E1

FECHA:
JUNIO DE 2017

HOJA No.
1 DE 01 H

REV:

CONSECUTIVO:
REFERENCIA: BOG-BOG Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

1625
22 SET. 20

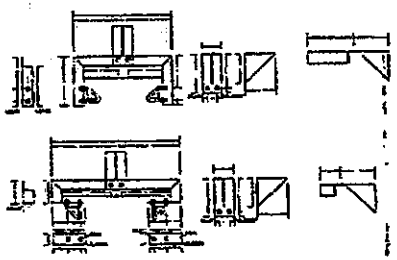

ANCLAJE MODULO 4 DE ESCALERA Y RACK
ESC_____1/10

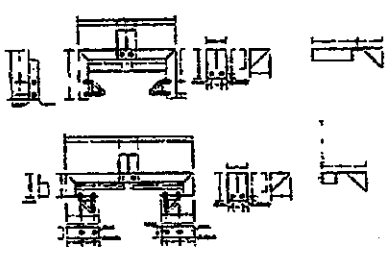

ANCLAJE MODULO 3-2 DE ESCALERA Y RACK
ESC_____1/10

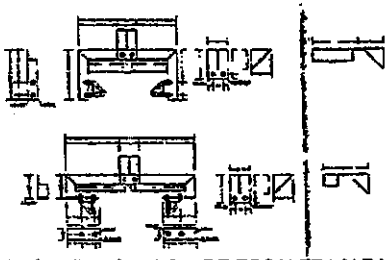

ANCLAJE MODULO 1 DE ESCALERA Y RACK
ESC_____1/10

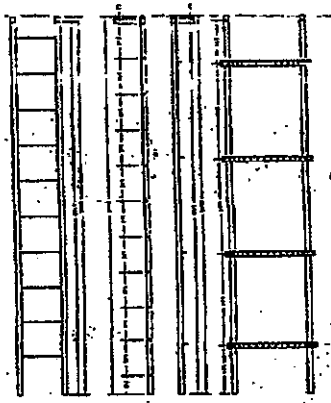

MODULO 4 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20

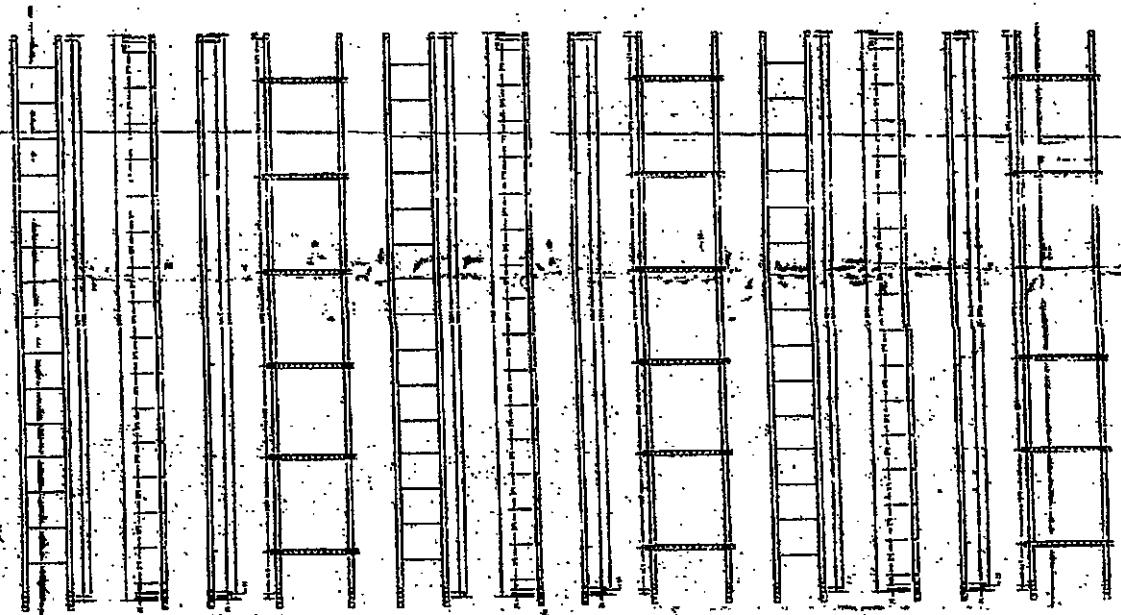

MODULO 3 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20

MODULO 2 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20

MODULO 1 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20

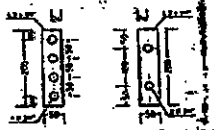

UNION ENTRE MODULOS
ESCALERA Y RACK
ESC_____1/5

1.6.2.5

22 SET. 201

Claro

PROYECTO
SOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-1

CONTENIDO:
ESCALERAS Y RACK

E

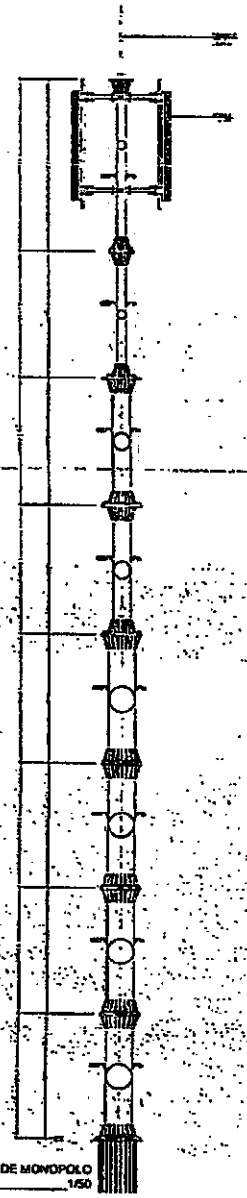

ALZADO DE MONOPOLO
ESC 1/50

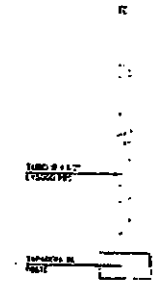

DETALLE PARARRAYO TIPO INGESCO
ESC 1/20

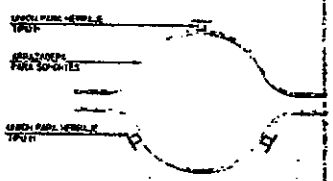

DETALLE ABRAZADERA A MONOPOLO
ESC 1/20

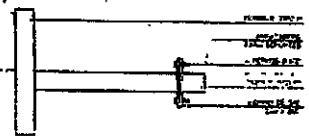

DETALLE DE UNION HERRAJE TIPO H
ESC 1/10

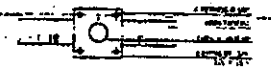

PLANTA UNION HERRAJE TIPO H
ESC 1/10

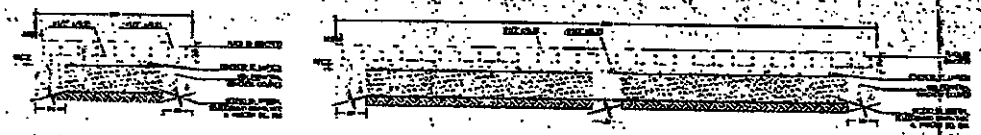

DETALLE DE PLACA PARA EQUIPOS
ESC 1/20

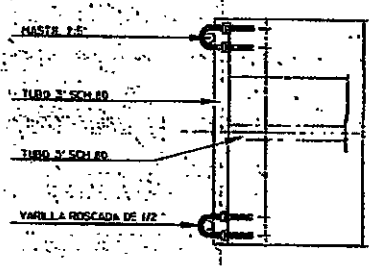

VISTA EN PLANTA HERRAJES "H"
ESC 1/10

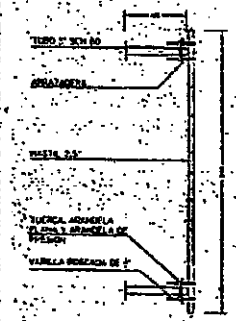

VISTA LATERAL HERRAJES "H"
ESC 1/20

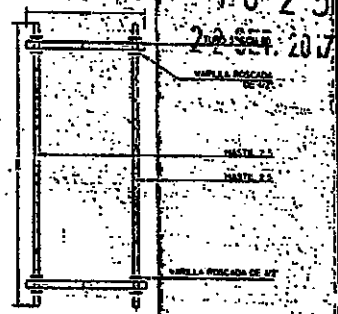

VISTA FRONTAL HERRAJES "H"
ESC 1/20

1625
22 SET. 2017

Claro

PROYECTO
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 62 sur No 22 - 04 / 22A - 08
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD PLANTA ARQUITECTONICA.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO Y LA INSTALACION DE LOS POZOS, BANDEJAS, PORTA CABLES E INSTALACION DE MASTILES DEBEN SER APROBADOS POR EL DIRECTOR DE PROYECTO
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES, CIMIENTOS, VIGAS, ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123
5. TODOS LOS TORNILLOS SON CON ARANDELA Y PUNTA DE PERFORACION
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMA AWS, EXCEPTO ELECTRODO E - 6013
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS ACERO SAE 1020 GALVANIZADAS EN CALIENTE
8. EN CASO DE CUALQUIER INCONSISTENCIA O CAMBIO SE DEBE INFORMAR A ESTA CONSULTORIA
9. * PLANOS COMPLEMENTAN LOS PLANOS DE DETALLES QUE SERAN SUMINISTRADOS POR EL CONSTRUCTOR

MATERIALES:

CONTENIDO
ANCLAJES PARA ANTENAS Y PARARRAYOS
PLACA PARA EQUIPOS

MODIFICACIONES:

DISEÑO:
CONSEL SA

DIBUJO:

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
JUNIO DE 2017

HOJA No.
45 DE 64

CONSULTORIA:
ARQUINE-001-ARQ-BOG Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

E3

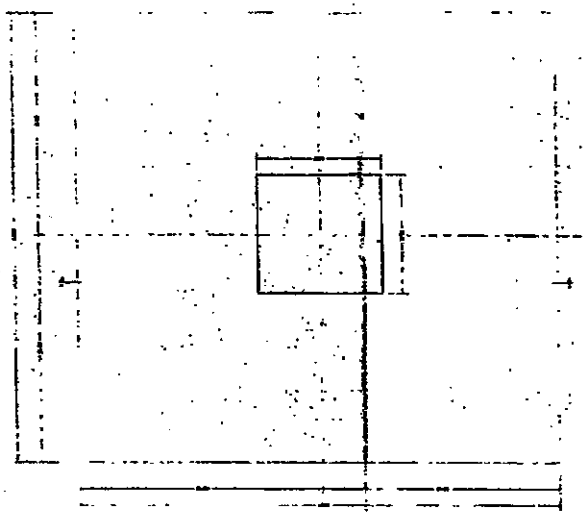

CIMENTACION PLANTA
ESC_____1/20

LONGITUD GANCHOS Y TRASLAPOS
REFUERZO No. 21 GRADO 60

BARRA	GANCHO 90° (m)	TRASLAPO (m)
#3	0.10 m	0.30 m
#4	0.20 m	0.40 m
#5	0.25 m	0.50 m
#6	0.30 m	0.60 m
#7	0.35 m	1.50 m
#8	0.40 m	1.65 m

NOMENCLATURA DEL REFUERZO

265-6.00 cr.#5

- Separación entre barras en m.
- Longitud de corte en m.
- Diámetro barra
- Cantidad

ESTRIBOS E ESPIRALES

Cuadro de Hierros Zapata			
FORMA	DIAMETRO	LONGITUD (m)	CANTIDAD
	3/4"	5.25	38
	3/4"	5.25	38

Cuadro de Hierros Pedestal			
FORMA	DIAMETRO	LONGITUD (m)	CANTIDAD
	3/4"	2.90	22
	3/4"	4.60	16
	1/2"	1.25	216

PERFIL ESTRATIGRAFICO



CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO
Q= ... ton/m²

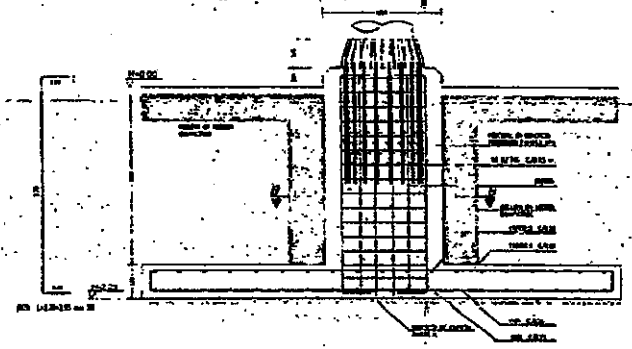

CORTE A - A
ESC____1/20



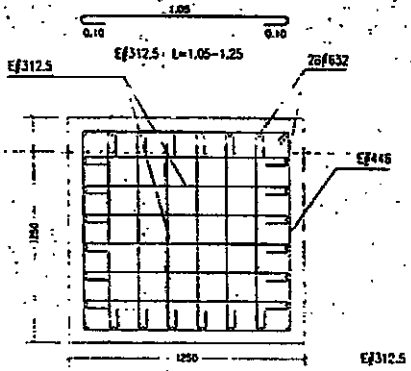

CORTE B - B
ESC____1/10

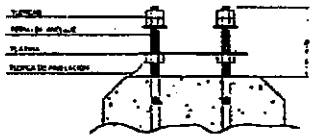

DETALLE DE PERNO FUNDIDO EN CONCRETO
ESC_____1/10

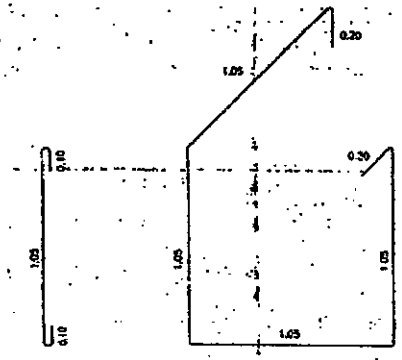

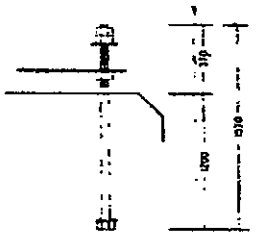

PERNO DE ANCLAJE
Diámetro 1" Acero SAE 1020 son 22

162
22 SET. 2017

Claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 62 sur No 22 - 04 / 22A - 46
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES ... EN MILIMETROS ... SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD EN PLANTA ARQUITECTONICA.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ... VERIFICAR DIMENSIONES ... EN OBRA Y LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS ... APROBADOS POR EL DIRECTOR DE PROYECTO.
3. ... EVALUAR EL EFECTO DE PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES ... SOBRE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS ... GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ...
5. TODOS LOS TORNILLOS ... CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS ... EJECUTADOS ELECTRODOS E-70XX.
7. LOS FORMALETAS DE ANCLAJE ... CONCRETADAS EN CONTACTO ...
8. EN CASO DE ... MODIFICACION O CAMBIO DE DISEÑO ... APROBADA POR ESTA CONSULTORIA.
9. PLANOS GENERALES ... DE TALLER ... REVISADOS Y ENTREGADOS POR EL CONSTRUCTOR.

MATERIALES:

CONTENIDO:
CIMENTACION

MODIFICACIONES:

DISEÑO:		ARQUITECTO:	
DIBUJO:		DIBUJO:	
ESCALA: 1:20		PLANO No.	E4
FECHA: JUNIO DE 2017		REV:	0
HOJA No. 04 DE 04			

CONSORCIO:
ARCHE-RSH-MRD-BOG Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

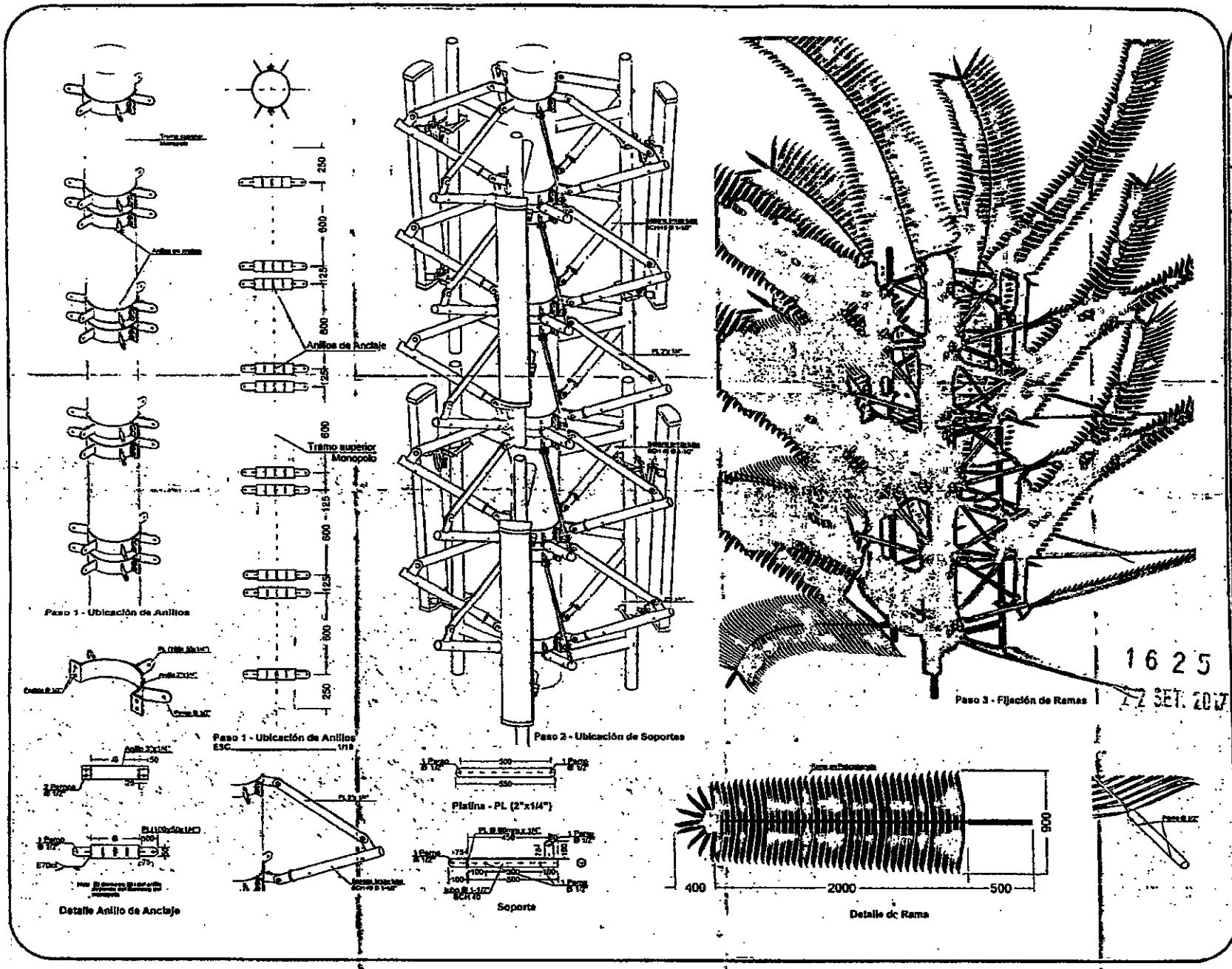

1625

22 SET. 2017

Claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 62 sur No. 27 - 04 / 22A - 48
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS mm, SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD
2. SE RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO
3. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ADHERENCIA DE LOS ANCLAJES.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS UTILIZAR ELECTRODOS E - 70XX
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. PLANOS GENERALES EL CONSTRUCTOR DEBERA REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER
9. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBE INFORMAR A ESTA CONSULTORIA

MATERIALES:

- TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
- PERFIL ACERO A - 572 GR.50
- REFUERZO A - 36 mm
- ANCLAJES ACERO SAE 1020
- TORNILLO A - 325 CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

CONTENIDO:

DISEÑO MIMETIZACION

MODIFICACIONES:

INGENIERO:	ARQUITECTO:
REVISO:	DIBUJO:
CONCEL S.A	N.Cardona
ESCALA: INDICADA	PLANO No. M1
FECHA: AÑO DE 2017	
HOJA No. 01 DE 01	REV:

CONSECUTIVO:
ARIONE-001-MM-BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

3-2017-17448

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SCRD

20177000150153
Fecha: 2017-10-04 15:17
Asunto: Resolución No. 489 De 04 De Octubre De
Destinatario: María Claudia Lopez Sarmiento Despacho Secretar
Dependencia: 700 Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos:
Tel: 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 489 **:** 04 OCT 2017

"Por medio de la cual se modifica el Artículo octavo de la Resolución No. 448 del 28 de agosto de 2017"

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 037 de 2017 *"por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"* y lo establecido en el Decreto Distrital 070 de 2015 *"por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- expidió la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 *"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."* que en su artículo primero señala:

"Artículo Primero. Rechazar, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución, la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), en la categoría de Conservación Tipológica (CT) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001."

Que mediante radicado No. 20177100069972 del 27 de junio de 2017, el señor Andrés Mauricio Narváez García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.391 de Bogotá, actuando como apoderado de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana - PROFAMILIA- interpuso un recurso de reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017, solicitando:

La evaluación de la solicitud de exclusión por un nuevo evaluador, a partir de los parámetros señalados, incluidos en el estudio de soporte.

Que mediante Resolución 448 del 28 de agosto de 2017 se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info. Línea 195

ENTIDAD COLOMBIANA CERTIFICADA
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 489 DE 04 OCT 2017

"Por medio de la cual se modifica el Artículo octavo de la Resolución No. 448 del 28 de agosto de 2017"

exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C. la cual resuelve:

"Negar por improcedente el recurso interpuesto mediante radicado 20177100069972 el 27 de junio del 2017 en esta entidad, de conformidad con lo señalado en 76 y 78 del CPACA teniendo en cuenta que el escrito se radicó extemporáneamente."

Que el artículo octavo de la Resolución arriba mencionada se estableció lo siguiente:

"Contra la presente resolución procede el recurso de queja de acuerdo al artículo 78° de Código Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"

Que de conformidad con el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo contra la respuesta del recurso de reposición no procede recurso de queja, razón por la cual se hace necesario modificar el artículo octavo de la Resolución No. 448 del 28 de agosto de 2017, en el sentido de establecer que no procede recurso frente a la misma.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo octavo de la Resolución No. 448 del 28 de agosto de 2017, el cual quedará así: Contra la presente resolución no procede el recurso y rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos contemplados en la Resolución Nº. 448 del 28 de agosto de 2017, continuarán vigentes sin modificación adicional alguna a la efectuada mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad el contenido de la presente resolución, en el link otras resoluciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al señor Andrés Mauricio Narváez García identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.391 de Bogotá, actuando como

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel: 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD COLOMBIA NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 2489 04 OCT 2017

"Por medio de la cual se modifica el Artículo octavo de la Resolución No. 448 del 28 de agosto de 2017"

apoderado de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA- del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede el recurso y rige a partir del día siguiente al de su notificación de conformidad con el artículo 87 numeral 1 Ley 1437/17.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Diana Carolina Mejía Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado – Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio
Liana Ruiz Quintero- Profesional Especializado Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio
María Claudia Ferro – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Aprobó: Myriam Janeth Sosa Salamanca – Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (E)

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel: 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD CERTIFICADA
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

3-2017-17427

20177000155343

Fecha: 2017-10-11 12:56
Asunto: Resolución No. 503 De 11 De Octubre De
Destinatario: María Claudia López Sorzano Despacho Secretar
Dependencia: 700 Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SCRD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 503 11 OCT 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 5 No. 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *"patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 503 11 OCT 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 5 No. 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

Que el Acuerdo Distrital 267 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, consagro en su artículo 4° las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, indicando en el numeral 7° lo siguiente: *"Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural"*.

Que el artículo 6° ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7 la siguiente: *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el artículo 9 ibidem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, de la siguiente manera:

> *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *"(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) l. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades"*.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 503 11 OCT 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 5 No. 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

Que mediante radicado 2016-710-007607-2-2 del 8 de agosto de 2016, el señor José Domingo González, Diputado Gran Maestro de la Gran Logia de Colombia, presentó la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 5 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C declarado como bien de interés cultural, en la modalidad de inmueble de interés cultural, en la categoría de conservación tipológica.

Que la SCRD realizó la revisión del listado de los bienes de interés cultural del Distrito Capital declarados según el Decreto 606 de 2001, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, registrando los siguientes datos para el predio:

ACTO ADM	CAMBIO MODALIDAD	INCOSISTENCIA	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC 606 / 2107-01	RES 069/28-2-07	RES 0588 / 2110-04	SANTA FE	093	Las Nieves	3.00	La Veracruz	10	17	30	Carrera 5 No. 17-69	CT

Fuente: Listado Anexo Decreto 606 de 2001

Que mediante radicado 20163100061611 del 29 de agosto de 2016, la SCRD, realizó un requerimiento solicitando complementar la valoración en función de lo definido por el Decreto 763 de 2009 y el Decreto 190 de 2004.

Que mediante radicado 20167100084992 del 5 de septiembre de 2016, la arquitecta Alexandra Toro entregó un documento complementario, atendiendo las observaciones emitidas por la SCRD.

Que mediante radicado 20163100063351 del 8 de septiembre de 2016, la SCRD solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quien ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, emitir concepto técnico frente a la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital del predio objeto de estudio.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 503 11 OCT 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 5 No. 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

Que como consta en el expediente administrativo 201631011000100005E la SCRD efectuó la publicación en su página web (medio masivo de comunicación) de un aviso informativo a terceros interesados, el pasado 9 de septiembre de 2016 en http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-gran-logia-de-colombia

Que la SCRD informó bajo los radicados No. 20163100063541 del 9 de septiembre y 20163100063661 del 12 de septiembre de 2016 a los vecinos colindantes del predio, acerca de la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para este inmueble.

Que el día el 21 de diciembre de 2016, el IDPC actuando como Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural presentó ante los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria No. 8, el documento técnico con las razones para llevar a cabo la exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio objeto de este acto administrativo.

Que en el acta de dicha sesión se señala el concepto emitido por el IDPC, así:

> *"El IDPC considera que los valores originales tenidos en cuenta para la declaratoria del inmueble como BIC no fueron suficientemente motivados, además la edificación ya había sufrido múltiples transformaciones que desvirtuaron su planteamiento arquitectónico original, en particular la adición de un cuarto piso con un lenguaje ajeno al planteamiento inicial. En razón a lo anterior, se recomienda excluir el inmueble del Listado de Bienes de Interés Cultural declarados por medio del Decreto 606 de 2001."*

Que a partir de dicho concepto, se presentaron los comentarios de los consejeros:

> *El arquitecto Mauricio Uribe sugiere votar este caso inclinados por la valoración que es el trabajo que hace este Consejo. El arquitecto Juan Carlos Gómez propone hacer un análisis normativo antes de tomar una decisión en tanto que la arquitecta María del Pilar López expresa dudas sobre si realmente se amerita la exclusión. En este sentido consulta con el arquitecto David Arias sobre si en el marco de la exclusión se analizó el edificio en comparación con otros similares en el sector de Las Nieves. El arquitecto Arias manifiesta que la arquitectura de la primera modernidad no está lo suficientemente documentada aunque existe una gran producción, en el inventario no tenemos claro cuantos inmuebles existen con características similares. Agrega que este edificio está construido por un arquitecto reconocido, Ricardo Rivas, pero hay dos aspectos importantes para resaltar en el marco de la exclusión, el primero, que la modificación para construir el cuarto piso se hace con una licencia aprobada, sin embargo, se encuentra en contravía de los valores patrimoniales que fueron objeto de análisis para la declaratoria. Además que los balcones cerrados también van en contravía de los posibles valores del edificio.*
>
> *La arquitecta María Claudia Ferrer propone que la arquitecta Liliana Ruiz ilustre la Consejo sobre la arquitectura de esta zona y de esa época, considerando su conocimiento especializado del sector de Las Nieves. La arquitecta Liliana Ruiz manifiesta que llevó a cabo una revisión de las declaratorias del decreto 606 en los dos costados de la Calle 19, donde se encuentran alrededor de 80 Bienes de Interés cultural. Expresa que la gran mayoría son de arquitectura de la primera mitad del siglo XX, en ese periodo se demolió casi toda la arquitectura colonial y republicana y surgieron edificios de renta de tres a cinco pisos. En el barrio hay edificios con mayor calidad estética, constructiva y de implantación, que por el contrario no son significativos en el edificio objeto de la solicitud y más cuando en los años 50 se adiciona el volumen del cuarto piso que no sigue la línea de la arquitectura inicial sino que busca otro tipo de desarrollo (...)*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 503 11 OCT 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 5 No. 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

María Cristina Díaz pregunta a los consejeros ¿quiénes están de acuerdo con la exclusión de este inmueble como Bien de Interés Cultural?

4 consejeros votan a favor de la exclusión

La arquitecta María Claudia Ferrer y el arquitecto Juan Carlos Gómez expresan que les queda duda sobre los valores que puede o no tener el edificio, manifiestan que sería oportuno tener en cuenta varios aspectos relacionados con el contexto urbano de la zona para entender la tipología.

La arquitecta Bárbara Carvajal expresa que de este tipo de inmueble hay varios y es interesante determinar su valor en función de ello.

En razón a lo anterior, el arquitecto Mauricio Uribe propone que en en el próximo Consejo se evalúe nuevamente el caso y para tal efecto la arquitecta Liliana Ruiz presente los aspectos más relevantes de su investigación, ello con el fin de portar más elementos al debate y así tomar una decisión de fondo. El Consejo acoge la proposición del arquitecto Uribe y el caso se estudiará en la próxima sesión."

Que la solicitud fue nuevamente presentada en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del pasado 8 de marzo de 2017 donde el IDPC presentó su concepto a partir de la evaluación realizada señalándose:

"El IDPC considera que los aspectos tenidos en cuenta para la declaratoria del inmueble como BIC del ámbito distrital no fueron suficientemente motivados desde una valoración integral del mismo, además la edificación ya había sufrido múltiples transformaciones que desvirtuaron su planteamiento arquitectónico original, en particular la adición del cuarto piso con un lenguaje ajeno al del planteamiento inicial.

Las condiciones que se generan con un proyecto de obra nueva no son sustancialmente distintas a las que se presentarían en la ausencia del BIC. Sin embargo, con esta exclusión, la casa Koop puede cobrar importancia para la formulación de un proyecto urbano integral que la convierta en una pieza importante en su desarrollo.

En razón de lo anterior, se recomienda excluir el inmueble del listado de BIC declarados por medio del Decreto 606 de 2001. Teniendo en cuenta que los predios que abarcaría un futuro proyecto son colindantes con un BIC del ámbito distrital, cualquier nuevo proyecto que se desarrolle en estos predios deberá ser aprobado por el IDPC en función de la preservación de los valores patrimoniales.

Finalmente el IDPC presenta los siguientes lineamientos de intervención, como parte de las pautas que deben ser consideradas para el desarrollo de un proyecto que involucre los predios que actualmente son de propiedad de la Gran Logia de Colombia, teniendo en cuenta que la Casa Koop (BIC del ámbito distrital) podría verse afectada por un desarrollo posterior del predio:

- *Desarrollar un proyecto integral que respete y resalte los valores patrimoniales de los BIC colindantes: empates, alturas, volumetrías, relación de llenos y vacíos, aislamientos.*
- *Recuperación de los centros de manzana*
- *Torre dilatada del BIC y manejo de terrazas*
- *Análisis de visuales de los hitos del sectores*
- *Análisis y mitigación de impactos urbanos del proyectos*
- *Planta libre en primer nivel de uso público (comercio, servicios complementarios)*
- *Implantación urbana que responda a las necesidades del sector-propuesta de espacio público*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2008
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- *Estudio de materialidades y cromática del sector*
- *La propuesta de intervención deberá ser sometida a valoración del CDPC*

Frente a estos planteamientos se presentan los comentarios de los consejeros:

El consejero Uribe señala que en la zona se encuentran más de 100 BIC sobre los que es necesario impulsar su recuperación, sobre todo porque esta zona carece de planes que puedan proteger estos BIC de las acciones recientes que se desarrollan, como por ejemplo el BD Bacatá que poco o nada aporta en el espacio público de la ciudad.

Retomando el análisis del caso de la solicitud es nepesario indicar que con anterioridad se buscaba excluir la Casa Koop, solicitud que fue negada, pese a esta negativa, el inmueble fue recuperado y viene cobrando valor su declaratoria, tanto así que vale la pena preguntarnos qué será de este inmueble en el futuro, antes que pensar en la exclusión objeto de esta solicitud. Unido a esto, recordemos que esta zona (La Veracruz) es una especie de limbo entre Las Nieves y el Centro Histórico, sin embargo, los análisis iniciales del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) indican que La Veracruz corresponde a una zona de influencia que requiere ser regulada para que las nuevas edificaciones no sean de alturas libres, pues actualmente la norma se interpreta según el criterio de los inversionistas.

Recordando la sesión anterior del CDPC, donde se discutió este caso, quedaron pendiente del análisis, el contexto que lo rodea en cuanto a BIC para determinar si es adecuado mantenerlo en el listado de BIC del ámbito distrital.

El Arq. Arias precisa que, de acuerdo al contexto, con este BIC o sin él, el solicitante (dueño de la mayoría de predios aledaños) podría desarrollar una torre y quizás se afectarían aún más los BIC presentes, como la Casa Koop, por ejemplo. En este marco, el IDPC, plantea una serie de lineamientos sobre lo que podría pasar con ese sector de la manzana y al tratarse de un proyecto colindante con un BIC fortalecido en ese momento, es decir, la Casa Koop, se piensa que, si se debe desarrollar un proyecto integral que respete los valores patrimoniales de los BIC colindantes y que apunte a la renovación del centro de manzana.

El consejero Carlos Roberto Pombo indica que existe un inmenso divorcio entre el patrimonio y las normas urbanísticas, esto es grave porque no es posible que desde el CDPC trate de proteger un entorno urbano que la norma urbana está impidiendo proteger, o ella misma se está encargando de destruir y como ejemplo cita el edificio BD Bacatá; esto se está haciendo con mucha frecuencia porque la norma urbana no ha sido consciente del valor patrimonial de la ciudad, este es un llamado a que en el POT con participación del IDPC se armonicen estas normas para que no vuelva a pasar que el CDPC deba "inventar" cosas para defender un Bien de Interés Cultural con un valor relativo, para que no se cometan arbitrariedades frente al patrimonio cultural de la ciudad, como vemos, aquí hay una coyuntura interesante al estar la Casa Koop al lado, si se puede decir que la Casa Koop tiene un área de influencia, por tanto el IDPC está en capacidad de reglamentar la intervención. La Subdirectora de Intervención del IDPC, arquitecta Dorys Patricia Noy, aclara que los BIC distritales no tienen área de influencia, sin embargo, el Distrito puede proponer en el marco de revisión de normas estos alcances y otros que se articulen mejor con la protección del patrimonio cultural de la ciudad.

La consejera Neira plantea que en los lineamientos se proponga la recuperación del centro de manzana, para que el patio de la Casa Koop se vuelva una especie de zona verde interna a la que cualquier persona pueda tener acceso, es decir, poner esos lineamientos de espacio público y centro de manzana muy específicos para que realmente la gente pueda llegar a ese centro y ver el patio de la casa.

El consejero Uribe recuerda que en términos urbanos y de la historia, el plan piloto de 1948 de José Luis Sert y

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD CERTIFICADA ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009
Certificado No. SC-20140001051 H
Certificado No. SC-20140001051

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 503 11 OCT 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 5 No. 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

Paul Lester Wiener para la zona de Las Nieves ya habían planteado una serie de pasajes, incluso elementos como estos, modernos, ya se han realizado en edificios de los años 70; es claro que el Consejo puede estudiar el área de Las Nieves desde el POT y con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana (de la SDP) pensarlo, pues como en esta zona no hay carrera 6, se pueden potenciar esta serie de pasajes.

El consejero Gómez precisa que de la sesión anterior quedó pendiente ampliar la información para contextualizar el edificio dentro del barrio y además, saber si era significativo dentro del contexto de Las Nieves, como es evidente con lo que presenta el Arq. Arias y con la contextualización de la Arq. Ruiz se puede hacer una evaluación clara de si se puede o no excluir este inmueble, incluso con respecto al interior del edificio. Frente al tema de los lineamientos del IDPC puede indicarles a los propietarios que lo desarrollen o no según unos criterios, pero nada los obliga, ni el CDPC puede dictar norma, por tanto, es pertinente concentrar la discusión en si se excluye o no se excluye el predio de esta solicitud, por lo demás, es un trabajo adicional.

El consejero Uribe manifiesta que hay un proyecto urbano para Las Nieves, esto está vinculado en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico pues se presentan casos complicados para toda la legislación, el tema de los pasajes comerciales está en estudio, por ejemplo.

La delegada Bárbara Carvajal reitera que hay un número alto de edificaciones expuestas, incluso el inmueble objeto de esta solicitud tiene unas consideraciones patrimoniales importantes, así puede ser sujeto de una liberación o de un proyecto de recuperación y de igual manera, se puede acompañar a los propietarios en el proceso de desarrollar el proyecto de los parqueaderos, nada de esto está en duda, el ejercicio de contextualización resultó muy importante, pero la votación es exclusivamente sobre el edificio que presenta condiciones de deterioro y pérdida del entorno, aunque mantiene algunas condiciones patrimoniales.

El consejero Gómez precisa que cuando el edificio se declaró ya estaba en unas condiciones similares a las actuales, es decir, no sufrió una transformación reciente, no perdió ningún valor, incluso la ficha resalta lo que el Consejo ve como una modificación al proyecto original de Ribas Seba como uno de los valores más importantes del edificio, además, es importante revisar el contexto en el que se ubica el edificio. Con estas consideraciones, luego de revisar lo expuesto es probable que este caso se resuelva como exclusión.

(...) La Subdirectora de Divulgación de los valores del patrimonio del IDPC, María Cristina Díaz, invita a los consejeros a votar sobre este tema, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, formula dos preguntas:
1. ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con la exclusión de la Lista de BIC del ámbito distrital del predio ubicado en la Carrera 5 17-69?
6 consejeros presentes votan a favorable
1 consejero se abstiene de votar
1 consejero presente vota en contra

2. ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con los lineamientos planteados por el IDPC para presentarlos al propietario del inmueble?

8 consejeros votan a favor.

Conforme a lo anterior, referente al inmueble ubicado en la Carrera 5 17-69, el CDPC recomienda la exclusión del predio de la lista de BIC del ámbito distrital, así mismo, recomienda acoger los lineamientos propuestos por el IDPC dirigidos al propietario de este inmueble.

Que mediante radicado 20173100047621 del 21 de julio de 2017, la SCRD realizó un requerimiento jurídico al trámite de exclusión.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 503 11 OCT 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 5 No. 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

Que mediante radicado 20173100085702 del 14 de agosto de 2017, la Gran Logia de Colombia dio respuesta al requerimiento, anexando la información solicitada, complementaria a la radicación inicial para incorporarla y ser estudiada dentro del respectivo expediente.

Que revisada la documentación presentada, la SCRD realizó una reiteración al requerimiento, por encontrarse incompleto, según radicado 20173100062391 del 8 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado 20177100098542 del 18 de septiembre de 2017, la apoderada presentó la documentación de soporte para continuar con el trámite de exclusión.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para el predio ubicado en la Carrera 5 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a realizar la exclusión del inmueble mencionado del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Excluir por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución, el inmueble ubicado en la Carrera 5 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de las Santafé, en Bogotá D.C., declarado como inmueble de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, según el Decreto 606 de 2001, para que en adelante deje de hacer parte del listado de bienes de interés cultural del Distrito Capital, de acuerdo con la siguiente información:

ACTO ADM DECLARATORIA	CAMBIO MODALIDAD	INCOSISTENCIA	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MZN	LOTE	DIRECCION
DEC-606 / 21-07-01	RES 0559/28-12-07	RES-0563 / 21-10-04	SANTA FE	093	Las Nieves	3109	La Veracruz	V	30	Carrera 5 No. 17-69

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la en la Carrera 5 17-69 en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C. ha sido excluido del listado de bienes de interés cultural de la ciudad, razón por la cual deja de hacer parte del listado anexo del Decreto 606 de 2001.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución al señor José Domingo González Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.451, en su condición de Diputado Gran Maestro de la Gran Logia de Colombia y representante legal de la mencionada Logia, a la Carrera 5 17-79, en Bogotá D.C.

Artículo Cuarto: Comunicar el contenido de la presente resolución a la arquitecta Alexandra Toro, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.934337.

Artículo Quinto: Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 503 11 OCT 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Carrera 5 No. 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C"

Artículo Sexto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de exclusión del listado de inmuebles de interés cultural del predio ubicado en la Carrera 5 17-69, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de las Santafé, en Bogotá D.C., en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-426363.

Artículo Séptimo: Remitir copia del presente acto administrativo al expediente del inmueble, identificado con el No. 201631011000100005E.

Artículo Octavo: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Noveno: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte dela Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo Décimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica en lo pertinente al listado de bienes de interés cultural de carácter distrital, contenido en el Decreto Distrital 606 de 2001.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 OCT 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bohilla Maldonado
Catherine Lizcano
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1833 **DE 2017** 27 OCT. 2017

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación de un elemento de mobiliario urbano"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 4ª, literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 603 de 2007 se actualizó la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Que el artículo 3° del Decreto en mención establece que "*Los proyectos que requieran un amoblamiento especial o distinto al especificado en el presente Decreto o en la Cartilla, podrán ser aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación siempre y cuando la propuesta se refiera a proyectos integrales y de características especiales, que redunden en beneficio de la ciudad.*"

Que la doctora María Gladys Valero Vivas, en calidad de Directora General del Instituto para la Economía Social – IPES, mediante radicado No. 1-2016-53158 del 27 de octubre de 2016, presentó la propuesta de mobiliario especial para el proyecto integral Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales – ZAERT contempladas en el Decreto Distrital 456 de 2013, con la finalidad de ser aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación previo análisis de la información recibida, solicitó al Instituto para la Economía Social – IPES mediante radicado No 2-2017-23071 del 23 de mayo de 2017 el ajuste y complementación de la documentación en los siguientes aspectos:

- *Justificación técnica para la incorporación del nuevo modelo de Mobiliario Urbano donde se incluya:*

  Descripción del proyecto para el cual se requiere la incorporación del elemento de Mobiliario Urbano conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 603 de 2007, en los siguientes términos "...Los proyectos que requieran un amoblamiento especial o distinto al especificado en el presente Decreto o en la Cartilla, podrán ser aprobados por la Secretaría Distrital de

Continuación de la Resolución "Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación de un elemento de mobiliario urbano"

Planeación siempre y cuando la propuesta se refiera a proyectos integrales y de características especiales, que redunden en beneficio de la ciudad..."

- *Documentos técnicos que soporten la elección del elemento de Mobiliario, y el porqué de las especificaciones técnicas del elemento.*

***Evaluación de las propuestas de diseño**: Valoración de las diferentes propuestas de diseño sobre el cumplimiento de los requerimientos obtenidos como resultado de la etapa anterior (matriz de requerimientos), la cual permite elegir aquella propuesta que se ajusta en mayor medida a las condiciones establecidas.*

***Determinar la factibilidad de producción**: Establecer que el modelo escogido y las características para su producción (materiales y técnicas de fabricación), hace posible la participación de diferentes proveedores.*

***Realización de pruebas piloto sobre el modelo escogido**: Con la cual se pueden realizar mediciones para determinar los posibles ajustes al modelo propuesto.*

***Presentación del modelo final**: Donde por medio de un formato estándar (que remitimos adjunto a la presente) se representen de manera precisa todas las características (medidas, materiales, acabados, etc.) a fin de posibilitar su futura fabricación cumpliendo con todas las especificaciones, dentro de procesos licitatorios relacionados con el tema.*

En dicho formato se debe incluir la siguiente información:

a. Identificación del elemento.
b. Planos técnicos donde se presente:
- *Imagen tridimensional del elemento*
- *Vistas ortogonales acotadas (frontal, lateral y planta) donde se enuncien las partes y materiales constitutivos*
- *Diagrama de ensamble (en los casos que aplique)*
- *Detalles de instalación*
- *Recomendaciones de ubicación (cumpliendo con la normatividad establecida)*

Continuación de la Resolución "Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación de un elemento de mobiliario urbano"

c. *Adicionalmente reseñas (resumen) que contengan:*

- *Descripción del elemento*
- *Materiales*
- *Acabados*
- *Mantenimiento*
- *Instalación*
- *Anotaciones*

Adicionalmente el diseño del elemento debe contemplar los siguientes criterios en la Cartilla de Mobiliario Urbano:

- *Imagen propia para Bogotá*
- *Unidad y continuidad espacial*
- *Sencillez y neutralidad*
- *Funcionalidad y confort*
- *Robustez y durabilidad*
- *Resolución constructiva racional y de materiales*
- *Color neutral*

De otra parte, debe allegar copia del nombramiento del representante legal del Instituto para la Economía Social – IPES., o en su defecto el poder otorgado al funcionario que va a adelantar el trámite ante esta Entidad.

Por tal motivo, se le requiere por una (1) sola vez, para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la revisión.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, sin

Continuación de la Resolución "Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación de un elemento de mobiliario urbano"

perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

De otra parte, se hace necesaria la presentación de los documentos emitidos por las entidades encargadas de administrar el espacio público, con el fin de contar con los correspondientes avales técnicos..."

Que el radicado 2-2017-23071 advirtió expresamente:

"(...) Por tal motivo, se le requiere por una sola vez, para que realice las actuaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud, El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la revisión.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motiva, que se notificará personalmente, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que la Subdirectora de Diseño y Análisis Estratégico del IPES mediante radicado 1-2017-37904 del 13 de julio de 2017 informa a la Dirección del Taller del Espacio Público que: *"(...) el IPES de conformidad con la última reunión, en presencia de la Alcaldía Mayor, IDRD, IDU, DADEP e IPES, en la cual se planteó unos cambios en la imagen del diseño propuesto para las Zonas de Aprovechamiento Económico Regulado (sic) Temporal (sic) –ZAERT y dando continuidad al decreto 456 de 2013 Art. 21, actualmente nos encontramos realizando los cambios sugeridos a nivel estético y funcional, con tal fin de tener la aprobación final del modelo ZAERT y posteriormente seguir el proceso de incorporación a la cartilla del Espacio Público, como requerimiento exigible desde la Secretaría Distrital de Planeación."*

Que obra en el expediente el recibo de entrega No. 54362921 suministrado por la empresa de mensajería A&V Express S.A. el cual da cuenta que el día 26 de mayo de 2017 el Instituto para la Economía Social – IPES recibió el radicado No. 2-2017-23071.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación de un elemento de mobiliario urbano"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de Junio 30 de 2015 *"(...) cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para poder adoptar la decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes.... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento..."*

Que vencido el plazo de que trata el considerando que antecede se constata que a la fecha no se ha recibido respuesta tendiente a cumplir el requerimiento efectuado por la entidad mediante oficio No 2-2017-23071 del 23 de mayo de 2017 para resolver el asunto de fondo, en este orden, se entiende que el peticionario ha desistido de su solicitud y se procede a decretar el desistimiento de la actuación y archivo del expediente, mediante acto administrativo que será notificado personalmente, lo anterior, con apego a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que establece.

"... Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la Doctora María Gladys Valero Vivas, en su calidad de Directora General del Instituto para la Economía Social – IPES, mediante radicado 1-2016-53158 del 27 de octubre de 2016, para la aprobación del amoblamiento especial de las Zonas de Aprovechamiento Económico Reguladas Temporales –ZAERT.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación de un elemento de mobiliario urbano"

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo de la documentación allegada con el oficio. 1-2017-53158 del 27 de octubre de 2016, sin perjuicio que se presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y los Decretos Distritales 603 de 2007 y 561 de 2015 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la Directora General del Instituto para la Economía Social – IPES, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la entidad, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 76 y los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 OCT. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
Revisión técnica:	Esteban Castro Izquierdo	Director Taller del Espacio Público
	Nelly Yolanda Vargas Contreras	Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó:	John Jairo Duque Ríos.	Prof. Dirección Taller del Espacio Público
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Cusis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Ma Concepción Osuna Ch.	Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos.

3-2017-18982

20177000171293
Fecha: 2017-11-07 10:31
Asunto: Resolucion No. 844 De 07 De Noviembre D
Destinatario: Maria Claudia Lopez Sarzano Despacho Secretar
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER (Anexos:
Tel: 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co
SCRD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 844 **DE** 07 NOV 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C "

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado y adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 402 de 2013 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que de conformidad con el literal b) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008,

> b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.
> Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel: 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD CERTIFICADA
ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
Certificado No. SC-20140000105 H
Certificado No. SC-20140000105
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, señala: "La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil. (...)".

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones" creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 4°, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra el numeral 7, "Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural." (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 6° ibídem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7, "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"

Que el citado decreto en su artículo 9°, determina las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así:

> Art.9°. **Funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.** Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009.
>
> Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones:
> 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación,

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
Certificado No. SC-20140001651 H
Certificado No. SC-20140001651

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 144 DE 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C "

investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C.
2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad.
3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos.
4. Dictar y modificar su propio reglamento.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3°, define sus funciones, así: "(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...)"

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

> Art. 37. **Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.
>
> La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió bajo radicado No. 2016-710-008502-2 del 6 de septiembre de 2016, una solicitud por parte del señor Ernesto José Perez Villamizar, representante legal de Perez Voller y Clas S. en C, para la exclusión de un inmueble declarado como bien de interés cultural del Distrito Capital, ubicado en Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C, al presentarse una inconsistencia en su declaratoria, en relación con el predio de la Cra 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica del barrio Bellavista).

Que el Inmueble de Interés Cultural (IIC), cuenta con la categoría de Conservación Integral (CI), conforme se establece en el listado anexo al Decreto 606 de 2001, proferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, encontrando los siguientes datos:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	6305	Bellavista	IIC	15	9	Carrera 3 No. 73-89		CI

Tomado del Listado Anexo al Decreto 606 de 2001

Que verificada la información del Listado Anexo al Decreto 606 de 2001, se encontró que el inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) , no cuenta con declaratoria como bien de interés

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD CON-CINA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SC-20140001051 H
Certificado No. SC-20140001051

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 324 DE 27 DIC 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C."

cultural de la ciudad.

Que verificada la información contenida en la ficha de inventario No. 8305159, elaborada por la Secretaría Distrital de Planeación el 28 de noviembre de 2001, se encontró que corresponde al inmueble ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 070 de 2015, la SCRD remitió copia de la documentación de soporte al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su estudio y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, mediante comunicación radicada bajo el N° 20163100062981 del 7 de septiembre de 2016.

Que como consta en el expediente administrativo 20163101100001000003E, la SCRD efectuó la publicación en su página web (medio masivo de comunicación) de un aviso informativo, el pasado 7 de septiembre de 2016 en http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos_transparencia/aviso_informativo_en_la_web-cra_3_73-89_y_cra_3_73-91.pdf

Que en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la SCRD invitó a los vecinos colindantes a hacerse parte del proceso de exclusión bajo radicados No. 20163100063031 y 20163100063051 del 7 de septiembre de 2016.

Que la SCRD realizó una visita de inspección al inmueble, tal y como consta en el radicado 20173100043603 del 21 de marzo de 2017, identificando las características formales y el estado de conservación del inmueble.

Que mediante radicado 20177100051612 del 10 de mayo de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó su concepto sobre la evaluación realizada e informa que la solicitud fue presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 8 del 21 de diciembre de 2016, en la cual se indicó:

> El IDPC considera que la declaratoria del predio localizado en la Carrera 3 73-89/ Calle 74 3-15 fue pertinente. Se destaca como una respuesta que en su austeridad y sencillez es reflejo de la arquitectura residencial asociada al Movimiento Moderno, aspectos que además son coherentes con otros proyectos de la época desarrollados por la firma DOMUS, la cual se destacó como una de las más representativas dentro de la arquitectura moderna bogotana de mediados del siglo XX.
>
> Las transformaciones realizadas en el inmueble se han efectuado sin las licencias correspondientes y en contravención de lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001. Por lo anterior, no se recomienda su exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se solicita mantener su declaratoria en la categoría de Conservación Integral, por ello, cualquier intervención que se realice tendrá que ser aprobada por el IDPC y deberá estar dirigida hacia la recuperación de los elementos perdidos.
>
> Si bien en la Ficha de Valoración Individual se mencionan características que involucran tanto el predio antes mencionado como el predio de la Carrera 3 No. 73-91 (antigua subestación), la declaratoria no es sobre este último, de modo tal, que aunque el solicitante pide la exclusión de la antigua subestación, esta solicitud no procede por cuanto ésta no es un Bien de Interés Cultural. Sin embargo, debido a su carácter colindante con un BIC, igualmente está sujeto a las normas del caso y cualquier intervención que se pretenda realizar en él igualmente deberá ser aprobada por el IDPC.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ESTÁ CERTIFICADA
ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
Certificado No. SC-2014000104
Certificado No. SA-2014000103

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 544 **07 NOV 2017**

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C "

Votación de los Consejeros

María Cristina Díaz pregunta a los consejeros, ¿quiénes votan por la no exclusión del inmueble localizado en la Carrera 3 73/89 / Calle 74 3-15

8 consejeros votan a favor de no autorizar la exclusión.

Que mediante radicado 20177100051782 del 11 de mayo de 2017, el señor Ernesto José Pérez Villamizar presentó un documento de complementación al estudio de valoración para los predios de la Carrera 3 73-89 / Calle 74 3-15 y de la Carrera 3 73-91.

Que mediante radicado 20173100030731 del 11 de mayo de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió dicho documento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que dicha documentación fue presentada en la sesión No. 2 del 31 de mayo de 2017, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se señaló el concepto dado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y su posición sobre la solicitud, tal y como se indica a continuación:

Concepto del IDPC sobre este caso

El IDPC refiere, como ya lo hizo en el sesión No. 8 de 2016 del CDPC, que la declaratoria del predio localizado en la Carrera 3 No. 73-89 / Calle 74 No. 3-15 fue pertinente. Se destaca como una respuesta que en su austeridad y sencillez es reflejo de la arquitectura residencial asociada al Movimiento Moderno, aspectos que además son coherentes con otros proyectos de la época desarrollados por la firma DOMUS, la cual se destacó como una de las más representativas dentro de la arquitectura moderna bogotana de mediados del siglo XX.

Las transformaciones realizadas en el inmueble se han efectuado sin las licencias correspondientes y en contravención de lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001. Por lo anterior, no se recomienda su exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y se recuerda que cualquier intervención que se realice deberá ser aprobada por el IDPC y estar dirigida hacia la recuperación de los elementos perdidos.

Si bien en la Ficha de Valoración individual se mencionan características que describen tanto al predio ubicado en la Carrera 3 No. 73-89 como al predio vecino localizado en la Carrera 3 No. 73-91 (antigua subestación eléctrica), la declaratoria no se hace sobre éste último. Sin embargo, el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73-91 (antigua subestación eléctrica), por colindar con un Bien de Interés Cultural, está sujeto a las normas del caso y cualquier intervención que se pretenda realizar en el deberá ser aprobada por el IDPC.

Deliberación y votación del Consejo

El CDPC considera que los argumentos presentados en esta segunda solicitud no presentan aportes a la valoración arquitectónica y que de hecho es ya un valor significativo que el proyecto se planteara adaptado considerando la presencia de la subestación.

El CDPC es enfático en manifestar que los errores de la Ficha de Valoración del inmueble, aunque pueden incidir en el desarrollo del patrimonio cultural de la ciudad, no son razón suficiente para desestimar los valores que se le atribuyan a un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural. Lo que en este caso podría hacerse es realizar las aclaraciones correspondientes de la Ficha de Valoración, en lugar de excluir el

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
COLOMBIA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
Certificado No. SC-20140001051 H
Certificado No. SC-20140001051

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 4 07 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C "

inmueble del listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito.

Para casos como este, es tan importante hacer incluir en los folios de matrícula inmobiliaria la condición de declaratoria de los inmuebles, así como también poder ejercer plenamente las funciones de control urbanístico y sancionar las intervenciones ilegales sobre el patrimonio cultural de la ciudad.

El CDPC recomienda mantener la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Carrera 3 No. 73-89 / Calle 74 No. 3-15, después de arrojar la votación de los consejeros: 5 votos a favor de mantener la declaratoria y una abstención.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y los conceptos emitidos por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, los cuales tiene carácter vinculante y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión del inmueble objeto de estudio y la precisión por inconsistencia en la declaratoria, esta Secretaría procederá a emitir el concepto respectivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C., que mantiene su condición de bienes de interés cultural de acuerdo con lo definido en el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, en la Categoría de Intervención de Conservación Integral. Los datos del inmueble son:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8305	Bellavista	IIC	15	9	Carrera 3 No. 73-89		CI

Tomado del Listado Anexo al Decreto 606 de 2001

Artículo segundo: Precisar que el inmueble de la Cra 3 #73-91, en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero (antigua subestación eléctrica del barrio Bellavista), no se encuentra declarado como bien de interés cultural de la ciudad.

Artículo tercero: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD publicar en la página web oficial de la entidad, que se ha finalizado el trámite de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, el inmueble de la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C. manteniendo su condición definida por el Decreto 606 de 2001.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución al señor Ernesto José Perez Villamizar, representante legal de Perez Voller y Cías S. en C.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTD GP 1000:2009
CERTIFICADA
Certificado No. 80-2014000105 H
Certificado No. 80-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 544 **07 NOV 2017**

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, ubicado en la Cra 3 #73-89 / Calle 74 #3-15 y se aclara la condición del inmueble ubicado en la Carrera 3 #73-91 (antigua subestación eléctrica) en el barrio Bellavista de la UPZ El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá, D.C "

Artículo Quinto: Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la decisión tomada, para que realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Artículo Sexto: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo Séptimo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente al listado de bienes de interés cultural de carácter distrital.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 NOV 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboró: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Carlos Alberto Ulloa Calvo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

544

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD COLOMBIA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SC-20140D105 H
Certificado No. SC-20140G105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

3-2017-20770

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

20177000174393
Fecha: 2017-11-10 10:20
Asunto: Resolución No. 561 De 10 De Noviembre D
Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co
SCRD

RESOLUCIÓN No. 561 10 NOV 2017

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que de conformidad con el iliteral b) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008,

> b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.
> Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
BOGOTÁ MEJOR

su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, señala: "La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil. (...)"..

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones" creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 4°, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra el numeral 7. "Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural." (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 6° ibídem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el citado decreto en su artículo 9°, determina las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así:

> Art.9°. **Funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.** Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SC-2014000105 H
Certificado No. SC-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009.

Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones:
1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C.
2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad.
3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos.
4. Dictar y modificar su propio reglamento.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: "(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

Art. 37. **Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA COTECNA

BOGOTÁ MEJOR

RESOLUCIÓN No. 561 **10 NOV 2017**

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

Que el 20 de enero de 2017, la arquitecta Karina Manco Rozo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.554, presentó una solicitud de cambio de categoría de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 29 10-48/54, denominado Academia Militar Mariscal Sucre, localizado en el barrio Ricaurte, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

Que, revisando la información contenida en el SINUPOT, se encontraron los siguientes datos para el inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	LOS MÁRTIRES	102	La Sabana	4101	Ricaurte	IIC	44	16	Carrera 29 No.. 10- 48/ 54	CI

Tomado de Listado Anexo al Decreto 606 de 2001

Que mediante radicado 20173100010511 del 17 de febrero de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que realice el estudio respectivo y sea presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicado 20173100010521 del 17 de febrero de 2017, la SCRD remitió copia de la solicitud al Ministerio de Cultura, para su conocimiento.

Que mediante radicados 20173100018611, 20173100018621, 20173100018631, 20173100018641, 20173100018651, 20173100018661, 20173100018671, 20173100018681, 20173100018691,20173100018701, 20173100018711, 20173100018721, 20173100018731, 20173100018741, 20173100018751, 20173100018761, 20173100018771, 20173100018781, 20173100018791, 20173100018801, 20173100018811, 20173100018821, 20173100018831, 20173100018841, 20173100018851, 20173100018861, 20173100018871, 20173100018881, 20173100018891, 20173100018901, 20173100018911, 20173100018921, 20173100018931, 20173100018941, 20173100018951, 20173100018961, 20173100018971, 20173100018981, 20173100018991, 20173100019001, 20173100019011, 20173100019021, 20173100019031, 20173100019041, 20173100019051, 20173100019061, 20173100019071, 20173100019081, 20173100019091, 20173100019101, 20173100019111, 20173100019121, 20173100019131, 20173100019141, 20173100019151, 20173100019161, 20173100019171, 20173100019181, 20173100019191, 20173100019201, 20173100019211, 20173100019221, 20173100019231, 20173100019241; 20173100019251 del 13 de marzo de 2017, la SCRD informó a los vecinos colindantes para que se hagan parte en el proceso de cambio de categoría.

Que el 27 de febrero de 2017 se publicó en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-cra-29-10-48-y-54 el aviso informativo a terceros sobre el inicio del trámite.

Que en la revisión de antecedentes existentes en la SCRD se encontró la creación del expediente 20173011000100017E.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
COTECNA ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 561 19 NOV 2017

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

Que mediante radicado 20177100038202 del 29 de marzo de 2017, el Ministerio de Cultura, presentó su posición frente a la solicitud, indicando:

> *"(...) una vez revisados los soportes de la solicitud de cambio de categoría y la justificación dada, se considera que será el proyecto de intervención y su propuesta de uso, la que de soporte para la integración de otros usos que permitan la permanencia del bien en el tiempo, y no su condición de categoría integral como limitación a nuevos servicios.*
>
> *Sin embargo, tal como lo establece la norma, será la entidad que hubiese efectuado la declaratoria, la encargada del manejo de los BIC del ámbito en este caso distrital, por lo anterior, se queda a la espera de su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural"*

Que mediante radicado 20177100115622 del 26 de octubre de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informa de la evaluación realizada a la solicitud de cambio de categoría, indicando:

> *"El IDPC considera que algunas características originales del edificio en el momento de su declaratoria como Bien de Interés Cultural atravesaron sucesivas transformaciones, por lo que sus valores no eran los suficientes para clasificarlo en la categoría de Conservación Integral. Por ese motivo* ***se recomienda el cambio de categoría del bien de Conservación Integral a la de Conservación Tipológica****. Esta nueva clasificación se debe, a que pese a las adiciones y transformaciones que sufrió, se reconocen en el edificio "valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana", que el artículo 380 del Decreto 190 de 2004, contempla como características de edificaciones clasificadas en esta categoría.*
>
> *Se señala, sin embargo, que la nueva clasificación, por reconocer esas características presentes aún en el edificio, pero opacadas por las sucesivas intervenciones que han sido realizadas en éste, recomienda que sus valores sean rescatados y resaltados en intervenciones posteriores, teniendo en cuenta el uso establecido (Dotacional) por la normativa urbana del sector (UPZ 102- La Sabana) para el edificio, así como los elementos que ayuden a recuperar y conservar las características de su "tipo arquitectónico en sus aspectos formales, volumétricos y tipológicos" (Decreto 380 del Decreto 190 de 2004-sic). Esto supone la identificación de elementos (originales y producto de intervenciones ulteriores) que apoyen la conformación del conjunto y la posible realización de las obras de liberación que correspondan.*
>
> *Se aclara, además, que este cambio de categoría se hace sobre el área del predio comprendida entre los linderos registrados en el folio de matrícula del inmueble y no se extiende al área que fue adicionada en la parte posterior del predio. Cualquier intervención que se ejecute en el inmueble declarado BIC o en el predio posterior deberá contar con la aprobación del IDPC; no obstante, para plantear y ejecutar cualquiera de esas intervenciones deberán aclararse los linderos de los predios y registrar estas aclaraciones en el correspondiente folio de matrícula (...)*

Que en el Acta de la Sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se registró el concepto emitido por este órgano asesor, así:

> *Deliberación y votación del Consejo*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ENTIDAD COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

BOGOTÁ MEJOR

RESOLUCIÓN No. 561 **11 NOV 2017**

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

Es evidente que por las cualidades que muestra el inmueble actualmente, a este no corresponde la categoría de Conservación Integral, aunque se mantienen los valores patrimoniales que se deben conservar. Es importante mencionar, además, que el CDPC reconoce que, si estas edificaciones fueran consideradas como BIC clasificada en la categoría de Conservación Integral, se estaría dando el carácter de integralidad al conjunto al incluir las adiciones ,que se han corroborado, que se hicieron sistemáticamente desde la década de 1950, lo que no correspondería en este caso, pues desde un marco normativo patrimonial se pueden considerar como construcciones ilegales. Ahora bien, sin importar la decisión que el CDPC tome, es claro que esto no valida las construcciones que se hicieron, pues éstas fueron desarrolladas antes de la clasificación del inmueble en la categoría de Conservación Integral que se hizo mediante el Decreto 606 de 2001.

El CDPC recomienda de manera unánime el cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble ubicado en la Carrera 29 10-48/54"

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, esta Secretaría procederá a realizar el cambio de categoría de intervención a conservación tipológica, en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

RESUELVE:

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría del inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, para que en adelante cuente con la categoría de conservación tipológica, de acuerdo con los datos que se relacionan a continuación:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	LOS MÁRTIRES	102	La Sabana	4101	Ricaurte	IIC	44	16	Carrera 29 No.. 10- 48/ 54	CT

Artículo Segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural, en adelante contará con la categoría de conservación tipológica.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución a la arquitecta Karina Manco Rozo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.554.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, para su conocimiento y trámites respectivos.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Linea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SC-2014000105 H
Certificado No. SC-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 561 10 NOV 2017

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, en la localidad de los Mártires, en Bogotá D.C."

Artículo Quinto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación tipológica para el inmueble ubicado en la Cra 29 10-48, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, en el barrio Ricaurte, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050C-414682.

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 20173101100010017E.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 NOV 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Carlos Alberto Ulloa Calvo
Aprobó: María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
BOGOTÁ MEJOR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2053 11 DIC. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20-20, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de mayo de 2015, 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *"(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)".*

3.- Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes".*

4.- Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017 el cual quedará así: *"(...)* ***Artículo 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones.*** *Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

En el evento que para los proyectos radicados con revisión independiente de los diseños estructurales, se advierta en el acta de observaciones, la necesidad de ajustar el proyecto arquitectónico, el proyecto estructural, los estudios geotécnicos y/o los diseños de los elementos no estructurales, en la respuesta al acta de observaciones, se deberá adjuntar un memorial suscrito por el revisor independiente de diseños estructurales, dirigido al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital competente, que certifique el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las

normas y decretos reglamentarios aplicables. Así mismo el revisor independiente de diseños estructurales firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión. (...)"

5.- Que en el Artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"(...) q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

6. Que mediante radicado No. 1-2017- 54182 del 25 de septiembre de 2017, la señora LIGIA MARIÑO LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.782.883 de Bogotá – Colombia, quien actúa como representante legal de la Copropiedad Casa Real, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención de espacio público para la construcción del andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20 - 20, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C

7.- Que mediante el Radicado No 2-2017-56407 del 13 de octubre de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos, así como también requerimientos jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

"... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y una vez efectuada la revisión jurídica, urbanística y arquitectónica de los documentos y planos aportados en la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público del proyecto Edificio Casa Real – Propiedad Horizontal, me permito informarle que se requiere actualizar, corregir o aclarar los aspectos jurídicos y técnicos, que se relacionan a continuación, así como aportar la documentación adicional que se solicita para adoptar las decisiones administrativas pertinentes.

REQUERIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS:

1. Se debe ajustar el diligenciamiento del formulario y/o anexar la documentación faltante relacionada en el instructivo respecto a:

"(...)

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 2053 11 DIC 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20 - 20, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

". Especificaciones de Diseño y Construcción del Espacio Público (Conforme a las normas del POT y la Cartilla de Andenes vigente)", en planos debe aparecer niveles, acotado de anchos de andén, la denominación y los detalles a escala, de cada uno de los elementos a implementar en concordancia con el Decreto Distrital 561 de 2015 – Cartilla de Andenes (APARTE A – Piezas y Elementos Prefabricados; APARTE B – Tramos y Configuraciones Típicos)

De otra parte, y en relación con "Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público", se debe anexar:

- *Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.*
- *Copia plano primera planta aprobada por la licencia de construcción debidamente sellado por la entidad que lo aprobó.*
- *Certificaciones de las empresas de servicios públicos Gas Natural, sobre la existencia de redes públicas subterráneas y/o aéreas localizadas en el espacio público.*
- *Plano de localización correspondiente al estado actual.*

2. Respecto a las especificaciones de diseño y construcción del espacio público y en cumplimiento a lo establecido en la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007), Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015), se informa que se debe cumplir entre otras con lo siguiente:

a. Conceptos básicos: andenes y franjas funcionales

Franja de seguridad del peatón (FS)

En esta franja solo se podrán localizar las rampas de acceso vehicular a predios o rampas de accesibilidad para personas con movilidad reducida y deberá estar libre de mobiliario urbano.

Cuando la sección transversal del andén incluya zona verde, de conformidad con los planos urbanísticos correspondientes, el diseño debe mantenerla con las mismas dimensiones aprobadas y, en ese caso, no será exigible la franja de seguridad del peatón.

Franja de paisajismo y mobiliario (FPM)

E. Identificación del predio

47. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la cesión pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la cesión pública a intervenir."

La copia del plano urbanístico donde se señala la cesión pública a intervenir se debe presentar directamente dibujada en el formulario, no aplica adherido.

"64. RELACION DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD
(...)

DOCUMENTOS ADICIONALES

(...)
5. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura".

Lo descrito respecto a la intervención del andén NO corresponde con lo presentado en planos y a su vez estos deben dar cumplimiento al Decreto Distrital 561 de 2015(Cartilla de Andenes).

Adicionalmente, la dirección del predio a intervenir debe ser unificada en todos los documentos adjuntos incluidos los planos presentados.

"6. Copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido el plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño." Se debe tener en cuenta en atención al acta de observaciones y correcciones.

*En cuanto al "**CONTENIDO DEL PLANO**", este debe contener:*

". Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando éste exista". La intervención debe contemplar la totalidad de cada uno de los frentes del predio.

". Registro fotográfico de la zona a intervenir". Dicho registro debe contemplar la totalidad de cada uno de los frentes del predio.

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20 - 20, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

En ningún caso, el ancho de los contenedores de raíces puede ser mayor al ancho de la franja de paisajismo y mobiliario.

Las zonas verdes se interrumpirán solamente en los casos en que se requiera para la conformación de rampas de acceso vehicular, previamente por licencia de construcción y que no superen los anchos establecidos en el capítulo 4 de la cartilla de andenes, Acceso a predios y rampas vehiculares.

Franja de Circulación Peatonal (FCP)

La superficie táctil guía para las personas con discapacidad visual debe localizarse por el centro de esta franja funcional.

b. Itinerario peatonal accesible

Superficie de piso, pendiente longitudinal, escalones y escaleras

Todas las tapas de las cajas de redes de servicios públicos que se encuentren en la franja de circulación peatonal deben estar enrasadas a nivel cero (0.0) con respecto al nivel de tránsito peatonal.

Se debe procurar que la pendiente longitudinal del andén no supere el 5%. La pendiente ideal es del dos por ciento (2%).

Pendiente transversal y altura del andén

En una sección típica, los andenes deben tener una pendiente transversal de máximo el dos por ciento (2%) hacia la calzada vehicular.

Superficies podotáctiles y demarcaciones

La franja de circulación peatonal debe incluir los elementos de superficies táctiles guía y alerta, cuya función es avisar, orientar y dirigir a las personas con movilidad reducida visual o con problemas severos de orientación.

***Superficie Táctil Guía:** Se debe colocar al centro de la franja de circulación peatonal, teniendo cuidado de que el usuario se pueda desplazar de manera segura en momentos de congestión del flujo peatonal y que tenga espacio para circular con un perro guía al lado. Esta superficie deberá ser totalmente continua desde el acceso hasta la salida del itinerario peatonal, conectado con otros itinerarios mediante vados, pasos pompeyanos o pasos peatonales a nivel de calzada. La superficie guía no debe ser interrumpida en ningún caso, a excepción de los puntos donde debe instalarse la superficie táctil de alerta.*

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 2 0 5 3 11 DIC. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20 - 20, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

Superficie Táctil Alerta: *Su ubicación debe ser perpendicular al recorrido del andén, a todo lo ancho del mismo, su función es de advertencia ante la presencia de una esquina, un acceso a predio, una plazoleta, un puente, un paradero o cualquier otro evento que interrumpa la circulación. Ver Tramos y configuraciones Típicos Esquinas B-65 Esquina Andén*

La superficie táctil guía NO debe ser dispuesta sobre las zonas de tránsito vehicular para acceso a predios sobre el andén.

Vados peatonales

Los vados permiten garantizar circulación libre a todas las personas, principalmente aquellas en condición de movilidad reducida permanente o temporal, mediante superficies inclinadas a manera de rampas con resistencia suficiente al deslizamiento en ambientes secos y húmedos.

Cuando el desnivel entre andén y calzada sea inferior a veinticinco centímetros (25 cm.), la modificación del andén para salvar esta diferencia se debe hacer mediante la construcción de un plano inclinado con una pendiente longitudinal máxima de diez por ciento (10 %). El diseño depende del ancho del andén y del desnivel a salvar entre andén y calzada.

El ancho libre mínimo de los vados peatonales debe ser de noventa centímetros (90 cm.). Cuando la franja de circulación peatonal esté demarcada en la calzada (cebra) se recomienda que el ancho del vado sea igual al ancho de la zona demarcada en calzada.

Todos los vados deben estar rodeados por la loseta táctil alerta en los lados no colindantes con la calzada vehicular para alertar a las personas con movilidad reducida visual.

Se debe aplicar la "NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4695 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FISICO. SEÑALIZACIÓN PARA TRÁNSITO PEATONAL EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANO

(...)

2.1.29 Señalización horizontal peatonal: aquélla que se efectúa a nivel de piso mediante la demarcación con franjas, pintura, cambio de material, textura y/o cualquier otro elemento, visual y/o táctil que identifique el uso específico de un área o una advertencia."

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 2053 11 DIC. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20 - 20, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

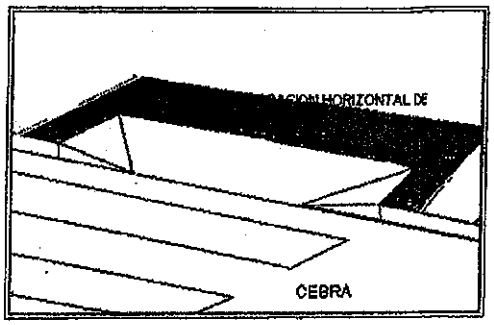

Vado

Arborización en espacio público

Arborización en andenes; deben ser tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C., páginas 42 y 43 en especial sobre lo siguiente:

La arborización es obligatoria en todos los andenes con ancho igual o mayor a trescientos cincuenta centímetros (350 cm.). Ver perfil vial Calle 124 y Carrera 20 - Plano U46/4-13.

Las plantaciones de arbustos y árboles de bajo, mediano y alto porte en andenes se pueden realizar con la construcción de contenedores de raíces, con el fin de evitar que a futuro el sistema radicular de los árboles deteriore los materiales de piso y otras estructuras por expansión.

El tamaño del contenedor debe ser definido por el diseñador según el perfil del andén (ver Aparte B, fichas técnicas contenedores de raíces).

La selección de especies (por porte) será definida por el proyectista en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Esto, para árboles nuevos a plantar en el espacio público.

Se debe solicitar y adjuntar copia del Acta de Reunión emitida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis (Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana), esto para las dos especies arbóreas a incorporar ya que el concepto emitido por la Secretaría de Ambiente evidencia la existencia de seis (6) individuos arbóreos.

La pertinencia para la construcción de contenedores de raíces para arboles a implantar, arboles existentes o que deben permanecer en el espacio público, será definida en conjunto con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 2053 11 DIC. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20 - 20, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

Acceso a predios y rampas vehiculares

De acuerdo con el ancho total disponible, compuesto por el ancho de la franja de seguridad y la franja de paisajismo y mobiliario, se podrá escoger entre la rampa estándar y las rampas Tipo A, Tipo B o Tipo C, detalladas en el Aparte B de la cartilla, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el desarrollo de la rampa podrá ocupar más de tres décimos (3/10) del ancho total del andén en sección transversal.

La conformación de las rampas vehiculares de acceso a predios se debe realizar de acuerdo con los parámetros técnicos indicados en las fichas para conformación de estos elementos, y sólo en los casos y sitios que se encuentren aprobados mediante licencia de urbanismo, construcción, y estudio de tránsito.

Se recomienda la aprobación de sólo un punto de acceso por frente de predio, o dos en los casos en que se requiera independencia entre la entrada y la salida vehicular, cumplimiento los máximos descritos a continuación:

- Tres metros cincuenta centímetros (3.50 m.) para cada punto de acceso o salida, cuando el acceso y la salida se autoricen por puntos diferentes.

- Cinco metros (5.0 m.) para acceso y salida, cuando estos se autoricen por el mismo punto.

En el plano de especificaciones de diseño se debe presentar la rampa a implementar con su respectivo detalle constructivo y denominación.

Debe garantizarse la continuidad del andén, en nivel, ancho y materiales, de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal respecto a la vehicular.

La disposición de bolardos deberá garantizar la accesibilidad vehicular a los predios teniendo en cuenta los radios de giro requeridos.

*c. Se debe dar cumplimiento al Decreto Distrital 190 de 2004, **"Artículo 264. Normas para la red de andenes"** (artículo 253 del Decreto 619 de 2000).*

Requerimiento Jurídico:

Adjuntar el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 50N-360071 con vigencia no mayor a un mes. Lo anterior, por cuanto el anexo fue impreso el 19 de julio de 2017."

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 2053 11 DIC. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20 - 20, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

8.- Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día18 de octubre de 2017, tal como se confirma con la respectiva Tirilla, prueba de entrega suministrada por la empresa de mensajería A&V Express S.A.

9.- Que revisadas las fechas para dar respuesta en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2017-56407 del 13 de octubre de 2017, dentro de los treinta días hábiles contemplados en el mencionado artículo.

10.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

> *"... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*
>
> *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo. 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20-20, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., realizada por la señora LIGIA MARIÑO LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.782.883 de Bogotá – Colombia, quien actúa como representante legal de la Copropiedad Casa Real, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención de espacio público para la construcción del andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20-20, de la Localidad de

Continuación de la

RESOLUCIÓN No. 2053 11 DIC. 2017

"Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el andén localizado frente al predio ubicado en la Calle 124 No. 20 - 20, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C."

Usaquén de Bogotá D.C.", mediante el escrito radicado ante esta entidad con el No. 1-2017-54182, del 25 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante oficios No. 1-2017-54182, del 25 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición de la licencia de intervención del espacio público requerida para el andén localizado frente al predio ubicado Calle 124 No. 20-20, de Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la señora LIGIA MARIÑO LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.782.883 de Bogotá – Colombia, quien actúa como representante legal de la Copropiedad Casa Real informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 11 DIC. 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Análisis Técnico:	Arq. Marcela del Pilar Gutiérrez Salinas	Profesional Dirección Taller del Espacio Público
Revisión jurídica:	Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras	Profesional Especializado Sub. Planeación Territorial
Revisó:	Arq. Martha Eugenia Bernal Pedraza	Directora Taller del Espacio Público (E)

3-2017-20878

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2085 **de** 15 DIC. 2017

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG DIRECTV TEF ubicada en el predio de la CALLE 104 Nº 46 – 04 de la Localidad de SUBA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900634126-1, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE REYES SEGURA identificado con la cédula No. 19.495.780 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2017-32418 del 15 de junio de 2017, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, denominada "**BOG DIRECTV TEF**" a localizarse en el predio de la **CALLE 104 Nº 46 – 04**, de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 104 Nº 46 – 04**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 397 de 2004, Decreto Distrital 090 de 2013, Decreto Distrital 079 de 2015, Decreto Distrital 080 de 2016 **REFERENCIAS:** 1-2017-32418 1-2017-43070 1-2017-54433 1-2017-56181 1-2017-58494 1-2017-60505 2-2017-45020 3-2017-09605 3-2017-10149

UPZ Nº.	20	NOMBRE	LA ALHAMBRA				
DECRETO Nº	397	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	15/12/2004			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	3	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A	TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	Aplica cuando la estación de telecomunicaciones se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, esté ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 6 del decreto distrital 676 de 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	EXTRA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	27/09/2017	N/A
	RADICADO SDP No. :	1-2017-55161	
	FECHA RADICADO SDP:	05/10/2017	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG DIRECTV TEF ubicada en el predio de la CALLE 104 Nº 46 – 04 de la Localidad de SUBA".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 104 A No. 45 A-55 / CALLE 104 A No. 45 A-45 / CALLE 104 A No. 45 A-65	23-09-2017 23-09-2017 23-09-2017	266409332 266409331 266409330	1-2017-56181 1-2017-56181 1-2017-56181	05-10-2017 05-10-2017 05-10-2017	02 02 02
SUR	CALLE 104 (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CALLE 104 No. 46-14	23-09-2017	266409329	1-2017-56181	05-10-2017	02
OCCIDENTE	CARRERA 45 A No. 104-17 (PARQUE DE BOLSILLO)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURIDICAS
N/A

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 397 de 2004 y el Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentó la **UPZ No.20, LA ALHAMBRA**, el predio localizado en la **CALLE 104 Nº 46 – 04**, se encuentra en tratamiento de Consolidación, modalidad urbanística, área de actividad Residencial, con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, de acuerdo con el concepto 3-2017-10149 del 29 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016034362, de fecha 05 de septiembre de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 104 Nº 46 – 04**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 45.00 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2017-43070 del 03 de agosto de 2017, presentó los documentos faltantes para dar alcance al cumplimiento de documentación en legal y debida forma, con el propósito de formalizar la solicitud de permiso de la estación "**BOG DIRECTV TEF**", dentro de los que se encuentran " .... *Aclaración de existencia de la estación y los planos y licencia de construcción...*", solicitados mediante oficio No.2-2017- 29065 del 20 de junio de 2017, emitido por la Secretaria Distrital de Planeación.

IX.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio Nº 2-2017-45020 del 28 de agosto de 2017, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos, entregada por la Empresa de Mensajería A&V Express S.A., el día 30 de Agosto de 2017.

X.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2017-54433 del 26 de septiembre de 2017, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

XI.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2017-56181 del 05 de octubre de 2017, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XII.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio con radicados Nos. 1-2017-58494 y 1-2017-58505 del 19 de octubre de 2017, presentó otros documentos no radicados anteriormente, con el propósito de atender requerimientos exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

XIII.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 104 Nº 46 – 04**, de la localidad de **SUBA.**

XIV.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2017-32418 del 15 de junio de 2017, 1-2017-43070 del

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG DIRECTV TEF ubicada en el predio de la CALLE 104 N° 46 – 04 de la Localidad de SUBA".

03 de agosto de 2017, 1-2017-54433 del 26 de septiembre de 2017, 1-2017-56181 del 05 de octubre de 2017, 1-2017-58494 y 1-2017-50558 del 19 de octubre de 2017, se encontró que NO cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XV.- Que por no cumplir con parte de los requerimientos, se procedió a verificar los documentos exigidos, dentro de los que se encuentra la licencia de construcción LC 17-4-0625 expedida el día 12 de enero de 2017 por la Curaduría Urbana No. 4 Bogotá Distrito Capital y aportada según radicado No. 1-2017-43070 de fecha 3 de agosto de 2017, dando alcance para el cumplimiento de la documentación en legal y debida forma; se observó, que no es legible y por tal motivo, fue requerida por la Secretaria Distrital de Planeación según el numeral 2 de los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos del Acta de Observaciones y Correcciones, con radicado número 2-2017-45020 de fecha 28 de agosto de 2017, oficio dirigido al señor Carlos Enrique Reyes Segura quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Torres Unidas Infraestructura Colombia S.A.S.

XVI.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2017-56181 del 05 de octubre de 2017, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, allegando entre los documentos exigidos la licencia de construcción LC 17-4-0606 con fecha de expedición del 5 de septiembre de 2017, que al cotejarla con la anteriormente aportada o sea la exigida para que la documentación quedará radicada en legal y debida forma; se evidenció que la misma no correspondía a la información presentada por el peticionario del permiso.

XVII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2017-62434 del 14 de noviembre de 2017, solicitó a la Curadora Urbana 4 de Bogotá, copia de las licencias antes mencionadas expedidas por dicha Curaduría Urbana 4, para su respectivo estudio y verificación.

XVIII.- Que la Curaduría Urbana 4 de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado Curaduría No. 17-4-01894 y SDP No. 1-2017-65691 del 24 de noviembre de 2017, remitió las copias de las licencias de construcción originales No. LC 17-4-0625 expedida el 13 de septiembre de 2017 y la LC 17-4-0606 expedida el 5 de septiembre de 2017, evidenciándose que la primera licencia o sea la No. LC 17-4-0625 correspondía a un predio con nomenclatura CARRERA 106 No. 16 H – 40, diferente a la nomenclatura del predio de ubicación de la estación de telecomunicaciones aportada por el peticionario. De acuerdo a lo anterior, se determina que, por haber presentado documentos inconsistentes en la solicitud de permiso para la regularización, no es posible considerar la viabilidad de la solicitud.

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG DIRECTV TEF ubicada en el predio de la CALLE 104 N° 46 – 04 de la Localidad de SUBA".

Por tanto, y teniendo en cuenta que existe una posible violación al trámite contemplado en el Decreto 676 de 2013 y las normas reguladoras de la materia; la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación procederá a dar traslado a la Dirección de Defensa Judicial de la Subsecretaría Jurídica de esta Entidad para que se adopten las medidas que correspondan en el marco de sus funciones y competencias formulando las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, lo mismo que copia a la Dirección de Control Interno Disciplinario para que proceda a ejercer el control correspondiente.

Igualmente, se hace un llamado al solicitante para que dé estricto cumplimiento a los postulados normativos del Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017, en aras de garantizar la debida aplicación normativa y propender por la materialización del principio de la buena fe administrativa en las solicitudes posteriores que efectúe ante esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG DIRECTV TEF"**, a ser ubicada en el predio de la **CALLE 104 N° 46 – 04**, de la localidad de **SUBA,** en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal N° V, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos no aprobado que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG DIRECTV TEF"**, localizada en el predio de la **CALLE 104 N° 46 – 04**, de la localidad de **SUBA**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al represente legal de la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, el señor CARLOS ENRIQUE REYES SEGURA identificado con la cédula No. 19.495.780 de Bogotá, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de

Continuación de la Resolución No. 2035 de 15 DIC. 2017 Pág. No. 6 de 7

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG DIRECTV TEF ubicada en el predio de la CALLE 104 N° 46 – 04 de la Localidad de SUBA".

SUBA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Remitir copia del presente trámite a las Direcciones de Defensa Judicial y Control Interno Disciplinario para lo de su competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 15 DIC. 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras	Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Fermy Cayledes Pérez	**Giovanni Sabogal Reyes**	**Eduardo Nates Marín**
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG DIRECTV TEF ubicada en el predio de la CALLE 104 N° 46 – 04 de la Localidad de SUBA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3. las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ...Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de-2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS.

SE NIEGA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG DIRECTV TEF

Plano N° 01

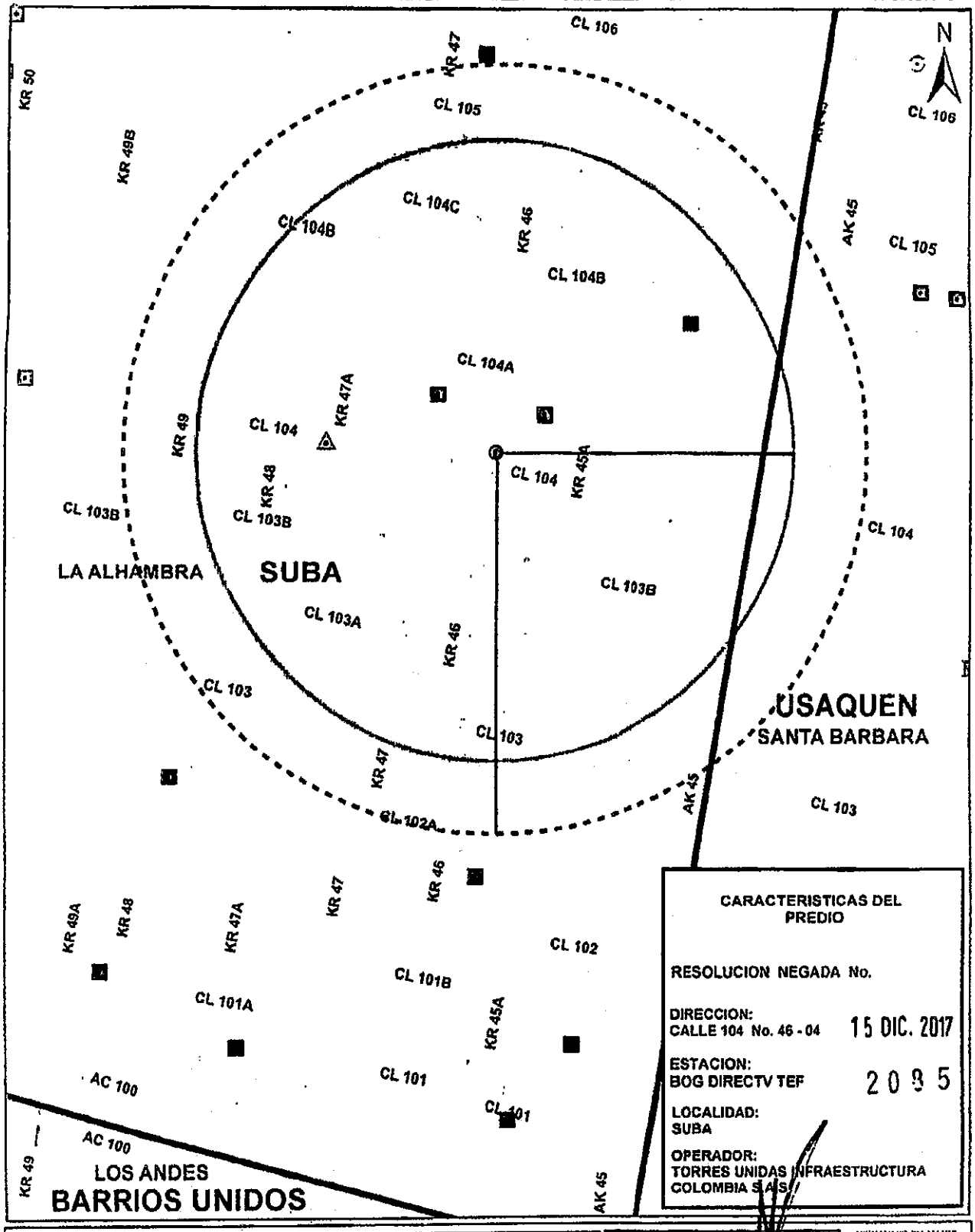

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION NEGADA No.

DIRECCION:
CALLE 104 No. 46 - 04

15 DIC. 2017

ESTACION:
BOG DIRECTV TEF

2095

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES

Límite Distrito Capital

Perímetro Urbano

Perímetro de Expansión

Vías Arterial

Cuerpo Hídrico

Límite de Localidad

Límite de UPZ

Límite de Manzana

Línea Férrea

CONVENCIONES

Localizacion

Sectores_Normativos

Código Zona Actividad

Zona de servicios urbanos básicos

Zona Residencial

Zona Mixta

Zona residencial con actividad económica en la vivienda

Residencial con zonas existentes de comercio y servicios

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeacion Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) - DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

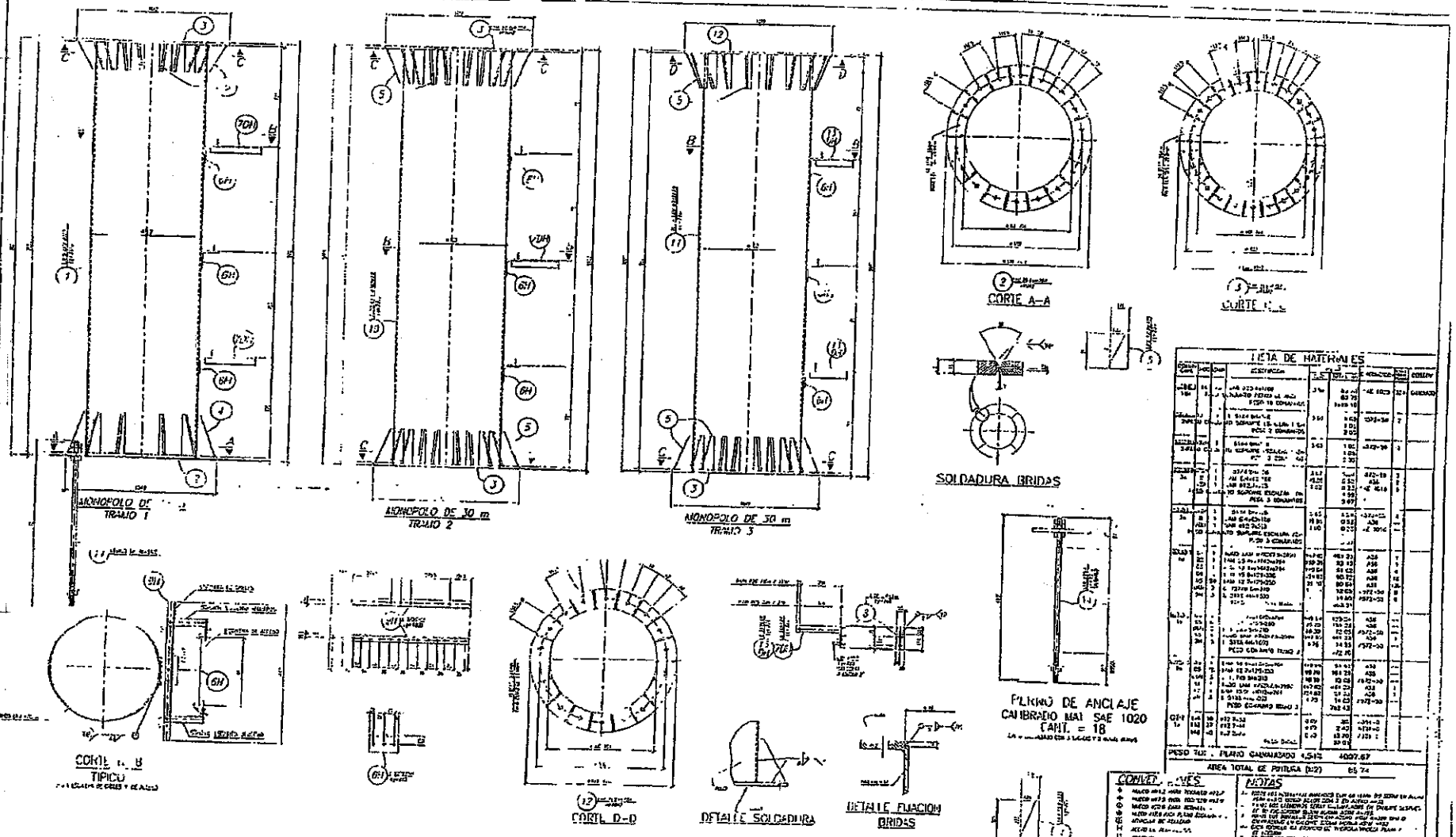
MONOPOLO DE TRAMO 1
MONOPOLO DE 30 m TRAMO 2
MONOPOLO DE 30 m TRAMO 3
CORTE A-A
SOLDADURA BRIDAS
PERNO DE ANCLAJE CALIBRADO MAT SAE 1020 CANT. = 18
CORTE B-B TIPICO
CORTE D-D
DETALLE SOLDADURA
DETALLE FIJACION BRIDAS
LISTA DE MATERIALES
NOTAS
2095
15 DIC. 2017
CL 104 N. 46- 04
TORRES UNIDAS I.C.S.A.S
TRAMO 1, TRAMO 2 Y TRAMO 3
MONOPOLO TUBULAR DE 36M
M30-762
M30-102
A

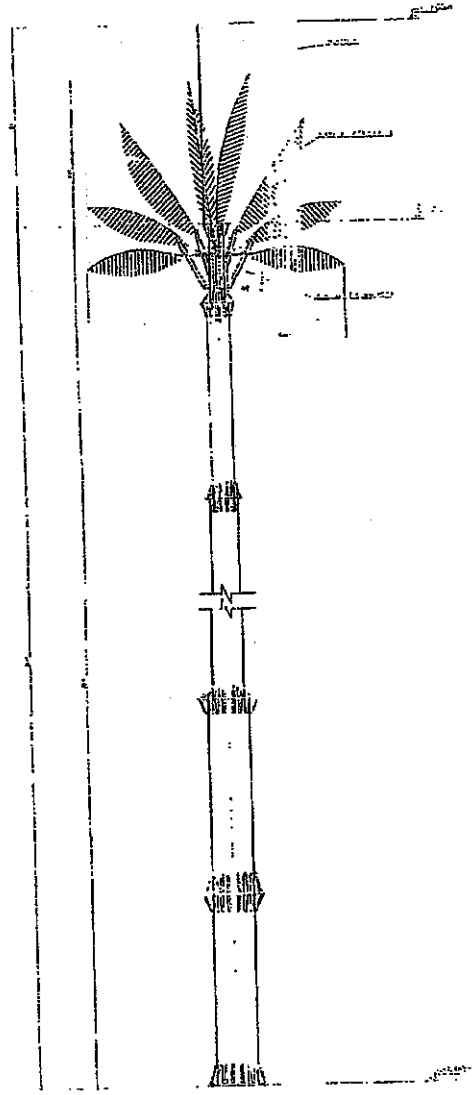

ALZADO MIMETIZAJE
TIPO PALMERA

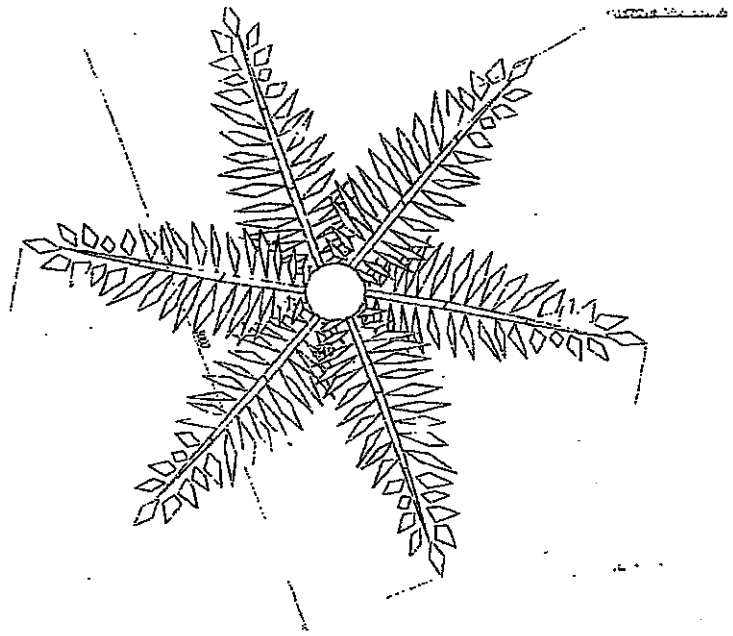

PLANTA MIMETIZAJE
TIPO PALMERA

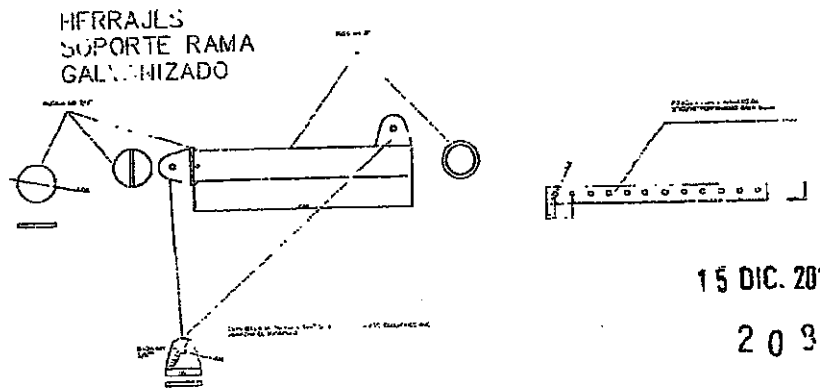

15 DIC. 2017

2095

TUN

BOG. DIRECTV

INDICA

ATC-AN-011

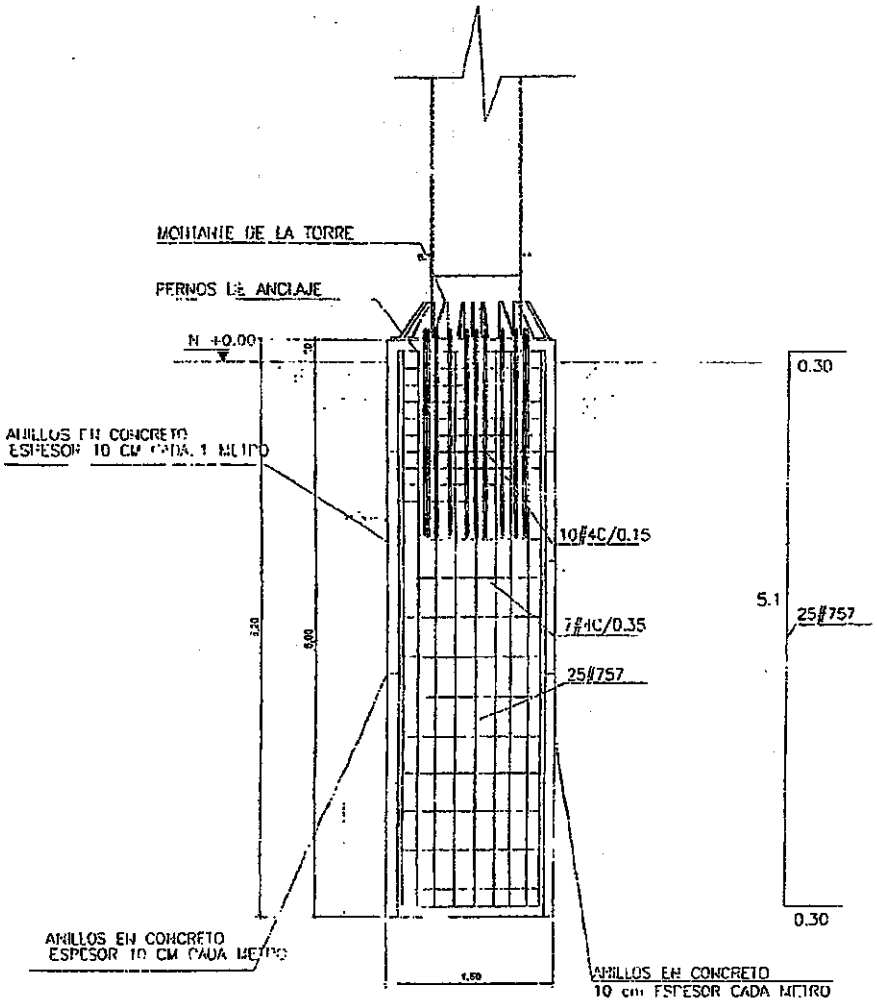

CORTE TIPICO DE CIMENTACION

Escala 1:25

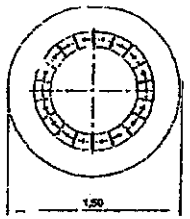

PLANTA CIMENTACION

Escala 1:25

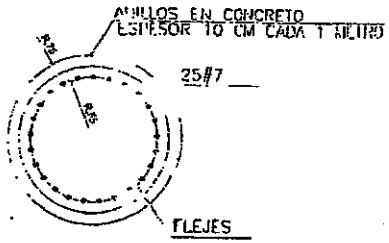

DETALLE PILA

Escala 1:25

MONOPOLO DE 36 MTS RS, BOG. DIRECTV.
CANTIDADES DE EXCAVACION Y CONCRETO

EXCAVACIONES			
PILAS		8.83	m3
TOTAL		8.83	m3
RELLENOS		0	m3
CONCRETO DE 3,000 P.S.I			
PILA		8.83	m3
SUBTOTAL		8.83	m3
DESPERDICIO 3%		0.26	m3
TOTAL		9.09	m3

CUADRO DE HIERROS

SECCION	VAR #	Long	CANT	Peso Un	Peso	TOTAL
	7	5.70	25	4*2	455.49	
					TOTAL	
					TOTAL	53.19
					PESO TOTAL	509.67

15 DIC. 2017

2085

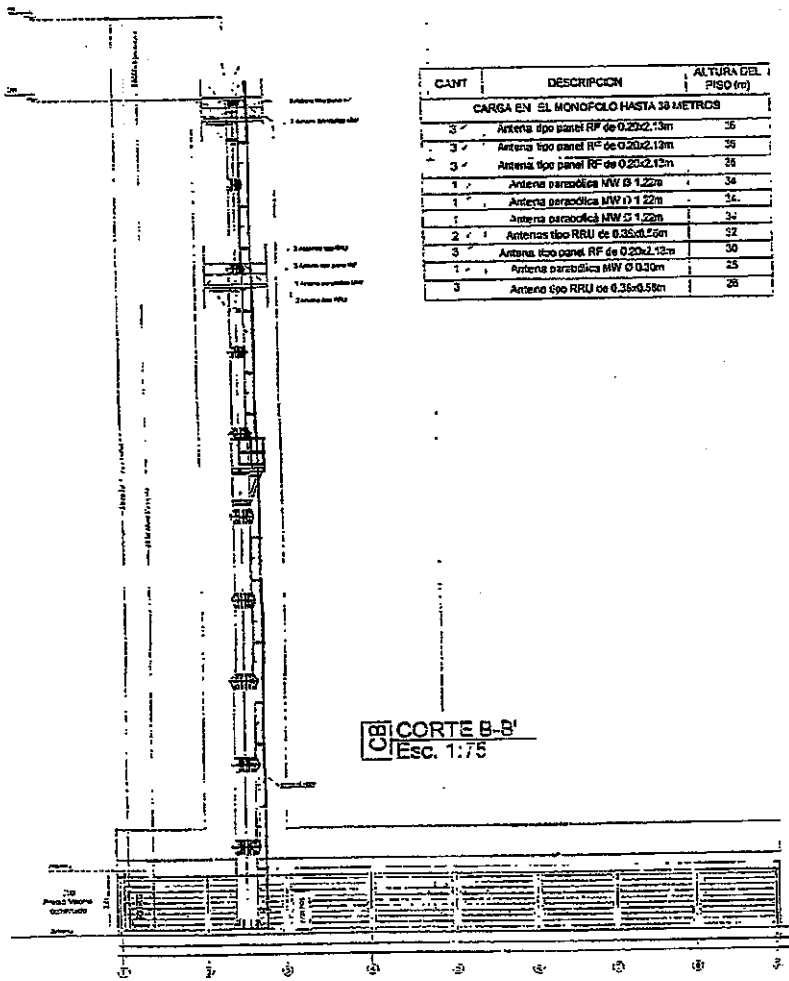

CANT	DESCRIPCION	ALTURA DEL PISO (m)
CARGA EN EL MONOPOLO HASTA 39 METROS		
3	Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m	35
3	Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m	35
3	Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m	35
1	Antena parabólica MW Ø 1.22m	34
1	Antena parabólica MW Ø 1.22m	34
1	Antena parabólica MW Ø 1.22m	34
2	Antenas tipo RRU de 0.35x0.55m	32
3	Antena tipo panel RF de 0.20x2.13m	30
1	Antena parabólica MW Ø 0.30m	25
3	Antena tipo RRU de 0.35x0.55m	28

CORTE B-B'
Esc. 1:75

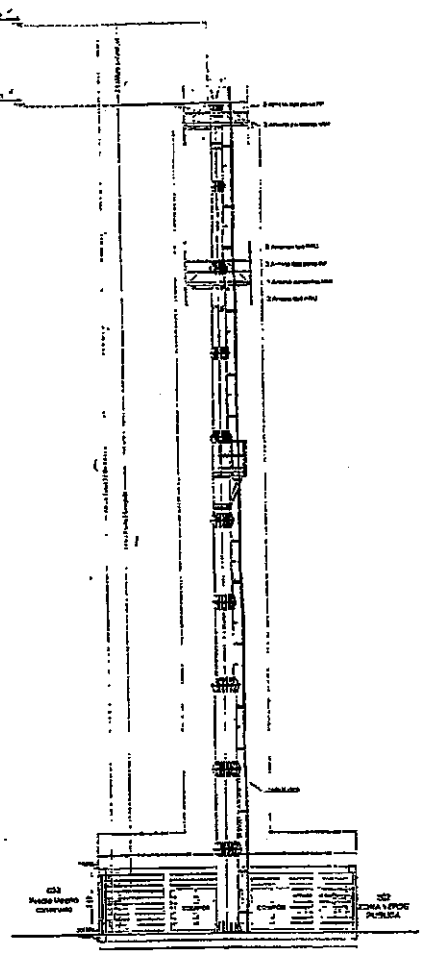

CORTE A-A'
Esc. 1:75

MALLA VIAL LOCAL
PERFIL V-1
CALLE 104

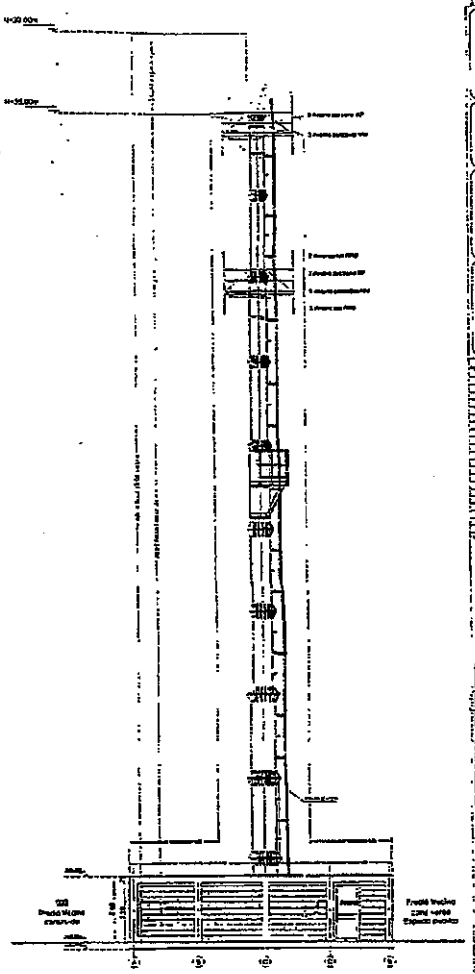

FACHADA
Esc. 1:75

15 DIC. 2017

2095

TUN

SOG. DIRECTIVE
CL 104 N. 46-04

INDICA

12/05/2017

ATC-AN-011402

2/2

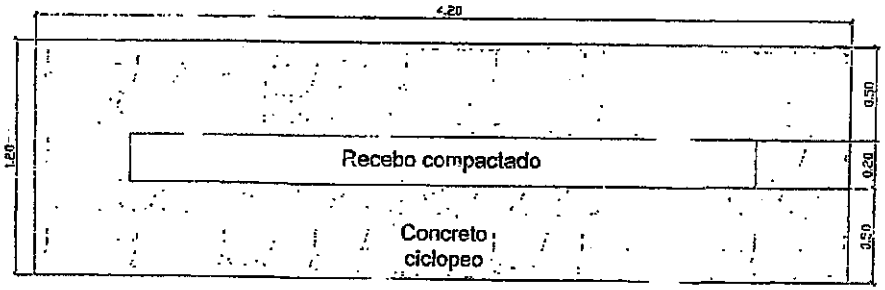

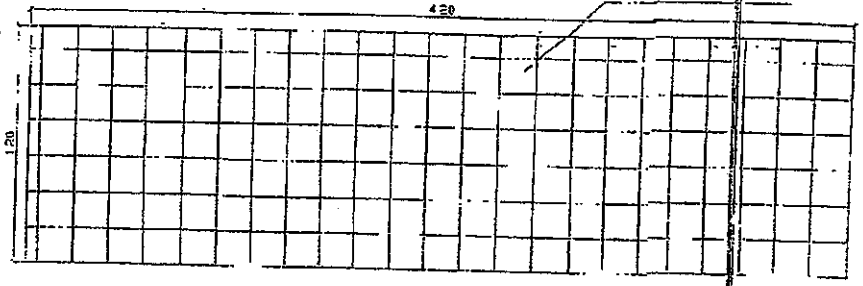

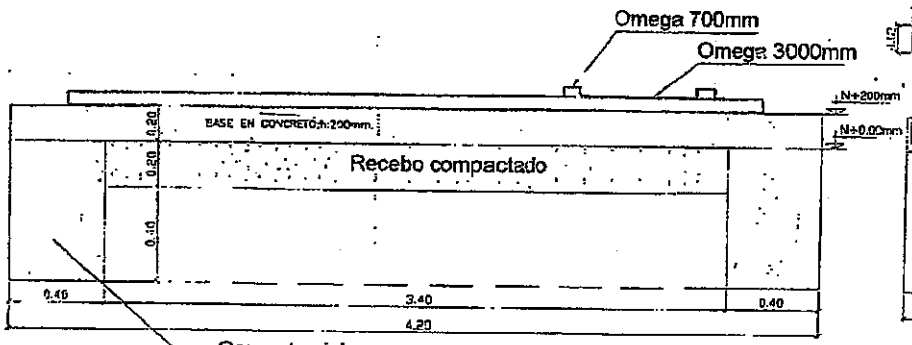

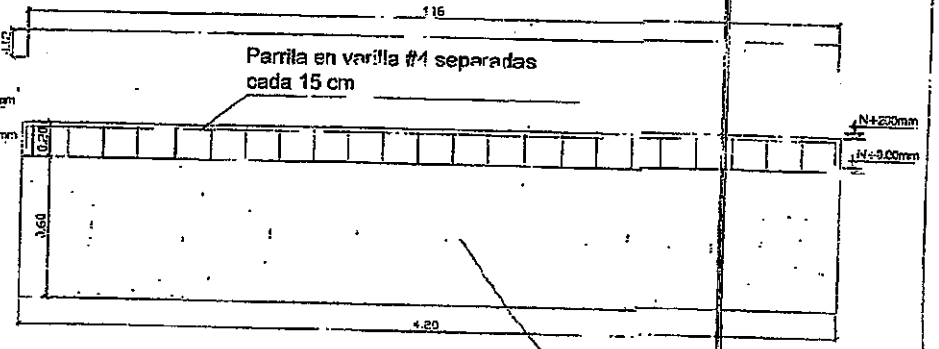

15 DIC. 2017

2 . 3 5.

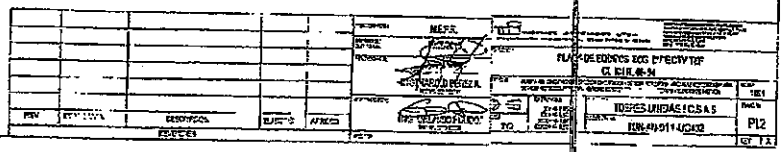

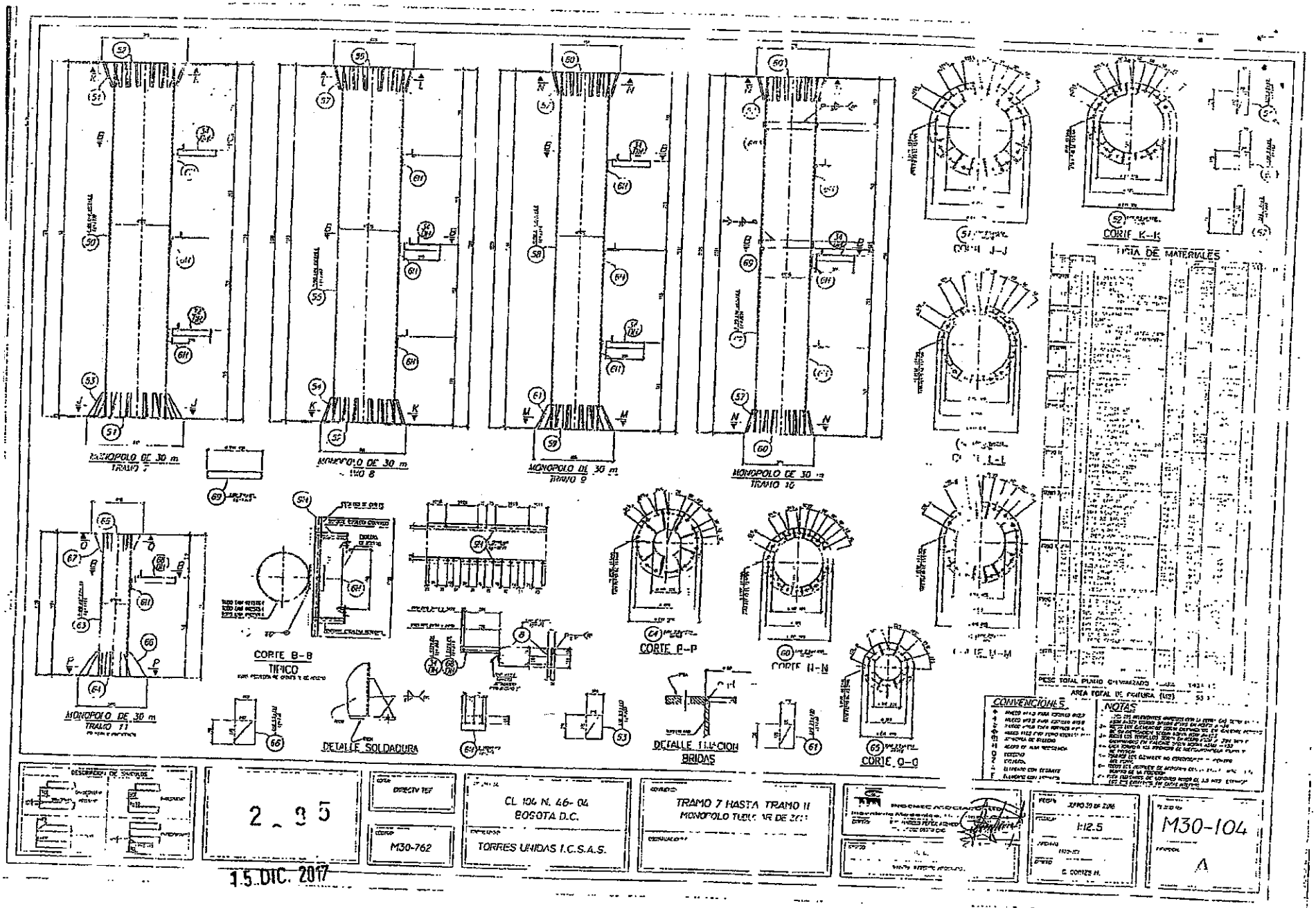
MONOPOLO DE 30 m
TRAMO 7
MONOPOLO DE 30 m
TRAMO 8
MONOPOLO DE 30 m
TRAMO 9
MONOPOLO DE 30 m
TRAMO 10
MONOPOLO DE 30 m
TRAMO 11
CORTE J-J
CORTE K-K
CORTE I-I
CORTE M-M
CORTE B-B
TIPICO
CORTE P-P
CORTE N-N
CORTE Q-Q
DETALLE SOLDADURA
DETALLE FIJACION
BRIDAS
TABLA DE MATERIALES
CONVENCIONES
NOTAS
DESCRIPCION DE CAMBIOS
2 - 3 5
15 DIC. 2017
DIRECTIV TEC
M30-762
CL 104 N. 46- 04
BOGOTA D.C.
TORRES UNIDAS I.C.S.A.S.
TRAMO 7 HASTA TRAMO 11
1:12.5
M30-104
A

3-2017-21549.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 DIC. 2017

RESOLUCIÓN n.° 2092

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y 4° literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013,

CONSIDERANDO

Que el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución 258 de 1988 legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz II y III, aprobando para el mismo el plano B224/4-2.

Que a su vez, mediante la Resolución 44 de 1997 se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, asignándole el plano B224/4-06.

Que el señor Servilio López Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía n°. 2.899.886, en ejercicio del Derecho de Petición, actuando como propietario del inmueble ubicado en la Carrera 82H n°. 64-04 Sur, a través de la radicación SDP 1-2014-09426 del 26 de febrero de 2014, solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación:

> *"(...)la aclaración de sobre posición de planos urbanísticos en el predio ubicado en la KR 82 H No. 64 - 4 SUR, (Sic) código de lote 0045207308, en el barrio Nuestra señora de la Paz en la localidad de Bosa, dicha solicitud la realizo con el fin de tramitar una Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva pero en varias consulta realizadas a Curadurías Urbanas me especifican que no puedo tramitar la licencia de construcción por dicha sobre posición.*
>
> *Les solicito muy comedidamente me indiquen cual es el procedimiento para adelantar dicho trámite".*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

19 DIC. 2017

RESOLUCIÓN n.º 2092

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante el memorando nº. 3-2014-03745 del 14 de marzo de 2014, informó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística lo siguiente:

"Mediante petición elevada por el señor SERVILIO LOPEZ, relacionada con el plano urbanistico Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, solicitamos la revisión y de ser posible se evalúe la viabilidad de ajuste de la cartografía de los desarrollos Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza plano B224/4-06, frente al plano B224/4-2 del barrio Nuestra Señora de la Paz II y III Sector.

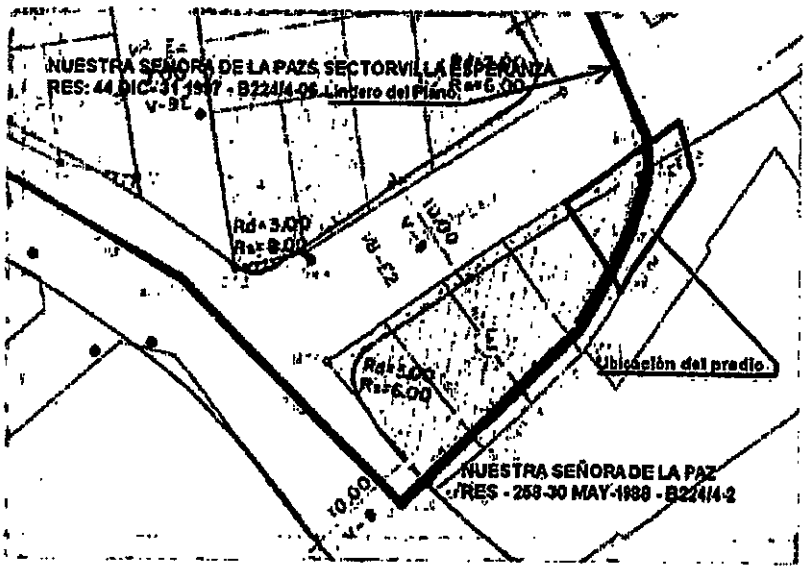

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la manzana E se presenta una sobreposición que para los tramites de los particulares imposibilita su actuación.

Igualmente solicitamos nos defina las acciones a seguir.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER256292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.º 2092 **19 DIC. 2017**

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, dio respuesta a la radicación antes citada con el memorando nº. 3-2014-05097 del 1 de abril de 2014, indicando lo siguiente:

> *"En respuesta a su inquietud respecto a la sobreposición de los desarrollos referidos, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística le informa lo siguiente de acuerdo con la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC de la entidad:*
>
> *Al revisar la georreferenciación del plano B224/4-06 (llave plano 070230B) del desarrollo Nuestra Señora de la Paz sector Villa Esperanza, se verificó que este plano se encuentra en sistema de coordenadas "nuevas" y está acorde con la situación real. El plano B224/4-2 (llave plano 070393B) de Nuestra Señora de la Paz II y III, está referido al sistema "antiguo" de coordenadas, lo cual genera la citada sobreposición.*
>
> *Este tipo de sobreposiciones corresponden a inconsistencias cartográficas dadas por la diferencia entre los sistemas de coordenadas de los planos involucrados, lo cual no debe interferir con la posibilidad de obtener algún tipo de licencia.*
>
> *Sin embargo, esta dependencia ajustará y precisará el lindero digital vectorizado del desarrollo Nuestra Señora de la Paz II y III (según plano B224/4-2) y todos sus elementos urbanísticos, bajo los Feature Class de la BDGC asociados a la llave plano 070393B.*
>
> *Los ajustes cartográficos realizados reposan en el dominio ADMTOPO de la Base de Datos Geográfica como esquema de almacenamiento provisional, pero se migrará al esquema ADMPLA al cual la mayoría de los usuarios de la Base de Datos Geográfica Corporativa tienen acceso".*

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, en respuesta a la petición del interesado, a través del oficio nº. 2-2014-21394 del 20 de mayo de 2014, transcribió lo señalado en el memorando nº. 3-2014-05097 del 1 de abril de 2014, expedido por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, en los siguientes términos:

> *"En atención a su solicitud, relacionada con la sobreposición del predio de la carrera 82H No.64-4 sur del barrio Nuestra Señora de La Paz en la Localidad de Bosa, le comunicamos lo siguiente:*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.° 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.



Detalle del lindero de los desarrollos

Mediante memorando No.3-2014-05097 la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, conceptúo, lo siguiente:

(...)

Así las cosas, se encontró que el predio hace parte del lote 5 de la manzana E y según cuadro de áreas por manzanas, cuenta con 37.68m2, cuenta con plano aprobado B224/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza legalizado con resolución 44 de 1997 y el área restante se ubica en el desarrollo Nuestra Señora de la Paz II y III con plano aprobado B224/4-2 y legalizado mediante la resolución 258 de 1988". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER256292 CO-SC-CER256292 GP-CER256293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.° 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que el señor Servilio López Gutiérrez, en ejercicio del Derecho de Petición, actuando como propietario del inmueble ubicado en la carrera 82H N. 64-04 sur, a través del radicado n°. 1-2016-22834 del 10 de mayo de 2016, solicitó que, *"se tome la medida definitiva y se corrija por parte de esta entidad, el área del predio que compre de acuerdo al asunto".*

Agrega:

> *"FUNDAMENTO*
>
> *El suscrito peticionario compro (Sic) mediante escritura pública N.2571, de la Notaría 64 del Circulo de Bogotá, de fecha 28 de Noviembre, un predio urbano localizado en el barrio Bosa, cuya matrícula inmobiliaria es 50s-40050364 y cédula catastral N.00452073080000000, dirección Carrera 82H 64-04 Sur.*
>
> *En referencia con las respuestas emitidas en los oficios 2-2013-75360 de 2013 / 2-2014-33051 de 2014 / 2-2014-21394 de 2014 / 3-2014-05097 de 2014, **solicito se tenga en cuenta la inclusión total del predio ubicado en la KR 82 H N° 64 - 04 SUR** ya que este hace parte de dos desarrollos incluidos dentro de los planos B224/4-2 Desarrollo legalizado Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza y B224/4-2 del Desarrollo Legalizado Nuestra Señora de la Paz; el primero con un área de 37,68m2 y el área restante no se establece en el otro.*
>
> *Lo anterior debido a que se estaba adelantando un trámite de Licencia de Construcción y no ha sido posible su aprobación ya que en ninguno de los planos hay concordancia con el área de lote establecida en las Escrituras*
>
> ***Por tal razón solicito que aclaren en que plano queda incorporado en su totalidad el predio***". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios con el oficio 2-2016-26156 del 10 de junio de 2016, informó al interesado lo siguiente:

> *"Respecto al oficio de referencia, relacionado con la sobreposición del predio ubicado en la Carrera 82 H No. 64 -4 sur, del desarrollo Nuestra señora de la Paz Sector Villa Esperanza, en la localidad No. 07 de Bosa, le informamos que para estudiar el caso, se ha remitido su solicitud a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría. Con el*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.° 2062 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

fin de que se evalúe y defina las acciones a seguir, una vez contemos con un pronunciamiento le informaremos".

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, con el memorando n°. 3-2016-21322 del 29 de noviembre de 2016, dirigido a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, señaló los siguientes antecedentes:

"Al respecto esta Dirección revisó el predio de la Carrera 82 H No. 64-04 Sur, encontrando que este hace parte de los planos B224/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de La Paz Sector Villa Esperanza y el plano B 224/4-2 Nuestra Señora de La Paz.

Para el estudio del predio se ha adelantado lo siguiente:

***Mediante memorando No. 3-2014-03745, esta Dirección Solicito (sic) a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística,..(sic)** "la revisión y de ser posible se evalúe la viabilidad de ajuste de la cartografía de los desarrollos Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza plano B224/4-06, frente al plano B224/4-2 del Barrio Nuestra Señora de la Paz II y III Sector. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la manzana E se presenta una sobreposición"...*

(...)

La Dirección de Información, Cartografía y Estadística conceptuó mediante oficio No. 3-2014-05097/1-2014-09426, (sic) lo siguiente:

1. "... El predio del señor Servilio López Gutiérrez se localiza en la KR 82 H 64 – 4 SUR con código de lote 0045207308, chip AAA0045RTWW y corresponde al lote 5 manzana E del plano de loteo B224/4-06 del desarrollo "Nuestra Señora de la Paz sector Villa Esperanza". De acuerdo con el cuadro de áreas por manzana del citado plano, el área del predio legalizada es de 37.68 m2 y delimitado por los mojones M19, M20, M21, M22, tal como se indica en la imagen del plano anexa.

2. La localización del predio, según lo aprobado plano de loteo B224/4-06 del desarrollo "Nuestra Señora de la Paz sector Villa Esperanza", se señala a continuación:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.º 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

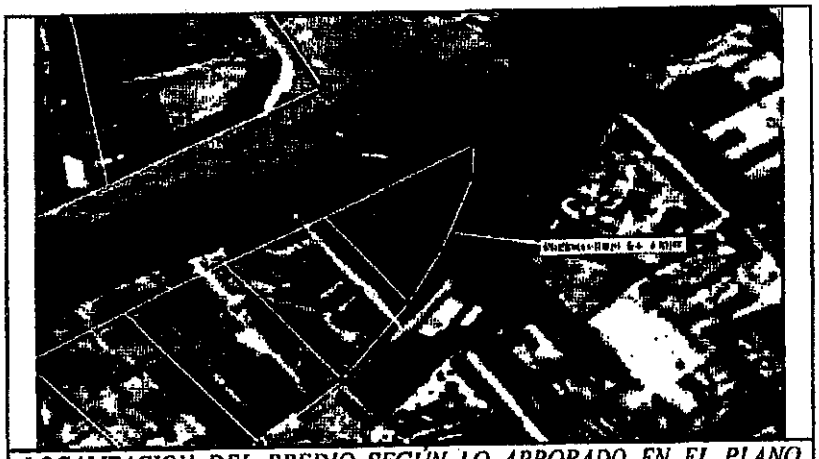

LOCALIZACION DEL PREDIO SEGÚN LO APROBADO EN EL PLANO B224/4-06

3. Tal como se señaló anteriormente, el plano B224/4-2 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz II y III, dadas sus condiciones cartográficas, presentaba sobreposición con el plano B224/4-06 con lo cual se advertía sobreposición cartográfica tal como se observa en la siguiente imagen.

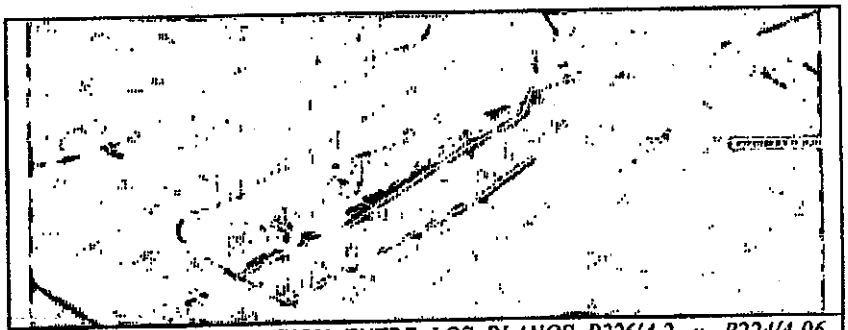

ZONA EN SOBREPOSICION ENTRE LOS PLANOS B226/4-2 y B224/4-06 (Zona achurada)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.° 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

4. Una vez realizado el ajuste en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC de la entidad, del lindero digital vectorizado del desarrollo Nuestra Señora de la Paz II y III (según plano B224/4-2) y todos sus elementos urbanísticos, bajo los Feature Class de la BDGC asociados a la llave plano 070393B, se obtuvo las siguientes imágenes:

5.

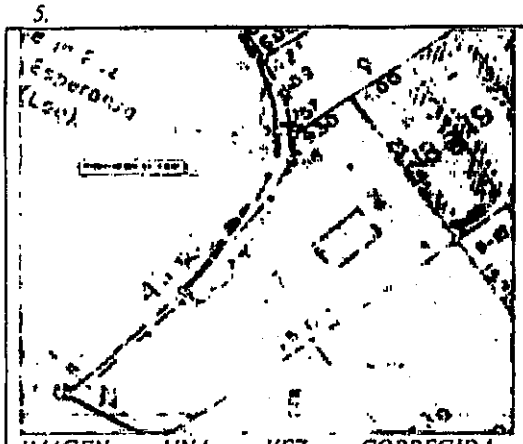

IMAGEN UNA VEZ CORREGIDA LA GEORREFERENCIACION DEL PLANO B226/4-2

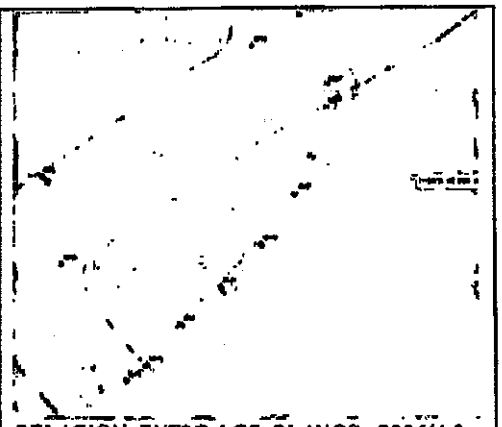

RELACION ENTRE LOS PLANOS B226/4-2 y B226/4-6, UNA VEZ CORREGIDA LA GEORREFERENCIACION

Con estas imágenes se demuestra que en efecto, ya no existe sobreposición entre los planos señalados y por tanto el trámite de licencia de construcción es viable ante las curadurías urbanas de la ciudad. Lo anterior no implica la modificación o corrección de los planos originales mencionados que reposan en la planoteca de la entidad, pues se trata de un proceso de ajuste digital.

Con respecto al área del predio, tal como se señaló anteriormente, el área aprobada para el predio en cuestión fue de 37.68 m2, el cual se delimita por los mojones M19, M20, M21 M22, lo que está fuera de los mencionados mojones no fue legalizado. En la radicación inicial 1-2014-09426 del 26/02/2014 del Sr. Servilio López, no se consulta nada respecto al área del predio, por lo que esta entidad no aclara nada acerca de ese tema.

Si se existe (Sic) diferencia de áreas para el predio del interesado, es necesario radicar en esta Secretaría la información de títulos de propiedad del predio y toda aquella que se considere relevante para estudiar el caso y si es viable el procedimiento técnica y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.º 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

jurídicamente, se emitirá el acto administrativo correspondiente que modifique la Resolución 044 de 1997, que aprobó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz sector Villa Esperanza con plano B224/4-06 (llave plano 070230B)...". (Subrayado fuera del texto)

En el mismo sentido, el peticionario mediante oficio No. 1-2016-22834 radicó la documentación de los títulos de propiedad del predio para continuar con el estudio del caso.

*En certificación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro No. 50S2012EE35214 del 17 de diciembre del 2012, en relación a la Escritura No. 4216 de 21-08-1190 (sic) Notaria 21 de Circulo de Bogotá, **se enajenaron 82M2,** segregados del folio de de mayor extensión No. 10023776 (anotación 3) con una extensión de 420M2; al lote de 82 M2, se le abrió folio de Matrícula Inmobiliaria No. 40050364.*

De lo anterior la Unidad Administrativa de Catastro Distrital mediante oficio No 2013EE3338 del 2 de febrero de 2013 informa que desarrolló una.... " inspección ocular realizada al predio en la Carrera 82H No. 64-04 Sur el 22 de febrero de 2012, se pudo establecer la necesidad de modificar los linderos del predio objeto; razón por la cual se envío el respectivo informe técnico al área de Cartografía de la Unidad para que se llevaran a acabo las respectivas actualizaciones; una vez efectuadas las mencionadas actualizaciones, el sistema cartográfico reporta un área de terreno de 74.9 m2, área que es incorporada en el archivo alfa numérico y certificada en el oficio 2012EE29993"...

En conclusión, de conformidad al concepto de la Dirección (sic) Información, Cartografía y Estadística es necesario incluir el área que se localiza por fuera del lindero del plano B224/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz – Sector Villa Esperanza para que de acuerdo a la información de la Dirección Información, Cartografía y Estadística y el Departamento administrativo de Catastro Distrital el lote quede en su totalidad al interior del mismo". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió su concepto a través del memorando nº. 3-2016-22473 del 22 de diciembre de 2016, así:

*"3.- De lo hasta ahora revisado se puede establecer **que el predio objeto de la consulta ostenta titularidad y registro con anterioridad a la fecha de la legalización del desarrollo** en donde se localiza, y que existe una diferencia entre la comparación de las áreas certificadas del predio en los documentos catastrales y registrales, frente a los de la legalización, que en principio y para nuestros efectos, **debería ser corregida en el plano de la misma**.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

> ***En ese contexto, al haber expedido la Secretaría Distrital de Planeación el acto administrativo de legalización, correspondería a esta entidad adelantar**, previo estudio técnico justificado, **las correcciones de las imprecisiones a que haya lugar en el plano de loteo B224/4-06 y la resolución que lo adoptó**, a través de acto administrativo, con fundamento en las competencias asignadas en el literal h) del artículo 8º, en concordancia con el literal b) del artículo 10 y el literal b) artículo 38 del Decreto Distrital 016 de 2013.*
>
> *(...)*". (subrayas y negrilla fuera de texto)

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante el memorando nº. 3-2016-22977 del 29 de diciembre de 2016, remitió el expediente a la Dirección de Trámites Administrativos, con el fin de que se adelantara el estudio del caso, señalando lo siguiente:

> *"En conclusión, de conformidad al concepto de la Dirección Información, Cartografía y Estadística y de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos es necesario incluir el área que se localiza por fuera del lindero del plano B224/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz – Sector Villa Esperanza para que de acuerdo a la información de la Dirección Información, Cartografía y Estadística y el Departamento Administrativo de Catastro Distrital el lote quede en su totalidad al interior del mismo.*
>
> *(...)*".

La Dirección de Trámites Administrativos, a través del memorando nº. 3-2016-00174 del 6 de enero de 2016, solicitó a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios:

> *"(...)*
>
> *3.- Precisar de manera concreta cuales son los ajustes a realizar a la Resolución 44 de 1997 y al plano B224/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza - cuadros de áreas, linderos del desarrollo, etc.*
>
> *Lo expresado en consideración a lo indicado por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos en memorando nº. 3-2016-22473 del 22 de diciembre de 2016, en el cual indicó:*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,6,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.º 2092 **19 DIC. 2017**

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

"3.- (...)

En ese contexto, al haber expedido la Secretaría Distrital de Planeación el acto administrativo de legalización, correspondería a esta entidad adelantar, previo estudio técnico justificado, las correcciones de las imprecisiones a que haya lugar en el plano de loteo B224/4-06 y la resolución que lo adoptó, a través de acto administrativo, con fundamento en las competencias asignadas en el literal h) del artículo 8°, en concordancia con el literal b) del artículo 10 y el literal b) artículo 38 del Decreto Distrital 016 de 2013". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

(...)

5.- Finalmente, se solicita informar si previo al estudio de la revocatoria directa, se requiere que mediante escritura pública debidamente registrada se hagan los ajustes de áreas y linderos del predio objeto de estudio. Esto, por cuanto, de acuerdo con los antecedentes expuestos y lo concluido por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, existe diferencia entre las áreas catastrales y registrales del inmueble en cuestión. En este sentido, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios en los memorandos números 3-2016-21322 del 29 de noviembre de 2016, 3-2016-22977 del 29 de diciembre de 2016, señala que:

"(...) el peticionario mediante oficio No. 1-2016-22834 radicó la documentación de los títulos de propiedad del predio para continuar con el estudio del caso.

En certificación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro No. 50S2012EE35214 del 17 de diciembre del 2012, en relación a la Escritura No. 4216 de 21-08-1190 (sic) Notaría 21 de Círculo de Bogotá, se enajenaron 82M2, segregados del folio de mayor extensión No. 10023776 (anotación 3) con una extensión de 420M2; al lote de 82 M2, se le abrió folio de Matrícula Inmobiliaria No. 40050364.

De lo anterior la Unidad Administrativa de Catastro Distrital mediante oficio No 2013EE3338 del 2 de febrero de 2013 informa que desarrolló una.... " inspección ocular realizada al predio en la Carrera 82H No. 64-04 Sur el 22 de febrero de 2012, se pudo establecer la necesidad de modificar los linderos del predio objeto; razón por la cual se envío el respectivo informe técnico al área de Cartografía de la Unidad para que se llevaran a acabo las respectivas actualizaciones; una vez efectuadas las mencionadas actualizaciones, el sistema cartográfico reporta un área de terreno de 74.9 m2, área que es incorporada en el archivo alfa numérico y certificada en el oficio 2012EE29993"...

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

19 DIC. 2017

RESOLUCIÓN n.° 2052

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

En estas condiciones, como el área que se pretende tomar en cuenta es la certificada por Catastro - 74.9 m2 -, no la contenida en la Escritura No. 4216 de 21-08-1190 de la Notaria 21 de Circulo de Bogotá y en el certificado de tradición n°. 40050364 -82M2 -, se debe precisar, si previamente a la incorporación total del predio en el plano B226/4-6, se requiere que mediante escritura pública debidamente registrada se hagan los correspondientes ajustes de áreas y linderos del predio citado.

(...).

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, dio respuesta mediante el memorando n°. 3-2017-01622 del 3 de febrero de 2017, señalando lo siguiente:

"Por lo anterior es necesario realizar las siguientes modificaciones en el Plano Aprobado No. B224/4-06, del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza:

En los Cuadros de Áreas:

- En el "CUADRO GENERAL DE ÁREAS" donde aparece Área total del terreno 4.432.99 m² sustituir por 4.470.21 m², Cantidad de Lotes 43 no se altera.

El cuadro quedará así:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	%	
(1) Área total del terreno	4.470.21	100	
(6) Área neta urbanizable	4.470.21	100	
(13) Total área útil o de vivienda (6-12)	3.053.43	68.31	

- *Modificar el "CUADRO DE MOJONES" en lo relacionado con los mojones del lindero de la manzana E el lote No. 5 y el área, quedando de la siguiente forma:*

CUADRO DE MOJONES		
MANZANA	MOJONES	ÁREA (M2)
E	M15- M16- M17- M18-	860.38

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN n.° 2052 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

	M19-M20a- M21b- M22- M36- M15	

En el dibujo del Plano Aprobado No. B224/4-06:

Modificar el lindero del desarrollo, en la manzana E, bordeando perimetralmente parte del predio a incorporar, con nomenclatura Carrera 82 H No. 64 -4 Sur (lote No. 5). Igualmente amojonando de acuerdo al dibujo a continuación señalado.

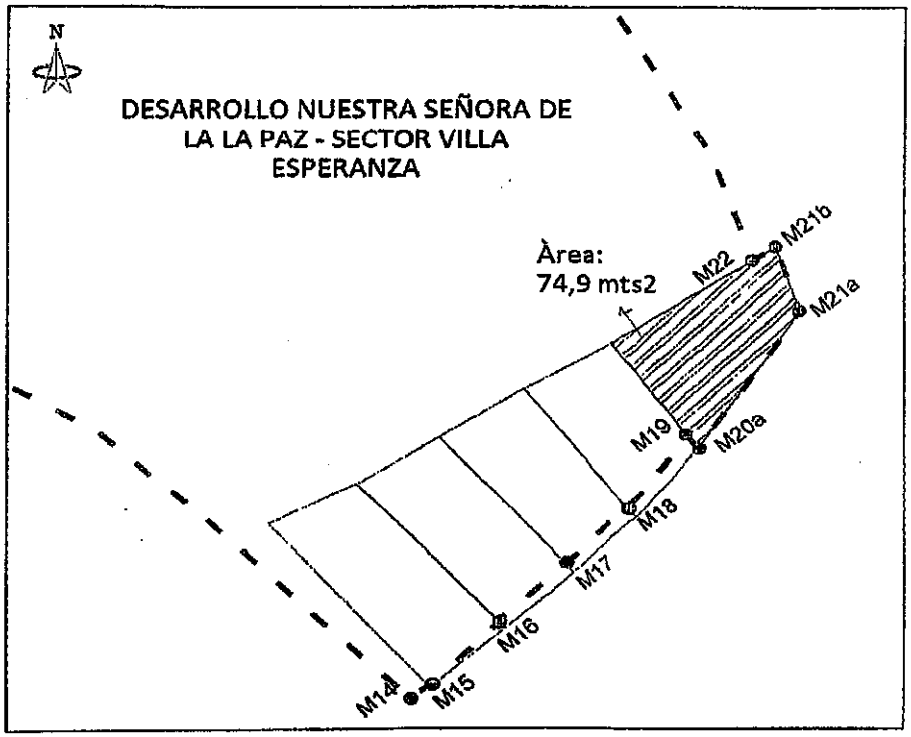

- *En el Cuadro de Mojones, en los mojones de lindero de la Manzana E, suprimir los mojones M20 y M21.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

19 DIC. 2017

RESOLUCIÓN n.° 2092

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

- *Modificar el "CUADRO DE ÁREAS POR MANZANAS" en lo relacionado con la Manzana E el lote No. 5 y su Área, el cual quedara (sic) así:*

MANZANA E		
LOTE	*ÁREA (M2)*	*TOTAL*
1		
2		
3		
4		
5	*74.90*	
		332.43

4. *Modificar el dibujo del plano B225/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza el cual quedara (sic) así:*

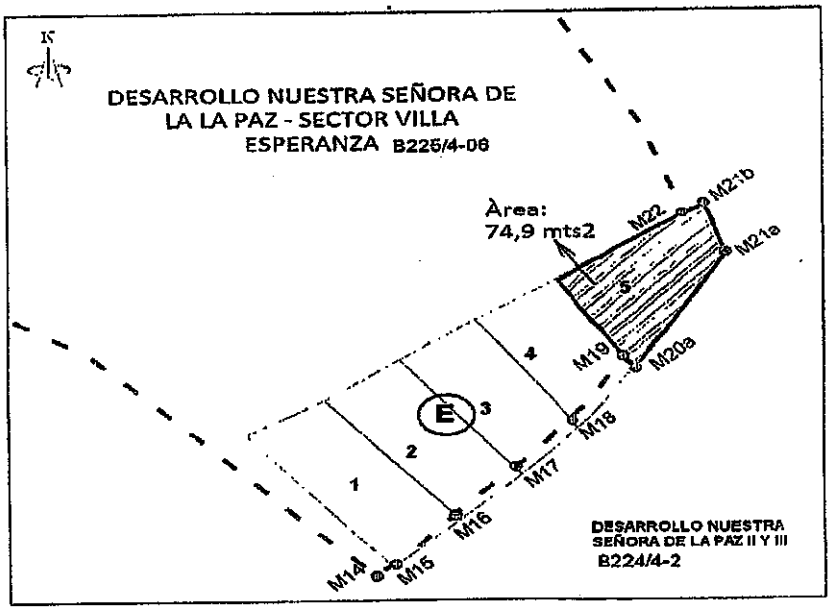

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.º 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

- *Modificar el "CUADRO GENERAL DE ÁREAS" del plano B224/4-3 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz II y III, ÁREA TOTAL DEL DESARROLLO 111.202.47 M2 sustituir por 111.165.25 M2, el cual quedará as (sic):*

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
ÁREA TOTAL DEL DESARROLLO	*111.165.25*
ÁREA NETA URBANIZADA	*111.165.25*
ÁREA TOTAL LOTEO	*57.608.73*

- *Modificar el "CUADRO DE ÁREAS POR MANZANAS" DEL PLANO B224/4-3, en lo relacionado con la Manzana H del lote No. 17 y su Área, el cual quedara (sic) así:*

MANZANA H	
LOTE	*M2*
17	*699.78*
TOTAL	*5.341.61*

La incorporación del predio se hará con base en los estudios realizados en esta Dirección y la certificación de cabida y linderos del Departamento Administrativo de Catastro Distrital de la subgerencia de Información Física y Jurídica, mediante oficio No. 2013EE3338 del 6 de febrero de 2013, el cual conceptúo lo siguiente:

... *"a través de la inspección ocular realizada al predio ubicado en la carrera 82 H No. 64-04 SUR el día 22 de febrero de 2012, se pudo establecer la necesidad de modificar los linderos del predio objeto; razón por la cual se envió informe técnico al área de Cartografía de la Unidad para que se llevara a cabo las respectivas actualizaciones; una vez efectuadas las mencionadas actualizaciones, el sistema cartográfico reporta un área de terreno de 74.9 m2, área que es incorporada en el archivo alfanumérico y certificada en el oficio 2012EE29993.*

No sobra advertir, que los linderos actualizados reportan la realidad física del predio, materializados por el cerramiento que éste presenta en terreno y que resultan idénticos a los linderos descritos en la escritura pública No. 2571 del 28 de noviembre de 2011de la Notaria Setenta y Cuatro del Circulo (sic) de Bogotá adjunta; distinto en el que el área resulta superior a la reportada en los archivos catastrales, en razón a la forma irregular

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.° 2092 **19 DIC. 2017**

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

que el predio presenta. Por otra parte el área incorporada en la Unidad es la que arroja el software Arc Gis, sistema que calcula con mayor precisión el área del predio de acuerdo con la forma geométrica y sus dimensiones, y que técnicamente es el área que sirve de base para expedir la certificación de cabida y linderos"... (Subrayado fuera del texto)".

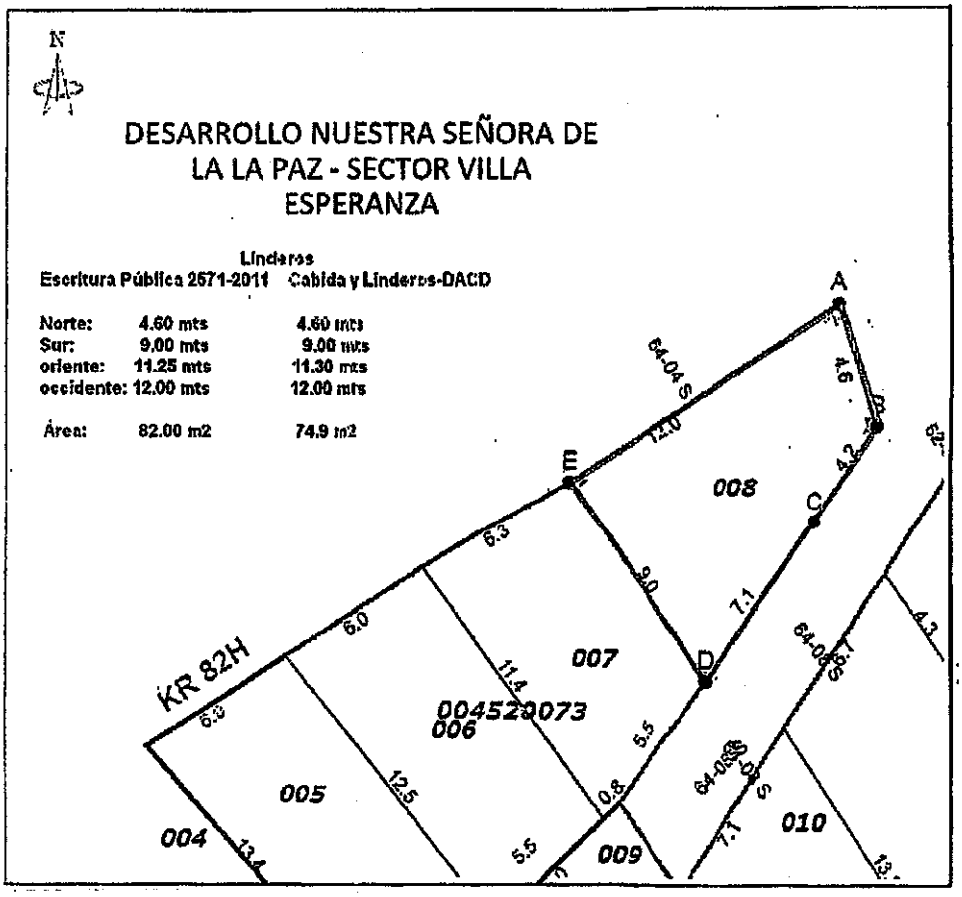

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.º 2062 **19 DIC. 2017**

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

El propietario del predio hará los ajustes necesarios para aclarar el área del terreno de acuerdo con la certificación de cabida y linderos emitida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y la escritura pública 2571 del 28 de noviembre del 2011 de la Notaria Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá".

Que la Dirección de Trámites Administrativos, mediante el memorando nº. 3-2017-01927 del 8 de febrero de 2017, solicitó a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, requerir:

"(...) al señor Servilio López Gutiérrez, para que mediante escritura pública debidamente registrada, actualice los linderos y área del predio objeto de la actuación, de conformidad con lo indicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, la cual en el oficio nº. 2013EE3338 del 2 de febrero de 2013 informó que desarrolló una:

*" inspección ocular realizada al predio en la Carrera 82H No. 64-04 Sur el 22 de febrero de 2012, **se pudo establecer la necesidad de modificar los linderos del predio objeto;** (Sic) razón por la cual se envío el respectivo informe técnico al área de Cartografía de la Unidad para que se llevaran a acabo las respectivas actualizaciones; **una vez efectuadas las mencionadas actualizaciones, el sistema cartográfico reporta un área de terreno de 74.9 m2, área que es incorporada en el archivo alfa numérico y certificada en el oficio 2012EE29993**". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).*

Adicionalmente, en consideración a lo determinado por su despacho en el memorando nº. 3-2017-01622 del 3 de febrero de 2017, donde indica que:

*"**El propietario del predio deberá adelantar los ajustes necesarios para aclarar el área del terreno** de acuerdo con la certificación de cabida y linderos emitida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y la escritura pública 2571 del 28 de noviembre del 2011 de la Notaria Sesenta y Cuatro del Circulo de Bogotá". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).*

La actuación antes descrita debe adelantarse de manera previa a la incorporación total del predio en cuestión en el plano B226/4-6.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, con el memorando nº 3-2017-02744 del 21 de febrero de 2017, informó que el señor Servilio López Gutiérrez:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.° 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

> *"hizo llegar la siguiente documentación: Escritura Pública No. 00951 del 23 de julio de 2015 de la Notaria 74 del Circulo de Bogotá y Certificado de Libertad con Matricula Inmobiliaria no. 50S-40050364 del 8 de febrero de 2017, lo cual se anexa.*
>
> *En cuanto a lo solicitado mediante Memorando No. 3-2017-01622 del 3 febrero de 2017, el peticionario mediante la radicación de la documentación está aclarando el área del terreno, esto con el fin de que se continúe con el estudio del asunto".*

Que en desarrollo del estudio adelantado, se detecto que la sobreposición cartográfica se extendía a otros predios del desarrollo objeto de estudio; por tal motivo la Dirección de Trámites Administrativos mediante el memorando n° 3-2017-04065 del14 de marzo de 2017, devolvió el expediente a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, *"(...) con el fin de que se continúe la actuación tendiente a modificar la Resolución 44 de 1997, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, para legalizar e incluir dentro de los linderos del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza -, plano B224/4-06 -, el área total del predio ubicado en la carrera 82H n°. 64-04 Sur".*

Que en respuesta al memorando n.° 3-2017-05704 del 7 de abril de 2017, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, mediante el memorando n° 3-2017-07690 del 17 de mayo de 2017, indicó lo siguiente a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios:

> *Esta Dirección recibió el memorando relacionado en el radicado, mediante el cual solicita a la Dirección de Trámites Administrativos continuar con la modificación de la Resolución 444 (Sic) de 1997, en el sentido de legalizar e incluir dentro de los linderos del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza (Plano B22/4-06) el área total del predio ubicado en la Carrera 82 H n.° 64-04 Sur.*
>
> *Al respecto, se debe indicar que dada la naturaleza de la actuación administrativa esta Dirección continuará con el trámite de la misma. Ahora bien, de acuerdo al soporte documental allegado se evidencia que los insumos técnicos se relacionan con el predio señalado precedentemente; sin embargo, la situación planteada como fundamento para la modificación de la Resolución 444 (Sic) de 1997 eventualmente se presentaría para los cuatro (4) predios siguientes, localizados dentro de la misma manzana, por lo que se solicita estudiar la situación y emitir concepto técnico, y de considerarlo necesario, requerir apoyo a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, con el fin de revisar aspectos técnicos del Plano B22/4-06. Lo anterior, para darle una solución integral a la situación objeto de la consulta.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.º 2052 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Por otra parte, en caso que el estudio solicitado concluya que se debe ajustar la información de los citados predios, se deberá informar a los propietarios de los mismos, así como pone en conocimiento a la Junta de Acción Comunal del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza de la actuación que adelantará esta Secretaría, con el fin que presenten las observaciones o comentarios que estimen pertinentes.

Asimismo, es necesario aportar el Plano que se adoptará en el acto administrativo en estudio, en el que se reflejen las correcciones a realizar".

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios con el memorando nº 3-2017-09313 del 14 de junio de 2017 solicitó el apoyo técnico de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y, esta dio respuesta mediante el memorando n.º 3-2017-10822 del 10 de julio de 2017, en los siguientes términos:

(...) Tal como menciono en nuestro memorando 3-2016-12565 del 30/06/2016, se detectó un desajuste cartográfico en los planos relacionados en la referencia, por lo que esta dependencia realizó nuevamente el análisis cartográfico y evidenció en efecto, que el plano B224/4-06 (llave plano 070230B) del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, presenta desplazamiento al noreste. Mientras que el polígono del plano B224/4-2 (llave plano 070393B) de Nuestra Señora de la Paz II y III, que está referido al sistema "antiguo" de coordenadas, se encuentra ajustado a la situación real.

Por lo tanto esta dependencia ajustará y precisará los linderos digitales sectorizados del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza (plano B224/4-06) con todos sus elementos urbanísticos, bajo los Feature Class de la BDGC asociados a la llave del plano 070230B. Con el citado ajuste, considera esta dependencia que no existirá sobreposición cartográfica entre los planos mencionados, lo cual servirá de base para definir las acciones a seguir y establecer el lindero definitivo del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza (plano B224/4-06) de forma que se involucre la totalidad de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana E del citado plano, tal como se muestra en la siguiente imagen.

La línea roja define el polígono de ajustar, la línea azul es el lindero de los predios aprobados según plano B224/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN n.° 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

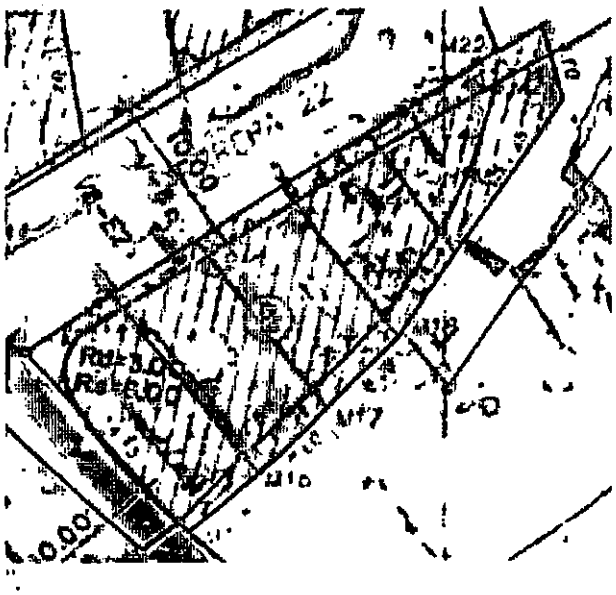

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante memorando n° 3-2017-17796 del 26 de octubre de 2017, remitió el expediente a la Dirección de Trámites Administrativos señalando lo siguiente:

"(...)

Esta Dirección, con la información suministrada por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, sobre los ajustes de los linderos de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana E, de plano B224/4-06, del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza concluye que se requiere ajustar:

- *El lindero del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza en la Manzana E.*
- *Incorporación del área total del lote No. 5 como se muestra en el siguiente plano.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN n.° 2052 **19 DIC. 2017**

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

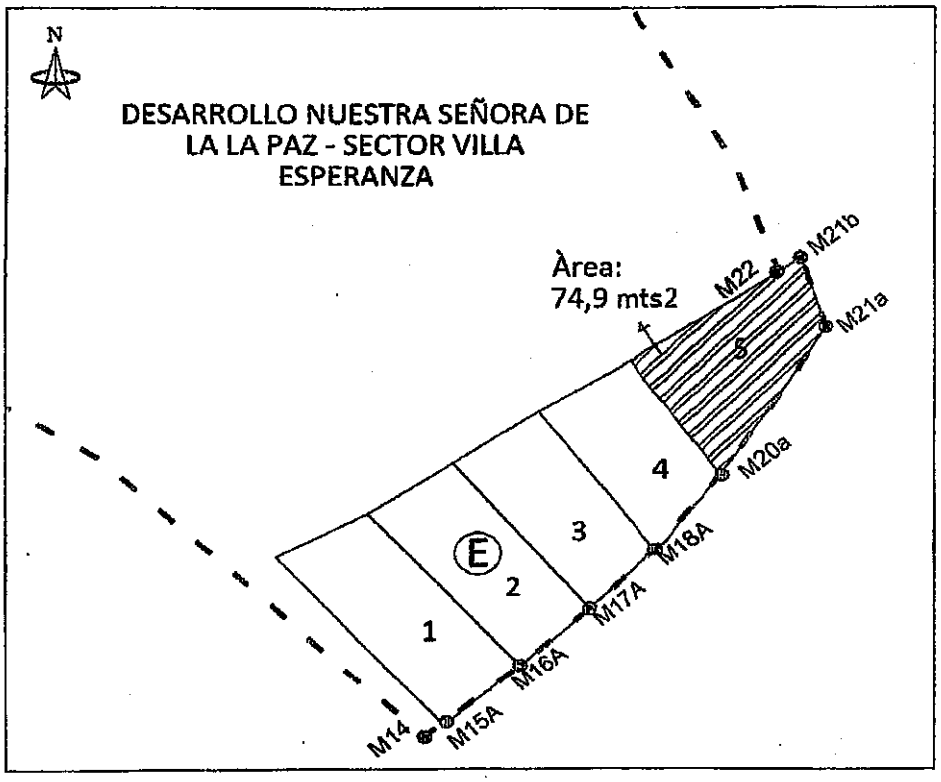

(...)".

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente y, lo informado en el memorando n° 3-2017-17796 del 26 de octubre de 2017, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, mediante los oficios n.° 2-2017-37825, 2-2017-37868, 2-2017-37876 y 2-2017-37882 del 31 de julio de 2017, informó a los señores LUZ MARY SIERRA TRIANA, MIGUEL VARGAS ZEA Y OTRA, HUMBERTO ORDUZ ESPITIA Y OTRA, y CARMEN ALCIRA SÁNCHEZ propietarios de los lotes n.° 1, 2, 3 y 4 de la manzana E, sobre el trámite que con ocasión de la solicitud del señor Servilio López

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.° 2052 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Gutiérrez, se estaba adelantando en relación con la Resolución n.° 44 de 1997 y del plano B224/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, ubicado en la Localidad de Bosa. Esto, para que si a bien tenían, se hicieran "*parte en el trámite, para pronunciarse y hacer valer sus derechos dentro del proceso*".

Que las personas mencionadas no emitieron pronunciamiento alguno en relación con el trámite antes referido.

Que con el mismo fin, mediante el oficio 2-2017-11647 del 16 de marzo de 2017, se le informó al Presidente de la Junta de Acción Comunal del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, ubicado en la Localidad de Bosa, respecto del trámite atrás mencionado, sin que se hubiese obtenido pronunciamiento alguno al respecto.

Que tomando en cuenta las actuaciones y antecedentes anotados, el despacho procede a estudiar y decidir lo que sean del caso a fin de superar la situación que se presenta, previos los siguientes,

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Análisis sobre la revocatoria directa

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, desarrolla en su Título III, Capítulo IX la figura jurídica de la revocatoria directa como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, realizar la revisión de sus propios actos.

En el artículo 93 ibídem, se enuncian de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.° 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

> *"ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Así las cosas, la revocatoria directa se constituye en una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico, total o parcialmente si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas.

En palabras de la Corte Constitucional, *"(...) la revocabilidad es una de las características propias del acto administrativo, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia en la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. Cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación, mediante la invocación de las aludidas causales"*[1].

Problema jurídico

En esta oportunidad se trata de establecer, si es procedente entrar de oficio a revocar directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza y se aprobó el plano B224/4-06, con el fin de incluir dentro de los linderos del citado desarrollo el área total del inmueble ubicado en carrera 82H n°. 64-04 Sur, de propiedad del señor Servilio López Gutiérrez y, de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana E, del plano B224/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, superando las situaciones generadas por la sobreposición digital del referido plano con el plano B224/4-2 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz II y III.

[1] *Corte Constitucional. Sentencia T-347/94. 3 de agosto de 1994.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.º 2052 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Análisis del caso

Conforme a los antecedentes expuestos en las consideraciones precedentes y, al estudio realizado por las diferentes dependencias técnicas de la entidad, en el caso que nos ocupa, se llegó a las siguientes conclusiones:

Al expedirse la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza y se aprobó el plano B224/4-06, se presentaron dos situaciones, que se hace necesario solucionar, así:

1.- Se presentó una sobreposición cartográfica de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana E, del plano B224/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, sobre el plano B224/4-2 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz II y III. Al respecto, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, mediante comunicación 2-2014-33051 de 29 de julio de 2014, precisó que *"[a]l revisar la georreferenciación del plano B224/4-2 (llave plano 070393B) del desarrollo Nuestra Señora de la Paz sector Villa Esperanza, se verificó que este plano se encuentra en sistema de coordenadas "nuevas" y está acorde con la situación real. El plano B224/4-2 (llave plano 070393B) de Nuestra Señora de la Paz II y III, está referido al sistema "antiguo" de coordenadas, lo cual genera la citada sobreposición."*. A su vez, informa la mencionada Dirección que ese tipo de sobreposiciones corresponden a inconsistencias cartográficas dadas por las diferencias entre los sistemas de coordenadas utilizados en los planos involucrados.

En ese sentido, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística procedió a ajustar el lindero digital vectorizado del desarrollo Nuestra Señora de la Paz II y III. Con posterioridad y mediante comunicación 3-2017-10822 de 10 de julio de 2017, refiriéndose a los lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana E del referido plano, señaló que *"esta dependencia ajustará y precisará los linderos digitales vectorizados del desarrollo Nuestra Señora de la Paz sector Villa Esperanza (plano B224/4-06) con todos sus elementos urbanísticos,"*. Agrega que *"[c]on el citado ajuste, considera esta dependencia que no existirá sobreposición cartográfica entre los planos mencionados, lo cual servirá de base para definir las acciones a seguir y establecer el lindero definitivo del desarrollo Nuestra Señora de la Paz sector Villa Esperanza (plano B224/4-06) de forma que se involucre la totalidad de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana E del citado plano, (...)"*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

19 DIC. 2017

RESOLUCIÓN n.º 2052

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

2.- En relación con el lote 5 de la manzana E del plano B224/4-06, correspondiente al desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, se incluyó parcialmente en dicho plano y desarrollo. Igual situación ocurrió, aunque en una mínima proporción, con los lotes 1, 2, 3 y 4 de la citada manzana.

De acuerdo con las situaciones expuestas, por la supuesta sobreposición de los predios de uno y otro desarrollo, implicó que al momento de la legalización de la situación de hecho, el Plano B224/4-06 no incluyera áreas que según los registros cartográficos hacían parte del plano B 224/4-2 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz II y III.

Ahora valga destacar que, de conformidad con lo indicado y las normas vigentes para la época de expedición del acto administrativo, se tiene que a través del acto de legalización se reconoce una situación de hecho existente, y es a partir de la misma que se definen las áreas que harán parte del desarrollo así como sus condiciones normativas.

Lo anterior, en los términos del inciso primero del artículo 236 del Acuerdo 6 de 1990, norma aplicable para la época de la expedición de la Resolución 44 de 1997, que disponía:

> ***"Artículo 236º.- Legalización.*** *La legalización es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas administrativas encaminadas a reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento o edificio, a dar la aprobación a los planos correspondientes y a expedir la reglamentación respectiva."* (Subrayas fuera del texto)

Como claramente indica la norma transcrita, los efectos del acto de legalización hacen referencia únicamente al reconocimiento oficial de la existencia del asentamiento o desarrollo ilegal, a la aprobación de los planos presentados y a la expedición de la reglamentación urbanística correspondiente.

En ese orden de ideas, y en atención a los conceptos técnicos descritos líneas arriba, al expedirse la Resolución 44 de 1997 por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, se procedió reconocer y legalizar la situación urbanística del asentamiento o de los predios existentes para la época en el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,6 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

19 DIC. 2017

RESOLUCIÓN n.° 2092

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza. No obstante, al momento de realizarse dicha actuación administrativa, **existía una sobreposición digital no material**, esto es una inconsistencia cartográfica dada por los sistemas de coordenadas de los planos involucrados, que derivó en una afectación a los predios mencionados en los puntos anteriores y en la forma allí descrita.

En relación con la situación de hecho existente al momento de la legalización, cabe destacar el pronunciamiento de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos al referirse a la situación del Lote 5 de la Manzana E, contemplada en el Plano B 224/4-06, que mediante el memorando n°. 3-2016-22473 del 22 de diciembre de 2016, expresó "*(...) se puede establecer que el predio objeto de la consulta ostenta titularidad y registro con anterioridad a la fecha de la legalización del desarrollo (...)*". Agregando que "*[e]n ese contexto, al haber expedido la Secretaría Distrital de Planeación el acto administrativo de legalización, correspondería a esta entidad adelantar, previo estudio técnico justificado, las correcciones de las imprecisiones a que haya lugar en el plano de loteo B224/4-06 y la resolución que lo adoptó, a través de acto administrativo, (...)*".(subrayas y negrilla fuera de texto)

Por lo expuesto, acorde con lo concluido en los conceptos técnicos expedidos por las Direcciones de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios y de Información, Cartografía y Estadística, se deben ajustar la Resolución 44 de 1997 y el plano B224/4-06, incluyendo la totalidad del predio ubicado en carrera 82H n°. 64-04 Sur - Lote 5 de la Manzana E - dentro de los linderos del referido desarrollo. Así mismo, ajustar los linderos de las áreas no incluidas de los lotes 1, 2, 3 y 4 de la misma manzana, las cuales según los antecedentes del procedimiento de legalización existían al momento de la aprobación del desarrollo.

Así las cosas, atendiendo lo conceptuado por las dependencias técnicas y jurídicas, y de conformidad con lo previsto en artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a revocar de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza y se aprobó el plano B224/4-06, con el fin de ajustarla junto con el plano que la integra a las disposiciones normativas vigentes y así evitar un agravio injustificado a los interesados.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN n.° 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Se reitera que, las disposiciones vigentes al momento de la expedición del acto administrativo que nos ocupa, preveían el reconocimiento de la situación de hecho existente que incluía la totalidad de las áreas de los lotes 1, 2, 3 y 4 señalizadas en los conceptos técnicos aportados para esta decisión, así como, la del predio ubicado en carrera 82H n°. 64-04 Sur, respecto de éste último se destaca que, adicionalmente se aportaron fotocopias de los títulos existentes con anterioridad a la aprobación de la legalización.

En ese sentido, los ajustes se efectuaran atendiendo lo señalado en la Escritura Pública No. 00951 del 23 de julio de 2015 de la Notaria 74 del Círculo de Bogotá - Folio de Matrícula Inmobiliaria no. 50S-40050364 del 8 de febrero de 2017 y, lo indicado en los memorandos números 3-2017-01622 del 3 de febrero de 2017 y 3-2017-17796 del 26 de octubre de 2017, expedidos por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

En mérito de lo Expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Revocar de oficio directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, con el fin de incluir dentro de los linderos del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza - plano B224/4-06, el área total del inmueble ubicado en carrera 82H n°. 64-04 Sur y, de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana E, del plano B224/4-06 del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, que en un término no mayor a dos (2) mes contados a partir de la expedición de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en la Escritura Pública n.° 00951 del 23 de julio de 2015 de la Notaría 74 del Círculo de Bogotá - Folio de Matrícula Inmobiliaria no. 50S-40050364 del 8 de febrero de 2017 y, lo indicado en los memorandos números 3-2017-01622 del 3 de febrero de 2017 y 3-2017-17796 del 26 de octubre de 2017, expedidos por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,6 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

19 DIC. 2017

RESOLUCIÓN n.° 2092

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Barrios, se proceda a realizar los ajustes señalados en esta resolución, en el plano B 224/4-06 respecto de los linderos de la Manzana E del desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza como se muestra en el siguiente plano.

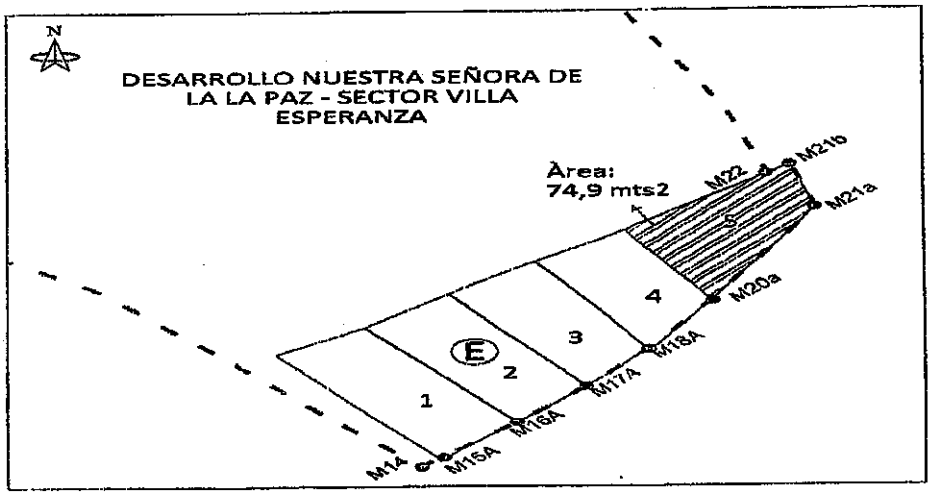

Asimismo, realizar los ajustes indicados en el memorando n.° 3-2017-01622 del 3 de febrero de 2017, expedido por Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, de acuerdo con la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 3°. Notificar esta resolución a los señores Servilio López Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía n°. 2.899.886, Miguel Vargas Zea y María Gómez, identificados con cédula de ciudadanía 19356732 y 41706541, respectivamente, Humberto Orduz Espitia y Luz Stella Vargas de Orduz, identificados con cédula de ciudadanía n.° 19237961 y 41781737, respectivamente, Carmen Alcira Sánchez Peña, identificada con cédula de ciudadanía 51912855, Luz Mary Sierra Triana, identificada con cédula de ciudadanía 39640951, y al doctor Miguel Ricardo Vargas Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 80723073, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN n.º 2092 19 DIC. 2017

Por la cual se revoca de oficio, directa y parcialmente la Resolución 44 de 1997, mediante la cual se legalizó el desarrollo Nuestra Señora de la Paz Sector Villa Esperanza, de la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º. Remitir el expediente a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística para que se de cumplimiento a lo aquí ordenado.

ARTÍCULO 5º. Enviar el expediente, junto con copia del presente acto administrativo a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, para su conocimiento y fines pertinentes, una vez se realicen los ajustes señalados por parte de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la entidad.

ARTÍCULO 6º. Remitir copia de este acto administrativo al Subdirector/a de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, para su conocimiento y fines pertinentes, una vez se realicen los ajustes señalados por parte de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la entidad.

ARTÍCULO 7º. Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página web de la entidad, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa, ni revive los términos para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (e)

Aprobó: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico
Revisó: Sandra Yaneth Tibamoscu Villamarín - Directora de Trámites Administrativos
Revisó: María Fernanda Peñalosa Sossa – Abogada de la Subsecretaría Jurídica
Proyectó: Juan de Jesús Vega F. Profesional Especializado.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2119 DE 2017 26 DIC. 2017

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial señala entre los sistemas generales que componen la estructura funcional y de servicios al Sistema de Movilidad y los Sistemas de Equipamientos Urbanos.

Que el artículo 162 del Plan de Ordenamiento Territorial señala que el Sistema de Movilidad está conformado por los subsistemas vial, de transporte y de regulación y control de tráfico, y tiene como finalidad atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana y de expansión en el Distrito Capital.

Que el numeral 1 del artículo 164 del Plan de Ordenamiento Territorial establece que el subsistema vial está conformados entre otros componentes, por la malla vial arterial, intermedia y local.

Que el numeral 2 del artículo 164 del Plan de Ordenamiento Territorial señala que el *"(...) El subsistema de transporte se estructura alrededor de los modos de transporte masivo (...) está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte como las bicicletas. Sus componentes se organizan en torno al Metro, los buses articulados sobre corredores troncales especializados y sus rutas alimentadoras (...)".*

Que el artículo 177 del Plan de Ordenamiento Territorial dispone que *"(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)".

Que el numeral 4 del artículo 177 del Plan de Ordenamiento Territorial establece que *"(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorrutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)".*

Que el artículo 178 del Plan de Ordenamiento Territorial dispone que *"(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...).".*

Que el artículo 445 del Plan de Ordenamiento Territorial estipula que *"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.".*

Que el artículo 446 del Plan de Ordenamiento Territorial señala que *"La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones*

del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas.".

Que el artículo 27 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. *"Bogotá mejor para Todos 2016-2020"*, establece en el marco del Pilar 2 "Democracia Urbana" el programa *"Mejor movilidad para todos"* el cual tiene como objetivo *"(...) mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.*

El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Transmilenio, se ampliará la red de troncales y se optimizará el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio (...) Así mismo, buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana.".

Que en el artículo 62 del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. *"Bogotá mejor para Todos 2016-2020"* se consideran proyectos estratégicos aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de: proyectos de infraestructura de transporte, incluyendo el metro y las troncales de Transmilenio; recuperación, reposición y construcción de infraestructura vial.

Que en el artículo 149 del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. *"Bogotá mejor para Todos 2016-2020"* se identifican los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante su vigencia con financiación del plan plurianual, en el cual se contempla en el numeral II los proyectos del Subsistema de Transporte que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad en la ciudad y dentro del cual se encuentran priorizados en los proyectos del Sistema Integrado de

Continuación de la Resolución "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

Transporte Masivo los corredores para la construcción de las troncales, es decir aquellos en donde existe una alta demanda de transporte público, y que permiten reducir en gran medida la saturación de las troncales existentes, mejorar la operación, conectividad y la funcionalidad del servicio que presta el sistema.

Que mediante la Resolución 766 de 2005 el Departamento Administrativo de Planeación definió el trazado y las zonas de reserva vial de la Autopista al Llano, en el tramo comprendido entre la Avenida Caracas y el límite de la Concesión Bogotá-Villavicencio, modificada por la Resolución 0644 de 2006.

Que mediante la Resolución 0942 de 2005 el Departamento Administrativo de Planeación Distrital definió la zona de reserva de la Avenida Boyacá, en el tramo comprendido entre la Autopista al Llano y Avenida de los Cerros, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución 0061 de 2015.

Que mediante la Resolución 0648 de 2007 la Secretaría Distrital de Planeación definió las zonas de reserva para el corredor de la Troncal de la Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos (Carrera 10) y el Patio Portal de Usme, modificada parcialmente por la Resolución 775 de 2017 en el tramo comprendido entre la Calle 56 Sur hasta el acceso norte del Patio Portal de Usme.

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el Contrato IDU-1109 del 2016 cuyo objeto consiste en la "*Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños de la ampliación y extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta el Portal Usme - Actualización, complementación, ajustes de la factibilidad y estudios y diseños del tramo Usme - Yomasa y factibilidad, estudios y diseños desde Yomasa hasta el nuevo patio y obras complementarias en Bogotá D.C.*" con la firma CONSORCIO TRONCAL CARACAS.

Que en desarrollo del citado contrato y los estudios realizados, revisada la zona de reserva vial definida por la Resolución 0648 de 2007, modificada parcialmente por la Resolución 0775 de 2017 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, se requiere modificar el trazado de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas y definir dos nuevos tramos: el primero comprendido entre la Carrera 10 hasta la Calle 50B Sur (Estación Molinos) y el segundo desde la Intersección con la Avenida Boyacá hasta la Intersección con la Autopista al Llano (Yomasa).

Que en desarrollo del citado contrato y con base en los estudios realizados se requiere definir las Zonas de Reserva para los siguientes Equipamientos de Infraestructura de Transporte: Estación Molinos, Estación Yomasa y Nuevo Patio Taller.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2017-44737 del 11 del agosto de 2017, la sociedad INTEGRAL S.A. – interventora del contrato de consultoría adjudicado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU al CONSORCIO TRONCAL CARACAS, como consta en el Contrato 1106 de 2016, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación el Formato M-FO-141 *"Solicitud de Reserva Vial y de Transporte"* con el correspondiente documento técnico de soporte y planos, con el fin de tramitar la modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Troncal Caracas.

Que los días 11 y 21 de septiembre de 2017 se adelantaron mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el IDU, INTEGRAL S.A. y el CONSORCIO TRONCAL CARACAS con el objeto de revisar la solicitud de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas en la cual se realizaron observaciones.

Que mediante radicado 1-2017-53705 del 21 de septiembre de 2017 la firma interventora INTEGRAL S.A. presentó de nuevo a consideración de la Secretaría Distrital de Planeación el ajuste de la propuesta de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Troncal Caracas, junto con el formato M-FO-141 *"Solicitud de Reserva Vial y de Transporte"*.

Que el día 9 de octubre de 2017 se adelantó una mesa de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación y el IDU, con el objeto de revisar el ajuste de la solicitud de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

Que por medio de correos electrónicos de fecha 10 y 12 de octubre de 2017 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría reiteró los requerimientos al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU puestas a consideración en la mesa de trabajo realizada el 9 de octubre de 2017.

Que mediante radicado 1-2017-65516 del 24 de noviembre de 2017 la Directora Técnica de Proyectos de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU presentó a consideración de la Secretaría Distrital de Planeación el ajuste de la propuesta de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Troncal Caracas, junto con el formato M-FO-141 *"Solicitud de Reserva Vial y de Transporte"*, en el que *"(...) solicita dar continuidad al trámite correspondiente para la adopción definitiva de Reserva Vial, (...)"*.

Que el día 30 de noviembre de 2017 se adelantó una nueva mesa de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el IDU, INTEGRAL S.A. y el CONSORCIO TRONCAL CARACAS, en la cual se revisó la propuesta de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas, en la cual el IDU manifestó que realizaría algunos ajustes técnicos.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU remitió por medio de correo electrónico del 1 de diciembre de 2017 los planos con el trazado definitivo de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas.

Que mediante el radicado 1-2017-67237 del 4 de diciembre de 2017 la Directora Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU informó que *"(...) Por medio de la presente esta Dirección Técnica informa que mediante comunicación TR-TM-1653-17 con radicado al Instituto IDU 20175260883792 del 1 de diciembre la firma INTEGRAL como interventores del proyecto del sistema Transmilenio, remite la aprobación de los planos de la reserva vial del corredor Ampliación Troncal Caracas desde Estación Molinos – Yomasa – La Reforma. Los cuales no presentan objeción por esta Dirección. Por lo anterior, se solicita que proceda con el respectivo trámite para la expedición y aprobación de la Resolución de reserva Vial requerida. (...)"*.

Que el día 13 de diciembre de 2017 se adelantó una nueva mesa de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el IDU, INTEGRAL S.A. y el CONSORCIO TRONCAL CARACAS,

Continuación de la Resolución "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

en la cual se revisó la propuesta definitiva de modificación y delimitación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas.

Que de conformidad con lo anterior y los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU se hace necesario:

- Modificar la Zona de Reserva Vial para el corredor de la Avenida Troncal Caracas contenida en la Resolución 0648 de 2007, modificada por la Resolución 0775 de 2017.

- Modificar parcialmente la Resolución 0942 de 2005 y derogar la Resolución 0061 de 2015, en el sentido que se excluye de la Zona de Reserva para la Avenida Boyacá la intersección entre esta vía con la Avenida Caracas.

- Modificar la Resolución 0644 de 2006, en el sentido de excluir de la Zona de Reserva Vial de la Autopista al Llano, el tramo comprendido entre la Carrera 14Q y la Carrera 9, incluyendo el trazado de la intersección de la Avenida Caracas con la Avenida Autopista al Llano (Yomasa).

- Definir el tramo desde la Intersección de la Avenida Boyacá con Avenida Caracas hasta la Intersección con la Autopista al Llano, que incluye el tramo y la intersección entre la Avenida Caracas y la Autopista al Llano entre la Carrera 14Q a la Carrera 9, el cual se integrará a la Zona de Reserva Vial de la Troncal Caracas.

- Definir el tramo desde la Carrera 10 hasta la Calle 50B Sur (Estación Molinos), el cual se integrará a la Zona de Reserva Vial de la Troncal Caracas.

- Definir la Zona de Reserva para los siguientes Equipamientos de Infraestructura de Transporte: Estación Molinos, Estación Yomasa y Nuevo Patio Taller y sus obras complementarias.

Continuación de la Resolución "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica en planta presentada por la firma INTEGRAL S.A., avalada por el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU y desarrollada el CONSORCIO TRONCAL CARACAS, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la etapa de estudios y diseños definitivos, previos a la construcción, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 *"Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* y sus normas reglamentarias.

- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías, de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 15 *"Secciones Viales"* del Decreto Distrital 190 de 2004, y si ésta se desarrolla en gradualidad, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.

- En los términos del artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004, el ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo. El ancho mínimo de andén en las vías arterias será de 3.50 metros.

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.

- Se debe garantizar conexión segura de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.

- La responsabilidad de los estudios y diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces.

Continuación de la Resolución "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

- Dentro de la zona de reserva vial se proyecta el área necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción de la troncal en sus diferentes escenarios.

- Cualquier intervención en la estructura ecología principal del sector, deberá contar con concepto previo de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano o de la CAR en suelo de expansión o rural, donde se establezcan los lineamientos ambientales.

- El trazado debe articularse con los diferentes instrumentos de planeamiento en el área de influencia del proyecto.

- Donde la zona de reserva vial se comparta con zona de seguridad y protección de la vía férrea, servidumbre para los sistemas de transporte, acueducto, saneamiento básico, eléctrico, redes y aislamientos y/o zonas de ronda y/o zonas de manejo y preservación ambiental, para su intervención se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.

- Aunque la zona de reserva vial esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar estudios o diseños, sino el señalamiento para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.

- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o quien adelante la compra predial, realizar la verificación con las tres estructuras de ordenamiento; la estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio - económica y espacial.

- En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3 de la Resolución Conjunta 00456 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución Conjunta 3050 de 2014, y la Resolución Conjunta 073 de 2017 expedidas por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos en las citadas resoluciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas en el tramo comprendido entre la Estación Molinos (Carrera 10) y el Patio Portal de Usme, de acuerdo con lo indicado en los Planos 1 de 17, 2 de 17, 3 de 17, 4 de 17, 5 de 17, 6 de 17 y 7 de 17 a escala 1:1.000 que hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Excluir de la Zona de Reserva para la Avenida Boyacá definida en la Resolución 0942 de 2005 modificada parcialmente por la Resolución 0061 de 2015, la intersección entre la Avenida Boyacá con la Avenida Caracas, la cual quedará contenida en la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas.

Artículo 3. Excluir de la Zona de Reserva Vial de la Autopista al Llano definida en la Resolución 0766 de 2005 modificada por la Resolución 0644 de 2006, el tramo comprendido entre la Carrera 14Q y la Carrera 9, incluyendo la intersección de la Avenida Caracas con la Avenida Autopista al Llano (Yomasa), que quedarán contenidas en la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas.

Artículo 4. Definir la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas en los siguientes tramos:

4.1. El tramo comprendido entre la Carrera 10 hasta la Calle 50B Sur (Estación Molinos), de acuerdo con lo indicado en el Plano 1 de 17 a escala 1:1.000 que hace parte integral de la presente Resolución.

4.2. El tramo comprendido entre la Intersección de la Avenida Boyacá con Avenida Caracas hasta la Intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), que incluye el tramo y la intersección entre la Avenida Caracas y la Autopista al Llano entre la Carrera 14Q a la Carrera 9, de acuerdo con lo

indicado en los Planos 7 de 17, 8 de 17, 9 de 17, 10 de 17, 11 de 17, 12 de 17, 13 de 17, 14 de 17, 15 de 17 y 16 de 17 a escala 1:1.000 que hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo 5. Definir las siguientes Zonas de Reserva para Equipamientos de Infraestructura de Transporte:

5.1. Estación Molinos de acuerdo con lo indicado en el Plano 1 de 17 a escala 1:1000 que hace parte de la presente Resolución.

5.2. Estación Yomasa de acuerdo con lo indicado en los Planos 14 de 17 y 15 de 17 a escala 1:1.000 que hacen parte de la presente Resolución.

5.3. Nuevo Patio Taller de acuerdo con lo indicado en el Plano 17 de 17 a escala 1:1.000 que hace parte de la presente Resolución.

Artículo 6. Adoptar mediante la presente Resolución los siguientes Planos: 1 de 17, 2 de 17, 3 de 17, 4 de 17, 5 de 17, 6 de 17, 7 de 17, 8 de 17, 9 de 17, 10 de 17, 11 de 17, 12 de 17, 13 de 17, 14 de 17, 15 de 17, 16 de 17 y 17 de 17 a escala 1:1000.

Artículo 7. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos incorporar en el menor tiempo posible en la Base de Datos Geográfica Corporativa la modificación y la definición de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas y las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte, de acuerdo con los planos que se adoptan mediante la presente Resolución.

Así mismo incluir la nota correspondiente en los planos que hacen parte integral de las Resoluciones 0942 de 2005 y 0644 de 2006 expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Artículo 8. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo

Continuación de la Resolución "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

Urbano - IDU para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Modifica parcialmente las Resoluciones 0942 de 2005 y 0644 de 2006 y deroga las Resoluciones 0766 de 2005, 0648 de 2007, 0061 de 2015 y 0775 de 2017.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 DIC. 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Revisión técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Miguel Henao Henao -Subsecretario Jurídico (E)
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Adriana Silva Ordoñez – P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Jorge Enrique Martínez Perdomo– Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

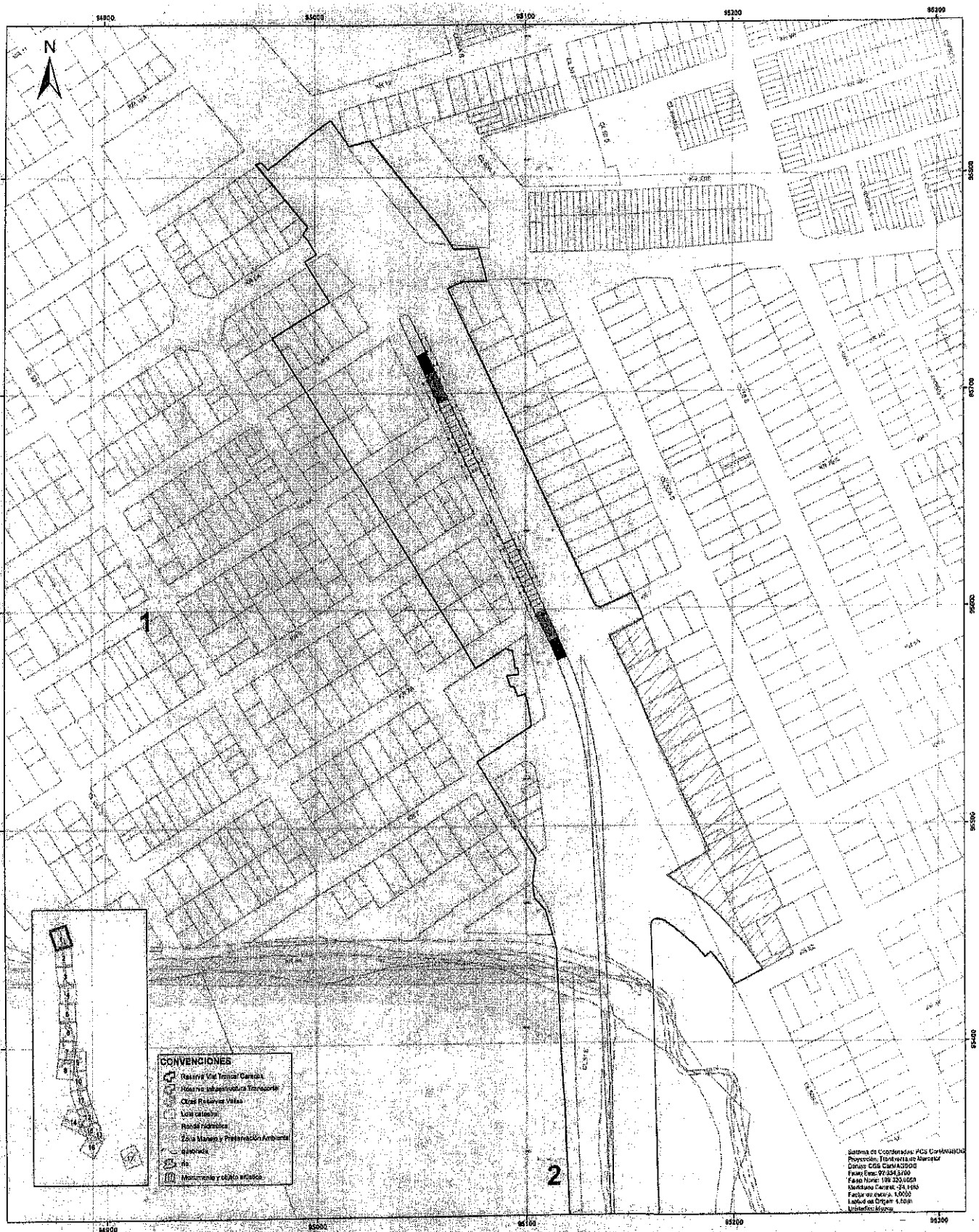

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 12,5 25 50 75 100 metros

Plano: **1 de 17**

Escala: **1:1.000**

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e Intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	EDUARDO NATES MORÓN
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS (DU)	SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)	SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL	DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

R:\Jobs\JOSE LUIS CARTOS\RAFAEL CARACAS\Reserva CARACAS.mxd

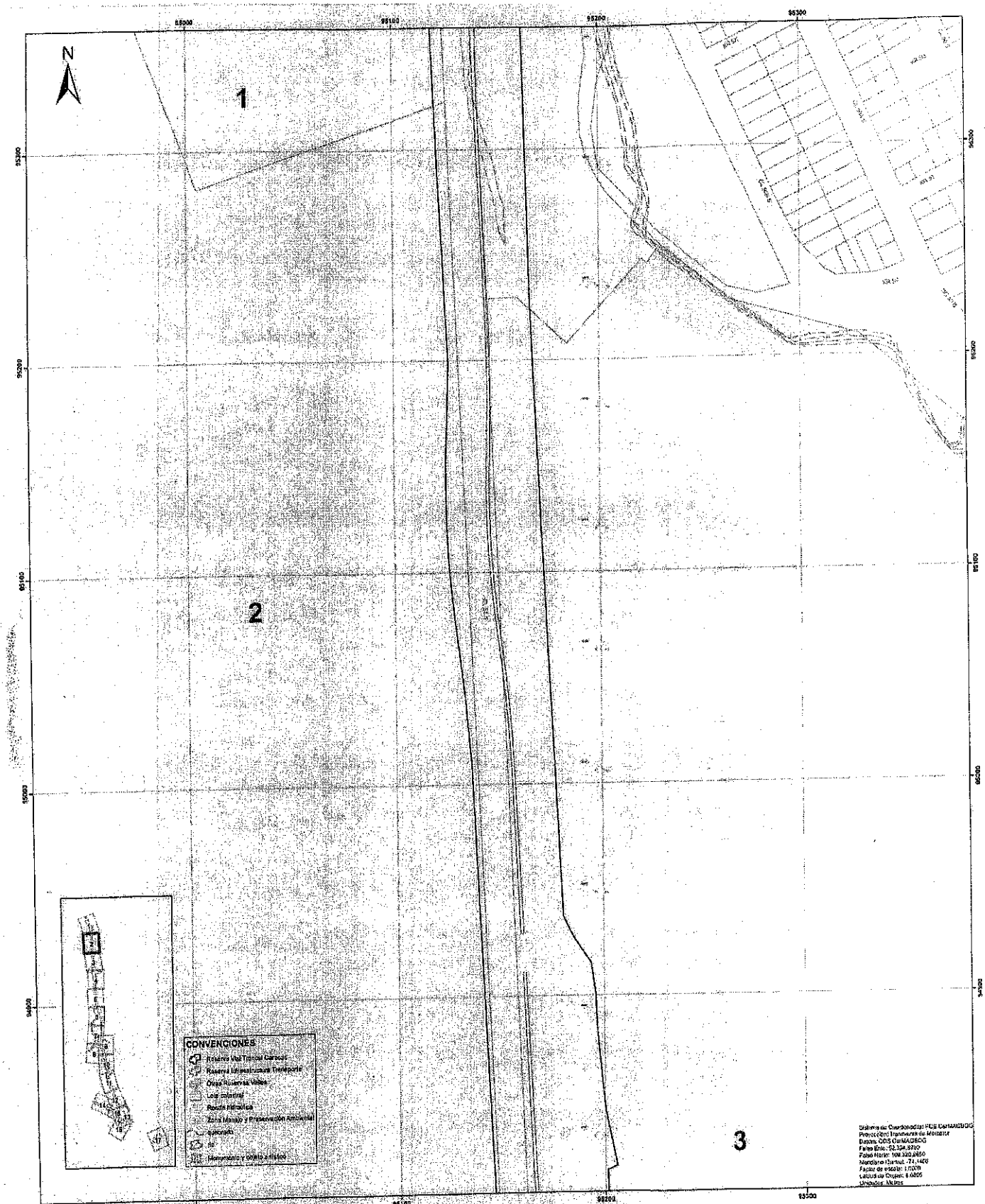

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 12.5 25 50 75 100 metros

Plano: **2 de 17**

Escala: **1:1.000**

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal-Caracas entre la Carrera 10 e Intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	EDUARDO NATES MORÓN
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS (DU)	SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (S)	SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL	DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

R:\Mapas\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\reservaCARACAS.mxd

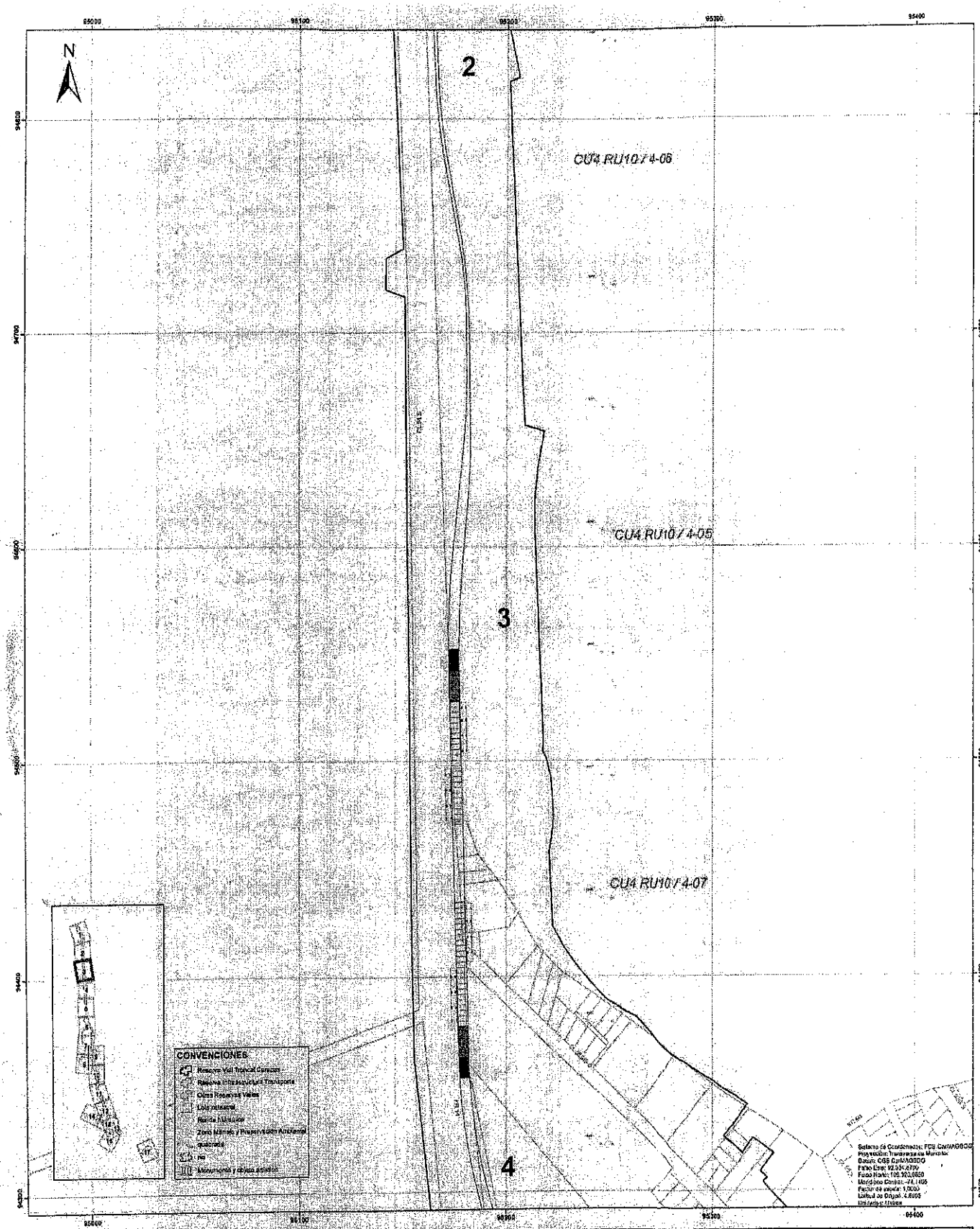

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

0 12,5 25 50 75 100 Metros

Plano: 3 de 17

Escala: 1:1.000

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1: Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2: Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3: Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS (E)

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

EDUARDO NATES MORÓN
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

R:\Proyectos\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\resolucion\CARACAS.mxd

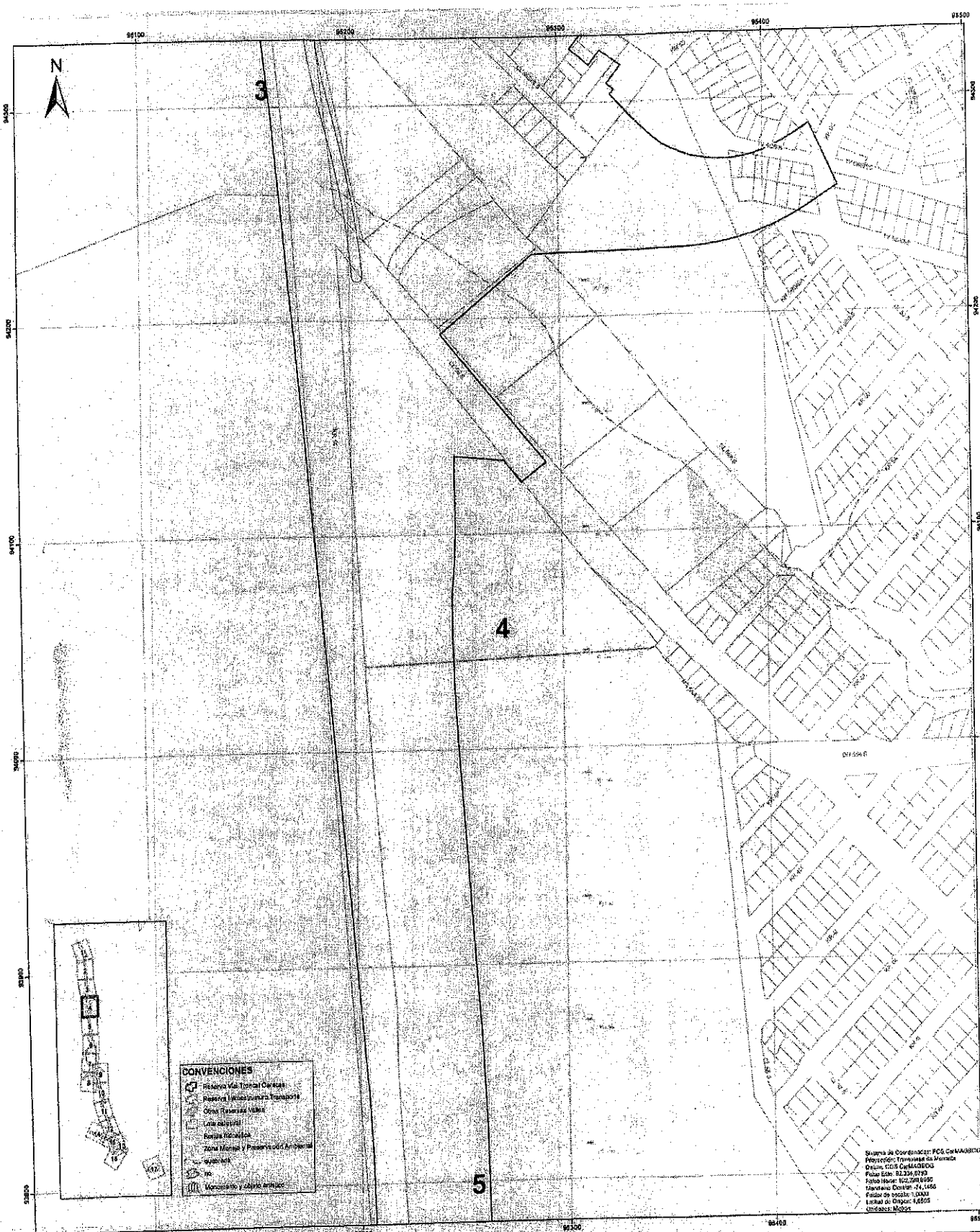

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se delinean las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

0 10,5 20 40 60 80 metros

Plano: 4 de 17

Escala: 1:1.000

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS IDU

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

EDUARDO YATES MORÓN
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

R:\Resolucion\CGE LUIS\CAD\TOPOGRAFIA\CARACAS\varios\CARACAS.dwg

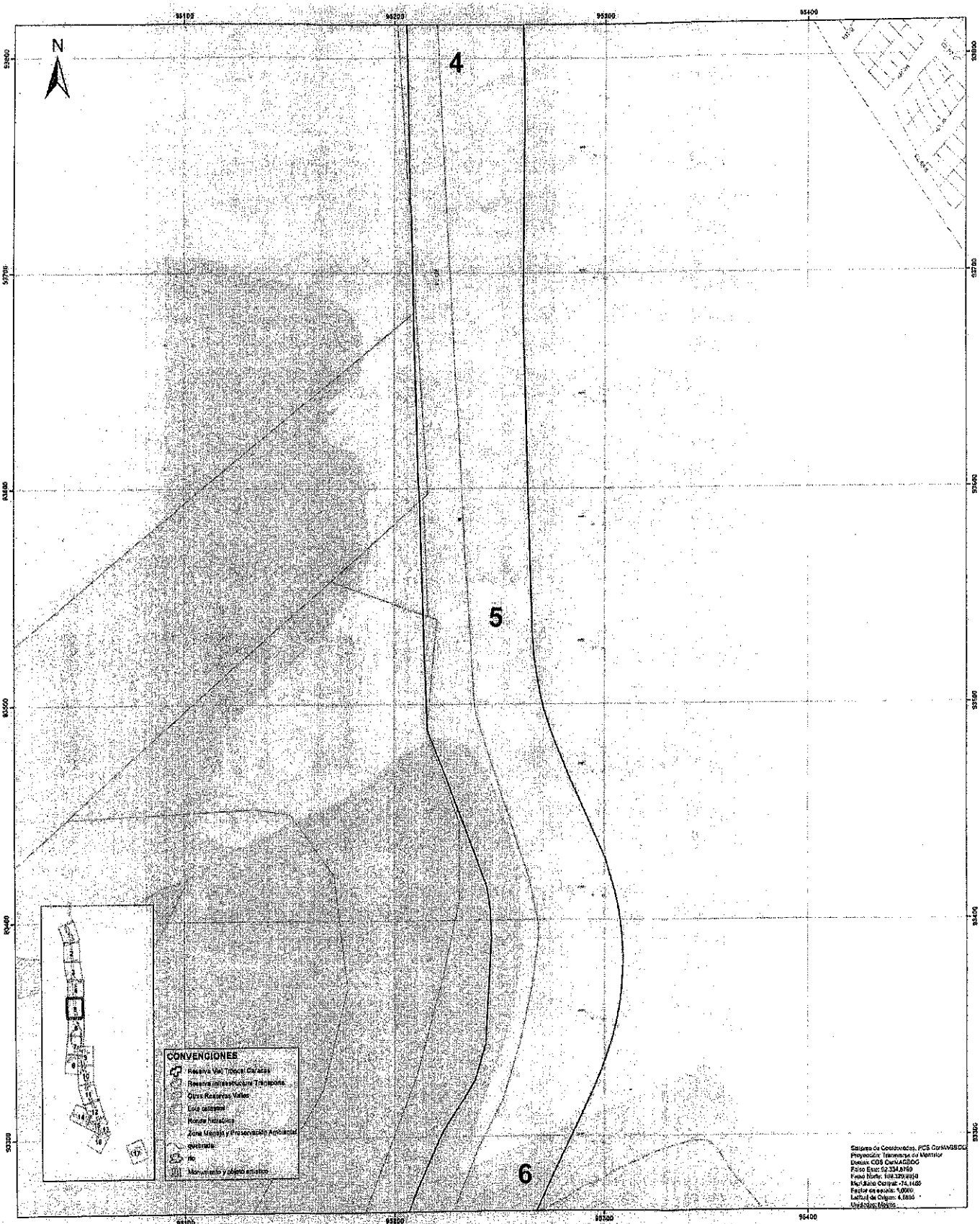

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1: Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2: Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3: Nuevo Paile y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fecha:
Área de Datos Geográficos Corporativos de la Secretaría Distrital de Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS IDU

C. MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

EDUARDO MATEUS MORÓN
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

0 12,5 25 50 75 100

Plano: 5 de 17

Escala: 1:1.000

R:\Usuarios\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\Usuarios\CARACAS.mxd

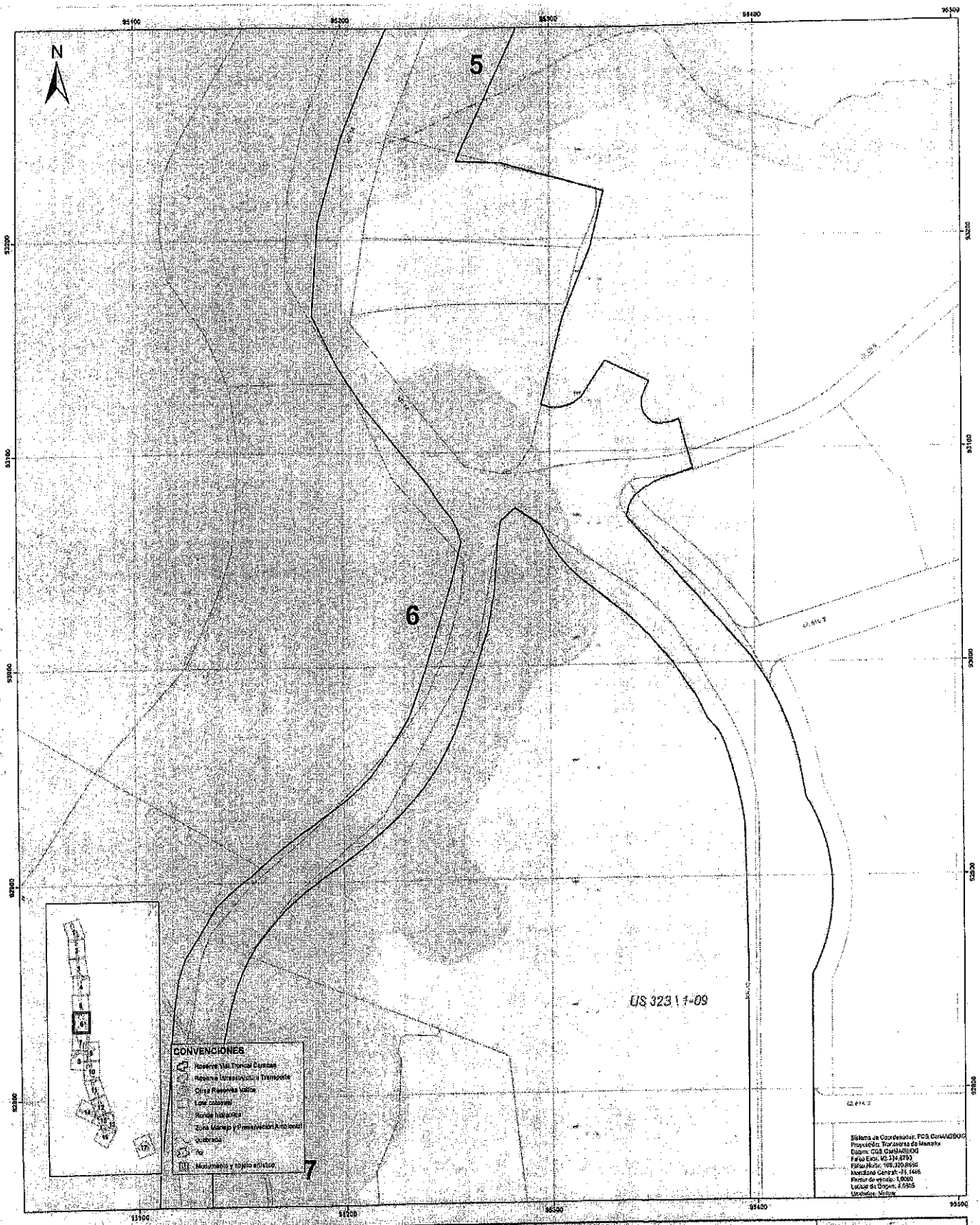

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1: Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2: Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3: Nuevo Pasó y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y otras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS IDU

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

EDUARDO NATES MORÓN
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

Plano: 6 de 17

Escala: 1:1.000

R:\Usuarios\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\reservaCARACAS.mxd

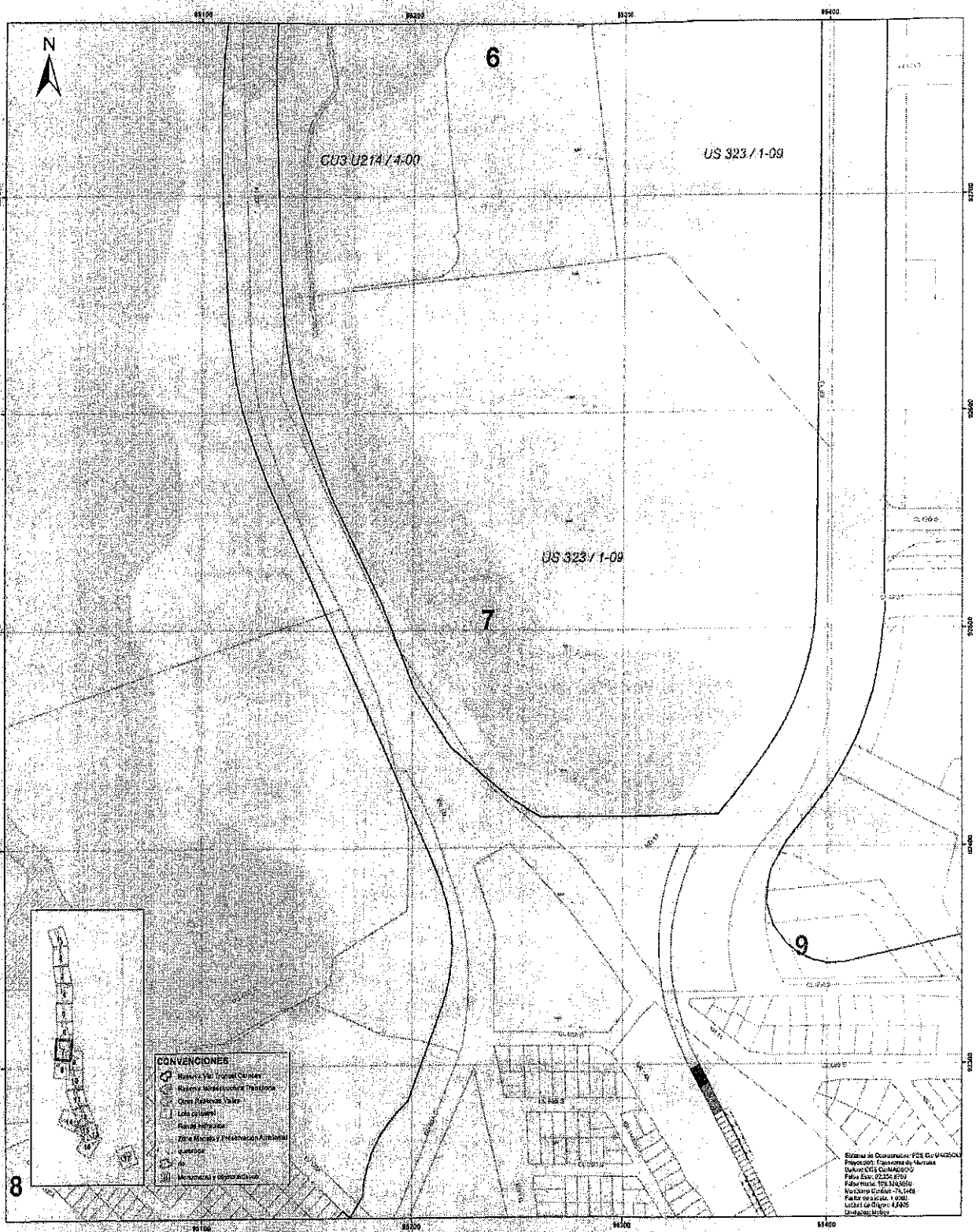

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	**PROYECTO:** AVENIDA TRONCAL CARACAS Tramo 1: Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme. Tramo 2: Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa Tramo 3: Nuevo Patio y obras complementarias	**CONTIENE:** "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"	**RESOLUCIÓN:** 26 DIC. 2019 2119 **OBSERVACIONES SDP:**
Plano: 7 de 17 — Escala: 1:1.000	**ACEPTACIÓN S.D.P.** YOLANDA OVIEDO ROJAS — DIRECTORA TERRITORIAL MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA — SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E) MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA — SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL EDUARDO YATES MORÓN — DIRECCIÓN DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS		Punto: Zona de Obras Geográfico Catastro de la Secretaría Distrital de Planeación.

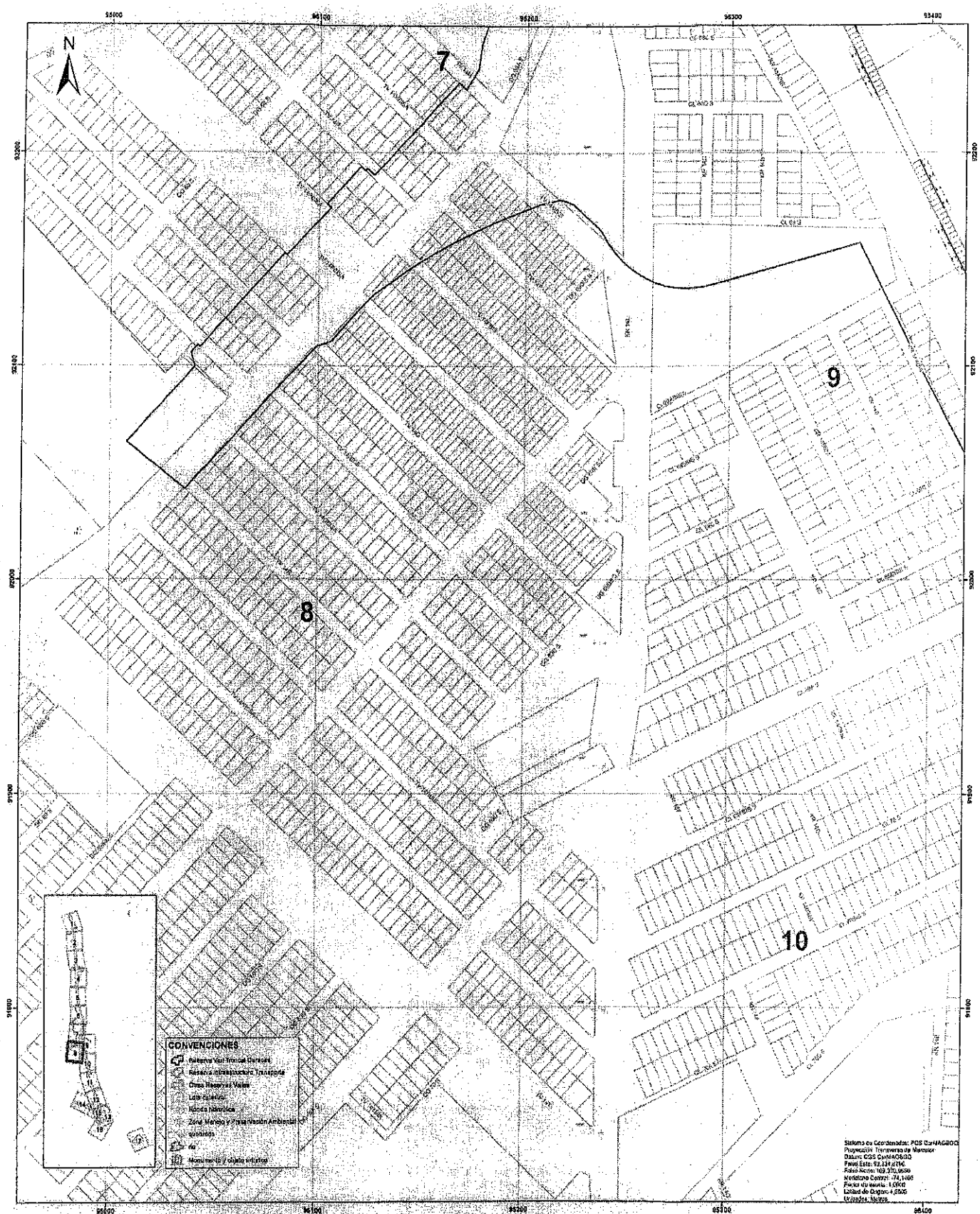

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 12,5 25 50 75 100 Metros

Plano: 8 de 17

Escala: 1:1.000

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 a intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS IDU

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

EDUARDO NATES MORÓN
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

R:\Users\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\mxd\CARACAS.mxd



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1: Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2: Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3: Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:

Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS — DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS IDU
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA — SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA — SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
EDUARDO YATES MORÓN — DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

Plano: 9 de 17

Escala: 1:1.000

R:\Datos\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\Reserva\CARACAS.mxd



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Bogotá Mejor para Todos

Plano: 10 de 17

Escala: 1:1.000

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1: Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2: Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3: Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2007 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS (DU)

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

EDUARDO RATES MORÓN
DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

R:\usuarios\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\mapa\CARACAS.mxd

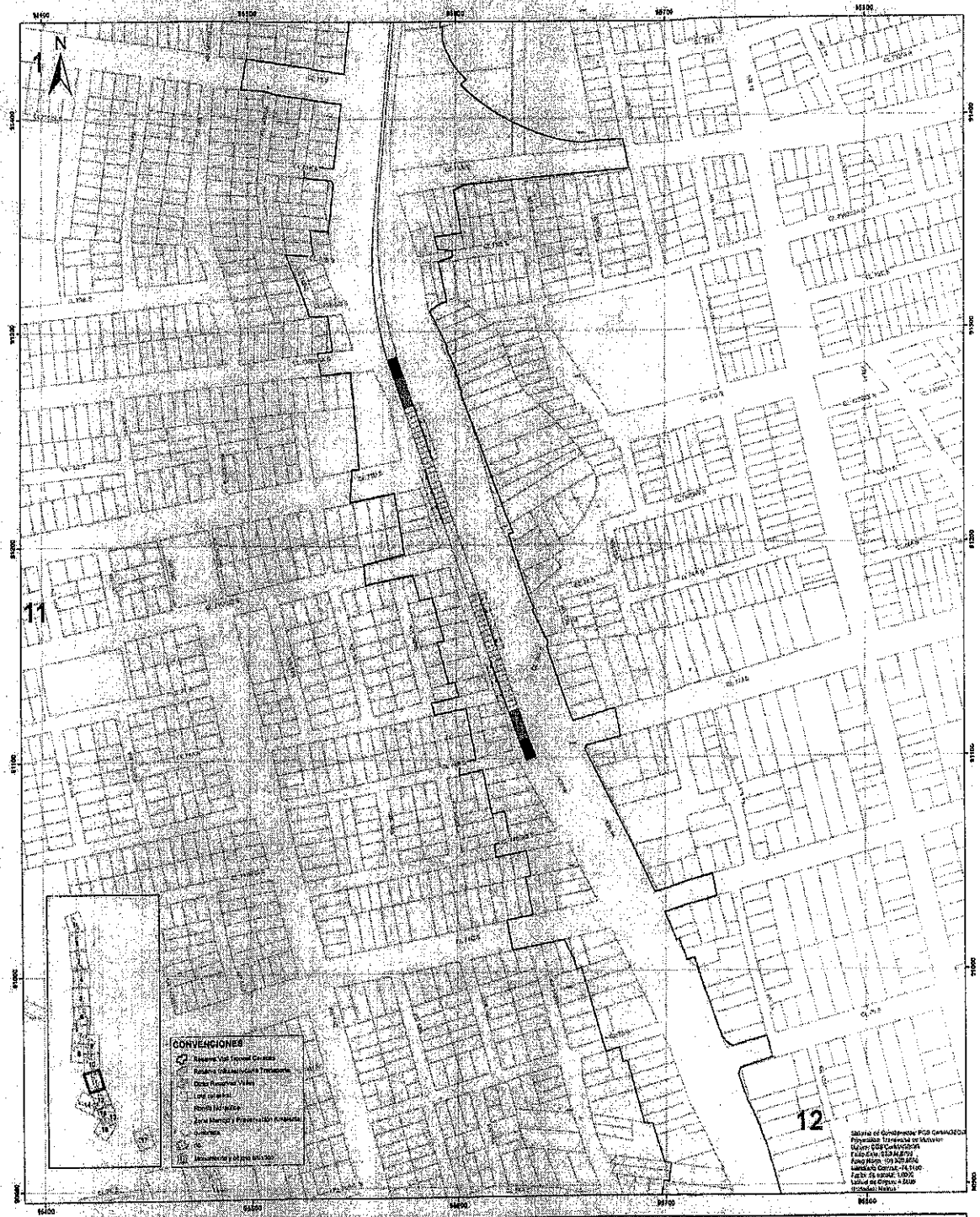

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Plano: 11 de 17

Escala: 1:1.000

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1: Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2: Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3: Nuevo Paso y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas, entre la Carrera 10 e Intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se derivan las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2019

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Mesa de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA QUIROZ ROJAS
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS (E) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

EDUARDO YATES MORÓN

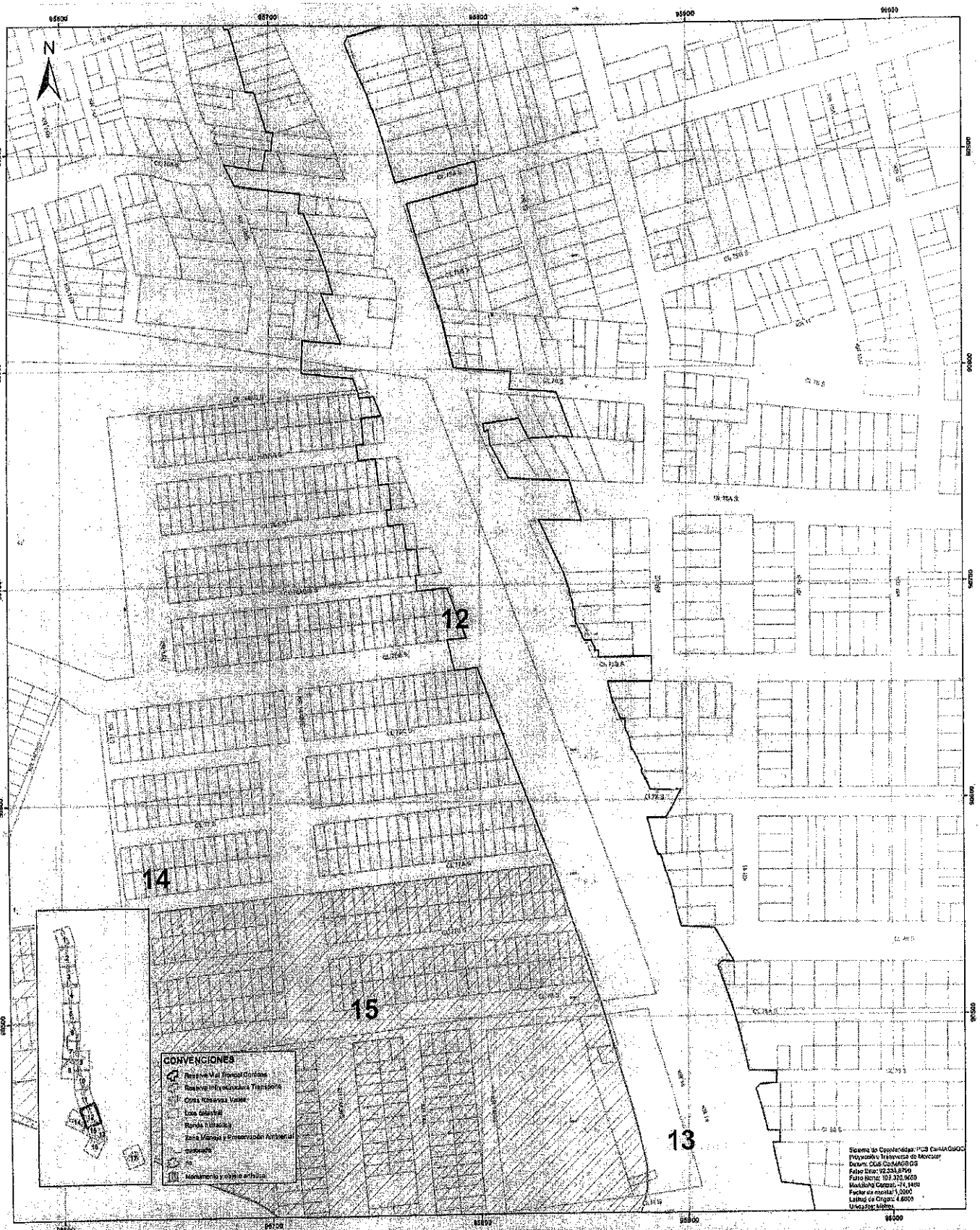

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Nuevo Pillo y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	EDUARDO NATES MORÓN
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS (E)	SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)	SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL	DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

Plano: 12 de 17 Escala: 1:1.000

R:\Datos\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\Mapas\CARACAS.mxd

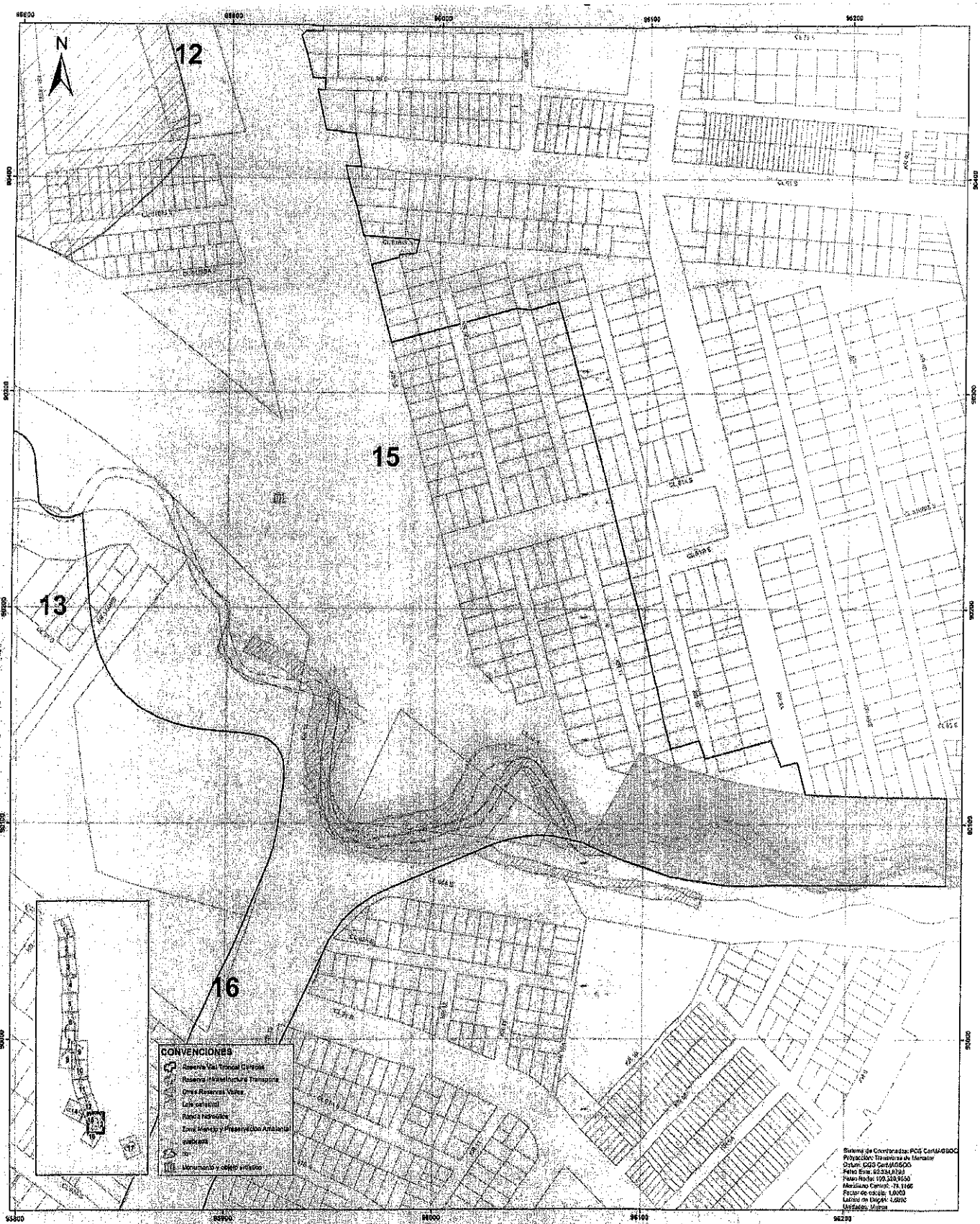

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa); se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	EDUARDO NATES MORÓN
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS (E)	SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)	SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL	DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

Plano: 13 de 17

Escala: 1:1.000

R:\Usuarios\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\resolucionCARACAS.mxd

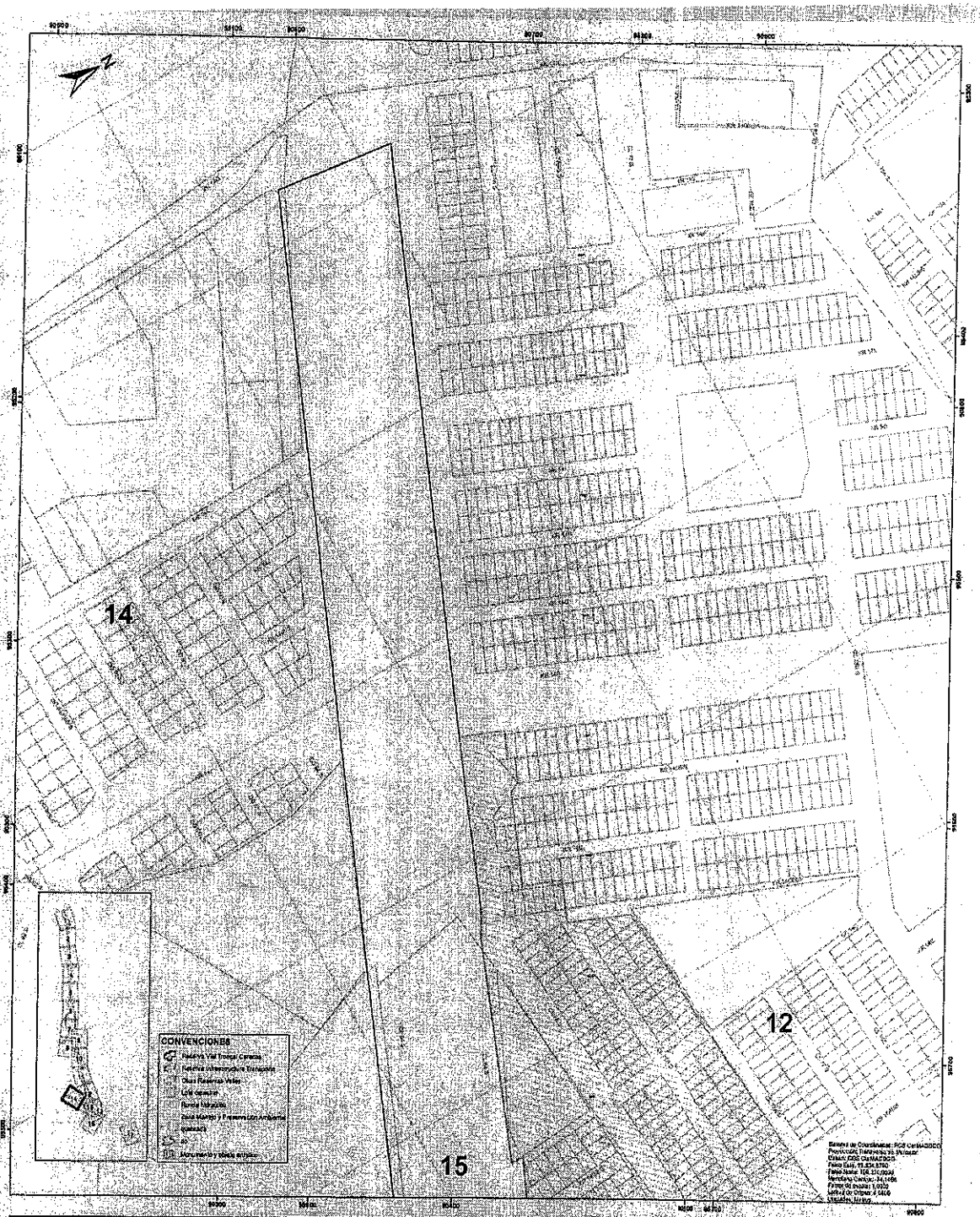

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	**PROYECTO:** AVENIDA TRONCAL CARACAS Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa Tramo 3. Nuevo Patio y obras complementarias	**CONTIENE:** "Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano - (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"	**RESOLUCIÓN:** 18 DIC. 2017 2119 **OBSERVACIONES SDP:** Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.
Plano: 14 de 17	Escala: 1:1.000	**ACEPTACIÓN S.D.P.** YOLANDA OVIEDO ROJAS – DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS DU; MAURICIO ENRIQUE ACOSTA FINILLA – SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E); MAURICIO ENRIQUE ACOSTA FINILLA – SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL; EDUARDO MATEUS MORÓN – DIRECTOR UAE TRANSPORTE Y SERVICIOS	

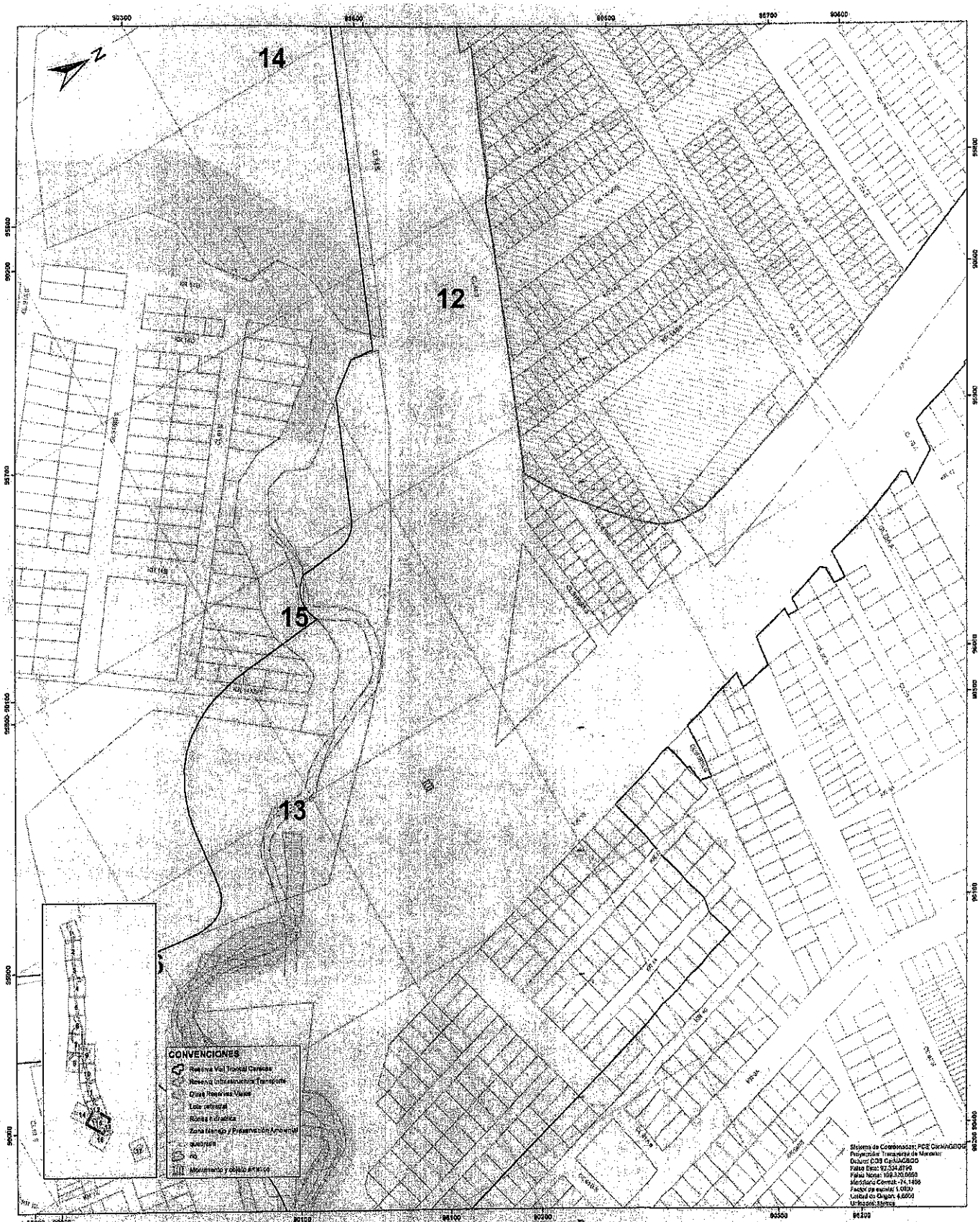

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

PROYECTO:
AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:
"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:
16 DIC. 2019

OBSERVACIONES SDP:
Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS IDU

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

EDUARDO NATHO MORÓN
DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

Plano: 15 de 17
Escala: 1:1.000

\\Usuarios\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\Mapas\CARACAS.mxd

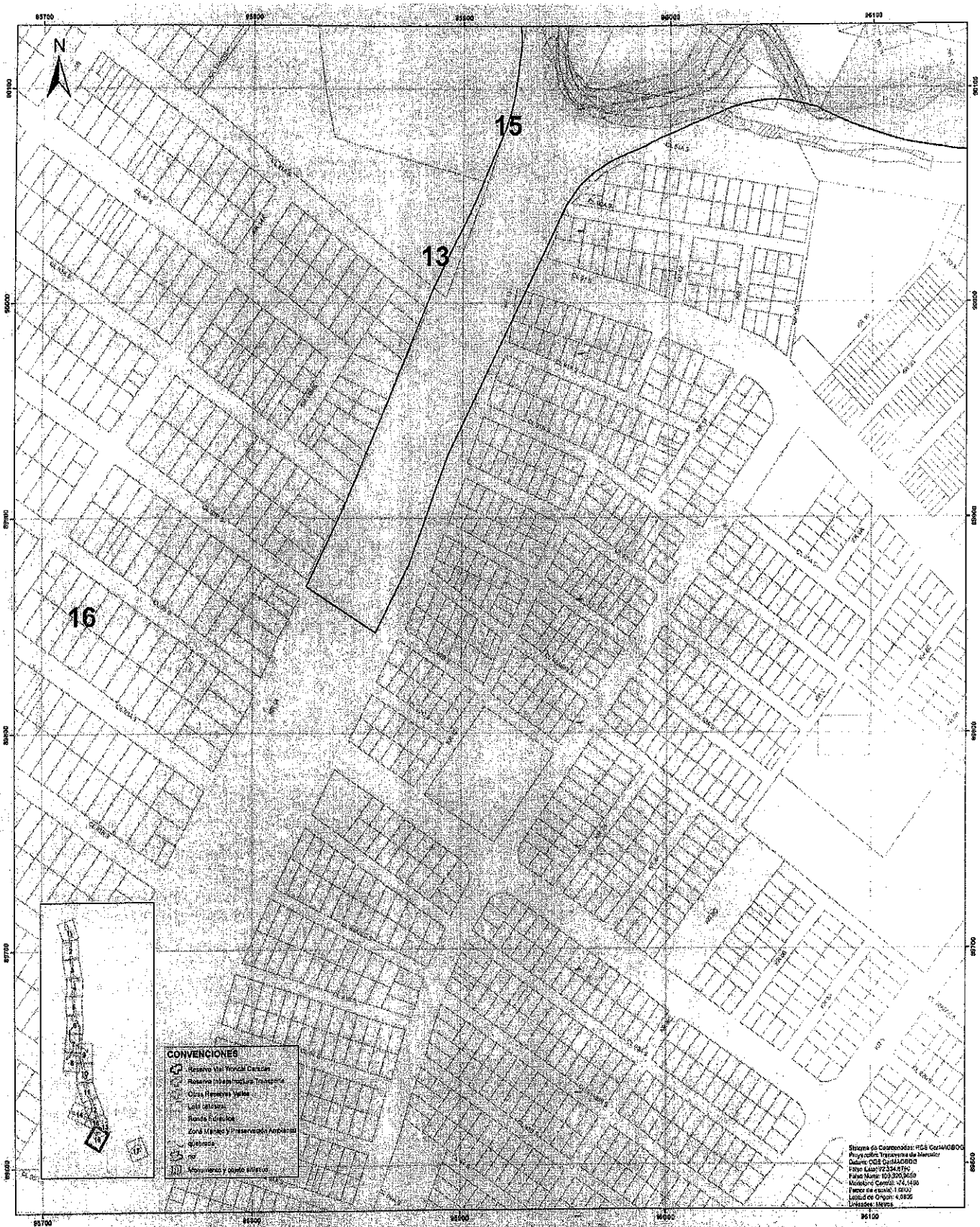

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 12,5 25 50 75 100 metros

Plano: **16 de 17**

Escala: **1:1.000**

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 a Intersección con la Autopista al Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

21 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	EDUARDO NATES MORÓN
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS IDU	SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)	SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL	DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

R:\Usos\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\reservaCARACAS.mxd

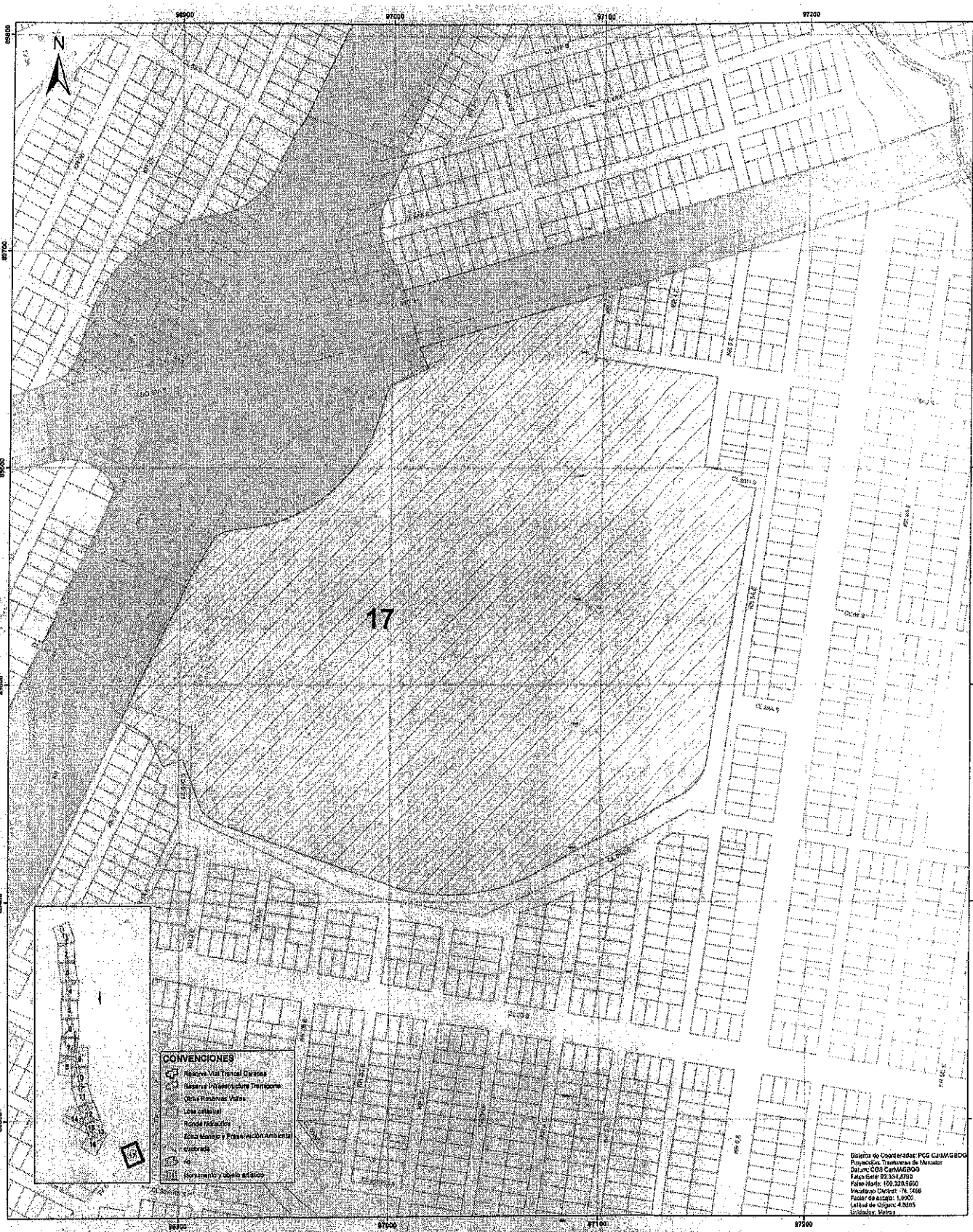

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 12.5 25 50 75 100 metros

Plano: **17 de 17**

Escala: **1:1.000**

PROYECTO:

AVENIDA TRONCAL CARACAS

Tramo 1. Avenida Caracas entre la Estación Molinos y el Portal Usme
Tramo 2. Avenida Caracas entre el Portal Usme y Yomasa
Tramo 3. Nuevo Patio y obras complementarias

CONTIENE:

"Por la cual se define y modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Troncal Caracas entre la Carrera 10 e intersección con la Autopista el Llano (Yomasa), se definen las Zonas de Reserva para los Equipamientos de Infraestructura de Transporte y obras complementarias, y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN:

26 DIC. 2017 2119

OBSERVACIONES SDP:

Fuente:
Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital del Planeación.

ACEPTACIÓN S.D.P.

YOLANDA OVIEDO ROJAS	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA	EDUARDO NATES MORÓN
DIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS IDU	SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)	SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL	DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS

R:\Usuarios\JOSE LUIS\CARTOGRAFIA\CARACAS\reserva\CARACAS.mxd

3-2017-21775

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2128 DE 2017 27 DIC. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7C No. 127-32/44/56 - Localidad: Usaquén (1), Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *"...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos... "*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que *"(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)"*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público... ".

Que mediante referencia 1-2017-40883 del 26 de julio de 2017, se radicó la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7C No. 127-32/44/56 - Localidad: Usaquén (1), presentada por la señora SUSANA MARGARITA MORALES STEVENSON, identificada con la cédula de ciudadanía 45.537.271 de Cartagena, quien actúa como Representante Legal de PROMOTORA BELLA SUIZA S.A.S. con Nit. 900.779.529-2.

Que mediante el radicado No. 2-2017-59405 del 30 de octubre de 2017, ésta Secretaría emitió el Acta de Observaciones para la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público - LIOEP No. 1-2017-40883,

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7C No. 127-32/44/56 - Localidad: Usaquén (1), Bogotá D.C."

mencionando lo siguiente *"(...) Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término de quince (15) días hábiles, y durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.*

Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público. (...)"

Que, a la fecha, el término de 30 días hábiles previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida para anexar la documentación faltante, se encuentra vencido y no se han allegado en su totalidad los documentos que acrediten las exigencias citadas.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida de solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7C No. 127-32/44/56 - Localidad: Usaquén (1), Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7C No. 127-32/44/56 - Localidad: Usaquén (1), presentada por la señora SUSANA MARGARITA MORALES STEVENSON, identificada con la cédula de ciudadanía 45.537.271 de Cartagena, quien actúa como Representante Legal de PROMOTORA BELLA SUIZA S.A.S. con Nit. 900.779.529-2.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2017-40883 del 26 de julio de 2017, cuyo expediente contiene cuarenta y ocho (48) folios y tres (3) planos.

ARTÍCULO 3°. Otorgar al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No. 1-2017-40883 del 26 de julio de 2017 o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR personalmente la presente resolución la señora SUSANA MARGARITA MORALES STEVENSON, identificada con la cédula de ciudadanía 45.537.271 de Cartagena, quien actúa como Representante

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7C No. 127-32/44/56 - Localidad: Usaquén (1), Bogotá D.C."

Legal de PROMOTORA BELLA SUIZA S.A.S. con Nit. 900.779.529-2, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

27 DIC. 2017

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Martha Eugenia Bernal Pedraza - Director Taller del Espacio Público (E.)
Elaboró: Ana María Forero Macías - Arquitecta, Dirección del Taller del Espacio Público.

3-2017-21776

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2129 **DE 2017** 27 DIC. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el predio ubicado en la calle134 # 9-51c de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de mayo de 2015, 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *"(...) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (...)"*.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, fue modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017 el cual quedará así: *"(...) **Artículo 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones.** Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.

En el evento que para los proyectos radicados con revisión independiente de los diseños estructurales, se advierta en el acta de observaciones, la necesidad de ajustar el proyecto arquitectónico, el proyecto estructural, los estudios geotécnicos y/o los diseños de los elementos no estructurales, en la respuesta al acta de observaciones, se deberá adjuntar un memorial suscrito por el revisor independiente de diseños estructurales, dirigido al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital competente, que certifique el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas y decretos reglamentarios aplicables. Así mismo el revisor independiente de diseños estructurales firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión. (...)"

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el predio ubicado en la calle134 # 9-51c de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C"

Que en el Artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"(...) q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

Que mediante radicado No. 1-2017-43917 del 9 de agosto de 2017, la señora MARCELA TREJOS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.087 de Bogotá – Colombia, quien actúa como apoderada especial para asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo de almacenes ÉXITO S.A, solicitó a esta Subsecretaría licencia de intervención de espacio público para el predio Ubicado en la Av calle134 # 9-51, identificado en la Base de Datos Geográfica como parque con código IDRD No 01-402, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de intervención corresponde a la zona de cesión tipo A. (C.T.A-2 Parque) identificada entre los mojones: 36/40/17/26/27/28/36A/36 del Plano Urbanístico CU2-U. 280/4-01.

Que Una vez revisada la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público, se evidencia que dicha cesión fue entregada al Distrito mediante escritura pública No 2909 del 30 de diciembre de 2004 y se encuentra identificada en el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria con el código RUPI No 456-09.

Que dentro del inventario de parques del distrito dicha zona aparece como parque de escala vecinal y se identifica con código IDRD No 01-402.

Que la Resolución 006 de 2017 *"Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones"* establece en su artículo 13 las funciones de la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y entre otras menciona:

> *7. Dar viabilidad técnica para la ejecución de nuevos proyectos de obras de construcción y adecuación direccionada al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y diseños de obra, en parques y escenarios recreodeportivos.*

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No 2-2017-44864 del 28 de agosto de 2017, envió copia de la información relacionada con la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público del asunto, con el fin de que el IDRD conceptúe respecto de la viabilidad técnica de la propuesta, que permita continuar con el trámite en curso.

Que el IDRD mediante radicado No 1-2017-54031 del 25 de septiembre de 2017, conceptúo acerca de las recomendaciones a tener en cuenta para el diseño del proyecto.

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el predio ubicado en la calle134 # 9-51c de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C"

Que de otra parte, mediante Resolución No 1501 del 5 de septiembre de 2017, expedida por el Secretario Distrital de Planeación, se decidió no aceptar la solicitud de impedimento presentada por el Arquitecto MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA, en lo relacionado con la suscripción de la licencia de intervención y ocupación de espacio público, para la avenida calle 134 No 9-51 de la Urbanización Toledo de la localidad de Usaquén de Bogotá, con radicado No 1-2017-43917 del 9 de agosto de 2017.

Que mediante el radicado No 2-2017-55146 del 9 de octubre de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Subsecretaría formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se incluyeron los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos, así como también requerimientos jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

"... ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 y una vez efectuada la revisión jurídica, urbanística y arquitectónica de los documentos y planos aportados en la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (LIOEP) para el Parque ubicado en la Avenida Calle 134 No 9-51, me permito informarle que se requiere actualizar, corregir o aclarar los aspectos jurídicos y técnicos, que se relacionan a continuación, así como aportar la documentación adicional que se solicita para adoptar las decisiones administrativas pertinentes.

(...) se debe ajustar el diligenciamiento del formulario M-FO-020 y/o anexar la documentación faltante relacionada en el instructivo respecto a:

1. "FORMULARIO M-FO-020"

Se debe ajustar la información al formulario M-FO-020 que se encuentra vigente y publicado en la página del Sistema Único de Información de Tramites - SUIT, www.suit.gov.co, el cual debe estar claramente diligenciado y debe contener toda la información del proyecto que se presenta según el instructivo anexo al mismo, resolviendo en su totalidad cada uno de los ítems señalados para su radicación.

*Se señala el ítem D.20, sin embargo, esta clasificación no corresponde con el tipo de predio, y se debe señalar el ítem D.19, en virtud de que una vez revisada la información del expediente, se observa que el predio objeto de intervención corresponde a la zona de cesión tipo A. (C.T.A-2 **Parque**) identificada entre los mojones: 36/40/17/26/27/28/36A/36 del Plano Urbanístico CU2-U. 280/4-01.*

Se referencia en el ítem E. 37. Área de la zona de cesión: 11.292,89, no obstante, esta área hace referencia al total de las zonas de cesión del urbanístico, por tanto, se debe referir solamente el área de la zona de cesión correspondiente a la cesión tipo A CTA 2 (parque) correspondiente a 2.894,52 (zona en la que se encuentra inscrita la intervención)

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el predio ubicado en la calle134 # 9-51c de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C"

Se referencia en el Item E. 40. Matricula Inmobiliaria el número de la matrícula del predio privado, no obstante, se requiere citar en el formato, así como aportar copia, del folio No 50N-20493181 correspondiente a la zona de cesión objeto de intervención

2. *"**CONTENIDO DEL PLANO**", ajustar con respecto a lo siguiente:*

a) Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico cuando este exista.

- *Verificar la correspondencia entre las escalas indicadas en los planos y la información gráfica especialmente en el plano (AR-001)*

b) Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.

- *En virtud de que la intervención no se realiza sobre la totalidad de la zona de cesión sino sobre unos fragmentos puntuales es necesario identificar en la planta el área de cada una de las secciones.*
- *Adicionalmente el cuadro general de áreas identifica el área correspondiente a la totalidad de la zona de cesión y no discrimina las áreas señaladas como objeto de intervención, por tanto, se debe ajustar tanto en el formato ítem G. como en la planimetría. (AR-001)*

c) Especificaciones de diseño y construcción del espacio público. (Conforme a las normas del POT y la Cartilla de Andenes vigente)

- *Se recomienda tipificar las rampas con el fin de identificar los detalles, áreas y dimensiones de cada uno de los tipos, es preferible que en lugar de los perfiles viales se incluyan cortes generales por las rampas tipo, que aporten información propia del área objeto de intervención.*
- *El plano AR-002 debe estar completamente acotado especialmente en lo relacionado con las áreas objeto de intervención.*
- *Se requiere unificar las convenciones para especificar en cada una de las tipologías de rampa, el tipo de baranda y los materiales a utilizar.*
- *En relación con las superficies podotáctiles y demarcaciones, y específicamente en lo que tiene que ver con las losetas táctiles alerta, se requiere disponer de una línea de este tipo de superficie en todos los cambios de nivel entre una terraza y otra, que corresponda no solo con el ancho correspondiente al inicio y fin de cada rampa sino a todo lo largo del cambio de nivel peatonal.*

Se entiende en contexto que la solicitud de licencia de intervención de espacio público, tiene como propósito garantizar el acceso a personas en condición de discapacidad o movilidad reducida, razón por la cual se requiere verificar el cumplimiento de las recomendaciones remitidas por el IDRD mediante oficio

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el predio ubicado en la calle134 # 9-51c de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C"

No 1-2017-54031 del 25 de septiembre de 2017, y que en general se acogen a las medidas establecidas en el Manual de Accesibilidad al medio físico y al transporte así:

Es deseable que las pendientes de las rampas, en la medida de lo posible, no superen el 6%, sin embargo, como mínimo se debe aplicar la relación: longitud de tramo vs pendiente contemplada en el manual de accesibilidad al medio físico y al transporte así:

- *En las rampas se deberá aplicar la relación de longitud de tramo vs. pendiente así:*

  Rangos entre 4.1 % y 6% de pendiente, tramos máximos de 16mts.

  Rangos entre 6.1 % y 8% de pendiente, tramos máximos de 10mts.

  Rangos entre 8.1 % y 10% de pendiente, tramos máximos de 5mts.

  Rangos entre 10.1% y 12% de pendiente, tramos máximos de 3mts.

- *Para recorridos que superen la longitud de tramo recomendada en cada rango de pendiente, se deben disponer descansos con un ancho igual al de la rampa y una longitud mínima de 1.20mts.*

  Los descansos tendrán una pendiente menor o igual a 4%.

  La pendiente máxima transversal de la rampa en todo su recorrido será de 2% y mínima de 1 %.

A lo largo de todas las rampas se debe construir un bordillo de altura mayor o igual a 10cms para evitar la salida de las ruedas de coches y sillas de ruedas y servir como guía para invidentes.

- *El ancho de las rampas exteriores debe ser mayor o igual a 1.20mts según la circulación que le preceda y tener un radio de giro mínimo de igual magnitud.*
- *En toda escalera, rampa y rampa escalonada, se deben instalar pasamanos a ambos lados y a dos alturas diferentes del nivel del piso (75cms y 90cms); éstos deben prolongarse 30cms tanto al comienzo como al final de las mismas. Los pasamanos deberán ser continuos en todos sus recorridos y permitir asir y deslizar fácilmente la mano; su anclaje debe hacerse por la parte inferior al muro o antepecho y no interferir en el agarre de los pasamanos.*
- *Para escaleras exteriores la huella mínima recomendable es de 30cms y la altura de la contrahuella no debe ser mayor a 17 (aconsejable de 14cms para espacios públicos).*
- *Cada tramo de escaleras debe tener máximo 14 escalones y los descansos intermedios una longitud mínima de 1.20mts. El primer y último escalón de cada tramo, debe tener una textura y color diferente y deben evitarse los escalones aislados; de ser imprescindibles, se deben usar materiales que por textura y color adviertan su presencia.*
- *Dentro de la propuesta se deberá incluir la dotación de canecas dispuestas como Islas de reciclaje y siguiendo las disposiciones de la Cartilla de Mobiliario Urbano.*
- *Se debe incluir la señalización del parque siguiendo lo dispuesto en el Manual de Señalización del IDRD.*
- *Se debería considerar intervenciones que mejoren la captación y disposición adecuada del agua*

lluvia.

- *En el plano general del proyecto, se deberá incluir el polígono y los mojones que delimitan la zona de cesión según el plano urbanístico No. CU2.U.280/4-01*

3. ***OTROS DOCUMENTOS:*** *De otra parte, y en relación con "Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público", se deben anexar:*

- *La certificación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB sobre la existencia de redes públicas subterráneas y/o aéreas localizadas en el espacio público correspondiente al predio.*
- *Plano de localización correspondiente al estado actual del predio objeto de intervención.*
- *Copia de la tarjeta profesional del arquitecto responsable del diseño.*

4. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

a) Adjuntar el folio de Matricula Inmobiliaria No 50N-20493181 con vigencia no mayor a un mes, correspondiente a la zona de cesión objeto de intervención.

b) En la certificación del 6 de junio de 2017 expedida por la Dra Katerine Palacios Sánchez quien actúa en representación de la Sociedad Fiduciaria (antes Helm Fiduciaria S.A.), en calidad de vocera y administradora de Itaú Fiduciaria Patrimonio Autónomos; la sociedad Almacenes Éxito S.A. sociedad comercial identificada con el NIT 890.900-608-9, obra en calidad de fideicomitente del actual Patrimonio Autónomo, con un porcentaje de participación del 51% y el Fondo de Capital Privado Fondo Inmobiliario Colombia obra también en calidad de Fideicomitente del actual Patrimonio Autónomo, con un porcentaje del 49%. Por tal motivo, deben allegar el poder debidamente reconocido y autenticado o el que haga sus veces donde autoricen a la Sociedad Almacenes Éxito S.A., adelantar el trámite de la LIOEP ante esta Entidad.

c) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Fondo de Capital Privado Fondo Inmobiliario Colombia quien también obra en calidad de Fideicomitente del actual Patrimonio Autónomo actualizado.

Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida el día13 de octubre de 2017, tal como se confirma con la respectiva Tirilla, prueba de entrega suministrada por la empresa de mensajería A&V Express S.A

Que mediante radicado No 1-2017-65211 del 23 de noviembre de 2017, se recibió solicitud de prórroga para dar respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones emitida por medio del radicado SDP No 2-2017-55146

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el predio ubicado en la calle134 # 9-51c de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C"

Que mediante radicado No 2-2017-65631 del 29 de noviembre de 2017 fue concedida la ampliación por el término adicional de quince (15) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos relacionados en el Acta de Observaciones y Correcciones emitida por medio del radicado SDP No 2-2017-55146 contados a partir del día 30 de noviembre de 2017, los cuales culminaron el 21 de diciembre de 2017.

Que revisadas las fechas para dar respuesta en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1203 de 2017 el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los treinta (30) días hábiles ni dentro de la ampliación de plazo concedida por el término adicional del quince (15) días hábiles.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

> *"... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*
>
> *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo. 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el predio Ubicado en la calle134 # 9-51c, identificado en la Base de Datos Geográfica como parque con código IDRD No 01-402, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. realizada mediante radicado No. 1-2017-43917 del 9 de agosto de 2017 por la señora MARCELA TREJOS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.087 de Bogotá – Colombia, quien actúa como Apoderada especial para asuntos de carácter judicial, policivo y Administrativo de almacenes ÉXITO S.A.

Artículo 2. Ordenar el archivo de la documentación allegada mediante oficios No. 1-2017-43917, del 9 de agosto de 2017.

Artículo 3. Comunicar al peticionario que en firme este acto administrativo, podrá solicitar

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para el predio ubicado en la calle134 # 9-51c de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C"

nuevamente la expedición de la licencia de intervención del espacio público requerida para el predio ubicado en la calle134 # 9-51c, de Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Artículo 4. Notificar personalmente la presente resolución a la señora MARCELA TREJOS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.087 de Bogotá – Colombia, quien actúa como Apoderada especial para asuntos de carácter judicial, policivo y Administrativo de almacenes ÉXITO S.A., informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27 DIC. 2017

Dada en Bogotá, D.C., a los

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisión técnica	Martha Eugenia Bernal Pedraza	Directora del Taller del Espacio Público (E)
Proyectó:	Margarita Rosa Calcedo Velásquez	Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2133 **DE 2017** 28 DIC. 2017

"Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las contempladas en el artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 7° del Decreto Distrital 544 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza 7 de 1954, el Consejo Administrativo de Cundinamarca incorporó al entonces Municipio de Bogotá los Municipios de Fontibón, Bosa, Usme, Suba, Usaquén y Engativá, cuyos núcleos fundacionales hoy tienen tratamiento de conservación urbanística de conformidad con el Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial-. Dichos sectores en su mayoría no tienen planos urbanísticos o de legalización, por lo cual el uso de manzana catastral permitiría facilitar el acceso al licenciamiento que permita la protección de los núcleos fundacionales anexados al municipio de Bogotá en el año 1954.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 163 de 1959 y el Decreto Nacional 264 de 1963, se declaró como monumento nacional el sector antiguo de la ciudad de Bogotá, dicha condición de conservación se recogió posteriormente en los Decretos Distritales 678 de 1994, 190 de 2004 y 492 de 2007.

Que el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, establece que para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.

Que para atender adecuadamente las actuaciones urbanísticas que se adelantan ante las diferentes autoridades administrativas, éstas deben desarrollarse con arreglo a los principios

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones"

de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define que se entiende por *"área o predio urbanizado"* señalando que también se consideran urbanizados: *"(...) (i) Los sectores antiguos de las ciudades que con fundamento en planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción expedidas o aprobados por las autoridades competentes deslindaron los espacios públicos y privados y actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción. (...)"*.

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.1.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015 excluye de las actuaciones de urbanización las zonas o barrios consolidados con edificaciones.

Que el literal d) del parágrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004, señala que no *"(...) son susceptibles de aplicación al tratamiento de desarrollo: (...) d) Los barrios antiguos que no fueron objeto de desarrollo clandestino (...)"*.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 544 de 2007 establece que para *"(...) los sectores urbanos de la ciudad que surgieron con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 30 de 1961 y que se encuentren urbanizados, con obras de infraestructura totalmente terminadas, y que no cuenten con plano urbanístico, la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de un término de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de este Decreto, adelantará los respectivos estudios de adopción de cartografía para estos sectores, con base en el mapa predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital."*

Que mediante Resolución n.° 2001 de 2010, la Secretaría Distrital de Planeación delimitó cartográficamente los sectores de la ciudad en los que procede el uso del plano de la manzana catastral, y se dictan otras disposiciones.

Que a partir del proceso de revisión de la Resolución en mención por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial se evidenció que si bien se delimitaron cartográficamente los sectores del Distrito Capital en los que procede la aplicación del plano de la Manzana Catastral, haciendo referencia a los sectores urbanos de la ciudad que surgieron con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 30 de 1961, se hace necesario definir cartográficamente los sectores de la ciudad que no se enmarcan dentro del tratamiento de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones"

desarrollo, ni dentro del proceso de legalización y regularización, y sectores que presentan deficiencias técnicas y carecen de información completa con relación a la ubicación y delimitación de sus áreas privadas, así como de la correspondiente malla vial y de espacio público.

Que el Convenio de Cooperación 177 del 30 de agosto de 2010 adoptó el Proyecto de Intercambio de Información con los Curadores Urbanos de la ciudad, en virtud del cual estos últimos remiten a la Secretaría los actos administrativos correspondientes, lo cual permite la actualización permanente de la información georreferenciada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que posterior a la expedición de la Resolución n.° 2001 de 2010, el Gobierno Nacional ha realizado modificaciones a las clases y modalidades de licencias urbanísticas mediante diferentes actos administrativos que se encuentran compilados en el Decreto Nacional 1077 de 2015. En particular, dentro de dicha reglamentación la licencia de urbanización en modalidad de reurbanización prevé dentro de sus requisitos la presentación de un plano urbanístico o de legalización.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se hace necesario revisar la delimitación cartográfica de los sectores antiguos y consolidados del Distrito Capital con la finalidad de adoptar una nueva cartografía que especifique con mayor certeza las condiciones de los predios de la ciudad en los cuales procede la aplicación excepcional de la Manzana Catastral.

Que, frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

Que, en este sentido, atendiendo la descripción que hace la ley, la Secretaría Distrital de Planeación informó acerca del adelantamiento de las siguientes actuaciones para garantizar la participación ciudadana en el proceso de expedición de este acto administrativo:

1. Publicación del proyecto de acto administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante su

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones"

publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 8 al 16 de agosto de 2017.

2. Atención de inquietudes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: En este punto se abrió un canal de atención personalizada, en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la citada Secretaría.

Que según lo informado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación no se presentaron comentarios, observaciones o sugerencias al proyecto de Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto adoptar la cobertura digital correspondiente a los sectores antiguos y consolidados en el Distrito Capital que surgieron con anterioridad al Acuerdo 30 de 1961 y la correspondiente a los predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral como soporte técnico cartográfico para adelantar los trámites de actuaciones urbanísticas correspondientes a licencias de construcción en cualquier modalidad, reconocimiento de edificaciones, subdivisión en la modalidad de reloteo y licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización.

La presente Resolución aplica exclusivamente a los trámites urbanísticos de predios privados y de bienes fiscales. No aplica para actuaciones en el espacio público, no modifica los derechos conferidos mediante licencias urbanísticas vigentes o ejecutadas, ni contiene definición cartográfica del sistema de movilidad, para cuyo efecto los trámites y/o actuaciones urbanísticas se deben ajustar a las normas, especificaciones, precisiones y manejo de las entidades competentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2°. -Definiciones. Para la correcta aplicación de esta Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

2.1. **Sectores Antiguos y Consolidados.** Son las zonas o áreas de la ciudad ubicadas en suelo urbano que se consolidaron con infraestructura de servicios domiciliarios básicos, espacios públicos, áreas privadas definidas y con construcciones existentes al año 1958 conforme a los planos aereofotogramétricos elaborados para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y adoptados en 1960 – 1961 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), que actualmente cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción.

2.2. **Predios en los que procede el uso excepcional del plano de la Manzana Catastral.** Son predios urbanos de la ciudad que se encuentran en zonas urbanizadas con obras de infraestructura completamente terminadas, que no cuentan con plano urbanístico, o que la cartografía del sector o el urbanismo presenta deficiencias técnicas o que carecen de información completa sobre la ubicación y delimitación de áreas públicas y privadas.

2.3. **Manzana Catastral.** Código que identifica una subdivisión física existente en los sectores catastrales, separadas entre sí por vías de tránsito vehicular o peatonal y/o limitadas por accidentes naturales como cerros, acequias, ríos, y demás elementos del espacio público, etc., las que deben estar geo-referenciadas para su identificación catastral. Contiene información de loteo, acotamientos, nomenclatura vial y domiciliaria, construcción, número de pisos y sectorización.

2.4. **Cobertura digital.** Objeto geográfico digital que es considerado la unidad fundamental de la información geográfica de que trata esta Resolución. Es la representación de un ente del mundo real, cuyos límites y extensión espacial se hallan relativamente bien definidos. Para efectos de esta Resolución, se manejan dos coberturas: la cobertura digital *"Sectores Antiguos y Consolidados"* y *"Predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral"*.

CAPÍTULO II
SECTORES ANTIGUOS Y CONSOLIDADOS

Artículo 3°. - Cobertura digital de los sectores antiguos y consolidados. Adoptar la cobertura digital del Plano anexo n.° 1 de 2 denominado *"Sectores Antiguos y Consolidados"* que contiene

la información cartográfica de los sectores de la ciudad que surgieron con anterioridad al Acuerdo 30 de 1961, en los cuales no aplica el tratamiento urbanístico de desarrollo por tratarse de zonas o áreas urbanizadas.

Parágrafo 1. Para adelantar cualquier actuación urbanística en los *"Sectores Antiguos y Consolidados"* del Plano anexo n.° 1 de 2, la cartografía de soporte corresponderá a los planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción expedidas o aprobados por las autoridades competentes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen y/o sustituyan.

Parágrafo 2. La cobertura digital del Plano anexo n.° 1 de 2 denominado *"Sectores Antiguos y Consolidados"* del presente artículo, se integrará a la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, en los términos establecidos en el Decreto Distrital 544 de 2007.

CAPÍTULO III
PREDIOS URBANOS EN LOS QUE PROCEDE EL USO EXCEPCIONAL DEL PLANO DE LA MANZANA CATASTRAL

Artículo 4°. - Cobertura digital de los predios en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral. Adoptar la cobertura digital del Plano anexo n.° 2 de 2 *"Predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral"*, que será el soporte técnico cartográfico para adelantar los trámites de actuaciones urbanísticas correspondientes a licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, reconocimiento de edificaciones o subdivisión en la modalidad de reloteo y de urbanización exclusivamente en la modalidad de reurbanización.

Parágrafo 1. La cobertura digital de los *"Predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral"* del Plano anexo n.° 2 de 2 del presente artículo, se integrará a la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, en los términos establecidos en el Decreto Distrital 544 de 2007.

Parágrafo 2. Los predios que deban adelantar proceso de legalización en cumplimiento del Decreto Distrital 476 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, que se encuentren delimitados en el Plano anexo n.° 2 de 2 *"Predios urbanos en los que procede la*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones"

aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral", sólo podrán adelantar trámite de licenciamiento hasta tanto hayan surtido el proceso de legalización.

Parágrafo 3. Los predios identificados en el Plano anexo n.° 2 de 2 *"Predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral"* que no cuenten con plano urbanístico o de legalización y que se localicen en zonas o áreas con planes parciales de renovación urbana adoptados, podrán adelantar los trámites de licenciamiento urbanístico en su ámbito de planificación y/o de la correspondiente Unidad de Actuación Urbanística, teniendo como base el plano de la Manzana Catastral a la que se refiere la presente Resolución junto con el plano de diagnóstico del espacio público existente que soportó el proceso de formulación del respectivo Plan Parcial.

Corresponde a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación certificar la planimetría correspondiente al plano de diagnóstico del espacio público existente que soportó el proceso de formulación del respectivo Plan Parcial.

Parágrafo 4. Los predios que se identifican en el Plano anexo n.° 2 de 2 *"Predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral"*, que cuentan con plano urbanístico legible y con la información planimétrica necesaria deberán adelantar, con base en dichos soportes técnicos cartográficos, las actuaciones urbanísticas correspondientes a licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, reconocimiento de edificaciones o subdivisión en la modalidad de reloteo y de urbanización exclusivamente en la modalidad de reurbanización.

Artículo 5. Núcleos fundacionales. Los predios que se enmarquen dentro de los parámetros de la presente Resolución, localizados en los núcleos fundacionales y que les aplica el tratamiento urbanístico de conservación, podrán adelantar las correspondientes licencias urbanísticas que sean permitidas de conformidad con la normatividad vigente, teniendo como base el plano de la Manzana Catastral.

Artículo 6. Información urbanística. La información urbanística contenida en los planos que registran una información incompleta con respecto a la ubicación y delimitación de áreas privadas, servirá de soporte para el análisis conjunto con el plano de la Manzana Catastral y se respetará íntegramente la información consignada en ellos sobre espacio público, de manera que se garantice la preservación del mismo. Corresponde al interesado verificar la vigencia de los trazados viales y zonas de uso público con los entes competentes en cada caso.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga la Resolución 2001 de 2010 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla- Subsecretario de Planeación Territorial Antonio José Avendaño Arosemena– Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos
Revisión Técnica:	Verónica Ardila Vernaza - Directora de Norma Urbana Herman Alberto Rodríguez Murillo – Director de Información, Cartografía y Estadística (E) Jorge Gómez Sandoval – Director de Patrimonio y Renovación Urbana (E)
Revisión Jurídica:	Miguel Henao Henao - Subsecretario Jurídico (E) Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Elaboró:	Paulina Isabel Pérez Espitia - Dirección de Norma Urbana Diva Constanza Martínez Herrera -Dirección de Información, Cartografía y Estadística. Álvaro Antonio Hernández González -Dirección de Información, Cartografía y Estadística. Herman Alberto Rodríguez Murillo -Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

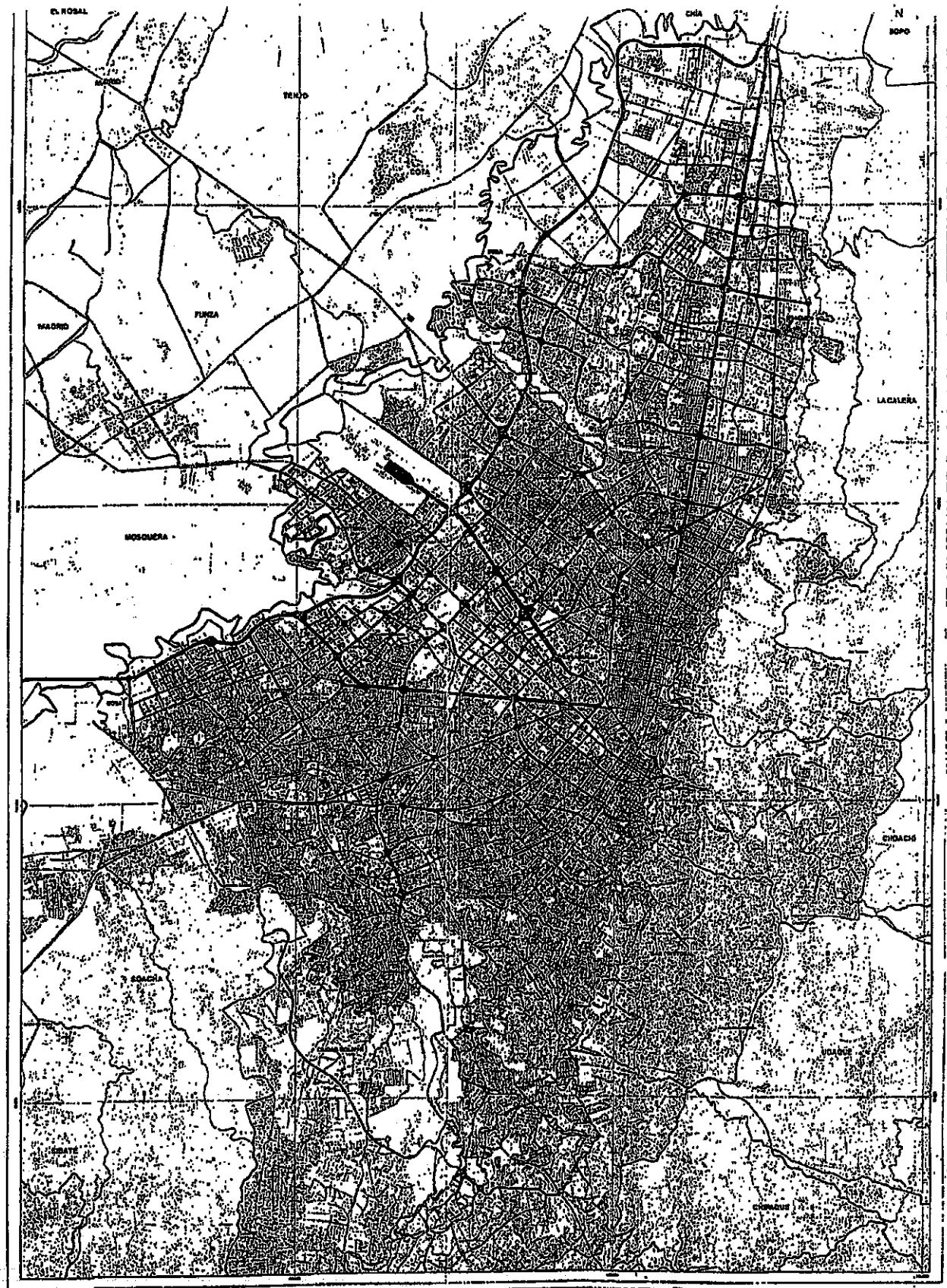

SECTORES ANTIGUOS Y CONSOLIDADOS DE BOGOTÁD.C.

Convenciones

Leyenda

Escala: 1:40.000

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

2 1 3

PLANO ANEXO

28 DIC. 2017

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

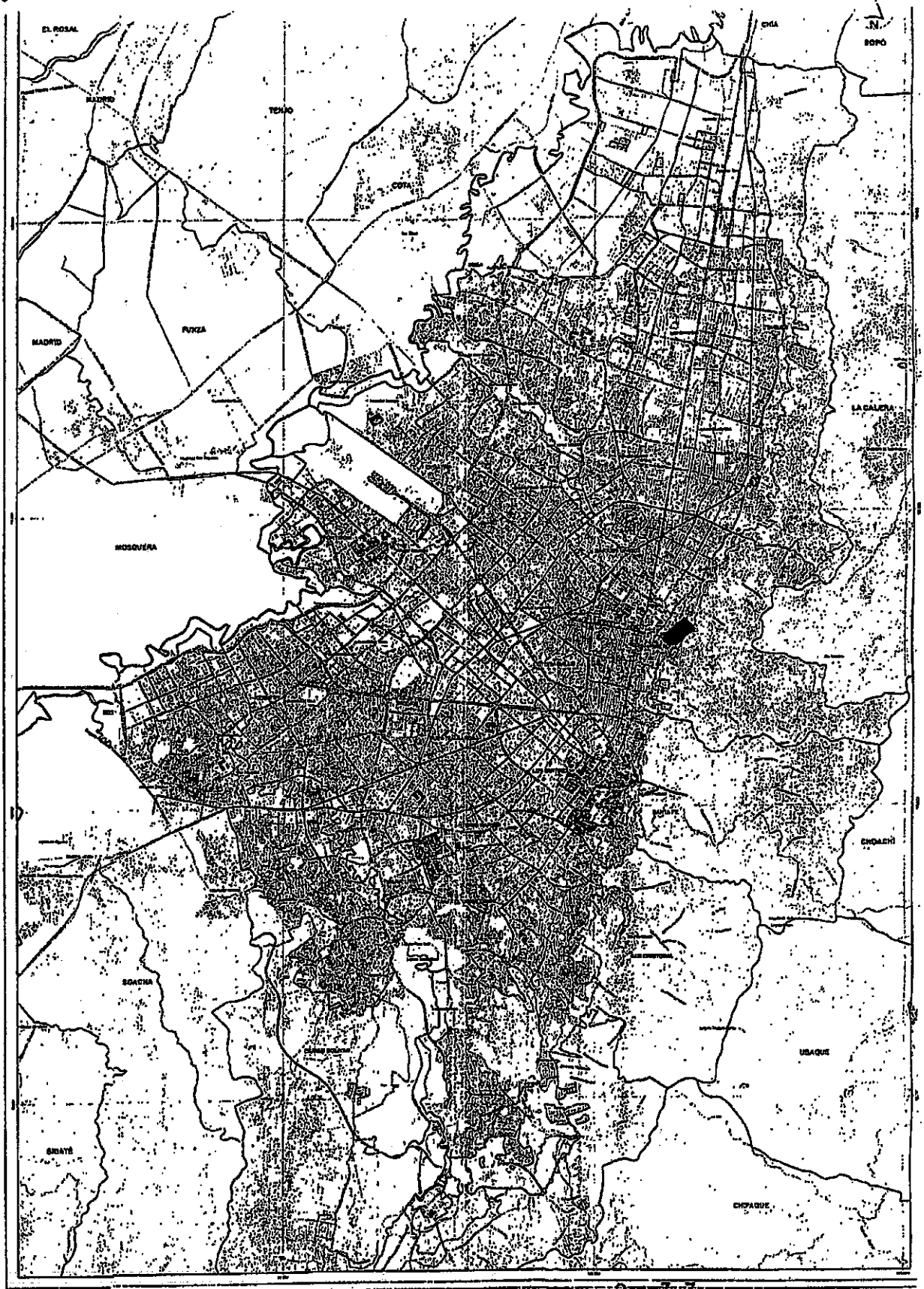

PREDIOS URBANOS EN LOS QUE PROCEDE LA APLICACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLANO DE LA MANZANA CATASTRAL

Convenciones

- Municipios
- Mojones
- Vía férrea
- Cuerpo de Agua
- Parques y zonas verdes
- Curvas de nivel

Leyenda

- Localidad
- Suelo Urbano
- Suelo Expansión
- Predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral

Escala: 1:45.000

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

PLANO ANEXO No. 2 de 2

28 DIC. 2010

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2136 **DE 2017** 28 DIC. 2017

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto ibídem, define los Planes de Implantación como instrumentos de planeamiento que tienen como objeto adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"**Planes de Implantación.** (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*
>
> *Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos."*

Que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 1119 de 2000 *"Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación"*, cuyo artículo 1 establece la definición y objeto de los Planes de Implantación, así:

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

*"**Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.".

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 establece que el procedimiento para la expedición y adopción de Planes de Implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que mediante el radicado No. 1-2015-44150 del 13 de agosto de 2015, la doctora Martha Nubia Bello, Directora Técnica del Museo Nacional de la Memoria del Centro de Memoria Histórica presentó ante esta Secretaría la consulta preliminar para la implantación del uso dotacional equipamiento colectivo, tipo cultural de escala metropolitana.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante oficio No. 2-2015-52391 del 22 de octubre de 2015, emitió respuesta a la consulta preliminar presentada por la Directora Técnica del Museo Nacional de la Memoria del Centro de Memoria Histórica definiendo la viabilidad para continuar con la etapa de formulación tendiente a la aprobación del Plan de Implantación para uso dotacional equipamiento colectivo, tipo cultural de escala metropolitana, en el predio en comento.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 079 de 2015 *"Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones"*, adicionó un parágrafo al artículo 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000, el cual señala: *"**Parágrafo 2:** Si transcurridos seis (6) meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del Plan de Implantación, deberá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, con el que se determinará si se requiere actualizar la consulta preliminar".*

Que mediante comunicación con radicado No. 1-2016-19965 del 22 de abril de 2016, la doctora Martha Nubia Bello obrando en calidad de Directora Técnica del Museo Nacional de la Memoria del Centro de Memoria Histórica, solicitó la actualización de la Consulta Preliminar para el Plan de Implantación del

uso dotacional equipamiento colectivo, tipo cultural de escala metropolitana – Museo Nacional de la Memoria.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante oficio No. 2-2016-44057 del 28 de septiembre de 2016 conceptúo favorablemente sobre la solicitud de actualización de la Consulta Preliminar radicada bajo el No. 1-2016-19965 del 22 de abril de 2016.

Que mediante radicado No. 1-2017-06172 del 6 de febrero de 2017, Gonzalo Sánchez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.943186 de Líbano (Tolima) obrando en calidad de Director General del Centro de Memoria Histórica, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para el uso dotacional de equipamiento colectivo, tipo cultural de escala metropolitana – denominado Museo Nacional de la Memoria, con la cual se adjuntaron los siguientes documentos:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye diagnóstico e identificación del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso, integración con los sistemas generales del POT.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: plan de ocupación, especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. DOCUMENTOS ANEXOS:

- Formulario M-FO-022 *(Versión 9 acta de mejoramiento 100 de julio 15 de 2015)* de solicitud de adopción de Planes Implantación para el predio AK 30 25 90, código catastral 0061012201 firmado por Gonzalo Sánchez Gómez en calidad de Director General del Centro de Memoria Histórica.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

- Copia del Decreto Nacional 0032 de 12 de enero 2012, por medio del cual se nombra a Gonzalo Sánchez Gómez como Director General del Centro de Memoria Histórica.
- Copia del Acta de Posesión No. 570 del 12 enero de 2012 de Gonzalo Sánchez Gómez en el empleo de Director General del Centro de Memoria Histórica.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Gonzalo Sánchez Gómez.
- Documento Técnico de Soporte – DTS de la propuesta de formulación del Plan de Implantación.
- Documento anexo denominado *"Estudio de Títulos"* del 12 diciembre de 2016.
- Copia de la anuencia firmada por Nadime Yaver Licht en calidad de directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para el proyecto del Museo Nacional de la Memoria.
- Copia de la anuencia otorgada por Yaneth Rocío Mantilla Barón en calidad de directora del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- Copia del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1281 de 2014 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Centro de Memoria Histórica.
- Copia del Acta Especial en cumplimiento a la Cláusula Séptima del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1281 de 2014.
- Copia del radicado No. 2016ER217736 del 17 diciembre de 2016 sobre la solicitud del concepto ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia de la constancia de radicación No. SDM-133445 del 28 de octubre de 2016 de solicitud de aprobación de Estudio de Tránsito Plan de Implantación Museo Nacional de la Memoria ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Copia del oficio No. S-2016259911/ 3310001-2016-0297 del 2 diciembre de 2016 emitido por el Gerente de la Zona 3 de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAB.
- Copia sobre las condiciones para la prestación del servicio de energía eléctrica No. 35899998, expedida por CODENSA el 9 agosto de 2016.
- Copia de la certificación No. 10150224 – 373 – 2016 expedida por la empresa Gas Natural FENOSA el 12 agosto de 2016.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, la propuesta de formulación tiene entre otros los siguientes objetivos:

- Mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por la implantación del uso dotacional de cultura, en las áreas de espacio público, manejo vehicular y movilidad, mantenimiento e infraestructura pública, con el fin de lograr el óptimo funcionamiento del uso dotacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

- Apoyar la consolidación del proyecto de Diseño Urbano Eje de la Paz y la Memoria adoptado mediante Decreto Distrital 632 de 2014, mediante el desarrollo del Conjunto Monumental CAD con la implantación del edificio cultural y la generación espacio público.

- Fortalecer la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*.

Que el proyecto del Museo Nacional de la Memoria, como equipamiento cultural, se enmarca en la obligación del Estado Colombiano de hacer efectivo el goce de derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, el artículo 188 del Decreto Nacional 4800 de 2011 *"Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones"*, los artículos 5 y 13 del Decreto Nacional 4803 de 2011 *"Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica"* y la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"."*

Que mediante el oficio No. 2-2017-43596 del 24 de agosto de 2017 esta Secretaría realizó requerimientos al Director General del Centro de Memoria Histórica en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría de la formulación del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería *"A&V EXPRESS S.A."*, se constató que el oficio con radicación No. 2-2017-43596 del 24 de agosto de 2017, fue recibido por el Centro Nacional de la Memoria Histórica el día 28 de agosto de 2017.

Que dentro del término establecido, Gonzalo Sánchez Gómez obrando en calidad de Director General del Centro de Memoria Histórica a través de la comunicación con radicado No. 1-2017-54691 del 27 de septiembre de 2017, atendió la respuesta a los requerimientos hechos a la formulación del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, y aportó, entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-022 *(Versión 11 acta de mejoramiento 560 del 6 septiembre de 2016)* de solicitud de adopción de Planes Implantación firmado por doctor Gonzalo Sánchez Gómez en calidad de Director General del Centro de Memoria Histórica.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

- Documento Técnico de Soporte – DTS de la propuesta de formulación del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, con fecha del 26 de septiembre de 2017.
- Copia de Reporte Autorizado entre entidades que cumplen funciones públicas para trámites de urbanismo y construcción No. 60793101 del 14 de octubre de 2017 de la Ventanilla Única de la Construcción relacionado con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-154800.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-808271 expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro.
- Copia de la comunicación enviada por el Centro de Memoria Histórica a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. 2017092261008188-1 del 26 de septiembre de 2017.
- Copia del Concepto Ambiental emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado No. 2017EE25535 de 7 de febrero de 2017 para el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria.
- Copia del oficio No. SDM-DSVCT-81488-17 del 16 junio de 2017 sobre la aprobación del Estudio de Tránsito y Acta de Compromiso emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad para el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria
- Copia del radicado No. SM-DSVCT-143488-15 del 28 de octubre de 2015 de la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Copia del Certificado No. EIRP-OIEP0986-2017 del 19 septiembre de 2017 sobre la disponibilidad de prestación del servicio de telecomunicaciones, expedido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB.

Que con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al área objeto de intervención del plan de implantación.

Que el área objeto de intervención del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria estaba dentro del ámbito de las urbanizaciones El Pensil/ El Densil, La Florida y La Florida II Sector, cuyas áreas útiles y de cesiones públicas se encontraban dentro del polígono localizado entre la Avenida Calle 26, la Avenida Las Américas y la Avenida Ciudad de Quito.

Que mediante Acuerdo Distrital 17 de 1967 *"Por el cual se declara una zona de la ciudad como utilidad pública e interés social y se dispone su remodelación"*, se acordó declarar de utilidad pública e interés social y en estado de renovación urbana el área de terreno y las edificaciones sobre ellas levantadas comprendidas entre la Avenida Jorge Eliecer Gaitán Calle 26 y la Avenida Las Américas entre la Avenida Ciudad de Quito y la intersección de la Calle 26 con la Avenida de Las Américas, definiendo

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

además que los usos y especificaciones de obras de urbanismo y construcción de dicha área serían señalados por la Alcaldía Mayor previo concepto favorable de la Junta de Planificación.

Que con el Decreto Distrital 997 de 1968 *"Por el cual se reglamenta "El Centro Administrativo Distrital""*, se reglamentó urbanísticamente el desarrollo del Centro Administrativo Distrital y se decretó que para definir la ubicación de los edificios y de las zonas verdes y extensión de los terrenos se haría referencia en el Plano No. 121/4-8 de 1968, el cual hace parte del citado decreto.

Que mediante oficio No. 05606 del 24 octubre de 1968, el Departamento de Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) aprobó el plano de localización No. 121/4-8 de 1968 denominado *"Centro de Servicios Distritales"*; en cuyo cuadro de áreas se indica que este está constituido por: i) *'LOTE SERVICIOS DIST.'* con un área de 26.711 m2; ii) *'LOTE TEATRO'* con un área de 11.415 m2; y iii) *'CALLE PRIVADA'* con un área de 2.352 m2, para un área total de terreno de 40.478 m2.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1741 del 12 de octubre de 2017, mediante la cual se actualizaron los planos urbanísticos de las Urbanizaciones El Pensil/ El Densil, La Florida Sector I y La Florida II Sector, y que por lo tanto estaría vigente para el área que conforma el Centro Administrativo Distrital el Plano No. 121/4-8 de 1968 que hace parte integral del Decreto Distrital 997 de 1968.

Que el Plano No. 25 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial el área objeto de intervención del presente plan de implantación está comprendida dentro del Área de Actividad Dotacional – Zona de Servicios Urbanos Básico. Por su parte, en la Plano No. 27 dicha zona está definida dentro del Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

Que en la medida que la zona en donde se localiza el área objeto de intervención del presente plan de implantación estaba señalada como institucional por normas anteriores y está clasificada en Área de Actividad Dotacional, le aplica lo dispuesto en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Que según el Cuadro Anexo No. 2 *"Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo"* del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, el equipamiento a implantar corresponde a un uso dotacional, equipamiento colectivo, tipo cultural de escala metropolitana, así:

"(...)

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	***DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO***	***ESCALA***	***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES***	***CONDICIONES***
1.2). CULTURAL	***Museos,*** *centros culturales y artísticos, centro de Investigación* (sic) *e innovación, hemerotecas, cinemateca, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.*	*Metropolitana*	*Zonas Comercio cualificado* *Zonas Comercio aglomerado.* *Zonas empresariales* *Zonas de equipamientos colectivos.* *Zonas de Servicios Urbanos Básicos* *Zonas Industriales* *Área Actividad Central* *Núcleos Fundacionales* *Área Urbana Integral*	*2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.*

(...)"

Que en los términos del artículo 18 del Decreto Distrital 465 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Culturales de Bogotá Distrito Capital"*, el Museo Nacional de la Memoria se enmarca dentro de la clasificación de los equipamientos culturales.

Que de conformidad con los artículos 27 y 28 del Decreto Distrital 465 de 2006, los equipamientos culturales de escala metropolitana deberán adelantar plan de implantación según el procedimiento del Decreto Distrital 1119 de 2000 y sus modificaciones. Asimismo, el artículo 29 del Decreto ibídem señala que para la localización de los equipamientos de cultura se utilizará como criterios los Cuadros Anexos No. 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Que mediante el Decreto Distrital 492 de 2007 se adoptó la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

Que el Cuadro Anexo 1A *"Detalle. Cuadro Indicativo de Usos Permitidos en el Área de Actividad Central"* del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, fue precisado por los planos del Decreto Distrital 492 de 2007, adicionando zonas y sectores al Área de Actividad Central, una de las cuales es el Sector D - Centro Administrativo Distrital.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

Que el área objeto de intervención del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 101 Teusaquillo, y presenta la siguiente zonificación:

CONDICIONES GENERALES	
Unidad de Planeamiento Zonal	UPZ No. 101 Teusaquillo, Localidad Teusaquillo
Sector	10
Subsector de Edificabilidad	Único
Área de Actividad Zona / Sector	Central POZ Centro. Sector D: Centro Administrativo Distrital
Tratamiento	Consolidación de Sectores Urbanos Especiales

Que en concordancia con el artículo 25 del Decreto Distrital 492 de 2007, para la asignación de usos de los predios que se encuentran en el Área de Actividad Central en el ámbito del Plan Zonal Centro, debe remitirse a los Cuadros Anexos No. 1 y No. 2 adoptados por dicho acto administrativo.

Que una vez consultados el Cuadro Anexo No. 1 *"Cuadro Indicativo de usos del Área de Actividad Central"* y Cuadro Anexo No. 2 *"Cuadro indicativo clasificación de usos de suelo en el Área de Actividad Central"* del Decreto Distrital 492 de 2007, se evidencia que en el Sector D – Centro Administrativo Distrital se encuentran permitidos los usos dotacionales, equipamientos colectivos, de escala metropolitana, dentro de los que se encuentra el uso dotacional de cultura.

Que el Decreto Distrital 265 de 2015 adelantó la corrección de la cartografía de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101 Teusaquillo, adoptada mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, en el sentido de asignar la convención de dotacional a la zona donde se encuentra el área objeto de intervención del presente plan de implantación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante el Concepto Normativo No. 2-2014-39334 de fecha 5 de septiembre de 2014, señaló que la:

"(...) categoría especial de Plaza en el marco del Conjunto Monumental –CAD del Plan Maestro de Espacio Público permite contener elementos de espacio público y el uso dotacional para equipamientos colectivos y/o servicios urbanos básicos, como intervención urbana integral, que permita el fortalecimiento de los hechos históricos, en cumplimiento de la le Ley 1448 de 2011.

La confluencia entre la destinación al uso dotacional y el señalamiento como plaza en el polígono del Centro Administrativo Distrital CAD se concreta mediante lo dispuesto en el Decreto Distrital 215 de

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

2005 - PMEP bajo la definición de conjuntos monumentales de espacio público, en la intención de recuperar y afirmar los significados sociales y cívicos de la ciudad vinculados con la noción de espacio público, lo cual determina el carácter público del área. (...)".

Que mediante el Decreto Distrital 632 de 2014 se adoptó el Proyecto de Diseño Urbano Eje de la Paz y la Memoria, que integra diferentes Conjuntos Monumentales de Espacio Público en la ciudad de Bogotá D.C, y especialmente el artículo 9 señala que *"(...) El proyecto para la construcción de un Museo Nacional de la Memoria se localiza en el área denominada "Ala Solar" que forma parte del Conjunto Monumental del Centro Administrativo Distrital, de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 1 `Proyecto de Diseño Urbano Eje de la paz y la memoria` a escala 1:6.000 que forma parte integral del presente Decreto.".*

Que en el área objeto de intervención del Plan de Implantación del Museo de la Memoria se ubica el Monumento Conmemorativo denominado *"Ala Solar"*, declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital por la Resolución 035 del 13 de enero de 2006 *"Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"* expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de esta Secretaría, mediante memorando interno 3-2015-13645 del 25 de septiembre de 2015, señaló que: *"(...) Dada la calidad del Bien Mueble del Objeto Artístico denominado "Ala Solar", la declaratoria como Bien de Interés Cultural afecta únicamente el elemento y sus partes constituyentes y no el área de terreno en la que se localiza. (...)".*

Que en cuanto al bien mueble del objeto artístico denominado *"Ala Solar"* se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre intervenciones, mantenimiento y administración para los bienes de esta naturaleza.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Patrimonio y Renovación Urbana y Taller del Espacio Público, avalaron el estudio del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicado	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2017-03701	08/03/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de conceptos técnicos a las Direcciones Taller del Espacio Público, Patrimonio y Renovación Urbana y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2017-04159	15/03/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto cartográfico a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

Radicado	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2017-04925	29/03/2017	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto Formulación Plan de Implantación Museo de la Memoria.
3-2017-05466	05/04/2017	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto Formulación Plan de Implantación Museo de la Memoria.
3-2017-05659	06/04/2017	Dirección de Información, Cartografía y Estadística.	Concepto Formulación Plan de Implantación Museo de la Memoria.
3-2017-07636	17/05/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto Formulación Plan de Implantación Museo de la Memoria.
3-2017-16706	09/10/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico en relación a respuesta de requerimientos del Plan de Implantación del Museo de la Memoria a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Patrimonio y Renovación Urbana y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2017-17600	24/10/2017	Dirección del Taller del Espacio Público.	Respuesta a la solicitud de concepto técnico a la respuesta a requerimientos del Plan de Implantación.
3-2017-17630	24/10/2017	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Respuesta a la solicitud de concepto técnico a la respuesta a requerimientos del Plan de Implantación.
3-2017-20783	15/12/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Respuesta a la solicitud de concepto técnico a la respuesta a requerimientos del Plan de Implantación.

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, está validado por los respectivos Directores y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio No. SDM-DSVCT-81488-17 del 16 de junio de 2017, aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, en el cual se indica, entre otras cosas, lo siguiente: *"(...) Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de Tránsito, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad y seguridad vial, así como en lo referente a la vialidad circundante y está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclo-usuarios, consideradas en el estudio de tránsito presentado y plasmadas en el Acta de Compromiso y no exime a las demás entidades competentes, de la verificación del cumplimiento de disposiciones y normas propias de su competencia. (...)."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2017EE25535 del 7 de febrero de 2017, emitió concepto ambiental con vigencia de doce (12) meses, en el cual se indica: *"(...) De acuerdo con la*

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación del Museo Nacional de Memoria Histórica, ***se considera Viable*** *de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (...)".*

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio No. 2-2017-43596 del 24 de agosto de 2017, solicitó al Centro de Memoria Histórica aclaración sobre el concepto ambiental emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, bajo el No. 2017EE25535 del 7 de febrero de 2017, en los siguientes términos: *"(...) No se evidenció la existencia de especies vegetales en veda, ni amenazadas que pudieran verse afectadas con el desarrollo del proyecto, sin embargo (sic) se encuentra relacionado con la EEP por estar colindando con un parque urbano, el cual debe ser conservado e incorporado al proyecto, garantizando la permanencia y protección de las zonas verdes.".*

Que mediante radicado SDP No. 1-2017-58519 del 19 octubre de 2017, Luis Carlos Sánchez Díaz en calidad de Director del Museo de la Memoria Histórica, allegó el oficio No. 2017EE202468 del 12 octubre de 2017 en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la aclaración al concepto ambiental emitido con el No. 2017EE25535 del 7 de febrero de 2017 para el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, indicando lo siguiente:*"(...) No se evidenció la existencia de especies vegetales en veda, ni amenazadas que pudieran verse afectadas con el desarrollo del proyecto, y se aclara que el predio en estudio NO se encuentra relacionado con la EEP. (...) Una vez aclarado lo anterior, se debe tener en cuenta que los* (sic) *determinantes ambientales emitidos por medio de radicado 2017EE25535 del 07/02/2017, se mantienen y tienen una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación o cuando las condiciones del proyecto presentado cambien. (...)".*

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta entidad mediante oficio con radicado No. 2-2017-66473 del 4 diciembre de 2017, solicitó alcance al oficio No. 30500-2017-1384 / S-2017-236463 del 28 de noviembre de 2017 emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB–ESP sobre la factibilidad de prestación de servicios para el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria con relación a la aprobación del traslado o desvío del colector del sistema de alcantarilla de 24" existente a lo largo de la Diagonal 24 Bis, al cual la EAB dio respuesta mediante comunicación No. 30100-2017-0965 / S-2017-244287 del 4 diciembre de 2017 señalando que: *"(...) Teniendo en cuenta que se eliminará la Diagonal 24 Bis entre la Av. Calle 26 y la Av. Las Américas y que en la actualidad existen redes por este corredor (...), el Promotor del Plan de Implantación en el planteamiento de su proyecto debe dar cumplimiento a la Norma NS-139 la cual establece los achos* (sic) *mínimos del derecho de vía para las redes y/o proyectar la relocalización de las redes existentes en la vía con el fin de garantizar la prestación de servicio del sector (...)".*

Que el Gobierno Nacional a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el documento CONPES No. 3909 *"Declaración de Importancia Estratégica del Museo Nacional de la*

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

Memoria" del 20 de noviembre de 2017, para la construcción del Museo Nacional de la Memoria como parte del conjunto de mecanismos de reparación simbólica a las víctimas del conflicto armado.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el acaecimiento de los hechos generadores de la participación en plusvalía, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA"* de fecha 18 de diciembre de 2017, en el cual se indicó que: *"(...) que respecto a la evaluación de hechos generadores del efecto plusvalía para el área objeto de intervención NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por asignación de un uso más rentable y por mayor aprovechamiento del suelo en edificación al adoptarse el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria".*

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría encontró que la formulación del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las acciones para la mitigación de los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

a) Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público que actúan como transición para los accesos del Museo Nacional de la Memoria (antejardín y plazoletas), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a implantar.

b) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.

c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma pertinente y en la aprobación del Estudio de Tránsito.

d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo a la normatividad vigente.

e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.

f) La accesibilidad vehicular al predio objeto de la implantación se hace desde la malla vial local dando cumplimiento a la reglamentación vigente y a la aprobación del Estudio de Tránsito.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

g) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, cuya área objeto de intervención está compuesta en parte por los predios que se indican en el siguiente cuadro:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Código Lote	Chip	Matrícula Inmobiliaria	RUPI
AK 30 25 90 (Predio Disperso)	0061012201 (Predio Disperso)	AAA0190DSKC	50C-154800* (Parcial)	2474
AC 26 29 99 RT No.44735	0061012202	AAA0253WKOE	50C-808271** (Parcial)	90001-2900

* El plan de implantación del Museo Nacional de la Memoria se desarrollará sobre una porción de este predio, en el cual se encuentra el CAD.
** En el plan de implantación del Museo Nacional de la Memoria se incluye este predio, en el cual se encuentra la escultura denominada Ala Solar.

Parágrafo. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas"* que contiene la localización del área objeto de intervención del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, espacios públicos, accesos peatonales y vehiculares, áreas de mitigación de impactos indicativas.

Artículo 2. Cuadros de Áreas. Los cuadros de áreas contenidos en el Plano 1 de 1 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas"*, son los que se transcriben a continuación:

ÁREAS GENERALES INDICATIVAS	
Descripción	Área Indicativa m2
Área objeto de Intervención Plan Implantación Museo Nacional de la Memoria (Espacio Físico)	13.587,31*
Polígono 1: área remanente del Predio IDU RT 44735 entre los mojones G-I-J-E-F-G	993,98
Polígono 2: predio disperso con código catastral 0061012201	11.168,77

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

ÁREAS GENERALES INDICATIVAS	
Descripción	Área Indicativa m2
Polígono 3: espacio físico derivado de la adecuación de la Avenida Calle 26 con Avenida Teusaquillo Calle 25 al Sistema de Transmilenio.	1.424,56
Índice Máximo de Ocupación (IO)	0,35
Índice Máximo de Construcción (IC)	2,0

* El área objeto de intervención del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria corresponde al levantamiento topográfico del espacio físico existente realizado por el Centro de Memoria Histórica, la cual deberá ser objeto de aclaración de cabida y linderos ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de conformidad con los compromisos dispuestos en el artículo 6 del presente acto administrativo.

Áreas Indicativas de Intervención	
Descripción	Área Indicativa m2
Corredor Libre (Aislamiento) Red Matriz Acueducto "El Silencio-Casablanca"	545,07
Área Intervención Andén costado oriental Carrera 29 A	174,73**
Área Intervención Andén costado sur Avenida Calle 26	1.229,59**
Área Intervención Andén costado norte Avenida Calle 25	452,74**
Total	2.402,13**

** Son las incluidas dentro del área objeto de intervención. No se contabiliza el suelo por fuera del ámbito que deberá ser intervenido como medida de mitigación.

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS INDICATIVAS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP)			
No.	Descripción	Área mínima m2	Porcentaje mínimo
Acceso 1	Plazoleta 1: Acceso Peatonal por el costado Sur del Museo sobre Avenida Teusaquillo Calle 25.	196	35%
Acceso 2	Plazoleta 2: Acceso Peatonal por el costado Norte del Museo próximo a la Escultura 'Ala Solar'	168	30%
Acceso 3	Plazoleta 3: Acceso Peatonal por el costado Suroccidental del Museo entre la Carrera 29 A y Avenida Teusaquillo Calle 25	112	20%
Acceso 4	Plazoleta 4: Acceso Peatonal por el costado Oriental del Museo hacia la Plaza del Concejo de Bogotá	84	15%
Total áreas Accesos Peatonales		**560**	**100%**

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS INDICATIVAS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP)		
No.	Descripción	Área mínima m2	Porcentaje mínimo
	Área mitigación adicional cubierta (Umbral de la Paz)	250	-
	TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS	**810**	-

Parágrafo 1. El cuadro general de áreas del presente artículo es indicativo, por lo tanto podrá ser objeto de ajuste como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, incorporaciones topográficas y/o precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas"* adoptado mediante la presente Resolución en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados, en cumplimiento de la norma adoptada en el presente instrumento, y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de las licencias urbanísticas por parte del curador urbano.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Implantación. Conforme a lo establecido en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 1119 de 2000 y sus modificaciones, el presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional de cultura de escala metropolitana - Museo Nacional de la Memoria en el entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, las áreas indicativas de intervención, las áreas indicativas de mitigación de impactos, las obligaciones urbanísticas a cargo del interesado, el requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo al uso dotacional.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento de la presente Resolución serán responsabilidad del interesado.

Parágrafo 2. El Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio No. SDM-DSVCT-81488-17 del 16 de junio de 2017 por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

Distrital de Movilidad, los oficios Nos. 2017EE25535 del 7 de febrero de 2017 y 2017EE202468 del 12 octubre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente que contienen el concepto ambiental, el oficio No. 30100-2017-0965 / S-2017-244827 del 4 diciembre de 2017 de la EAB sobre la factibilidad de servicios y la documentación aportada por el solicitante, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Artículo 4. Régimen de Usos. En el área de intervención del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria se permiten los siguientes usos:

UPZ	101 - Teusaquillo
ÁREA DE ACTIVIDAD	Central
ZONA / SECTOR	POZ Centro – Sector D: Centro Administrativo Distrital
USOS PERMITIDOS	Los contemplados en el siguiente cuadro:

USO		**TIPO**	**ESCALA**
DOTACIONAL	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL: MUSEO	METROPOLITANA

Parágrafo. Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para su adecuado funcionamiento, las cuales deben estar autorizadas en el Cuadro Anexo No. 1 *"Cuadro Indicativo de usos del Área de Actividad Central"* y Cuadro Anexo No. 2 *"Cuadro indicativo clasificación de usos de suelo en el Área de Actividad Central"* del Decreto Distrital 492 de 2007 o sus modificaciones.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria:

Índice máximo de construcción	**2,0** Índice que se calculará sobre el área objeto de intervención
Índice máximo de ocupación	**0,35** Índice que se calculará sobre el área objeto de Intervención
Altura máxima permitida	La altura de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, sin superar la altura máxima de 36.40 metros.
Antejardines y Aislamientos	Las dimensiones de antejardines se definirán con base a lo establecido por el numeral 4 en el artículo 5 *"Normas Generales"* del Decreto Distrital 997 de 1968, que señala:

	"a) Antejardines: *Serán de 5.00 metros sobre las vías arterias del Plan Vial."* Sobre la Avenida Jorge Eliecer Gaitán (Calle 26) y la Avenida Teusaquillo (Calle 25) se deben plantear antejardines con dimensión de 5 metros. El área de antejardín se deberá integrar al espacio público y debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT. El antejardín se debe tratar con material duro, debe ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital. El antejardín no puede ser utilizado como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación (APAUP). Teniendo en cuenta que no existen edificaciones que colinden contra el proyecto del Museo Nacional de la Memoria no es aplicable el aislamiento contra predios vecinos.
Cerramiento	No se permiten cerramiento al interior del predio privado de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 632 de 2014.
Sótanos	Se permite los sótanos necesarios al proyecto del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria.
Vías e Infraestructura Vial	De acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, se deberán adelantar las siguiente medidas o acciones respecto de las vías o secciones viales:

Vía	Tipo	Observaciones
Carrera 29 A	V-7 15 metros Malla Local	El ajuste del trazado de la Carrera 29 A debe tomar como base para la calzada el sardinel existente al costado occidental de la misma. Igualmente se debe conformar un perfil vial de 15 metros, correspondientes a un andén de 4 metros sobre el costado occidental de la Carrera 29 A (existente), una calzada vehicular de 7 metros y un andén de 4 metros sobre el costado oriental de la Carrera 29 A, estando la ejecución de estos dos últimos a cargo del plan de implantación Se deben presentar los estudios, diseños y construcción de la medida de pacificación de tránsito, con realce de calzada a nivel de andén sobre la Carrera 29 A entre la Avenida Jorge Eliécer Gaitán – Calle 26 y la Avenida Teusaquillo – Calle 25.

			Se debe realizar la adecuación al interior del área objeto de intervención del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria de una calzada de servicio desde y hacia la Carrera 29 A con un ancho de 6.0 metros, lo cual facilitará las maniobras de sobrepaso de vehículos que estén ingresando o saliendo del proyecto, diseñada también como medida de pacificación con realce de calzada a nivel de andén.
	Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26	V-2 40 metros Malla Arterial Principal	Para la Avenida Jorge Eliécer Gaitán – Calle 26 se debe plantear un andén de 3.50 metros sobre el costado norte del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria en el retorno occidente – occidente; dando cumplimiento al artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.
	Avenida. Teusaquillo - Calle 25	V-3 30 metros Malla Arterial Complementaria	Sobre la Avenida Teusaquillo – Calle 25 se debe conservar el perfil vial existente, con andén de 6 metros sobre el costado sur del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria.
	Diagonal 24 Bis	V-7 13 metros Malla local	Se deberá adelantar de manera coordinada con la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano el cierre definitivo de la vía provisional (Diagonal 24 Bis), la cual había sido habilitada en desarrollo del Plan de Manejo de Tránsito de la construcción y adecuación de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán – Av. Calle 26 al Sistema Transmilenio.

Estacionamientos (Zona de demanda B)

Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la SDM:

Tipo Estacionamiento	Número cupo
Cupos de parqueo para vehículos privados	55
Cupos para vehículos de visitantes	74
Total Estacionamientos Visitantes y Privados	**129**
Cupos para Taxis	5
Cupos para Buses	3
Cupos para camiones (carga y descarga)	3
Cupos para personas en condición de discapacidad	4
Cupos para motos	70
Espacios para bicicletas	133

En ningún caso los cupos de estacionamientos privados para visitantes y personas en situación de discapacidad podrá ser inferior a las siguientes cuotas:

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Cultural	Metropolitana	Privados	1 x 60 m^2 de área de áreas generadoras administrativas.	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 x cada 80 m^2 de otras áreas generadoras.	4,50 m x 2,20 m
		Para personas en condición de discapacidad	1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes.	4,50 m x 3,80 m
		Bicicletas	Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes.	Según Anexo No. 01 del Decreto 080 de 2016.

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes:

Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m
Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	3.80 m x 4.50 m.
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m
Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m
Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi):	4.50 m x 2.20 m.
Bicicletas:	Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital No. 080 de 2016.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, la calzada para taxis y salidas de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar colas sobre las vías.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben ubicar al interior del predio.

Si el proyecto presenta modificaciones respecto a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad que alteren en (+/-) el 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

Accesibilidad peatonal

De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad el proyecto dispondrá cuatro (4) accesos peatonales.

El ingreso al proyecto se hará a través de las plazoletas privadas afectas al uso público (áreas de mitigación - APAUP), las cuales tienen la finalidad de acoger la movilidad de los usuarios y se localizarán así:

Acceso 1: Por el costado Sur del Museo sobre Avenida Teusaquillo Calle 25.
Acceso 2: Por el costado Norte del Museo próximo a la Escultura 'Ala Solar'.
Acceso 3: Por el costado Suroccidental del Museo entre la Carrera 29 A y Avenida Teusaquillo Calle 25.
Acceso 4: Por el costado Oriental del Museo hacia la Plaza del Concejo de Bogotá.

	Las plazoletas se dispondrán como áreas libres que permitan albergar a las personas en su momento de mayor ocupación, deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares; este espacio se articulará con el interior del predio y con el espacio público. El espacio público no debe asumir los impactos peatonales que generará el desarrollo del uso dotacional, por lo tanto, se requiere que al interior del predio se mitiguen las condiciones de accesibilidad peatonal, especialmente en las horas de mayor afluencia. En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* y demás normas vigentes en la materia. La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas"* que hace parte integral de la presente Resolución.
Accesibilidad Vehicular	De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad la accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios particulares, cargue y descargue, taxis y buses se debe realizar al interior del proyecto sobre la Carrera 29 A, en cumplimiento de las disposiciones señaladas por el Decreto Distrital 632 de 2014. La accesibilidad vehicular se deberá ceñir de la siguiente manera: 1. *Acceso de vehículos particulares (Visitantes y privados):* La accesibilidad vehicular para el Museo Nacional de la Memoria se realizará al interior del área de objeto de intervención sobre la Carrera 29 A, para lo cual se deberá habilitar una calzada de servicio de 6.0 metros de ancho, concebida con medida de pacificación con realce de calzada a nivel de andén; a través de la cual se podrá acceder a la zona de parqueadero en sótanos para vehículos particulares de visitantes y privados, motos, personas en situación de discapacidad y bicicletas. 2. *Acceso zona de carga:* El acceso a la zona de carga se realizará a través de la calzada de servicio al interior del área de objeto de intervención del plan de implantación, por medio de una rampa que comunica con el nivel 1 de los sótanos, donde se ubica la zona de carga con capacidad para tres (3) camiones con las dimensiones establecidas en el ítem de Estacionamientos. 3. *Acceso Taxis - Car-Lobby:* El acceso para taxis ha sido diseñado para su operación a través de una calzada de servicio al interior del área objeto de intervención, conformada por un carril de circulación a nivel de andén

(pacificación) en forma de "U", que circunda el acceso a sótanos de los vehículos particulares, con un ancho mínimo de 3.00 metros y una longitud aproximada de 45 metros, concebida para el estacionamiento de cinco (5) taxis con proximidad al acceso peatonal 3.

Esta calzada debe garantizar la maniobra segura de los taxis para la cual deberá tener en cuenta las trayectorias de los vehículos contenidas en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 0744 de 2009.

4. *Acceso Zona estacionamiento temporal de Buses:*

Con el fin de facilitar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros que llegan al Museo Nacional de la Memoria en buses de servicios especiales y/o privados, se ha previsto un carril con una longitud aproximada de 38 metros sobre la calzada de servicio que se desprende de la Carrera 29 A, sobre la cual se podrán estacionar de manera temporal máximo tres (3) buses.

Los accesos vehiculares deben ubicarse a más de 15.0 metros con respecto a la curva de empalme de sardineles.

Los accesos vehiculares deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curvas de sardineles que se señalan en el Plano 1 de 1 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.

Artículo 6. Compromisos y acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones u obras de mitigación asociadas al presente plan de implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con la implantación del Museo Nacional de la Memoria son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y, por consiguiente, requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

6.1. Prestación de Servicios Públicos y Política de Urbanismo y Construcción sostenible:

Es responsabilidad del interesado previo a la entrada en operación adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

6.1.1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado: La reglamentación técnica del orden nacional contenido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y las demás normas vigentes sobre la materia. Se debe atender lo establecido en los oficios Nos. 30500-2017-1384 / S2017-232463 del 28 de noviembre de 2017 y 30100-2017-0965 / S-2017-244287 del 4 de diciembre de 2017 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

En caso de relocalizar los colectores de 16" y 24", se deberá presentar ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el análisis de las áreas de drenaje aferentes de los colectores relacionados a continuación:

Tipo de Servicio	Diámetro de la Tubería	Localización
Alcantarillado Combinado	16" – 24" Concreto sin Refuerzo	Colectores localizados sobre la DG 24BIS desde la AC 25 hasta la AC 26 atravesando el predio de sur a norte. Plancha H-70.
Alcantarillado Combinado	10" Concreto sin Refuerzo	Colectores localizados al costado oriental del predio atravesando de oriente a occidente. Plancha H-70

En todo caso, la relocalización de las redes de alcantarillado existentes al interior del predio será realizada en la fase inicial del plan.

De acuerdo con el oficio No. S-2016-259911 del 2 de diciembre de 2016 de la EAB dentro del área objeto de intervención del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria se deberá plantear

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

un corredor libre (aislamiento) de 15.60 metros en total para la red matriz de acueducto existente al costado oriental denominada El Silencio – Casablanca de D=54"-Acero, según la norma del Acueducto de Bogotá NS-130 *"Requisitos para la determinación del ancho mínimo de derecho de uso de redes de acueducto y alcantarillado"*.

6.1.2. Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos: Decreto Nacional 2981 de 2013 *"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"*, compilado por el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos y las demás normas vigentes sobre la materia.

6.1.3. Sistema de Energía: La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, y a nivel distrital el Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y las demás normas vigentes sobre la materia.

6.1.4. Sistema de Gas Natural Domiciliario: A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 *"Líneas de Transporte y redes de distribución de gas"*, Resolución CREG 067 de 1995 *"Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes"* y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural, y las demás normas vigentes sobre la materia.

6.1.5. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Decreto Nacional 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*. Para las estaciones de Telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento del Decreto Distritales 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En cuanto a las redes de telecomunicaciones que se proyecten dentro del área objeto de intervención del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, se debe atender la normativa vigente relacionada con las infraestructuras de comunicaciones y radioeléctricas; así como también se debe garantizar que no se realizará ninguna edificación en las áreas libres de estas infraestructuras.

Adicionalmente, se deben acoger las recomendaciones contenidas en el certificado No. EIRP-OIEP0986-2017 del 19 septiembre de 2017 expedido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB.

6.1.6. Frente a la Subterranización de Redes: Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.1.7. Política de Urbanismo y Construcción sostenible: Decreto Distrital 566 de 2014 *"Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.1.8. Eficiencia Energética y uso de fuentes no convenciones de energía: Ley 1715 de 2014 *"Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.1.9. Ciudades Inteligentes: Aplicación de tecnologías acorde con el nuevo modelo de Ciudades Inteligentes – "Smart Cities", como estrategia internacional para que los equipamientos implementen tecnologías de información y comunicaciones -TICs, autogestión administrativa, controles de seguridad, eficiencia energética, energías renovables, manejo adecuado de basuras, ahorro de agua, aprovechamiento de aguas lluvias e instalaciones para el control de incendios.

6.1.10. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición: En la fase constructiva dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los Residuos Peligrosos (RESPEL), y en la fase operativa el adecuado manejo de las basuras y material potencialmente reciclable.

6.1.11. Componente de uso de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles. Decreto Distrital 528 de 2014 *"Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público

6.2.1. Andenes

En atención a los compromisos establecidos en el Estudio de Tránsito se deben construir, rehabilitar, adecuar y mantener los andenes circundantes ubicados dentro del área objeto de intervención del Plan de Implantación del Museo de la Memoria, específicamente los correspondientes a: i) la Avenida Jorge Eliécer Gaitán Calle 26, sobre el costado norte del plan de implantación, ii) la Carrera 29 A, sobre el costado oriental del plan de implantación y iii) la Avenida Teusaquillo Calle 25, costado sur del plan de implantación. Para lo anterior se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

El proyecto del Museo Nacional de la Memoria debe cumplir los lineamientos generales para el diseño y manejo del espacio público y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 632 de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"(...) Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen."*; en consecuencia, para la intervención del espacio público se deberá definir la obligatoriedad de obtener la respectiva licencia, según la entidad ejecutora del proyecto.

La localización de los andenes se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas"*.

6.2.2. Acciones de mitigación de impactos por afluencia de usuarios.

Se deberán plantear áreas privadas afectas al espacio público – APAUP que tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios (plazoletas), cuya área mínima deberá ser de 560 m^2 (calculada para 622 usuarios). Adicionalmente, se proyecta un área de mitigación bajo cubierta de 250 m2 aproximadamente, ubicada en el espacio permeable denominado *"El Umbral de la Paz"*.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

Estas áreas se distribuirán en las proporciones mínimas, que se describen a continuación:

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS INDICATIVAS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP)			
No.	Descripción	Área mínima m2	Porcentaje mínimo
Acceso 1	Plazoleta 1: Acceso Peatonal por el costado Sur del Museo sobre Avenida Teusaquillo Calle 25.	196	35%
Acceso 2	Plazoleta 2: Acceso Peatonal por el costado Norte del Museo próximo a la Escultura 'Ala Solar'	168	30%
Acceso 3	Plazoleta 3: Acceso Peatonal por el costado Suroccidental del Museo entre la Carrera 29 A y Avenida Teusaquillo Calle 25	112	20%
Acceso 4	Plazoleta 4: Acceso Peatonal por el costado Oriental del Museo hacia la Plaza del Concejo de Bogotá	84	15%
Total áreas Accesos Peatonales		**560**	**100%**
Área mitigación adicional cubierta (Umbral de la Paz)		250	-
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		**810**	-

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.

- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

- Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.

El proyecto del Museo de la Memoria deberá asegurar un porcentaje mínimo del 60% del área objeto de intervención en zonas de libre acceso y circulación en primer nivel, con características de plaza pública, en armonía con el carácter y función del Conjunto Monumental de Espacio Público – CAD y la Plaza de la Democracia, en el marco de lo establecido en el artículo 9° Decreto Distrital 632 de 2014.

La localización y dimensionamiento de las plazoletas para generar las áreas privadas afectas al uso público se encuentran indicadas en el Plano No. 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas"*.

En el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1281 de 2014 celebrado entre el IDU, el DADEP y el CMH, se deberá integrar al proyecto el área del *"Box Coulvert"* de 3.000 m2 aproximadamente, adecuando la cubierta del mismo como espacio público. Así mismo, el polígono 1 se deberá adecuar como espacio público asegurando la continuidad entre el Museo Nacional de la Memoria y la Plaza del Concejo de Bogotá.

6.2.3. Arborización y Paisajismo.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 561 de 2015, actualizado por el 219 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia, teniendo en cuenta los lineamentos generales señalados en el concepto ambiental oficio No. 2017EE25535 del 7 de febrero de 2017.

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre el ambiente.

El Museo Nacional de la Memoria debe acogerse a las consideraciones establecidas en el concepto ambiental contenido en los oficios Nos. 2017EE25535 del 7 de febrero de 2017 y 2017EE202468 del 12 octubre de 2017, así como a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2015).

6.4. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico (numerales: 2. Señalización y 3. Semaforización del Acta de Compromisos anexa al oficio SDM-DSVCT-81488-17), pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; y en tal caso no será necesario modificar el plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que alguno de los compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

Parágrafo 3. Para las obligaciones contenidas en el Estudio de Tránsito que se deban realizar por fuera del ámbito del área objeto de intervención del Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, si por motivos atribuibles al IDU u otra entidad pública no se logra cumplir con las obligaciones en el plazo estipulado en el cronograma, el titular podrá dar inicio a la operación del Plan de Implantación, sin perjuicio que se deba cumplir con los compromisos señalados en el referido Estudio de Tránsito y los que se señalan en el presente acto administrativo.

6.5. Compromisos especiales para la ejecución del Plan de Implantación

6.5.1. Saneamiento jurídico y predial

El Centro de Memoria Histórica o la entidad ejecutora del proyecto del Museo Nacional de la Memoria, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá adelantar las acciones administrativas y/o judiciales para el saneamiento jurídico y predial de los inmuebles contenidos dentro del área objeto de intervención del presente plan de implantación, en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1281 de 2014.

Así mismo, se deberán adelantar las gestiones correspondientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro o la dependencia que haga sus veces.

6.5.2. Cabida y linderos

El Centro de Memoria Histórica o la entidad ejecutora del proyecto del Museo Nacional de la Memoria deberá solicitar y tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD la actualización de cabida y linderos de los predios incluidos dentro del área objeto de intervención del presente plan de implantación; así como la respectiva incorporación y/o actualización del plano topográfico de los inmuebles.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente plan de implantación serán responsabilidad exclusiva del Museo Nacional de la Memoria, o quien haga sus veces.

Etapa Única. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (áreas de mitigación de impacto por afluencia de usuarios, plazoletas, andenes: costado oriental Carrera 29 A, costado norte Av. Teusaquillo (AC 25) y Costado Sur Av. Calle 26 del área objeto de intervención del Plan de implantación del Museo Nacional de la Memoria, la malla vial local (pacificación vía Carrera 29 A), adecuación del espacio público, movilidad y relocalización de las redes de alcantarillado existentes es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

En cuanto a los compromisos especiales señalados en el numeral 6.5 del artículo 6 de la presente Resolución, se deberán desarrollar y ejecutar en un plazo no mayor a dieciocho meses (18) contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El cronograma podrá prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo adicionado al Decreto Distrital 1119 del 2000 por el artículo 6° del Decreto Distrital 079 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. No se podrá dar inicio al funcionamiento del Museo Nacional de la Memoria sin el cumplimiento total de todas las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos para la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalía. La expedición del presente Plan de Implantación no constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo o por un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Acuerdos 118 de 2003 y 352 de 2008, modificados por el Acuerdo 682 de 2017, los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, y 020 de 2011; tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría el 18 de diciembre de 2017.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 997 de 1968, 190 de 2004 – POT, 465 de 2006, 090 de 2013, 632 de 2014, 080 de 2016 y demás normas que lo complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Teusaquillo, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al doctor Gonzalo Sánchez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.943.186 de Líbano (Tolima) en su calidad de Director General del Centro de la Memoria Histórica – CNMH o su apoderado.

Asimismo, se deberá notificar a los representantes legales del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y/o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones.

Finalmente, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Teusaquillo, para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Museo Nacional de la Memoria, ubicado en la Localidad de Teusaquillo"

aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 DIC. 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial.
Revisó:	Bernardo Parrado Torres	Director de Planes Maestros y Complementarios. (E)
	Martha Eugenia Bernal Pedraza	Directora del Taller del Espacio Público. (E)
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Proyectó:	Astrid Garzón Rojas	Arquitecta - Dirección del Taller del Espacio Público.
	Martha Gutiérrez Sánchez	Ingeniera - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
	Fredy Hernán Rodríguez	Ingeniero - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	David Segura Moreno	Geógrafo - Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Revisión jurídica:	Miguel Henao Henao	Subsecretario Jurídico. (E)
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Guicella P. Prada Gómez	Abogada - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

PROPUESTA GENERAL DE ÁREAS DE MITIGACIÓN Esc: 1/500

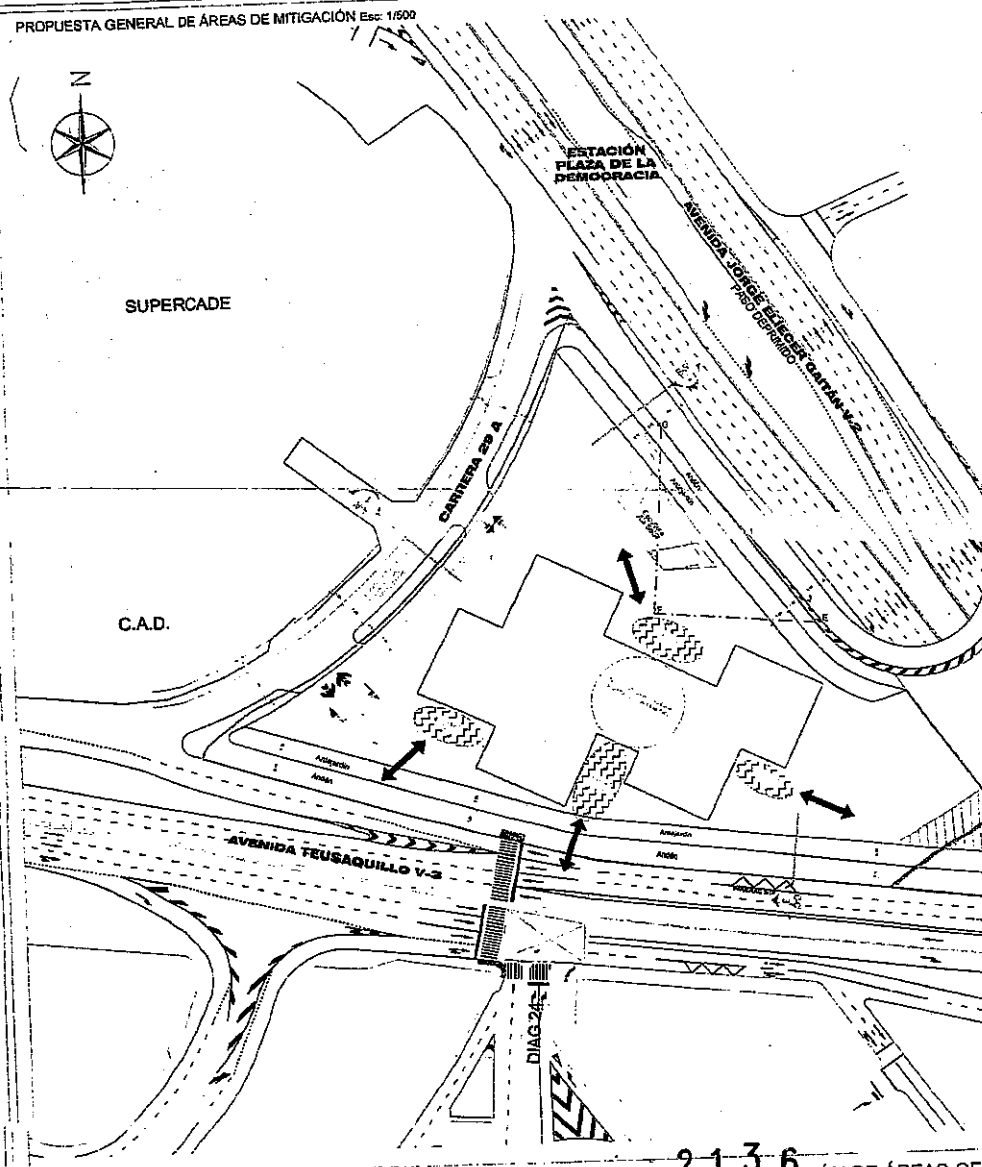

ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS Esc:1/1100

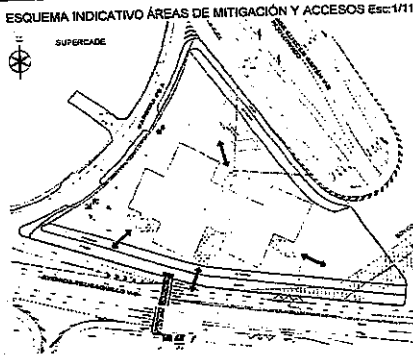

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE Esc:1/1100

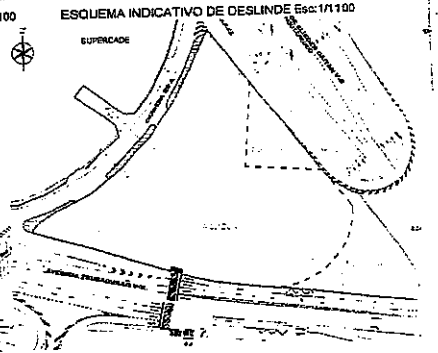

PERFILES VIALES INDICATIVOS

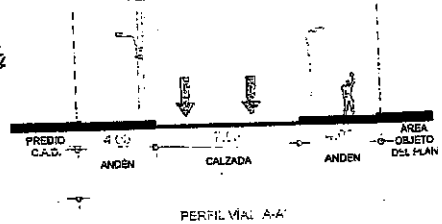

PERFIL VIAL A-A'
TIPO V-7
CARRERA 29 A
ESC 1:100

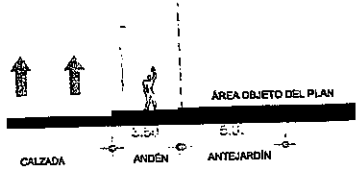

PERFIL VIAL B-B'
TIPO V-2
RETORNO Av. JORGE E. GAITÁN
ESC 1:100

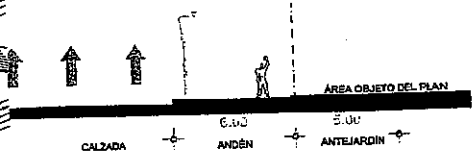

PERFIL VIAL C-C
TIPO V-3
Av. TEUSAQUILLO
ESC 1:100

CUADRO DE ÁREAS INDICATIVAS

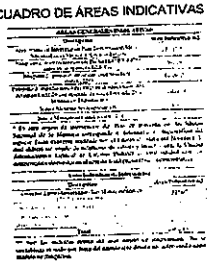

ÁREA DE MITIGACIÓN RECUPERACIÓN PUBLICA ESPACIO PÚBLICO			
No.	Descripción	Área Intervenir M2	Parámetro MINIMO
Antejardín 1	Antejardín 1 Sector Peatonal por la carrera 29A Hacia el Andén Longitud 1.5 m	114	72
Antejardín 2	Antejardín 2 Sector Peatonal por el Costado Norte del Museo Hacia el Andén Longitud 1.5 m	84	54
Andén 1	Andén 1 Sector Peatonal por el costado Occidental del Museo sobre la Carrera 29 A, hacia la Avenida Teusaquillo V-2	162	216
Andén 2	Andén 2 Sector Peatonal por el costado Oriental del Museo hacia la Plaza del Concejo de Bogotá	63	144
	Total Áreas Mínimas Requeridas	648	990
	Área restantes adicional ubicada al costado Sur	342	
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO		990	

CONVENCIONES GENERALES

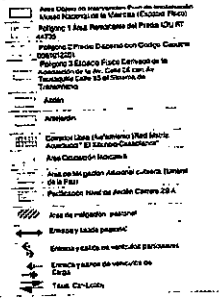

2136

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

PLANO DE LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS

MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA

LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO

PLAN DE IMPLANTACIÓN

PLANO No. 1 de 1

RESOLUCIÓN No. _____ 2017

28 DIC. 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como se menciona 2 artículo de la resolución expedida. Es indicativo de delimitación, localización de sesiones, espacio público y cuadros de áreas

Nota: Las curadurías urbanas deberán acatar las disposiciones de la resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.

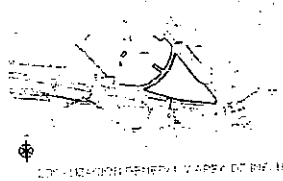

OBSERVACIONES SDP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2138 DE 2017 28 DIC. 2017

"Por la cual se modifica el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 7, 9 11 y 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa adoptada por la Resolución 0120 del 13 enero de 1995 y complementada por la Resolución 0606 del 16 de mayo de 2012".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 465 del Decreto Distrital 190 de 2004 y artículo 4, literal n, del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado número 1-2017-25210 del 12 de mayo de 2017, el señor Daniel Velasco Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 10.308.335, solicitó el estudio técnico para el adosamiento y pareamiento de edificaciones en tipología aislada para el predio ubicado en la CL 101 16 21 correspondiente al lote 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa.

Que en virtud a lo solicitado la Dirección de Norma Urbana consultó el archivo general de la Secretaría Distrital de Planeación, y estableció que mediante Resolución 0120 de enero 13 de 1995 *"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PAREAMIENTO DE AISLAMIENTOS Y EL ADOSAMIENTO EN LAS EDIFICACIONES, PARA EL DESARROLLO DE LA TOTALIDAD DE LOS PREDIOS CON EDIFICACIONES NO PERMANENTES CON FRENTE MENOR DE 18,00 mts. DE LAS MANZANAS Nos. 31, 34, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50 Y 51 DE LA URBANIZACIÓN CHICO NORTE II SECTOR 3ª ETAPA"* se adoptó el pareamiento de aislamientos y adosamiento de las edificaciones de los predios con edificaciones no permanentes con frente menor a 18,00 metros para la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa.

Que al consultar el plano Anexo No. 1 adoptado por la Resolución 0120 de 1995, la construcción existente en el lote 13 de la manzana 44 debe mantener los aislamientos laterales contra los lotes 11 y 14 ya que se considera edificación permanente al contar con 3 pisos y altura básica permitida en el polígono de zonificación reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, era de 4 pisos, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 735 de 1993 *"Por el cual se asigna y reglamenta el Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas y se dictan otras disposiciones"*:

> *"**Artículo 8º.- Edificaciones permanentes.** Para efectos de la aplicación de las normas de volumetría de este Decreto, se consideran edificaciones permanentes las siguientes:*
> *1o. Las de tres (3) o más pisos de altura, cuando la altura básica permitida sea de tres (3) a seis (6) pisos."*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 7, 9 11 y 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa adoptada por la Resolución 0120 del 13 enero de 1995 y complementada por la Resolución 0606 del 16 de mayo de 2012".

Que mediante el Decreto Distrital 443 de 2011 se actualizó la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 16 SANTA BÁRBARA ubicada en la localidad de USAQUÉN, en la cual se localiza el lote 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa en el Subsector de Edificabilidad A, Sector Normativo 2, localizado en una Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, Área de Actividad Residencial con Tratamiento de Consolidación modalidad Densificación Moderada.

Que para la correcta aplicación de las normas que regulan los empates volumétricos se debe tener en cuenta la definición de edificaciones permanentes contenida en el artículo 14 del Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones"* estableció lo siguiente:

> ***"Artículo 14. Edificaciones permanentes.*** *Para la correcta aplicación de las normas que regulan los empates volumétricos, se tendrá en cuenta la definición de edificación permanente contenida en el artículo 392 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el que se definen las siguientes condiciones:*

DEFINICIÓN	*CONDICIONES*
Se entiende por edificaciones permanentes, las construidas con base en la correcta aplicación de normas anteriores siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones:	*1. Que las edificaciones estén regidas por los tratamientos de conservación o consolidación urbanística.*
	2. Que las edificaciones, ubicadas en urbanizaciones en las que se mantiene la norma original, tengan las alturas máximas permitidas.
	3. Que las edificaciones tengan 4 o más pisos y estos sean permitidos.
	4. Que las edificaciones correspondan a conjuntos, agrupaciones o vivienda en serie.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Distrital 080 de 2016, la edificación existente en el lote 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa no cumple ninguna de las condiciones establecidas, por tanto no corresponde a una edificación permanente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 7, 9 11 y 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa adoptada por la Resolución 0120 del 13 enero de 1995 y complementada por la Resolución 0606 del 16 de mayo de 2012".

Que de conformidad con la plancha 3 de 3 *"Edificabilidad Permitida"* de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 16 Santa Bárbara, la tipología edificatoria para el Subsector A del Sector Normativo 2 es aislada e incluye la Nota 5 que indica lo siguiente:

> *"**NOTA 5:** Los predios con frente original menor o igual a 18,00 metros podrán adosar la edificación por un costado, manteniendo el aislamiento en el otro costado, de conformidad con las resoluciones de adosamiento y pareamiento expedidas con anterioridad al presente decreto; en su defecto, los adosamientos y pareamientos por sectores, subsectores o manzanas, serán definidos mediante resolución de la Secretaría Distrital de Planeación. En los predios con frente menor o igual a 11,00 metros se aplica tipología continua y altura máxima de 2 pisos."*

Que de acuerdo a lo establecido en la citada nota y teniendo en cuenta que el lote 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa tiene un frente de 17,50 metros, se hace necesario estudiar nuevamente el adosamiento y pareamiento para dicho lote.

Que el pareamiento y adosamiento adoptado para la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa en el plano anexo No. 1 de la Resolución 0120 de 1995 para el lote 13 fue el siguiente:

Lotes 11 y 13 Aislados por el lindero común.
Lotes 13 y 14 Aislados por el lindero común.

Que al estudiar el pareamiento y adosamiento definido en el plano anexo No. 1 adoptado por la Resolución 0120 del 13 de enero de 1995, se encuentra que las edificaciones existentes en los lotes 7, 9 y 11 del costado norte de la manzana 44 no son permanentes.

Que del análisis anterior, se aprecia que el lote 9 se podría adosar a los lotes 7 y 11, pero al determinar que en el lote 13 existe una edificación no permanente, el adosamiento y pareamiento quedaría de la siguiente manera:

Lotes 7 y 9 Adosados por el lindero común.
Lotes 9 y 11 Aislados por el lindero común.
Lotes 11 y 13 Adosados por el lindero común.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 7, 9 11 y 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa adoptada por la Resolución 0120 del 13 enero de 1995 y complementada por la Resolución 0606 del 16 de mayo de 2012".

Lotes 13 y 14 Aislados por el lindero común.
Lotes 13 y 15 Aislados por el lindero común.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el pareamiento de aislamientos y adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los lotes 7, 9, 11 y 13 de la manzana 44 de la urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa, quedando de la siguiente manera:

Lotes 7 y 9 Adosados por el lindero común.
Lotes 9 y 11 Aislados por el lindero común.
Lotes 11 y 13 Adosados por el lindero común.
Lotes 13 y 14 Aislados por el lindero común.
Lotes 13 y 15 Aislados por el lindero común.

Artículo 2. Los predios se regulan por las condiciones y dimensiones de los aislamientos laterales de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 080 de 2016 y demás normas que los modifiquen sustituyan y complementen.

Artículo 3. El englobe de predios se sujetará a los parámetros definidos en el artículo 16° del Decreto Distrital 080 de 2016.

Artículo 4. Adoptar la plancha No. 1 de 1 como parte de las normas específicas de aislamientos y adosamientos de las edificaciones para el desarrollo de los lotes de la Manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa.

Artículo 5. Notificar el presente acto administrativo al señor Daniel Velasco Mejía identificado con cédula de ciudadanía No.10.308.335 y a los titulares de los predios 7, 9 y 11 de la manzana 44 de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 7, 9 11 y 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa adoptada por la Resolución 0120 del 13 enero de 1995 y complementada por la Resolución 0606 del 16 de mayo de 2012".

Que de conformidad con la plancha 3 de 3 *"Edificabilidad Permitida"* de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 16 Santa Bárbara, la tipología edificatoria para el Subsector A del Sector Normativo 2 es aislada e incluye la Nota 5 que indica lo siguiente:

> *"**NOTA 5:** Los predios con frente original menor o igual a 18,00 metros podrán adosar la edificación por un costado, manteniendo el aislamiento en el otro costado, de conformidad con las resoluciones de adosamiento y pareamiento expedidas con anterioridad al presente decreto; en su defecto, los adosamientos y pareamientos por sectores, subsectores o manzanas, serán definidos mediante resolución de la Secretaría Distrital de Planeación. En los predios con frente menor o igual a 11,00 metros se aplica tipología continua y altura máxima de 2 pisos."*

Que de acuerdo a lo establecido en la citada nota y teniendo en cuenta que el lote 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa tiene un frente de 17,50 metros, se hace necesario estudiar nuevamente el adosamiento y pareamiento para dicho lote.

Que el pareamiento y adosamiento adoptado para la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa en el plano anexo No. 1 de la Resolución 0120 de 1995 para el lote 13 fue el siguiente:

Lotes 11 y 13 Aislados por el lindero común.
Lotes 13 y 14 Aislados por el lindero común.

Que al estudiar el pareamiento y adosamiento definido en el plano anexo No. 1 adoptado por la Resolución 0120 del 13 de enero de 1995, se encuentra que las edificaciones existentes en los lotes 7, 9 y 11 del costado norte de la manzana 44 no son permanentes.

Que del análisis anterior, se aprecia que el lote 9 se podría adosar a los lotes 7 y 11, pero al determinar que en el lote 13 existe una edificación no permanente, el adosamiento y pareamiento quedaría de la siguiente manera:

Lotes 7 y 9 Adosados por el lindero común.
Lotes 9 y 11 Aislados por el lindero común.
Lotes 11 y 13 Adosados por el lindero común.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 7, 9 11 y 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa adoptada por la Resolución 0120 del 13 enero de 1995 y complementada por la Resolución 0606 del 16 de mayo de 2012".

Lotes 13 y 14 Aislados por el lindero común.
Lotes 13 y 15 Aislados por el lindero común.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el pareamiento de aislamientos y adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los lotes 7, 9, 11 y 13 de la manzana 44 de la urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa, quedando de la siguiente manera:

Lotes 7 y 9 Adosados por el lindero común.
Lotes 9 y 11 Aislados por el lindero común.
Lotes 11 y 13 Adosados por el lindero común.
Lotes 13 y 14 Aislados por el lindero común.
Lotes 13 y 15 Aislados por el lindero común.

Artículo 2. Los predios se regulan por las condiciones y dimensiones de los aislamientos laterales de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 080 de 2016 y demás normas que los modifiquen sustituyan y complementen.

Artículo 3. El englobe de predios se sujetará a los parámetros definidos en el artículo 16° del Decreto Distrital 080 de 2016.

Artículo 4. Adoptar la plancha No. 1 de 1 como parte de las normas específicas de aislamientos y adosamientos de las edificaciones para el desarrollo de los lotes de la Manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa.

Artículo 5. Notificar el presente acto administrativo al señor Daniel Velasco Mejía identificado con cédula de ciudadanía No.10.308.335 y a los titulares de los predios 7, 9 y 11 de la manzana 44 de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el pareamiento de aislamientos y el adosamiento de las edificaciones para el desarrollo de los predios 7, 9 11 y 13 de la manzana 44 de la Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa adoptada por la Resolución 0120 del 13 enero de 1995 y complementada por la Resolución 0606 del 16 de mayo de 2012".

Urbanización Chicó Norte II Sector 3ª Etapa con nomenclatura CL 101 16 51, CL 101 16 47 y CL 101 16 39.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o de notificación por aviso, o de la publicación según sea el caso; además deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 DIC. 2017

Dada en Bogotá D.C., a los

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretaria de Planeación Territorial
Revisó:	Verónica Ardila Vernaza. Directora de Norma Urbana
	Jorge Iván Cárdenas Arq. Dirección de Norma Urbana
	María Claudia Ardila. Abogada Dirección de Norma Urbana
Proyectó:	Carlos Mauricio Iregui Castañeda. Arq. Dirección de Norma Urbana.
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Anyela Vivieth Mamian Ramos – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

RESOLUCIÓN N° DE

ESQUEMA DE ADOSAMIENTO Y PAREAMIENTO

MANZANA N° 44 URBANIZACIÓN CHICO NORTE II SECTOR 3ª ETAPA PLANO 202/4-11

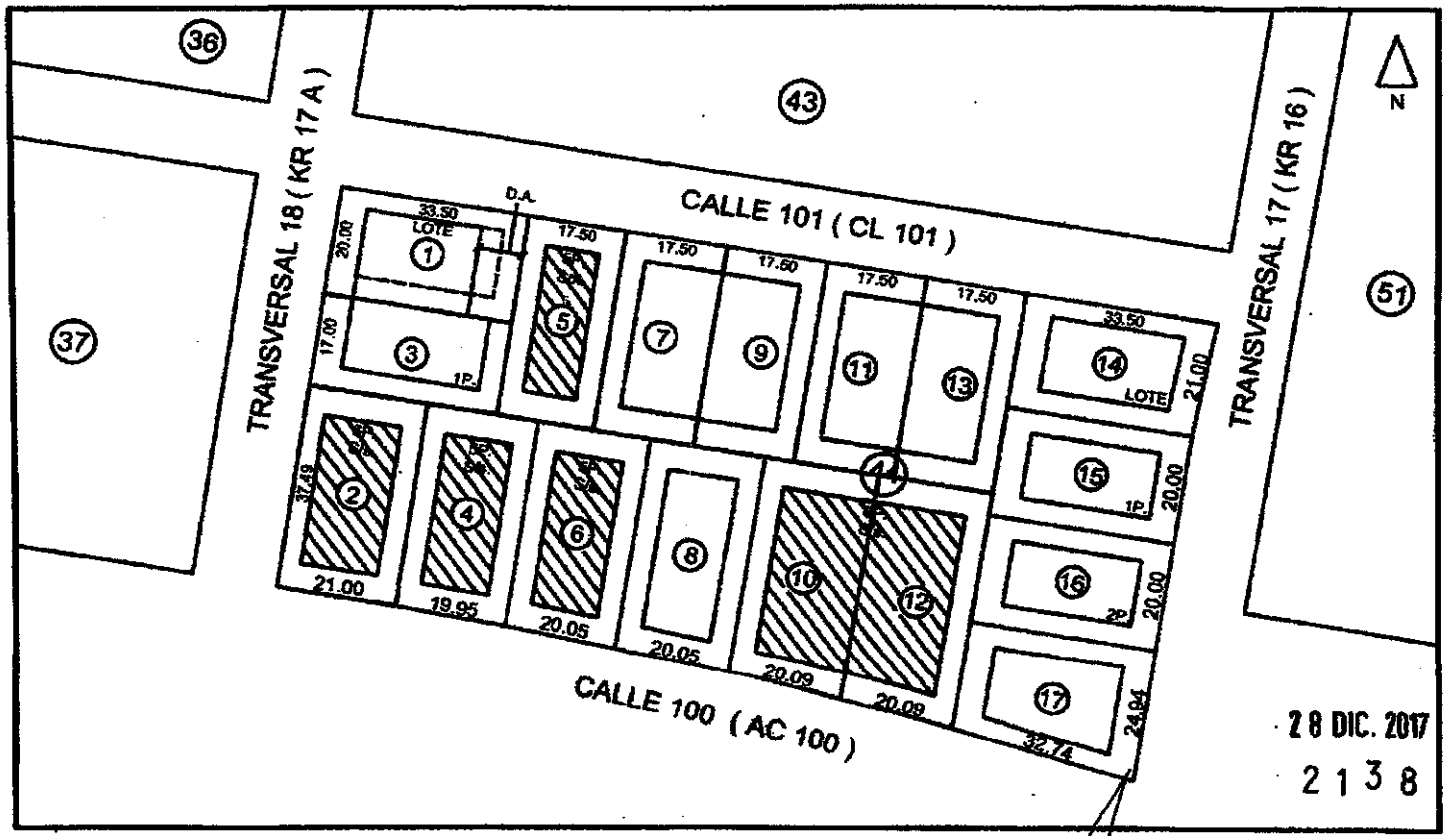

28 DIC. 2017

2138

PLANCHA No.				
1 DE 1	ESQUEMA DE ADOSAMIENTO Y PAREAMIENTO	CONVENCIONES EDIFICACIONES PERMANENTES EDIFICACIONES NO PERMANENTES D.A. DOBLE AISLAMIENTO	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

20177000206633
Fecha: 2017-12-29 18:26
Asunto: Resolución No. 626 Del 29 De Diciembre
Destinatario: Carlos Alirio Beltran Peña Dirección Gestión
Dependencia: 700 Dirección Gestión Corporativa
Por: CARBEL | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

29 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 626

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría, de intervención y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (E)

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto 687 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles."*

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000): *"El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes."* "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000): *El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico."*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

3-2018-00539

RESOLUCIÓN No. 3 [illegible] 2017

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de intervención y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C."

a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008, *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural"*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la citada norma define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009.*

Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento".

Que el artículo 4o ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6° ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *"(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su*

RESOLUCIÓN No. 6 2

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de intervención y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C."

conformación étnica, socio cultural e histórica, b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (..) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades"

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la arquitecta María Elvira Madriñan, obrando como representante legal y Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Rogelio Salmona, mediante escrito con radicado no. 20167100111662 del 16 de noviembre de 2016, presentó la solicitud para la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 No. 5 - 60, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.

Que mediante radicado 20173100079321 del 23 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizó un requerimiento para que la información de soporte de la solicitud fuera complementada.

Que mediante radicado 20167100123052 del 19 de diciembre de 2016, la Coordinadora Ejecutiva de la Fundación Rogelio Salmona, respondió los requerimientos realizados.

Que en la revisión del plano anexo al Decreto 678 de 1994 y al listado de bienes de interés cultural de soporte, elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación y la Corporación la Candelaria, hoy Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se encontró que el predio ubicado en la Calle 11 No. 5 - 60 de la ciudad de Bogotá D.C., está clasificado como de categoría C- Inmueble Reedificable y lote no Edificado, por lo tanto, en virtud del principio de eficacia contenido en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1], lo procedente es realizar un cambio de la categoría C, a la categoría B- conservación arquitectónica.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 20163101100010002 8E, dentro del cual reposa toda la información de soporte a la solicitud.

Que mediante radicado 20173100010311 del 17 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura,

1 *(..) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

2017

RESOLUCIÓN No. [illegible]

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de intervención y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C."

Recreación y Deporte remitió la solicitud de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicado 20173100010351 del 17 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió la solicitud de cambio de categoría al Ministerio de Cultura, para su evaluación y concepto.
Que mediante radicados:

20173100010391, 20173100010411, 20173100010471, 20173100010481, 20173100012631, 20173100012541, 20173100012531, 20173100012521, 20173100012511, 20173100012501, 20173100012491, 20173100012571, 20173100012581, 20173100012591, 20173100012601, 20173100012611, 20173100012621, 20173100012561, 20173100012551, 20173100012721, 20173100012701, 20173100012691, 20173100012681, 20173100012671, 20173100012661, 20173100012651, 20173100012641, 20173100012731, 20173100012791, 20173100012781, 20173100012771, 20173100012761, 20173100012751, 20173100012741, 20173100012801, 20173100012991, 20173100012821, 20173100012831, 20173100012841, 20173100012851, 20173100012861, 20173100012871, 20173100012881, 20173100012891, 20173100012901, 20173100012911, 20173100012921, 20173100012981, 20173100012971, 20173100012961, 20173100012951, 20173100012941, 20173100012931, 20173100012811, 20173100013121, 20173100013131, 20173100013141, 20173100013151, 20173100013161, 20173100013171, 20173100013181, 20173100013191, 20173100013001, 20173100013011, 20173100013021, 20173100013031, 20173100013041, 20173100013051, 20173100013061, 20173100013071, 20173100013031, 20173100013021, 20173100013011, 20173100013001, 20173100013231, 20173100013221, 20173100013211, 20173100013201, 20173100013361, 20173100013351, 20173100013341, 20173100013331, 20173100013321, 20173100013311, 20173100013301, 20173100013291, 20173100013281, 20173100013271, 20173100013261, 20173100013251, 20173100013241, 20173100013531, 20173100013521, 20173100013511, 20173100013501, 20173100013411, 20173100013421, 20173100013431, 20173100013441, 20173100013451, 20173100013461, 20173100013471, 20173100013481, 20173100013491, 20173100013501, 20173100013511, 20173100013521, 20173100013531, 20173100013541, 20173100013551, 20173100013561, 20173100013571, 20173100013581, 20173100013591, 20173100013601, 20173100013611, 20173100013621, 20173100013641, 20173100013651, 20173100013661, 20173100013671, 20173100013681, 20173100013691, 20173100013701, 20173100013711, 20173100013721, 20173100013631, 20173100013731, 20173100013741, 20173100013751, 20173100013761, 20173100013771, 20173100013781, 20173100013791, 20173100013801, 20173100013811, 20173100013821, 20173100013831, 20173100013841, 20173100013851, 20173100013861, 20173100013871, 20173100013881, 20173100013891, 20173100013901, 20173100013911, 20173100013921, 20173100013931, 20173100013941, 20173100013951, 20173100013961, 20173100013971, 20173100013981, 20173100013991, 20173100014001, 20173100014011, 20173100014021, 20173100014031, 20173100014041, del 27 de febrero de 2017 y 20173100016101 del 9 de marzo de 2017, y dando cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Secretaría Distrital de Cultura,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 628 . 2 1 DIC 2017

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de intervención y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C."

Recreación y Deporte comunicó a los vecinos colindantes del inmueble objeto de estudio, para que si así lo consideran se hagan parte del trámite de cambio de categoría del mismo.

Que en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-centro-cultural-gabriel-garcia-marquez-pl-11-5-60pdf, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó el avisto a terceros del trámite de cambio de categoría del inmueble.
Que mediante radicado 20177100029242 del 8 de marzo de 2017, el señor Marco Alberto Vega Benavides, como propietario del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 11 – 54, oficina 301 se hizo parte en el proceso de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio.

Que mediante radicado 20173100017281 del 13 de marzo de 2017 se remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia del radicado antes mencionado, para ser tenido en cuenta en la evaluación de la solicitud.

Que mediante radicado 20177100030892 del 14 de marzo de 2017, el señor Alberto Escobar Wilson-White Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, informó haber recibido copia del expediente y que estaba esperando el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicado 20177100031702 del 15 de marzo de 2017, el señor Alvaro Velarca Hernández, Gerente General del Fondo de Cultura Económica-Centro Cultural Gabriel García Márquez, presentó un escrito manifestando su interés en hacerse parte en el proceso de cambio de categoría del inmueble.

Que mediante radicado 20173100019571 del 17 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia de la comunicación antes mencionada, para ser tenida en cuenta en el proceso de estudio de cambio de categoría del inmueble.

Que mediante Resolución No. 164 del 15 de marzo de 2017 *"Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y deroga la Resolución No. 588 del 1 de septiembre de 2016"*, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en la lista indicativa el inmueble identificado con los siguientes datos:

| | | |

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

21 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 822

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de intervención y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C."

Que mediante radicado 20173100019691 del 17 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la Resolución No. 164 de 2017, a la arquitecta María Elvira Madriñán para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante radicado 20173100019721 del 17 de marzo de 2017 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió copia de la Resolución No. 164 de 2017 al señor Italo Julio Flórez Ruge, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante radicado 20173100047401 del 19 de julio de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizó un requerimiento jurídico a la arquitecta María Elvira Madriñán, representante legal de la Fundación Rogelio Salmona dentro del trámite de cambio de categoría del inmueble.

Que mediante radicado 20177100079212 del 25 de julio de 2017, la señora Beatriz Vásquez, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación Rogelio Salmona dio respuesta al requerimiento antes mencionado.

Que la solicitud fue presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 4 realizada el 9 de agosto de 2017.

Que en dicha sesión el concepto presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural fue:

"El IDPC considera que el edificio diseñado por el reconocido arquitecto Rogelio Salmona es digno exponente de la arquitectura contemporánea de la ciudad de Bogotá en cuanto que:

- *Se puede valorar su relación formal con el contexto inmediato*
- *Se pueden valorar las cualidades compositivas de la edificación*
- *Se constituye como un hito de referencia urbana culturalmente significativa de la ciudad*

Por lo anterior, se recomienda su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y que se realice el cambio de categoría de Reedificable -C- a Conservación Arquitectónica -B-, considerando su inscripción en el área del Centro Histórico a la que se le asigno Tratamiento Especial de Conservación Histórica mediante el Decreto 678 de 1994. Además se recomienda asignar el Nivel 2 de Conservación para el inmueble de la solicitud dentro del PEMP del Centro Histórico (en elaboración).

Por su parte, la deliberación y votación del Consejo indicó:

"Se destacan los valores arquitectónicos y artísticos que tiene el edificio, en donde se invita a hacer circulaciones y a disfrutar las perspectivas del paisaje del centro. El director del Instituto Distrital de Turismo (IDT) comenta sobre la importancia que tiene el edificio como elemento integrador y de interés turístico y la buena perspectiva que ofrece hacia la Catedral Primada.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

2017

RESOLUCIÓN No. 6 2

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de intervención y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C."

Se destaca la importancia de la calle en la que se localiza, pues al frente se está construyendo la ampliación del Teatro Colón, el cual también generaría espacio público articulador tomando como referente el edificio del Fondo de Cultura Económica y que se espera que genere un punto significativo para la ciudad. Esto ejemplificaría la posibilidad de consolidar los lotes baldíos con oferta cultural y para ayudar a construir esta representativa área de la ciudad.

Por su lado, la consejera Marie Claudia Ferrer señala que ésta no es a su parecer la obra más representativa de la arquitectura de Rogelio Salmona, por eso se debe acudir a otros valores distintos a los propiamente arquitectónicos, lo que, en su criterio, genera una dualidad frente a la posible declaratoria, pues sus valores los encuentra no en el propio edificio, sino en su relación con el contexto.

Se pregunta a los consejeros si están o no de acuerdo con declarar el edificio como BIC del ámbito distrital y, como consecuencia, con aprobar el cambio de categoría de C a B.

6 consejeros votan a favor de su declaración
1 consejero se abstiene de votar
1 consejero vota en contrario

A continuación se pregunta a los consejeros si consideran necesario la formulación de un PEMP específico para el edificio: todos votan que no es necesario y el arquitecto Mauricio Uribe recuerda que en la actualidad se está haciendo la elaboración del PEMP del Centro Histórico, instrumento que promueve la protección del sector donde se encuentra el edificio. Además, sostienen los consejeros que el inmueble no está en una situación de riesgo por el uso que desempeña, por el desarrollo de una obra de infraestructura o porque se vea afectado por la normativa aplicable, lo que justifica que no sea necesario el planteamiento de un PEMP.

Decisión:

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural recomienda a la SCRD la declaratoria del inmueble ubicado en la Calle 11 5-60 y/o Carrera 6 11-20 (Centro Cultural Gabriel García Márquez, sede del Fondo de Cultura Económica de México en Colombia) como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, teniendo en cuenta que el inmueble cumple con los criterios de clasificación 1, 3, 5 y 6 establecidos en el artículo 312 del Decreto 190 de 2004:

"1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país (...)
3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto (...)
5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad;
6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

Este Consejo recomienda también el cambio de categoría del mismo inmueble de Reedificable -C- a conservación arquitectónica -B- según lo contemplado en el Decreto 678 de 1994.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

2 2017

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de intervención y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C."

Que mediante radicado 20173100073991 del 17 de octubre de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, solicitó al Ministerio de Cultura su concepto en relación con el cambio de categoría de intervención del inmueble y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural de este inmueble.

Que mediante radicado 20173100131492 del 5 de diciembre de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió la información respectiva relacionada con el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en relación con esta solicitud.

Que mediante radicado 20177100132732 del 7 de diciembre de 2017, el Ministerio de Cultura informó de la realización del Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, donde se estudió el caso considerando favorable su cambio de categoría de intervención.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de la ciudad y como consecuencia, el cambio de categoría de intervención de C- lote no edificado o predio reedificable a B- conservación arquitectónica para el inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 NOI. 5 - 60, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y del Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la inclusión en el listado de bienes de interés cultural de la ciudad y como consecuencia, el cambio de categoría de intervención de C- lote no edificado o predio reedificable a B- conservación arquitectónica para el inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C., de acuerdo con los datos que se relacionan a continuación:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA		
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
94 La Candelaria	17 La Candelaria	003110 La Catedral	31102[illegible]	31102200	Fondo de Cultura Económica - Centro Cultural Gabriel García Márquez	Calle 11 5-60	Cra 6 11-10/20/30 Calle 11 5-40	0[illegible]C280733	AAA003[illegible]	Material	Inmueble	Arquitectónico

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, copia del presente acto administrativo donde se aprueba la inclusión en el listado de bienes de interés cultural de la ciudad y como consecuencia, el cambio de categoría de intervención de C- lote no edificado o predio reedificable a B- conservación arquitectónica para el inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

2 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 520

"Por la cual se decide la solicitud de cambio de categoría de intervención y la inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Fondo de Cultura Económica de México - Centro Cultural Gabriel García Márquez, ubicado en la Calle 11 5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C."

5-40/60 y/o Cra 6 11-10/20/30, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución a la arquitecta María Elvira Madriñán, como representante legal de la Fundación Rogelio Salmona, en la Carrera 6 26B- 85 piso 20.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a los señores Álvaro Velarca Hernández, Gerente General del Fondo de Cultura Económica-Centro Cultural Gabriel García Márquez, Italo Julio Flórez Ruge y Marco Alberto Vega Benavides.

Artículo Quinto: Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 20163101100010002 8E.

Artículo Sexto: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 DIC 2017

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado – Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio
Juan Carlos Martín Gómez – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
María Leonor Villamizar Gómez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

062 27 NOV. 2017

OTORGAR	x
NEGAR	

A: Mónica Patricia Cote Sánchez Representante legal DELFOS II SAS y/o Apoderada: Ángela Viviana Luna Ferrucho	C.C. No. 60.356.576 de Cúcuta NIT: 900.483.735-1 C.C. No.1.015.429.225 de Bogotá

OBRA	Construcción del andén frente al predio Carrera 18 No.123-27 en la localidad de Usaquén
DESTINACION	Andén
URB/BARRIO/DLLO	Santa Bárbara
PLANO URBANÍSTICO	U46/4-7
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**56.87 M2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
U- 01	Levantamiento Espacio Público y fotos
U-02	Planta Diseño Andén - Detalles

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017- 36470, 1-2017-56164, 1-2017-60609

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

0 6 2 27 NOV. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-269-2017	02/05/2017
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06167924	27/04/2017
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2017-2180/S-2017-126213	19/07/2017
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	EIRP-OIEP- 0569-2017	30/05/2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI X	NO	Acta de visita Silvicultural 0076	13 julio de 2017
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	Plano U-01	Octubre 2017

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

En cuanto al ASPECTO URBANÍSTICO revisado en el trámite de la solicitud de licencia de intervención de espacio público para la construcción del andén frente al predio ubicado en la Carrera 18 No.123-27 de la Urbanización Santa Bárbara en la localidad de Usaquén, de acuerdo al plano urbanístico No. U46/4-7. El predio tiene como antecedentes la Licencia de Construcción No. LC-15-1-0011 con fecha de ejecutoria 22 de enero de 2015.Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que bajo el área a intervenir (andenes) se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de CODENSA, de la ETB, y de Gas Natural, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención en los andenes con el propósito de que dichas redes no sean afectadas. ASPECTO JURÍDICO: Se verifica el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. R053506719 de la empresa DELFOS II SAS. con Nit. 900483735-1, y quien actúa como

U D Z 27 NOV. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

representante legal la señora MONICA PATRICIA COTE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.356.576 de Cúcuta, solicita el trámite de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público quien a su vez autoriza a la Sra. Ángela Viviana Luna Ferrucho identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.429.225 de Bogotá D.C. a realizar el trámite de solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción del andén frente al predio ubicado en la Carrera 18 No.123-27 de la localidad de Usaquén. Así mismo, se verificó el Certificado de Matricula Inmobiliaria expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos No. 50N-143379.

Finalmente en el ASPECTO ARQUITECTÓNICO, mediante el plano identificado como plano U-02 denominado *"Planta Andén"*, el cual contiene la propuesta de espacio público a escala 1:25, y los cortes a escala 1:25, y plano U-01 denominado *"Levantamiento Espacio Actual"*, el cual contiene el estado actual a escala 1:75, el registro fotográfico, los cuáles se ajustan a la normativa del Decreto 190 de 2004, a la cartilla de andenes actualizada (Decreto Distrital 561 de 2015) y la cartilla de mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de cincuenta y seis. ochenta y siete metros cuadrados (56.87m2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G del formato F-20 y en el plano U-02. Todo el expediente en cuarenta y ocho (48) folios, un (01) plano en original del diseño de espacio público y cortes, una copia (1) del plano de la EAAB denominado *"Planta General – Perfiles y detalles conexiones domiciliarias"*, una (01) copia de la manzana catastral 008417042 y una (1) copia del plano de la Licencia de Construcción 15-1-0011correspondientes a la planta arquitectónica del 1 piso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 27 NOV. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: Mauricio E. Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: Claudia A. Rincón Molina

U 0 2 27 NOV. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: Nombre: Sandra M. Mora Ramirez	Director/ Directora del Taller del Espacio Público (E) Firma: Nombre: Martha E. Bernal Pedraza

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias

urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
" ... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".
Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



1 Localización
1 : 2000

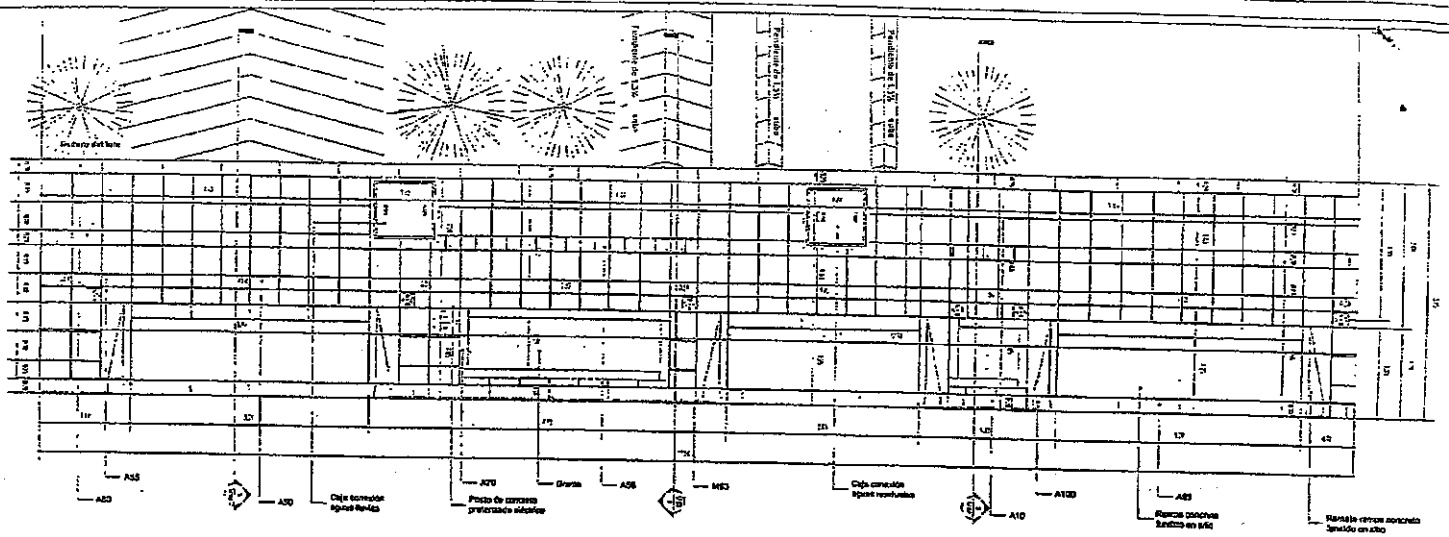

2 Planta detalle anden
1:25

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA ZONA VERDE	2.38 M2
ÁREA ZONA DURA (RAMPA)	14.25 M2
ÁREA ZONA DURA (CIRCULACIÓN)	40.24 M2
ÁREA TOTAL A INTERVENIR	56.87 M2

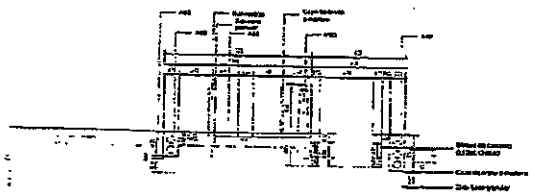

3 Corte A-A
1:25

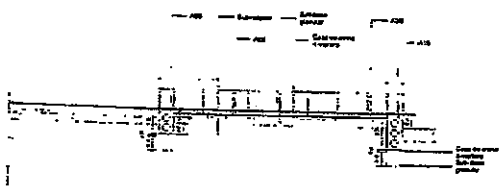

4 Corte C-C
1:25

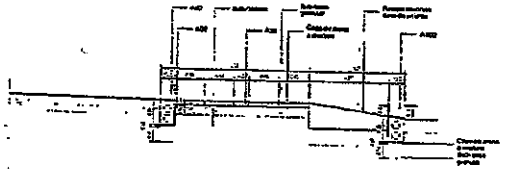

5 Corte B-B
1:25

0 6 2

27 NOV. 2017

LOCALIZACIÓN:	CRA 18 a 123-32
PROPIETARIO:	DELFOS II SAS
NO. MATRICULA:	
FECHA:	25/10/2017
ESCALA:	1 : 25
DIBUJO:	
PROYECTO:	OIKIA
CONTIENE:	PLANTA ANDEN

JUAN CARLOS LEON M. ARQUITECTO

U-02

3-2017-21763

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 64 27 DIC. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Santiago Acevedo Martelo Representante legal y /o Apoderado:	C.C. No. 80.082.573 NIT: 830055897-7

OBRA	Intervención de un tramo del control ambiental de la Avenida Calle 153 del predio con nomenclatura Carrera 55 No. 152b-98, e intervención de la "Franja de Manejo de Espacio Público" de la Carrera 55 del predio con nomenclatura urbana Carrera 55 No. 152b- 96 de la Urbanización Mazuera II Sector en la Localidad de Suba.
DESTINACION	Tramo del Control Ambiental de Avenida Calle 153 Esquina de la Avenida Calle 153 con Carrera 55 Franja de manejo de espacio público de la Carrera 55
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Mazuren II Sector
PLANO URBANÍSTICO	CU2-S240/4-01
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**1.325,68 m2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
UR150	Planta General. Registro fotográfico del estado actual, cuadro de áreas y perfiles viales. Individuos arbóreos y tratamiento de las superficies. Diseño general de las franjas de control ambiental y manejo del espacio público.
UR151	Diseño anden. Franja de Control Ambiental, esquina de la Av. Calle 153. Cortes
UR152	Diseño anden. Franja de manejo de espacio público de la carrera 55. Cortes
UR153	Especificaciones de materiales y mobiliario urbano

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-50221; 2-2017-49983; 2-2017-49984; 1-2017-68223; 2-2017-61666; 1-2017-65042; 1-2017-68217.

CERTIFICACIONES

0 64 27 DIC. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	S XI	NO	10150224-427-2017	06/07/2017
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06370944	16/08/2017
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2017-1935 S-2017-111482	28/06/2017
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	EIRP-OIEP0669-2017	21/06/2017
Concepto IDU	SI	NO X		

Concepto DADEP	SI X	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI X	NO	1-2017-68223	18/10/2017
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión No. WR705 Acta de Reunión No. WR705A	20/11/2017 04/12/2017
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta. Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

Una vez revisada la documentación de soporte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, para la Franja de Control Ambiental de la Avenida Calle 153 del predio con nomenclatura urbana Carrera 55 No. 152b-98 y para la Franja de manejo de Espacio Público del predio con nomenclatura urbana Carrera 55 No. 152b-96 en la Localidad de Suba, se tuvo en cuenta lo siguiente:

Las zonas objeto de intervención son zonas de cesión de la Urbanización Mazuren II Sector, el cual fue reglamentado mediante las siguientes resoluciones: Resolución No. CU2-S2000-181 del 23 de noviembre de 2000 por el cual se establecen sus normas y se concede licencia de urbanización; Resolución No. CU2- 2002-274 del 3 de diciembre de 2002 por el cual se concede prorroga al término de la vigencia de la licencia de urbanismo expedida mediante Resolución CU2-S2000-181 del 23 de noviembre de 2000; Resolución No. 03-2-0135 del 11 de junio de 2003 por el cual se concede modificación parcial de la Resolución No. CU2-S2000-181 del 23 de noviembre de 2000; Resolución No. 04-2-0081 del 26 de marzo de 2004 por el cual se concede una nueva licencia de urbanización para continuar y finalizar las obras correspondientes al desarrollo urbanístico denominado Mazuren II Sector; Resolución No. 06-2-0104 del 26 de abril de 2006 por el cual se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la nueva licencia de urbanización para continuar y finalizar las obras de desarrollo denominado Mazuren II Sector. Las áreas de cesión se encuentran identificadas en el cuadro de cesión de zonas verdes del plano CU2-S240/4/01 así:

Control Ambiental No. 3 con un área de 2.479,35 m2
Franja de Manejo de Espacio Público con un área de 571,86 m2

Dichas zonas de cesión fueron entregadas y escrituradas al Distrito mediante Escritura Pública No. 2061 del 18 de abril de 2008, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público- SIGDEP, cuentan con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario- RUPI No. 1114-3 y 1114-6 respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.13 *"Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público"* del Decreto Distrital 1077 de 2015 se autoriza Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para:

(...)
2.4 Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

Dado lo anterior, la licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la intervención en áreas de control ambiental. Sin embargo, el mismo artículo menciona que se autoriza Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para:

2.3 La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización. (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, en cumplimiento a lo establecido en la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental, la cual establece como criterios de diseño lo siguiente:

"Los criterios de diseño para la presente guía, corresponden a lineamientos técnicos de intervención, manejo del mobiliario y zonas verdes, además de la incorporación de vegetación en las Franjas de Control Ambiental - FCA.

Estos criterios serán revisados y aprobados conjuntamente entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente para cada Franja de Control Ambiental que se implemente, en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 Secretaría Distrital de Ambiente de 2011.

En cuanto a la franja de manejo de espacio público, el artículo 19 del Decreto Distrital 737 de 1993 *"Por el cual se asigna y reglamenta el Tratamiento General de Desarrollo en las Áreas Urbanas de Santa Fe de Bogotá, D.C."*, norma bajo la cual se aprobó la licencia de urbanización, define:

"Franja de manejo del espacio público y retrocesos en los Ejes de Tratamiento Locales (E.LOC). Se conforman según lo dispuesto en el Decreto reglamentario del proceso de desarrollo por urbanización. Su manejo es como zona dura arborizada para los ejes DRGA-I (E. LOC), DZIDA-I (E. LOC), DMA-I (E.LOC) y como zona dura equipada en los demás ejes (...)" (Subrayado fuera de texto)

Por tal motivo, mediante radicado SDP No. 2-2017-49984 del 15 de septiembre de 2017, la Dirección del Taller de Espacio Público envío los planos con el diseño de la Franja de Control Ambiental y de la Franja de Manejo de Espacio Público para que, de acuerdo con las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, apruebe dichos diseños los cuales serán soporte para el estudio de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público. La Secretaría Distrital de Ambiente informa, mediante radicado 1-2017-68223 del 18/10/2017, sobre las mesas de trabajo con el interesado y mediante Actas de Reunión WR705 y 705 A del Jardín Botánico José Celestino Mutis aprueban el diseño para la franja del control ambiental y dan recomendaciones para el tratamiento de superficie para el manejo radicular de los individuos a sembrar y mantener.

Es de aclarar que la presente Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio público NO autoriza el acceso al predio privado por la franja de control ambiental ni por la franja de manejo de espacio público.

Por otro lado, de acuerdo con las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo el andén a intervenir se localizan redes de CODENSA, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

En el **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, Con base en la documentación allegada por el interesado, se revisó: **Plano UR-150,** contiene: Planta General. Registro fotográfico del estado actual, cuadro de áreas y perfiles viales. Individuos arbóreos y tratamiento de las superficies. Diseño general de las franjas de control ambiental y manejo del espacio público a escala 1:200.
Plano UR-151 contiene: Diseño anden. Franja de Control Ambiental y esquina de la Av. Calle 153 a escala 1:100. Corte a escala 1:50.
Plano UR-152 contiene: Diseño anden. Franja de manejo de espacio público de la carrera 55 a escala 1:110. Corte a escala 1:50.
Plano UR-153 contiene: Especificaciones de materiales y mobiliario urbano.

Por lo demás se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de mil trescientos veinticinco coma sesenta y ocho metros cuadrados (1.325,68 m²), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del Formato M-FO-020. Todo el expediente contiene doscientos ocho (208) folios, un (4) planos.

NOTA 1: Se deberá tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT).
NOTA 2: Es responsabilidad del titular de la presente licencia cumplir con los lineamientos y especificaciones emitidos por las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 27 DIC. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: Mauricio E. Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO

Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Firma: _____

Nombre: Nelly Y. Vargas Contreras

0 6 4 27 DIC. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: _____ Nombre: Patricia H. Bocarejo Suescún	Director/ Directora del Taller del Espacio Público Firma: _____ Nombre: Martha E. Bernal Pedraza (E)

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias

urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
"*... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...*".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

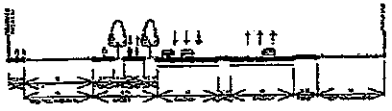

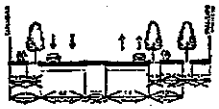

Tratamiento para los caminos del Control Ambiental Calle 153

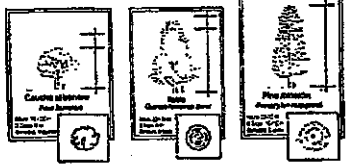

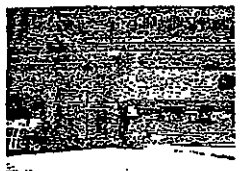

Esquina calle 153, carrera 55



Calle 153



Vista 1

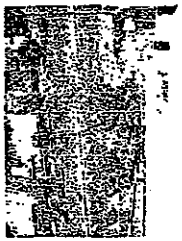

Carrera 55

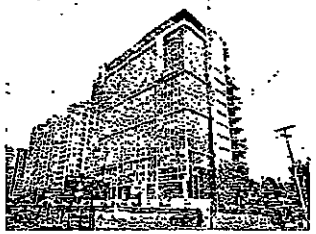

Vista 1



Vista 2

Vista 1

Vista 2

CALLE 153

CARRERA 55

CALLE PRIVADA 152B

DISEÑO DE ANDENES
Planta General

UR-150

61

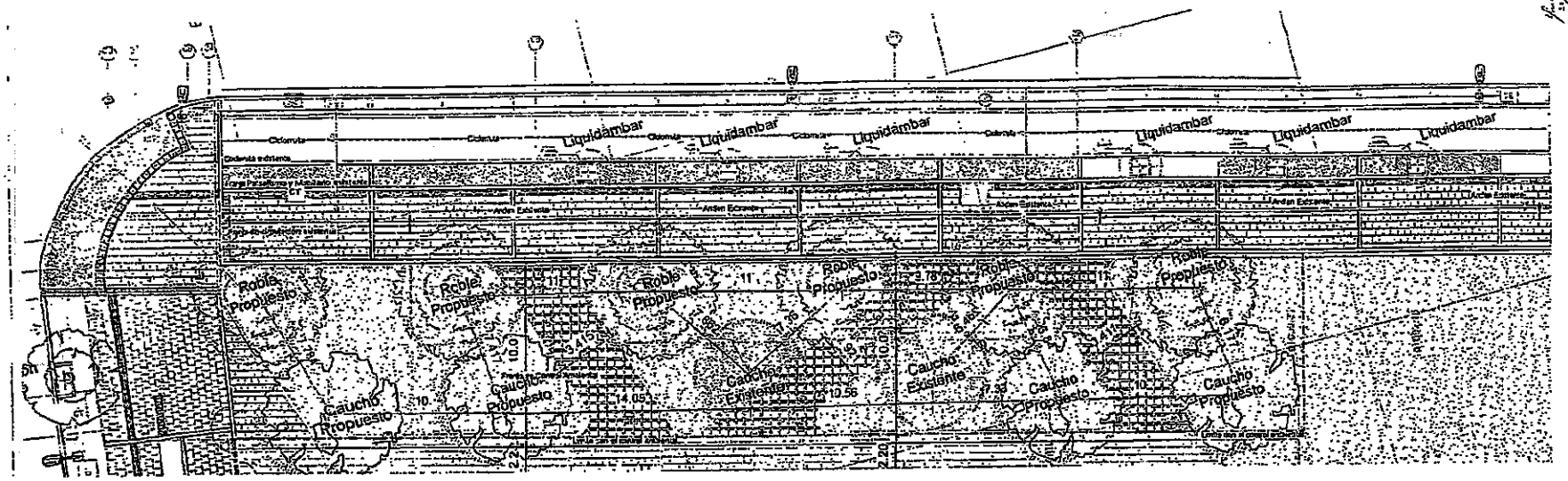

PLANTA ANDÉN CALLE 153 y ESQUINA

Esc 1:100

Areas intervenidas

AREA Control ambiental 658.88mts

AREA Esquina 84.85

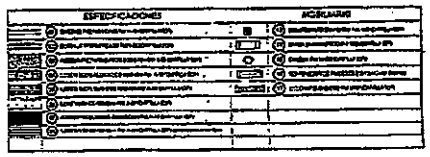

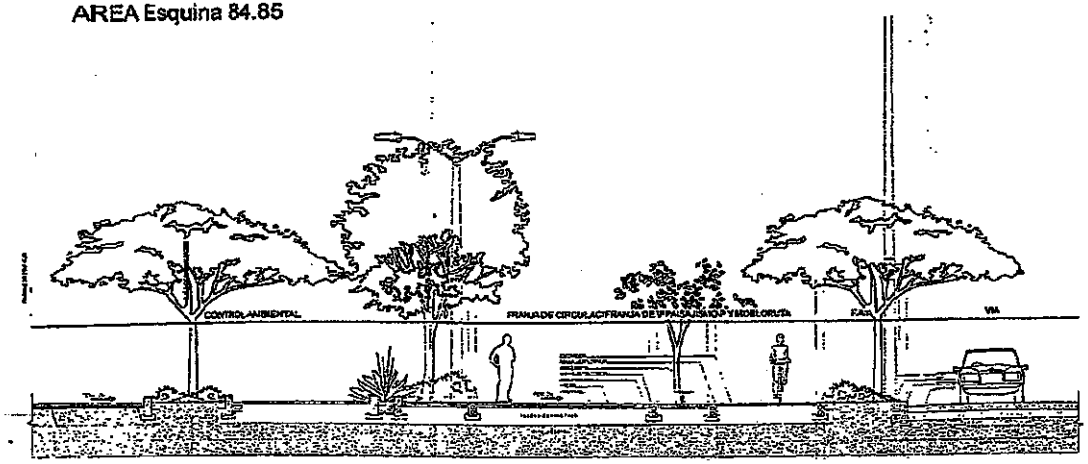

CORTE 1-1'

Esc 1:50

DISEÑO DE ANDENES
Franja control Ambiental y Esquina de la Av. Calle 153 + Cortes

UR-151

Manuren I Et. 3 - Oficinas

Manuren II Sector

064

27 DIC. 2017

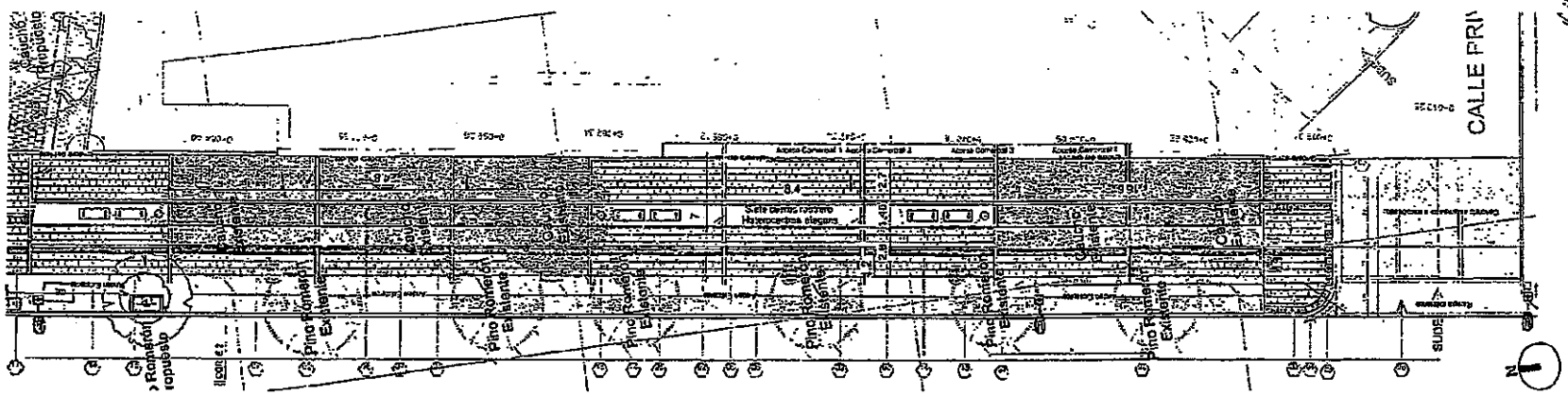

PLANTA ANDÉN CARRERA 55

Esc 1:110 -

Areas intervenidas

Area 581.95mts

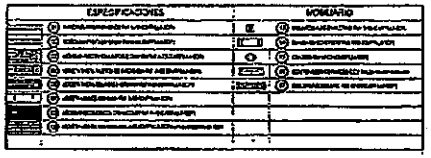

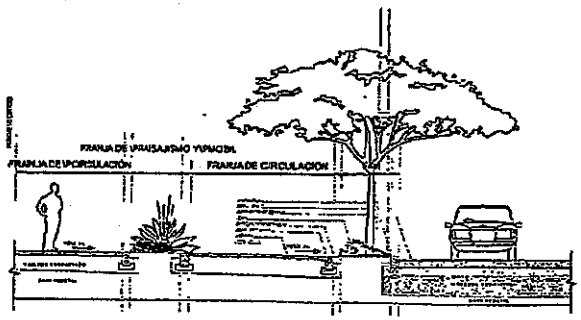

CORTE 2-2'

Esc 1:50

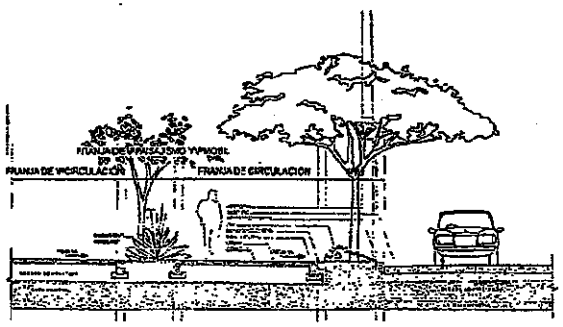

VARIACIÓN FRANJA DE PASAJISMO Y MOBILIARIO

Esc 1:50

UR-152

DISEÑO DE ANDENES
Carrera 55 Zona de manejo de Espacio Público, Andén y cortos

27 DIC. 2017

064

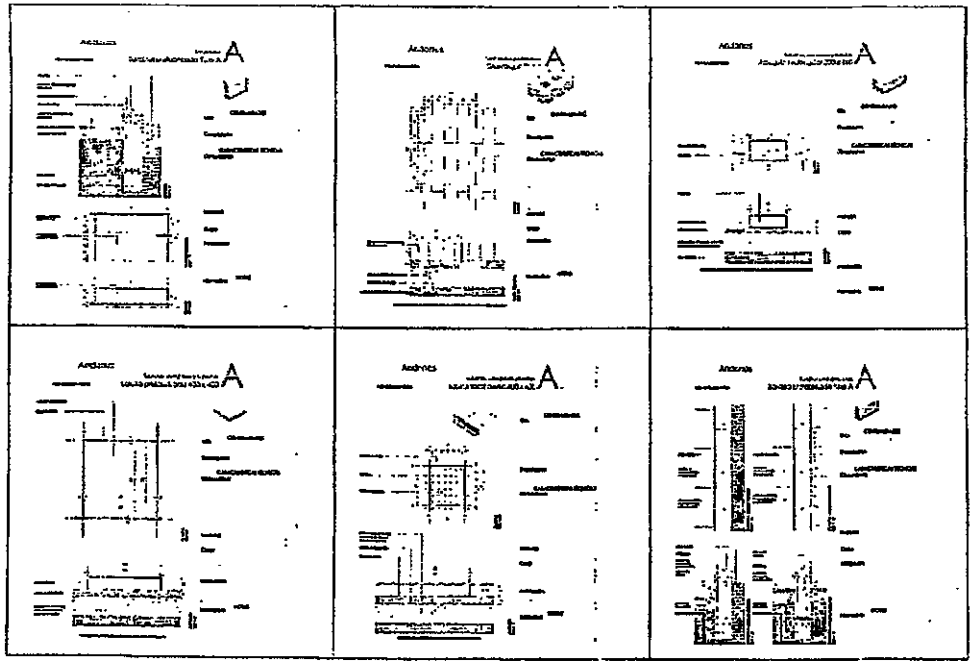

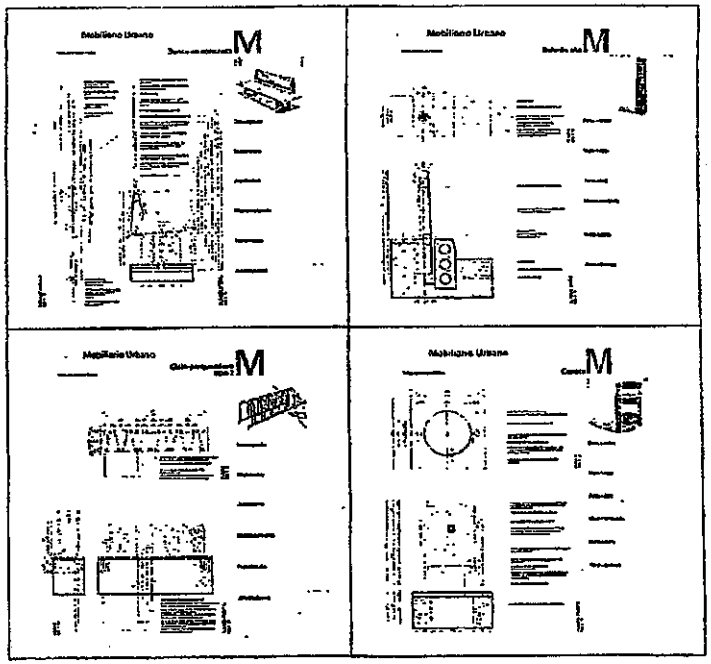

Mazuren I Et. 3 - Oficinas Mazuren II Sector	064	27 DIC. 2017		DISEÑO DE ANDENES Especificaciones de materiales y Mobiliario Urbano	UR-153
				ESCALA: Indicada FECHA: 01/03/2017 DISEÑO ANDENES -HAZ	

3-2017-21762

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

065 27 DIC. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Jairo Arturo Mosquera Torres Representante legal y /o Apoderado:	C.C. No. 17.071.846 NIT: 800.177.215-9

OBRA	Intervención, en el andén de la calle 126 del predio con nomenclatura Calle 126 No. 7-26 en la Localidad de Usaquén.
DESTINACION	Anden de la Calle 126
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Santa Bárbara Oriental
PLANO URBANÍSTICO	U6/4-1
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**127,2 m2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
EP 01	Planta actual de espacio público. Localización, perfiles viales, cuadro de áreas.
EP 02	Planta de diseño de espacio público. Detalles- Cortes.
JBB 01	Arborización. Detalles- Cortes

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-65085; 2-2017-65634; 1-2017-69757

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		

Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	S XI	NO	10150224-095-2017	21/02/2017
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06384386	23/08/2017
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	31300-2016-0765/S-2016-125245	24/05/2016
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	ETB No. 220170012176 DIRP-OIEP 0296-2017	10/03/2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		

0 6 5 27 DIC. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

ASPECTO JURIDICO: Con base en los documentos presentados se cumplió con lo requerido en el Acta de Observaciones y Correcciones emitida mediante oficio No. 2-2017-69757 del 18 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Firma:
Nombre: Mauricio E. Acosta Pinilla

ESTUDIO JURIDICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:
Nombre: Nelly Y. Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Patricia H. Bocarejo Suescún	Nombre: Martha E. Bernal Pedraza (E)

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción.

Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta reunión No. WR718	18/12/2017
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta. Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

Una vez revisada la documentación de soporte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, para el andén de la Calle 126 del predio con nomenclatura urbana Calle 126 No. 7-26 en la Localidad de Usaquén, se tuvo en cuenta la Licencia de Construcción No. LC-15-3-0435 del 18 de agosto de 2015 y su respectivo plano del primer piso; la Resolución 17-5-1150 del 8 de agosto de 2017 *"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Licencia de Construcción No. LC-15-3-0435 del 18 de agosto de 2015"*; así como el registro fotográfico aportado por el interesado.

Por otro lado, de acuerdo con las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo el andén a intervenir se localizan redes de CODENSA, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

En cuanto al **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, Con base en la documentación allegada por el interesado, se revisó: **Plano No. EP 01**, contiene: Planta actual de espacio público a escala 1:50, Localización a escala 1:1.500 y 1:750, perfiles viales a escala 1:50, cuadro de áreas y registro fotográfico.
Plano No. EP 02, contiene: Planta de diseño de espacio público a escala 1:50, Cortes a escala 1:25 y detalles constructivos y especificaciones de materiales a escala 1:20.
Plano No. JBB 01, contiene: Especies arbóreas (7 Cueros), ubicación en el espacio público a escala 1:50, Cortes a escala 1:25 y detalles constructivos y especificaciones de materiales a utilizar. Lo anterior fue aprobado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis mediante Acta No. WR 718 del 12 de diciembre de 2017.

Por lo demás se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de ciento veintisiete coma 2 metros cuadrados (127,2 m^2), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del Formato M-FO-020. Todo el expediente contiene treinta y nueve (39) folios, un (3) planos.

NOTA 1: Se deberá tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT).
NOTA 2: Es responsabilidad del titular de la presente licencia cumplir con los lineamientos y especificaciones emitidos por las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
" ... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

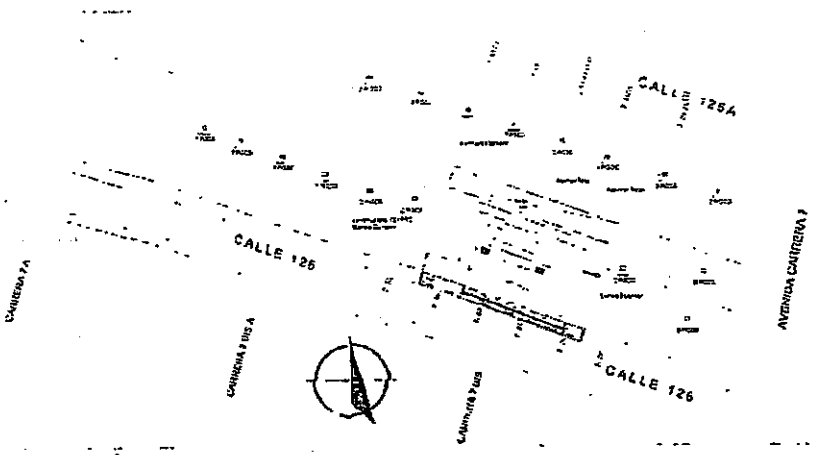

CALIZACIÓN MANZANA..... ESC. 1:500

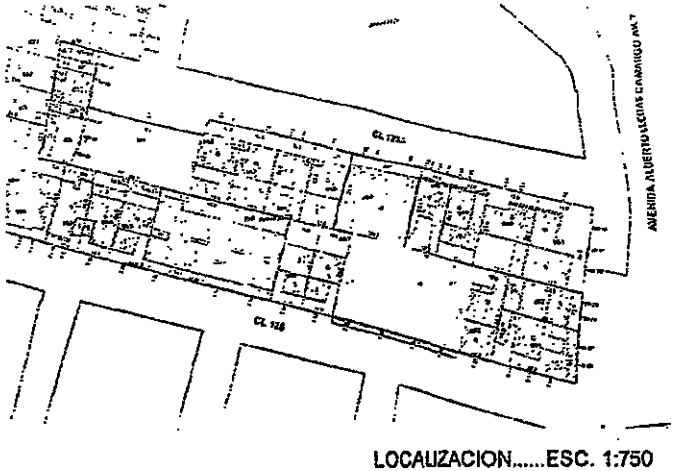

LOCALIZACION.....ESC. 1:750

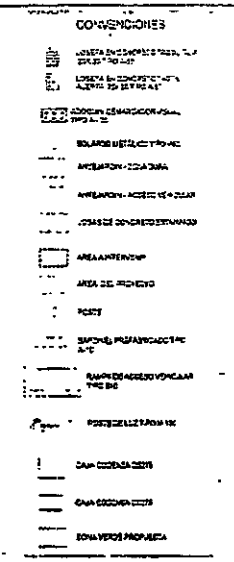

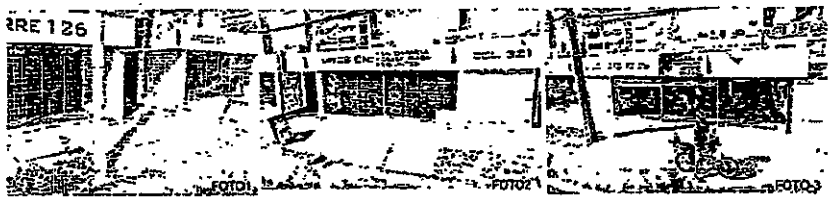

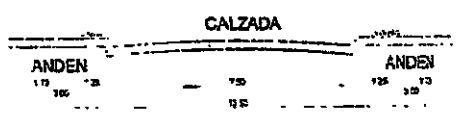

PERFIL VIAL.....ESC. 1:50

PROPUESTA		
CUADRO AREAS ANDEN		
DESCRIPCIÓN	M²	%
Area Zonas Duras	105,11	86%
Area Zona Verde	22,09	14%
AREA TOTAL A INTERVENIR	127,2	100%
ARBUSTOS A SEMBRAR	18,24M²	

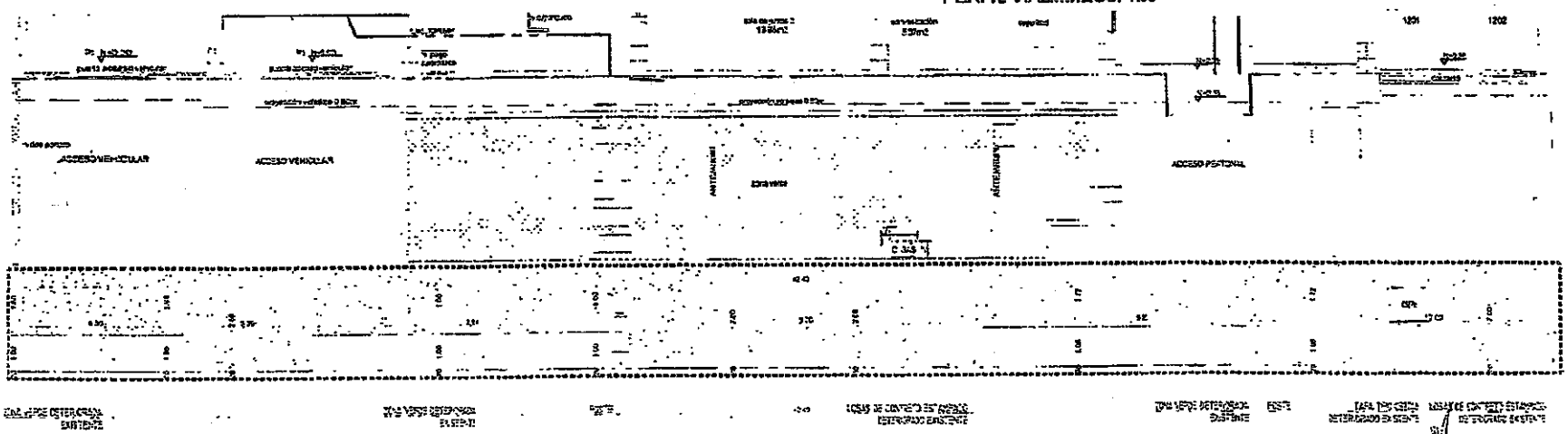

CALLE 126

ESTADO ACTUAL... ..ESC. 1:50

EP01

DISEÑO DE ANDENES - CONSULTORIA TORRE 126
CALLE 126 # 7-20/24/40/46
PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PUBLICO
LOCALIZACIÓN PERFILES VIALES CUADRO DE AREAS

PROYECTO CONSULTORIA TORRE 126
USAQUEN

0 65

27 DIC 2017

SERVICONS SAS

CALLE 126

DISEÑO DE ANDEN.....ESC. 1:50

SERVICONS SAS
CONSTRUYENDO BIENESTAR
NIT: 900 704 146-8

PROYECTO CONSUCASA TORRE 120
USAQUEN

0 65

27 DIC. 2017

DISEÑO DE ANDENES - CONSUCASA TORRE 126
CALLE 126 #7-70/94/40/48
PLANTA DISEÑO DE ESPACIO PUBLICO
DETALLES -CORTES

EP02

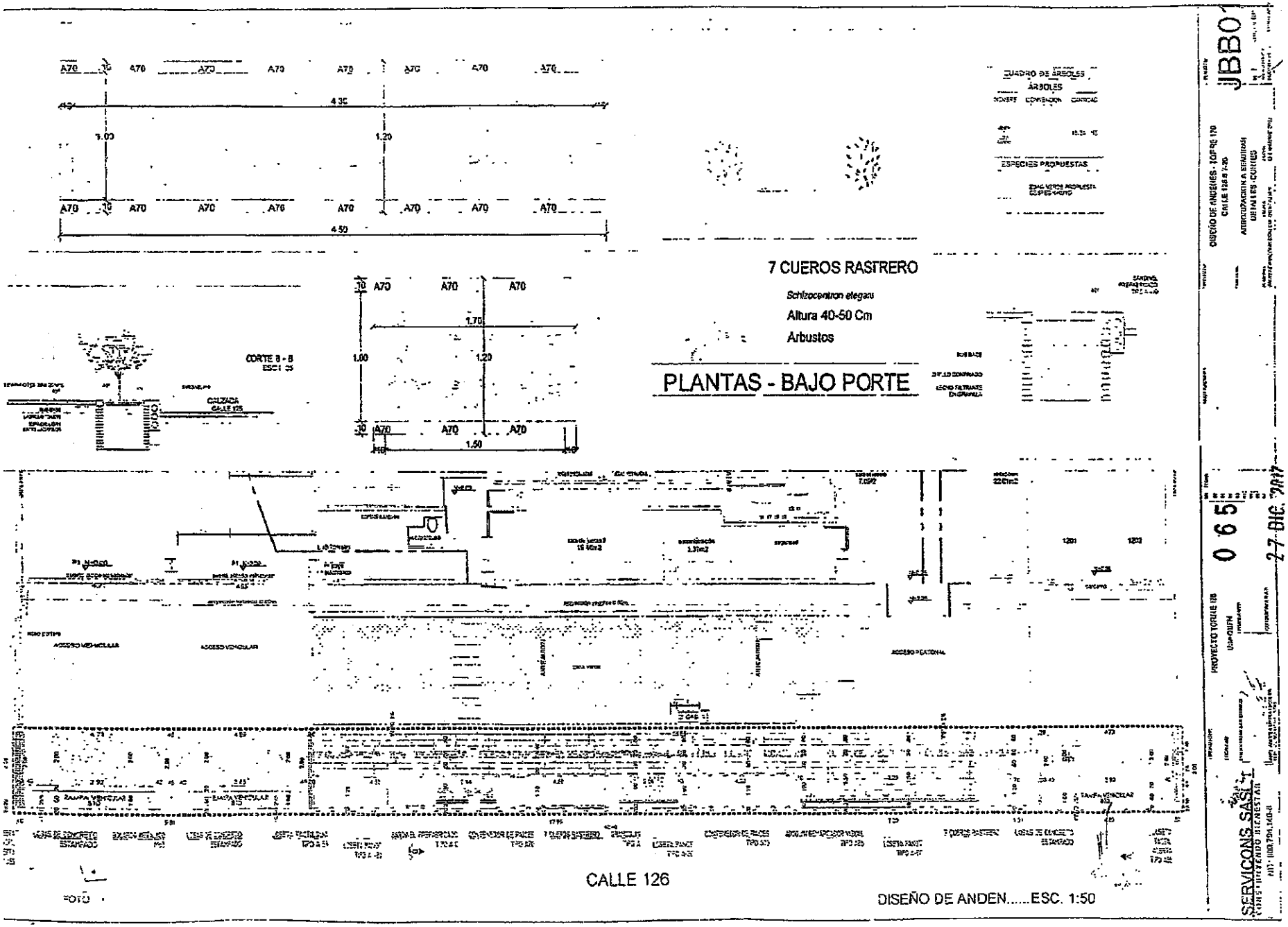

DISEÑO DE ANDEN.....ESC. 1:50

3-2017-21766

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 66 27 DIC. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **RUBIELA PORRAS TELLEZ** Propietaria del predio	C.C. No.: **52.070.510 de Togui (Boyacá)**

OBRA	**Intervención para la construcción del andén por el frente de la Transversal 17, con ocasión de la construcción general del andén, junto con la rampa de acceso vehicular frente al predio ubicado en la Avenida Calle 100 No. 17-13, identificado con el siguiente CHIP AAA0099EEHY, Localidad: Chapinero (2)**
DESTINACION	**Andén de espacio Público**
URB/BARRIO/DLLO	**Urbanización Chicó Norte II Sector – 3° etapa, 4° etapa y Centro Comercial.**
PLANO URBANÍSTICO	**202/4-12**
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**135.7 m2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO Nº	CONTENIDO
Plano No. 1 de 5 (P-AR-001)	Estado actual de los andenes Localización Registro Fotográfico
Plano No. 2 de 5 (P-AR-002)	Planta de propuesta Andén
Plano No. 3 de 5 (P-AR-003)	Cortes
Plano No. 4 de 5 (P-AR-004)	Detalles - Cuadro de áreas
Plano No. 5 de 5 (P-AR-005)	Detalle de contenedor de raíces

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-53155 del 20-09-2017
1-2017-69800 del 18-12-2017

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-488-2017	03/08/2017
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06441244	18-09-2017
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2017-24274 S-2017-139275	08/08/2017
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	DIRP-OIEP 0781-2017	28/07/2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en el plano No. P-AR-001 de la presente licencia	N/A

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** DEL ANDÉN POR EL FRENTE DE LA TRANSVERSAL 17, CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN GENERAL DEL ANDÉN, JUNTO CON LA RAMPA DE ACCESO VEHICULAR FRENTE AL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 100 NO. 17-13, IDENTIFICADO CON EL SIGUIENTE CHIP AAA0099EEHY, LOCALIDAD: CHAPINERO (2); según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** a la señora

RUBIELA PORRAS TELLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.070.510 de Toguí (Boyacá), en calidad de propietaria del predio en mención.

Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos:

- Copia de la Manzana Catastral con código de sector 008315036
- Copia heliográfica del Plano Urbanístico No. 202/4-12.
- Copia heliográfica del plano aprobado por la Curaduría Urbana No. 3, correspondiente a la "PLANTA 1ER PISO Y PLANTA 2DO PISO" de lo aprobado con por la licencia No. LC 17-3-0412 del 11 de mayo de 2017.
- Copia de la Licencia No. LC 17-3-0412 del 11 de mayo de 2017.
- Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-488-2017 del 03 de agosto de 2017 y un plano que la acompañan, CODENSA No. 06441244 del 18 de septiembre de 2017, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3131003-2017-24274 / S-2017-139275 del 08 de agosto de 2017, ETB DIRP-OIEP 0781-2017 del 28 de julio de 2017.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-240806 impresos el 25 de agosto de 2017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora RUBIELA PORRAS TELLEZ.
- Fotocopia de la cédula de extranjería del señor JUAN FELIPE CAMARGO SANCHEZ.
- Fotocopia de la tarjeta profesional No. A25892009-1015998012 de la Arquitecto DAVID GARCÍA PEÑUELA.
- Poder debidamente autenticado otorgado por RUBIELA PORRAS TELLEZ identificada con c.c. No. 52.070.510 de Toguí (Boyacá), a JUAN FELIPE CAMARGO SANCHEZ identificado con c.c. No. 1.088.292.582 de Pereira.
- Registro Fotográfico incluido en uno de los planos aprobatorios de la presente licencia (Plano No. P-AR-001).

El área total a intervenir es de ciento treinta y cinco punto siete metros cuadrados (153,7 M2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de cuarenta y siete (47) folios y trece (13) planos.

Nota 1: Se realizó la respectiva revisión del plano aprobado por la Licencia No. LC 17-3-0412 del 11 de mayo de 2017, para verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados.

Nota 2: En el plano urbanístico no está ilustrado el perfil vial, por lo tanto, se solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos concepto sobre el mismo, el cual fue remitido mediante el radicado No. 3-2017-18611 del 09 de noviembre de 2017 mencionando lo siguiente:

> *"Con el propósito de atender específicamente el motivo de su consulta; a continuación, se conceptúa para el predio, el componente de Malla Vial Local. Según el plano 202/4-12 y la cobertura de Malla Vial Validada de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC), el predio del asunto limita al Oriente con la zona de parqueadero denominada No. 1 de 6.051,33 metros cuadrados; esta zona cuenta con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario 2545-7 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en el cual se tiene un uso vial de zona de estacionamiento.*
>
> *No obstante, en campo se encuentra materializada una infraestructura que permite el acceso y la circulación vehicular con separador central segmentado, la cual se puede observar en la Imagen 2, tomada de Street View de Google Maps.*
>
> *En forma indicativa se tiene que el andén original contiguo al predio por su costado Oriental, medido a escala de manera aproximada en el plano 202/4-12, tiene un ancho mínimo de 5.00 metros."*

Por lo tanto, las medidas aprobadas fueron las encontradas en sitio (5.90 m x 23 m), las cuales fueron ratificadas por el solicitante mediante el radicado No. 1-2017-69800 del 18 de diciembre de 2017.

Nota 3: Para la adecuada ejecución de la plantación de especies en el andén se deben seguir las recomendaciones consignadas en la Guía Ilustrada de jardinería urbana de Bogotá, del Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Acta de Reunión No. WR717 entre JUAN FELIPE CAMARGO (apoderado) y el Jardín Botánico de Bogotá - José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota 4: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural FENOSA, ETB, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Nota 5: Según lo describe el Acta de Reunión con el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM, no se deberán generar endurecimientos adicionales, por lo tanto, el área empradizada afectada por la rampa vehicular se deberá reponer dentro de la misma franja de paisajismo tal y como aparece en el plano P-AR-002; en todo caso, el área empradizada efectiva no podrá ser inferior a 29.54 m2.

Nota 6: Como se menciona en el Acta de Reunión con el JBJCM, una vez realizadas las obras de arborización y jardinería se deberá entregar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, un plano físico y digital en donde se encuentren los individuos arbóreos; de igual forma al momento de terminar las labores de plantación y el cargue SIGAU se debe hacer entrega del sistema arbóreo a la Oficina de Arborización Urbana del JBJCM.

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

"1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín
2. *Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.*
3. *Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.*
4. *No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines".*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 27 DIC. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: _____ Nombre: Ana María Forero Macias	Director/ Directora del Taller del Espacio Público (E.) Firma: _____ Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos allegados al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará

durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

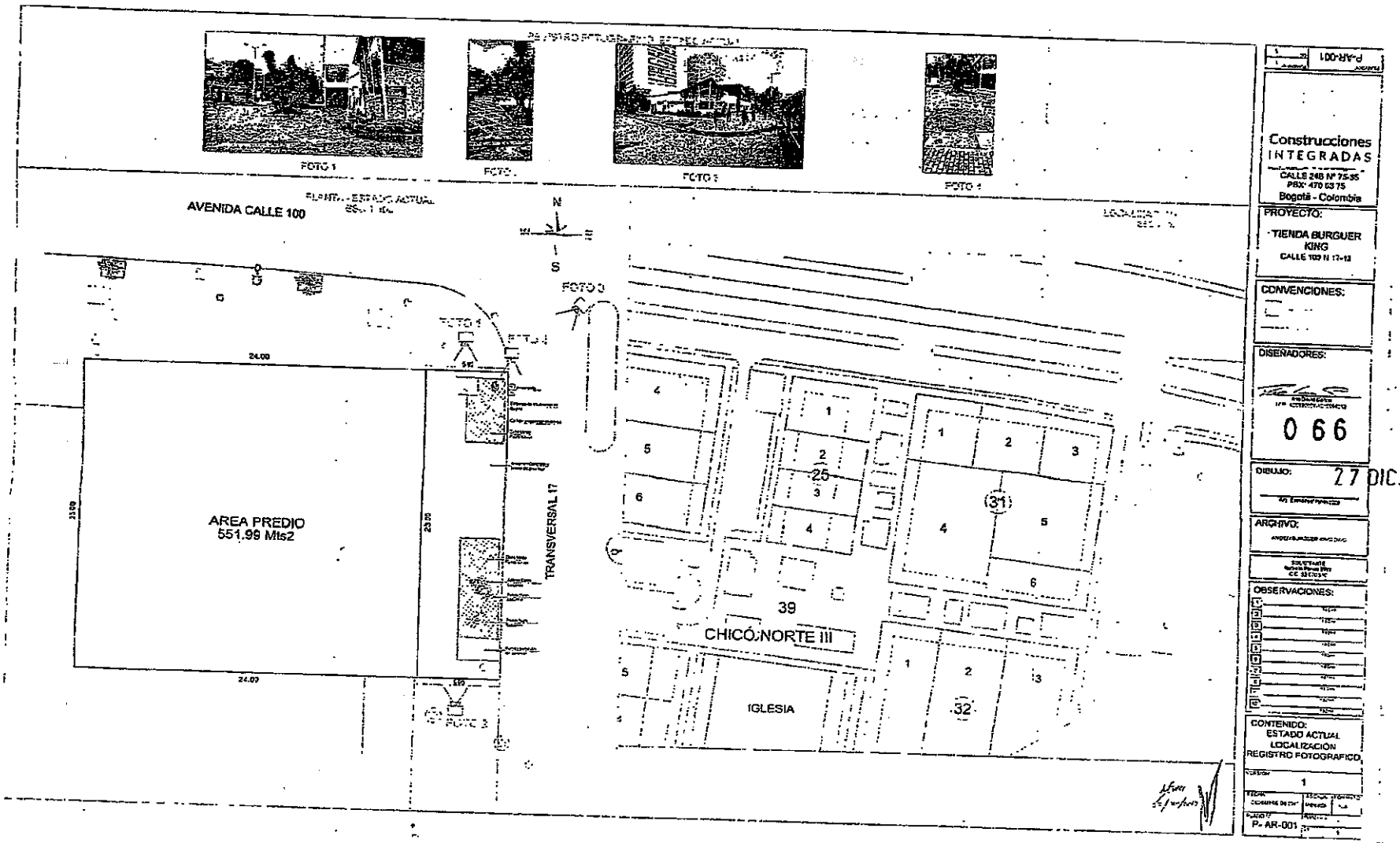
FOTO 1
FOTO 2
FOTO 3
FOTO 4
AVENIDA CALLE 100
N
S
FOTO 5
FOTO 1
FOTO 2
FOTO 3
24.00
23.00
AREA PREDIO
551.99 Mts2
TRANSVERSAL 17
25
39
CHICÓ NORTE III
IGLESIA
31
32
Construcciones
INTEGRADAS
CALLE 240 Nº 75-35
PBX: 470 63 75
Bogotá - Colombia
PROYECTO:
TIENDA BURGUER KING
CALLE 100 N 17-13
CONVENCIONES:
DISEÑADORES:
0 66
DIBUJO:
27 DIC. 2017
ARCHIVO:
OBSERVACIONES:
CONTENIDO:
ESTADO ACTUAL
LOCALIZACIÓN
REGISTRO FOTOGRAFICO
1
P- AR-001

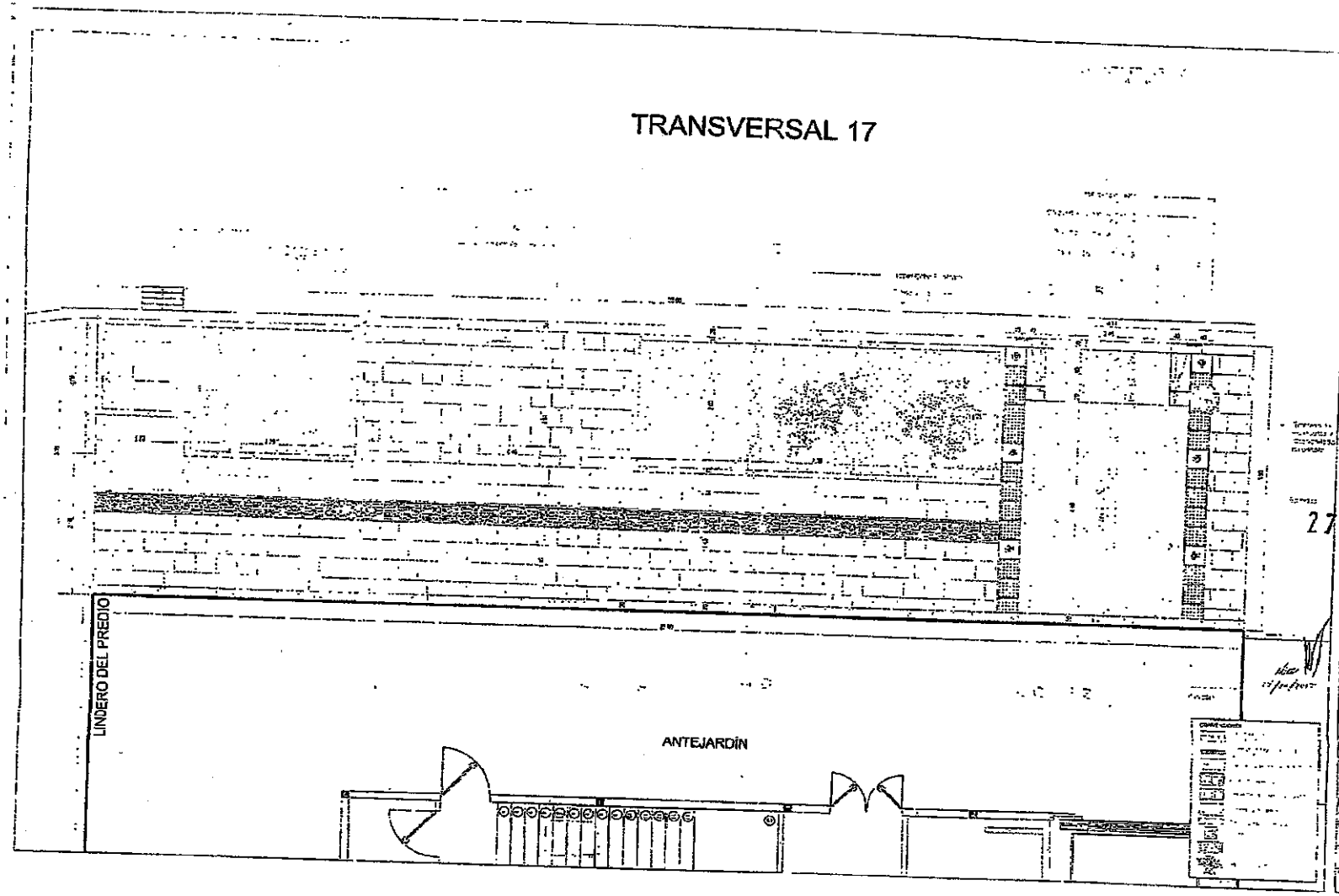

Construcc
INTEGRA
CALLE 248 N°
PBX. 470 83
Bogotá - Col

PROYECTO:
TIENDA BURG
KING
CALLE 160 N 4

CONVENCIONE

DISEÑADORES:

0 6 6

DIBUJO:
27 DIC. 2017

ARCHIVO:

OBSERVACIONES:

CONTENIDO:
PLANTA -
PROPUESTA ANI

VERSION
1

PLANO
P- AR-002

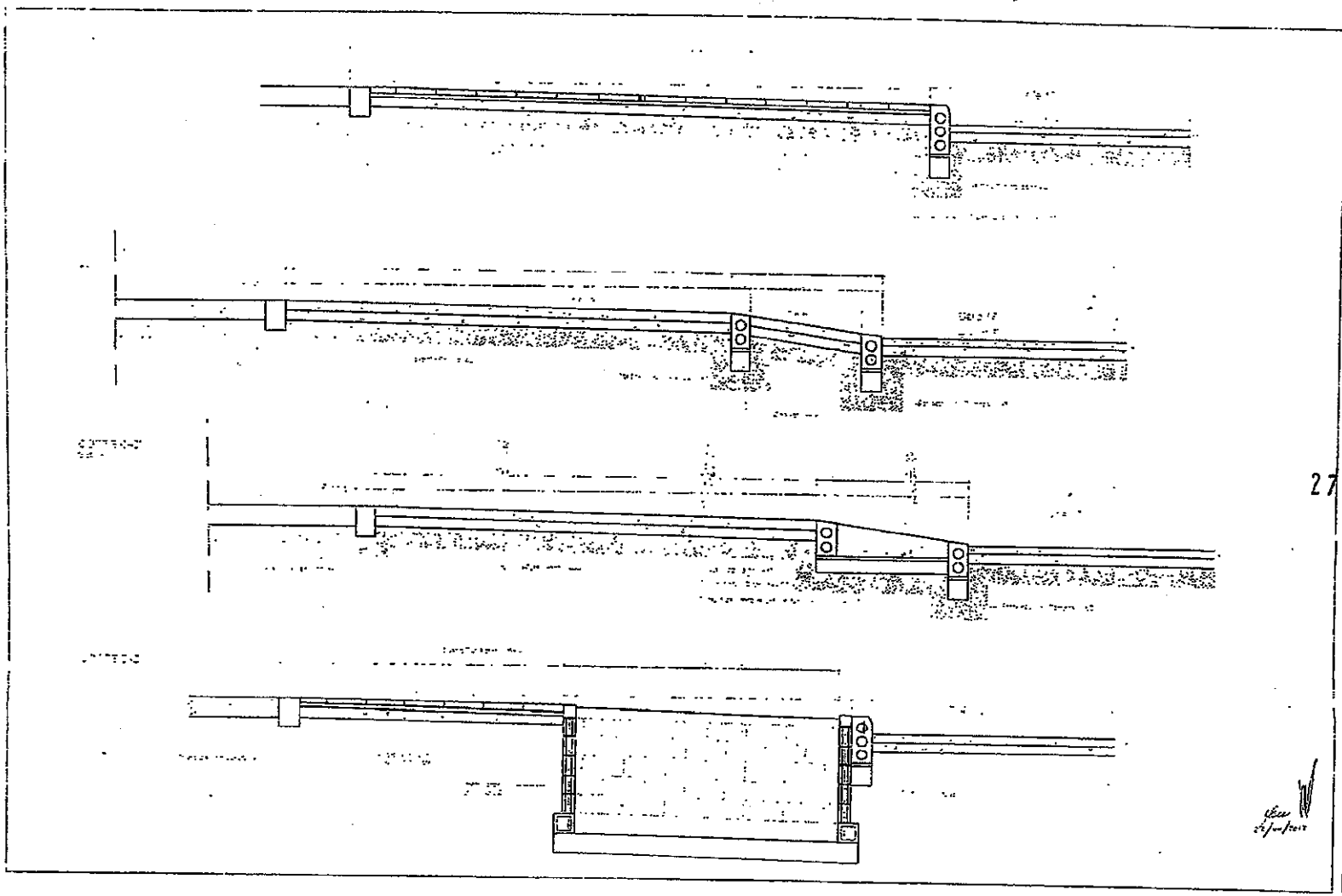

AR-003

Construccio
INTEGRAD
CALLE 24B N° 75
PBX: 476 03 75
Bogotá - Colom

PROYECTO:
TIENDA BURGU
KING
CALLE 100 N 17-1

CONVENCIONES:

DISEÑADORES:

0 66

27 DIC. 2017

ARCHIVO:

OBSERVACIONES:

CONTENIDO:
CORTES

1

P- AR-003

Loseta táctil alerta 400 x 400 - A55

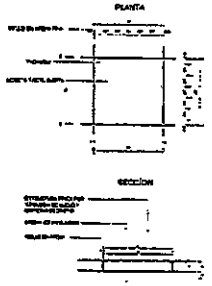

Loseta táctil guía 400 x 400 A-56

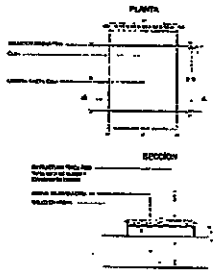

Adoquín Demarcador Visual 200 x 100 A-26

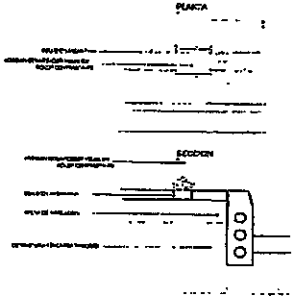

Loseta Prefabricada 400x400 A-50

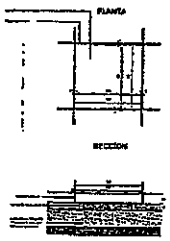

Sardinel prefabricado Tipo A-10

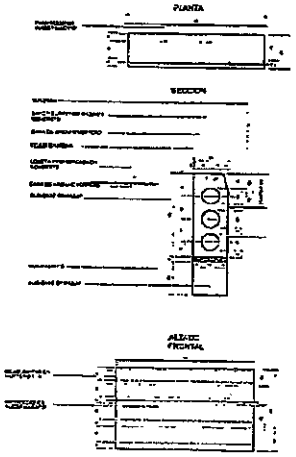

Sardinel especial - rampa Vehicular Tipo B5 (A85 - A 86)

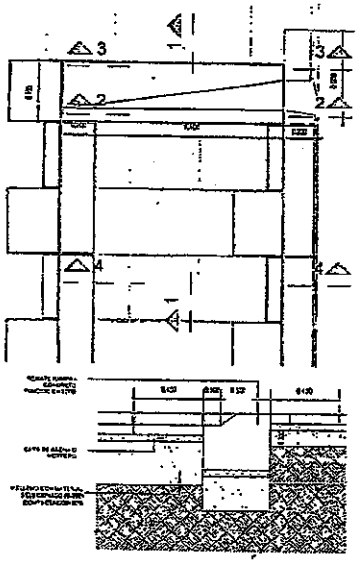

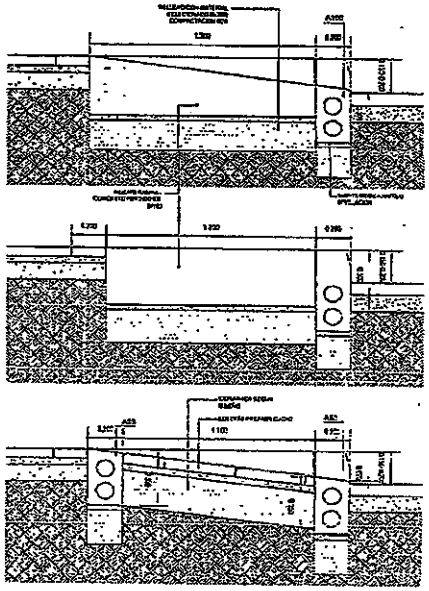

CUADRO DE AREAS ANDEN OBJETO DE INTERVENCIÓN		

Construcciones INTEGRADAS
CALLE 24B N°78-35
PBX: 4780378
Bogotá - Colombia

PROYECTO:
TIENDA BURGUER KING
CALLE 100 N 17-13

CONVENCIONES:

DISEÑADORES:

0 66

ARCHIVO:

OBSERVACIONES:

CONTENIDO:
DETALLES
CUADRO DE ÁREAS

VERSIÓN
1

FECHA	ESCALA	FORMATO
DICIEMBRE DE 2017	1:10	P.A

PLANO #
P- AR-004

Contenedor de Raices Tipo A
(B20)
ESC. 1/10

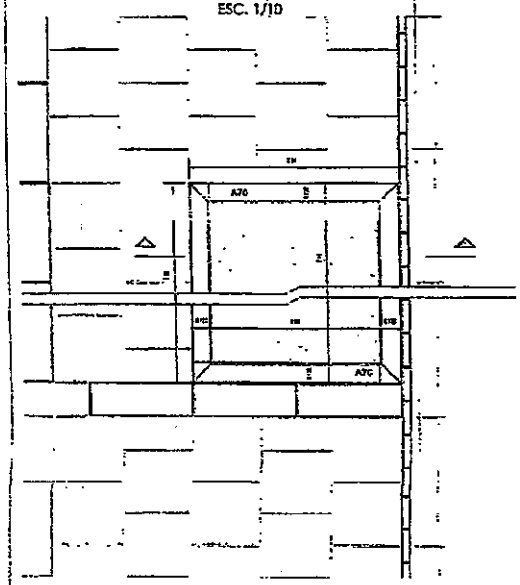

SECCIÓN
ESC. 1/10

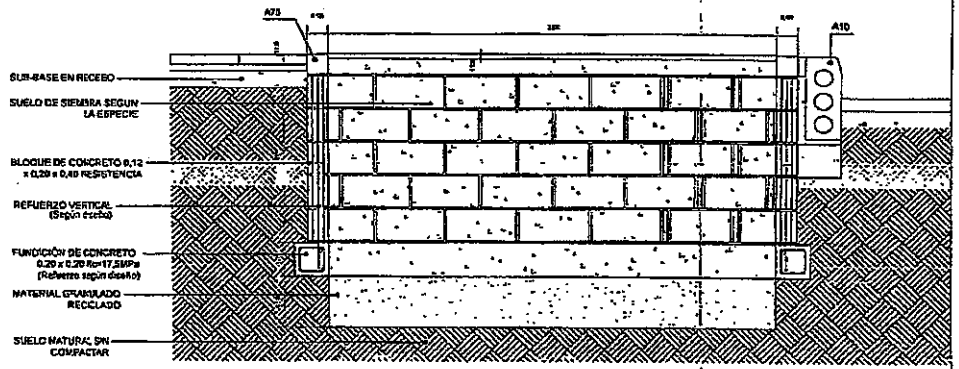

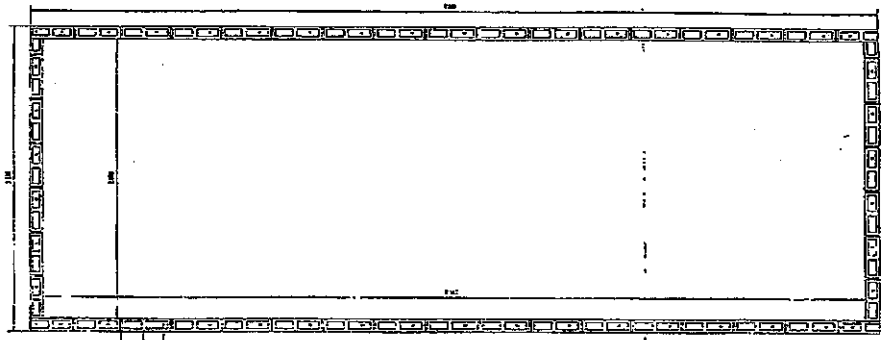

PLANTA
ESC. 1/15

P-AR-005

Construcciones
INTEGRADAS
CALLE 24B Nº 75-35
PBX: 470 03 75
Bogotá - Colombia

PROYECTO:
TIENDA BURGUER KING
CALLE 100 N 17-19

CONVENCIONES:

DISEÑADORES:

066

DIBUJO: 7 OCT. 2017

ARCHIVO:

OBSERVACIONES:

CONTENIDO:
DETALLE CONTENEDOR DE RAICES

HOJA Nº 1

ESCALA: 1/10

P- AR-005

3-2017-21755

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 6 7 28 DIC. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **JUAN DIEGO MONTOYA SOTO** Representante Legal Suplente	C.C. No. **79.312.439 de Bogotá**
Representante legal y /o Apoderado: **ADMINISTRADORA DE INVERSIONES FAMOSO Y CIA, SCA**	Nit. No: 830.100.134-9

OBRA	Intervención para la construcción del andén del costado norte de la Calle 165 (entre la Carrera 45 (Avenida Paseo de los Libertadores) y la Carrera 46) junto con la rampa de acceso vehicular y del andén oriental de la Carrera 46 (entre la Calle 165 y la Calle 166) para el predio ubicado en la Calle 165 No 45 -46 identificado con CHIP: AAA0118EKEA, Localidad: Suba (11)
DESTINACION	Andén de Espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Norte 164
PLANO URBANÍSTICO	CU3 S91/4-01
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	396.12 m2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO Nº	**CONTENIDO**
Plano No. 1 de 3 (EP01)	Levantamiento espacio público existente Localización Cuadro de áreas Fotografías
Plano No. 2 de 3 (EP02)	Espacio Público Propuesto Detalles y propuesta general
Plano No. 3 de 3 (EP03)	Espacio Público Propuesto Rampa vehicular y propuesta

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2017-47817 del 28-08 -2017 1-2017-48750 del 31-08-2017 1-2017-64978 del 22-11-2017

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	**REQUIERE**		**NÚMERO**	**FECHA**
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-342-2017	06/06/2017
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06260586	15/06/2017
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2017-1639 S-2017-095830 y 3131003-2017-1639 S-2017-084672	06/06/2017 y 17/05/2017
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	DIRP-OIEP 0609-2017	08/06/2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en el plano No. EP001 de la presente licencia	N/A

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN DEL COSTADO NORTE DE LA CALLE 165 (ENTRE LA CARRERA 45 (AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES) Y LA CARRERA 46) JUNTO CON LA RAMPA DE ACCESO VEHICULAR Y DEL ANDÉN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

ORIENTAL DE LA CARRERA 46 (ENTRE LA CALLE 165 Y LA CALLE 166) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 165 NO 45 -46 IDENTIFICADO CON CHIP: AAA0118EKEA, LOCALIDAD: SUBA (11); según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor **JUAN DIEGO MONTOYA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No 79.312.439 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES FAMOSO Y CIA, SCA con Nit. No: 830.100.134-9.

Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos:

- Copia de la Manzana Catastral con código de sector 009102028
- Copia heliográfica de Plano Urbanístico No. CU3 S91/4-01
- Copia heliográfica del plano aprobado por la Licencia No. RES 16-3-0081 del 25 de enero de 2016 de la Curaduría Urbana No. 3, correspondiente a "PLANTA PRIMER PISO" Edificio Urban 165 –Predio Calle 165 45 46.
- Copias de las Licencias No. RES 16-3-0081 del 25 de enero de 2016, RES 16-3-0104 del 28 de enero de 2016 (Prorroga) y RES 17-3-0147 del 2 de febrero de 2017 (Segunda Prorroga) y 14-3-0047 de 2014 de la Curaduría Urbana No 3.
- Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-342-2017 del 6 de junio de 2017 y un plano que la acompaña, CODENSA No. 06260586 del 15 de junio de 2017 y un plano que la acompaña, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá 3131003-2017-1639 S-2017-095830 del 06 de junio de 2017 y 3131003-2017-1639 S-2017-084672 del 17 de mayo de 2017 y un plano que la acompaña, ETB DIRP-OIEP 0609-2017 del 8 de junio de 2017 y un plano que la acompaña.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-674602 impreso el 23 de agosto de 2017.
- Certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA SA emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Autorización para adelantar trámites, debidamente autenticada, otorgada por MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ identificado con cédula No 79.048.722 en su calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A, en donde manifiesta que el Lote de terreno ubicado en la Calle 165 No 45-46 con Matrícula No 50N 674602 es de propiedad de BANCOLOMBIA S.A y que este ha sido entregado en arrendamiento financiero leasing No 19939390 a ADMINISTRADORA DE INVERSIONES FAMOSO Y CIA SCA (EL CLIENTE), quien detenta el uso y goce del predio y sus guarda material y jurídica del mismo y en donde manifiesta que se autoriza al CLIENTE para que tramite las acciones tendientes a solicitar licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la autoridad competente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Administradora de Inversiones Famoso & CIA SCA.
- Poder, debidamente autenticado, otorgado por JUAN DIEGO MONTOYA SOTO identificado con c.c. No. 79.312.439 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES FAMOSO y CIA SCA, a JULIAN CAMILO FORERO GONZALEZ identificado con cc.No. 80136191 de Bogotá para que tramite licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la Secretaría Distrital de Planeación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN DIEGO MONTOYA SOTO.
- Fotocopia de la cédula de extranjería del señor MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CAMILO FORERO GONZALEZ
- Fotocopia de la tarjeta profesional No. A25292009-80136191 del Arquitecto JULIAN CAMILO FORERO GONZALEZ.
- Registro Fotográfico incluido en uno de los planos aprobatorios de la presente licencia (Plano No. EP001).

El área total a intervenir es de trescientos noventa y seis. doce metros cuadrados (396.12 m2), correspondiente al área actual de andenes existentes, de acuerdo con el Formato M-FO -020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público y el Cuadro de Áreas Intervención Andenes – Espacio Público Propuesto del Plano de Propuesta EP02. Todo el expediente consta de noventa y tres (93) folios y siete (7) planos.

Nota 1: La presente Licencia de Intervención del Espacio Público se otorga para la construcción del andén del costado norte de la Calle 165 (entre la Avenida Carrera 45 (Avenida Paseo Los Libertadores) y la Carrera 46) junto con la rampa de acceso vehicular y el andén oriental de la Carrera 46 (entre la Calle 165 y la Calle 166) para el predio ubicado en la calle 165 No 45 -46, aprobándose lo relacionado con el área de intervención en andenes existentes que corresponde a un área de 396.12 m2.

De acuerdo con información aclaratoria allegada por el peticionario mediante radicación 1-2017-64978 del 22 de noviembre de 2017, que da respuesta al *Acta de Observaciones y Correcciones de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público* remitida por la Secretaría Distrital de Planeación, respecto al área correspondiente a las zonas de cesión para vías locales definida en el artículo 7 *De las Áreas Generales de la Urbanización*, numeral 7.1 *Áreas de Cesión Gratuita al Distrito sobre Área Neta Urbanizable* definida en la Licencia No. RES 16-3-0081 del 25 de enero de 2016 y en el Plano urbanístico No. CU3 S91/4-01 las mismas están discriminadas así: Sobre la Calle 165 un área de cesión de 6.90 m2 y sobre la carrera 46 un área de cesión de 4.08 m2, las cuales suman un total de 10.98 m2. Por tanto estas zonas deben ser entregadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, de acuerdo con lo definido en el artículo 11 *Obligaciones del Urbanizador y del Titular de la Licencia* y en el artículo 12 *Entrega material de las áreas de cesión* de la precitada Licencia; dichas áreas no requieren de la obtención de licencia de intervención del espacio público, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.4.1.7.1 *"Licencias de intervención y ocupación del espacio público"* del Decreto Nacional No 1077 de 2015.

Nota 2: Se realizó la respectiva revisión del Plano A0.102 Planta Primer Piso aprobado por la Licencia No. RES 16-3-0081 del 25 de enero de 2016, para verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados.

Nota 3: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural FENOSA, ETB, Codensa, Empresa de Acueducto, Agua, Alcántarillado y Aseo de Bogotá. Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Nota 4: El artículo 7 de la Licencia de Urbanización RES 16-3-0081 del 25 de enero de 2016 *De las áreas Generales de la Urbanización*, 7.1 *Áreas de Cesión Gratuita al Distrito sobre área neta urbanizable* define que *"El diseño que se adopte para el parque de uso púbico del Desarrollo URBANIZACION NORTE 164 formará parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución"* y mediante Concepto IDRD No 20174100081031 del 24 de mayo de 2017 dicha entidad informa al urbanizador, respecto del diseño específico arquitectónico del parque vecinal que es producto de las obligaciones contenidas en la citada Licencia de Urbanización que *"se encuentran acordes con los lineamientos para el diseño de Parques Vecinales y de Bolsillo señaladas en el POT, lo establecido en las especificaciones técnicas del IDRD y los lineamientos, recomendaciones y recreo deportivas remitidas mediante ... radicado IDRD..."*, por lo que los andenes objeto de esta Licencia en los tramos de la calle 165 y de Carrera 46 que colindan con las citadas zonas de cesión para parque mantienen respectivamente las secciones de 2.50m y 2.00 m.

28 DIC. 2017

067

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:
"...

1. *No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín*

...

3. *Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.*

4. *No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines".*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 28 DIC. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: _____	Director/ Directora del Taller del Espacio Público (E) Firma: _____

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

Nombre: Rafael Alberto Sáenz Pérez	Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos allegados al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

   A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

   "... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio público*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

REGISTRO FOTOGRÁFICO - Estado Actual

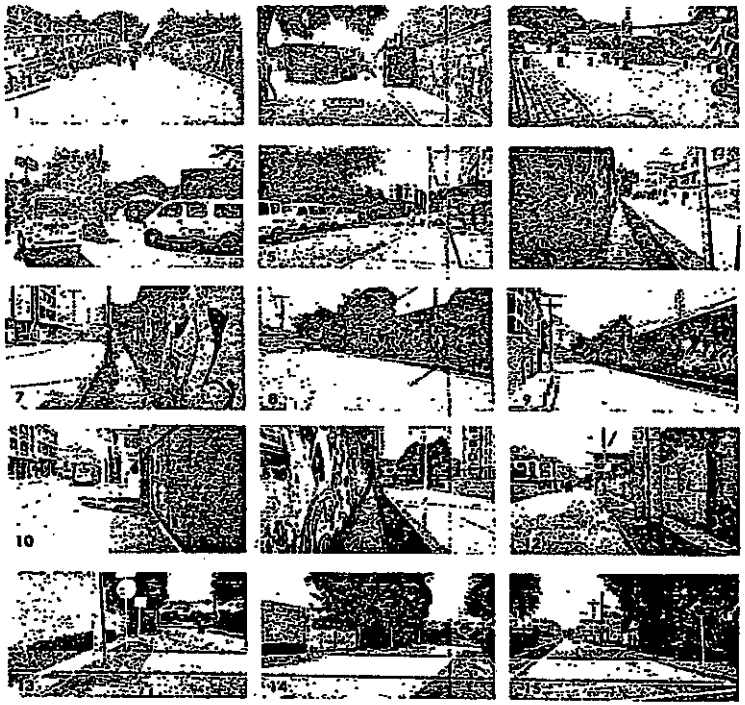

CUADRO DE AREAS

	LONGITUD	ANCHO	AREA
ANDENES EXISTENTES SOBRE CR 46	97.6 m	3.0 m	170.13 m² *
ANDENES EXISTENTES SOBRE CLL 165	68.6 m	2.8 m	217 m²
CARGA TOTAL A INTERVENIR			396.13 m²

* Un metro del andén sobre la calle 165 no se interviene ya que no cumple con 2.0 m, por lo tanto, se deja igual conservando el ancho.

Nota 1: el área de andén existente es de 101.58 m²

CONVENCIONES

- ÁREA A INTERVENIR
- PUNTO DE VISTA FOTOGRAFÍA
- CÁMARA EEDDEESA
- POSTE DE ALUMBRADO PÚBLICO EDEESA
- CÁMARA ACUEDUCTO
- REGISTRO ACUEDUCTO
- CÁMARA ETB
- MELIDA
- CÁMARA AGUAS NEGRAS
- CAMECA
- BOLARDO
- MATERA
- POSTE SEÑALIZACIÓN

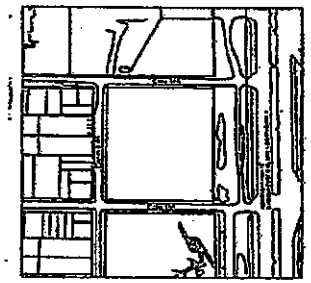

LOCALIZACIÓN ZONA A INTERVENIR esc 1:1500

PLANTA URBANA Y ARQUITECTÓNICA DE PRIMER PISO
Esc. 1:200

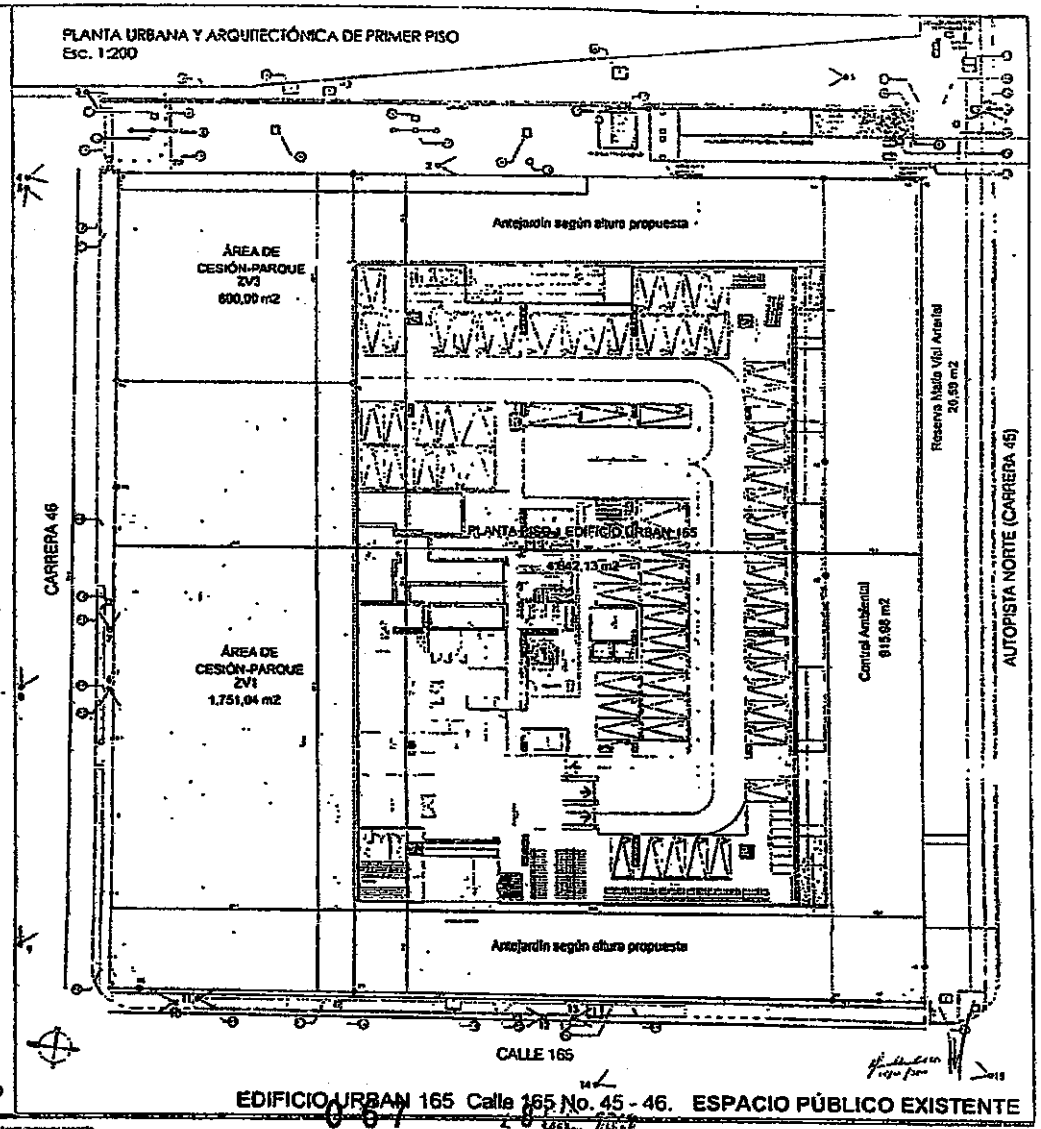

EDIFICIO URBAN 165 Calle 165 No. 45 - 46. ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE

EDIFICIO URBAN165
CONTEXTO URBANO

ARQUITECTO DISEÑADOR DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO
ARQ. JULIÁN C. FORERO GONZALEZ

Propietario
Dirección Calle 165 No. 45 - 46

Fecha: 13 de noviembre 2017
Fecha: 1:200

Contiene: PLANO CONTENIDO
Dibujo: Arq. Julián Forero
Arq. Mauro Alejandro

NOTAS:

EP01

1 - DETALLE TÍPICO ANDÉN CARRERA 46

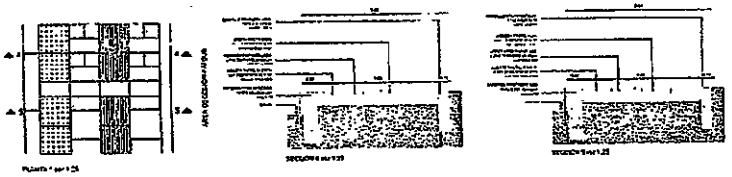

2 - DETALLE DE ESQUINA CALLE 165 - CARRERA 46

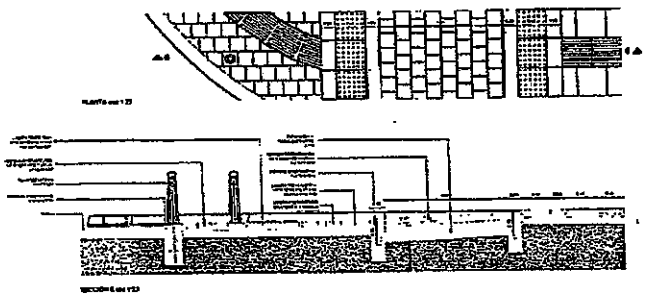

03 - 04 DETALLES DE ENCUENTROS ANDÉN PROPUESTA CON ANDENES EXISTENTES

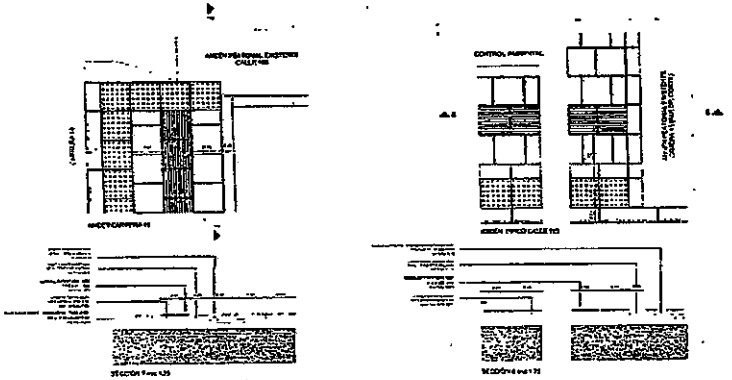

CUADRO DE AREAS INTERVENCIÓN ANDENES
Espacio público propuesto

	LOGITUD	ANCHO	AREA
ANDENES EXISTENTES SOBRE CR 46	91.4 m	2.0 m	179.12 m² *
ANDENES EXISTENTES SOBRE CLL 165	50.6 m	2.5 m	217 m²
ÁREA TOTAL A INTERVENIR			306.12 m²

* De acuerdo al lineamiento del andén el ancho no es uniforme en 2.0 m, por lo tanto el área real corresponde a la Mediana.
Nota: 1° el ancho de la rampa vehicular de acceso al proyecto sobre la cll. 165 es de 6.4 m

CUADRO DE AREAS CESIONES VIAS LOCALES VEHICULARES
Andén en tramo de cesión vehicular gratuita al Distrito Capital *

	NOMBRES	AREA
CESIÓN SOBRE CR 46	[illegible]	[illegible]
CESIÓN SOBRE CLL 165	[illegible]	[illegible]
AREA TOTAL CESIONES		[illegible]

* [illegible]

0 6 7 2 8 DIC. 2017

NOTA 1: El diseño que se adapta para el parque de uso público del desarrollo URBANIZACIÓN NORTE 164, formará parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la Resolución RES 16-3-0081 del 25 de enero de 2016 de la Curaduría Urbana No 3.

NOTA 2: El diseño del parque corresponde al diseño aprobado por el IDRD en el rad. 20174100081031 de mayo 25 del 2017.

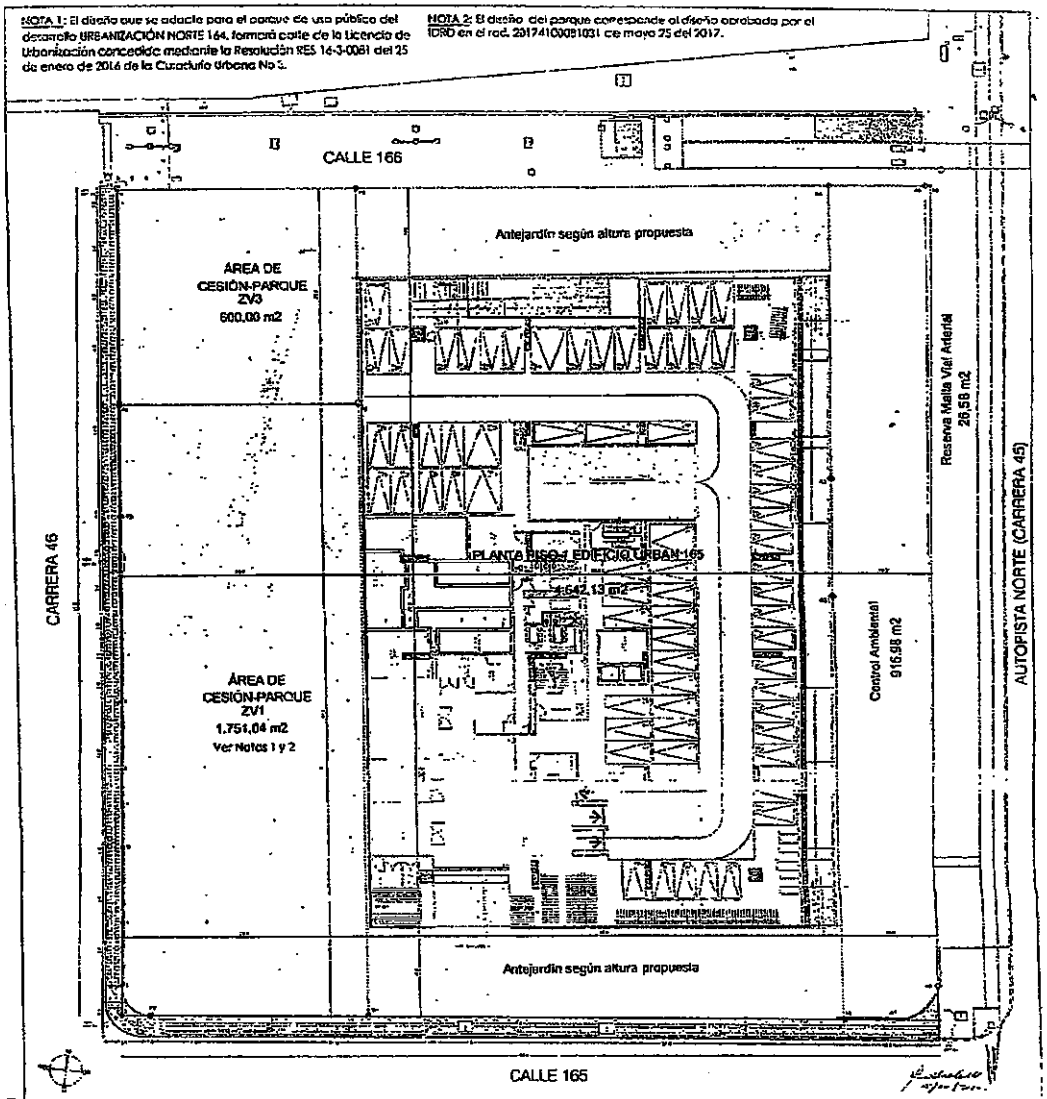

DESARROLLO URBANIZACIÓN NORTE 164 Y PROYECTO URBAN 165 ESPACIO PÚBLICO PROPUESTO

DIFICIO URBAN165
CONTEXTO URBANO

Arquitecto a cargo del espacio público
ARQ. JULIÁN C. FORERO GONZÁLEZ

Propietario
Dirección
Calle 165 No 45 - 46

Fecha: 13 noviembre 2017
Escala: 1:100

Contenido: Detalles y propuesta general
Dibujo: Arq. Julián Forero, Arq. Nany Martín

NOTAS:

Versión: 00
Versión Anterior:

EP02

SECTORES DEL ÁREA A INTERVENIR AMPLIADOS ABAJO ESC 1:500

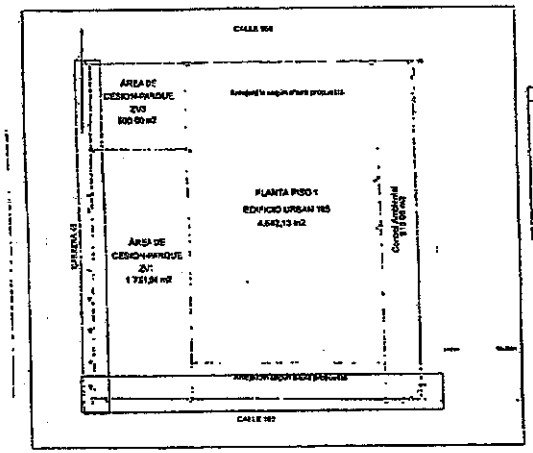

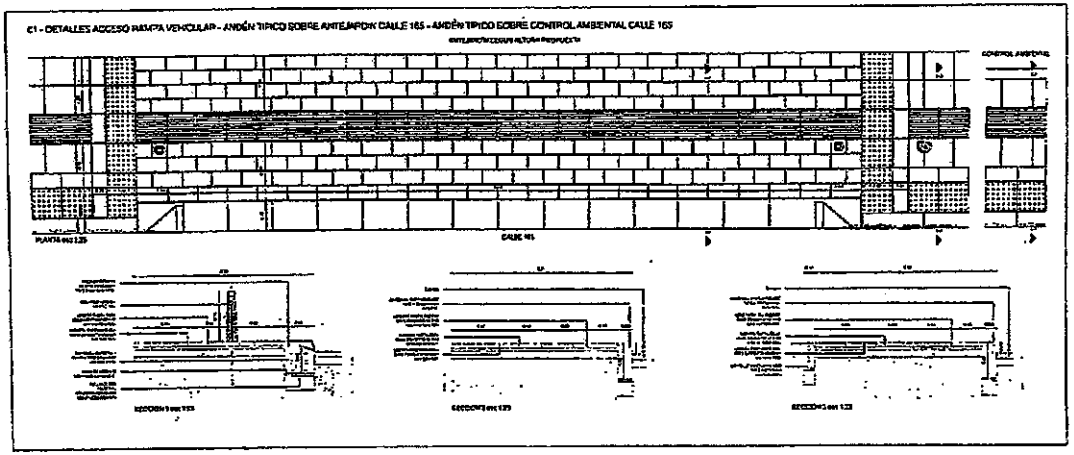

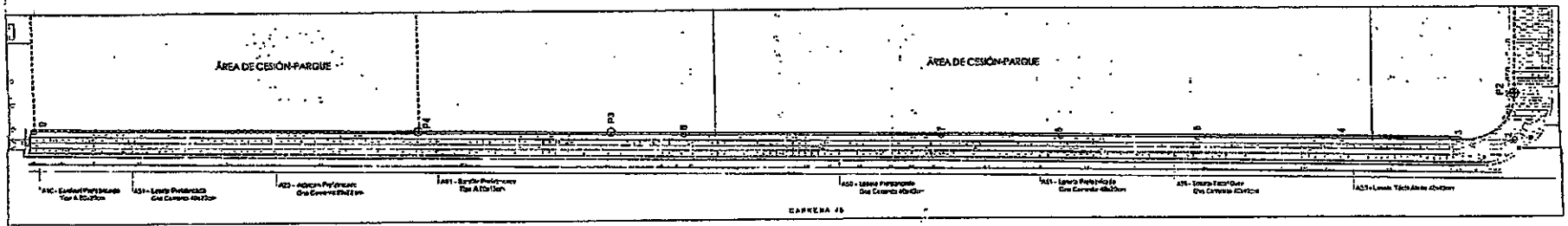

PROPUESTA DE ANDÉN SOBRE CALLE 46 Esc. 1:100

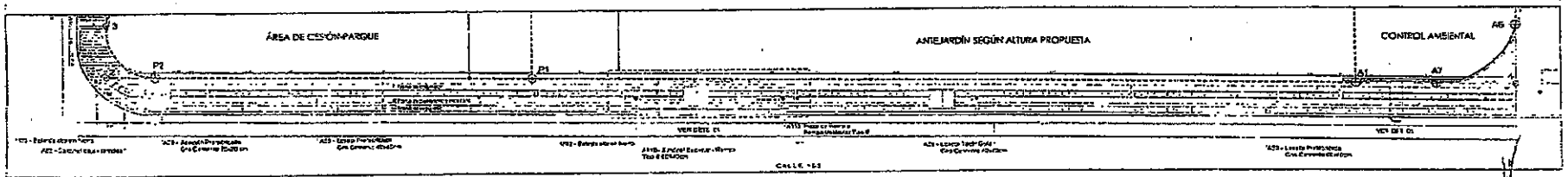

PROPUESTA DE ANDEN SOBRE CARRERA 165 Esc. 1:100

0 6 7 28 DIC. 2017

DESARROLLO URBANIZACIÓN NORTE 164 Y PROYECTO URBAN 165 ESPACIO PÚBLICO PROPUESTO

Proyecto: EDIFICIO URBAN165
Arquitecto diseñador del espacio público: ARQ. JULIAN C. FORERO GONZALEZ
Fecha: 15 noviembre 2017
Contiene: Espacio público propuesto
Versión: 01

EP03

3-2017-21760

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 6 8 28 DIC. 2017

OTORGAR	
NEGAR	X

A: José Fernando Páez Representante legal y /o Apoderado:	C.C. No. 12.126.794 NIT: 890.911.431-1

OBRA	Intervención de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclaturas urbanas CL 7 39 59, AC 6 38 94, CL 7 39 75, CL 7 39 35, CL 7 39 25, CL 7 39 09, KR 40 6 30, CL 7 38 75, para un total de 8 predios de la Localidad de Puente Arandá. Carrera 40 No. 6-12 y Calle 7 No. 39-11 (NOMENCLATURA PROVISIONAL)
DESTINACION	Construcción de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclaturas urbanas CL 7 39 59, AC 6 38 94, CL 7 39 75, CL 7 39 35, CL 7 39 25, CL 7 39 09, KR 40 6 30, CL 7 38 75, para un total de 8 predios de la Localidad de Puente Aranda. Nomenclaturas según lo referido en el documento adjunto de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. (UAECD) Carrera 40 No. 6-12 y Calle 7 No. 39-11 (NOMENCLATURA PROVISIONAL)
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Industrial
PLANO URBANÍSTICO	318/4, 318/4-2
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**564,31M2 (Según formato M-FO-020)**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
(FC-DA-01)	LOCALIZACIÓN GENERAL CUADRO DE ÁREAS PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
(FC-DA-02)	LOCALIZACIÓN DE ANDENES – REGISTRO FOTOGRÁFICO ESTADO ACTUAL
(FC-DA-03)	LOCALIZACIÓN DE ANDENES PROPUESTA GENERAL
(FC-DA-04)	DETALLE DE ACCESO A PROYECTO DEFINITIVO DETALLES CONSTRUCTIVOS

(FC-DA-05)	DETALLES GENERALES REGISTRO FOTOGRÁFICO CORTE Y DETALLES
(FC-DA-06)	DETALLE DE ACCESO A PROYECTO DEFINITIVO PROPUESTA SECTOR 1

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-58077, 2-2017-67007, 1-2017-59280, 1-2017-70440

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO	NA	
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO	NA	
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO	NA	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO	NA	
Otro: Acta reunión Jardín Botánico	SI X	NO	WR 694	23/10/2017

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-276-2017	08/05/2017
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	Radicado solicitud No. 01987861 No. Respuesta 06491009	17/10/2017
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	E-2017-067851 3331001-2017-0172 S-2017-127908	24/07/2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015, ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	ETB 320170017628 220170019670	21/04/2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión WR694	23/10/2017
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

En cuanto al **ASPECTO URBANÍSTICO** tenemos que revisado el trámite de la solicitud de licencia de Intervención de Espacio Público radicada mediante el No. 1-2017-58077 para la construcción de las áreas de andén localizadas frente a los predios identificados con nomenclaturas urbanas CL 7 39 59, AC 6 38 94, CL 7 39 75, CL 7 39 35, CL 7 39 25, CL 7 39 09, KR 40 6 30, CL 7 38 75, para un total de 8 predios de la Localidad de Puente Aranda. Nomenclaturas según lo referido en el documento adjunto de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. (UAECD) con (NOMENCLATURA PROVISIONAL) Carrera 40 No. 6-12 y Calle 7 No. 39-11.

Mediante radicado 2-2017-67007 del 6 de diciembre de 2017, se realizaron los siguientes requerimientos arquitectónicos y jurídicos para continuar con el trámite de solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 y una vez efectuada la revisión jurídica, arquitectónica y urbanística de los documentos aportados y en cumplimiento de los requerimientos mencionados en la respectiva Acta de Correcciones, se tiene lo siguiente:

(...)

REQUERIMIENTOS GENERALES

- *"Ajustar la memoria descriptiva del proyecto a intervenir, relacionando las especificaciones de diseño referentes a las franjas funcionales que se proponen en la intervención del espacio público. Por ejemplo, si se trata de una franja de paisajismo, franja de circulación peatonal, franja de ajuste a predios entre otras. Así como especificar las áreas de andén a intervenir y si estas se tratan de manera parcial o total frente al predio".*

  No se da cumplimiento al requerimiento, teniendo en cuenta que las dimensiones de las áreas de andén a intervenir descritas en la memoria descriptiva, difieren de las dimensiones señaladas en el plano urbanístico 318/4-2. Así mismo, estas dimensiones difieren de las descritas en los planos de propuesta.

- En el requerimiento señalado *"En el plano del estado actual (FC-DA-02), en el que se evidencia el registro fotográfico, referenciar las cajas de servicios públicos con sus respectivas convenciones tanto en el plano del estado actual como en los planos de propuesta"*

  No se identificó en el plano del estado actual (FC-DA-02), las convenciones de las cajas de servicios públicos. En el plano de propuesta si se relacionan las convenciones. Pero, es importante señalarlas en el plano del estado actual, así como en el plano de propuesta, evidenciando el mantenimiento o traslado de las redes existentes dentro de la propuesta. Por lo que no cumplió con el requerimiento señalado en el Acta de Observaciones.

- Para el requerimiento de *"Emitir detalles de los cortes a una escala más visible para fácil lectura gráfica".*
  Revisado el plano (FC-DA-05), se identifica que los detalles constructivos son copias de la cartilla de Andenes. Se aclara que las gráficas referidas en la cartilla de andenes, son esquemas indicativos.

  En la propuesta, no se especifican las dimensiones (cotas) de los elementos aplicados al área de intervención en el área de detalles constructivos.

  No se define el tipo de bolardo a utilizar en el área propuesta para los vados peatonales ni para las rampas vehiculares según Cartilla de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007.

REQUERIMIENTOS ARQUITECTONICOS

- En cuanto al requerimiento referido en el Acta de Observaciones en cuanto a los perfiles viales en cumplimiento de lo señalado en el plano Urbanístico 318/4-2, se tiene que *"Revisada la Base de Datos Geográfica de la SDP, se identificó que el señor Edgar Fabián Méndez, a través del radicado 1-2017-07822, identificado con la misma dirección de correspondencia a la presente solicitud, radicó consulta al IDU y esa Entidad dio traslado de la consulta a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP, solicitando información de los perfiles viales de los siguientes tramos: "1. Calle 7 entre las carreras 38 y 40, 2. Carrera 40 entre las calles 6 y 7 y 3. La Avenida Comuneros (Calle 6) entre las Carreras 38 y 40.*

Es de aclarar que la hoy Carrera 40 sobre el plano se denomina Carrera 40 A y la hoy Carrera 38 sobre el plano es la calle 39. En el evento que se desee modificar las condiciones urbanísticas de "la urbanización industrial", es necesario que su desarrollo se acoja a las condiciones que rige hoy para el instrumento que se desee implantar".

- *Por lo anterior, presentar el detalle de los perfiles viales con la intervención propuesta en correspondencia a las áreas de andén señaladas en los perfiles viales del plano urbanístico, de conformidad con la información emitida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría. Dando cumplimiento a los anchos de las franjas funcionales y franjas verdes.*

- *Ajustar e implementar en la propuesta lo referente a las franjas funcionales que se describen en la cartilla de andenes del Decreto Distrital 561 de 2015, en correspondencia con las dimensiones de los perfiles viales. De esta manera ajustar la memoria descriptiva".*

No se da cumplimiento al requerimiento. Los perfiles viales referidos en el plano (FC-DA-01), efectivamente corresponden a los perfiles señalados en el plano urbanístico 318/4-2. No obstante, al revisar el contenido de la propuesta, (cortes, memoria descriptiva, plantas de propuesta, Acta Jardín Botánico), se identificó que los anchos de los perfiles de las áreas de andén, difieren del perfil señalado en el plano urbanístico.

Por lo que se concluye que: Los perfiles de las áreas de andén objeto de intervención, no corresponden a los referidos en el plano urbanístico 318/4-2. Se identifican diferencias de los anchos de andén con los demás planos de la propuesta, así como con los cortes referidos en el plano (FC-DA-06).
No se identifica en las plantas arquitectónicas los cortes (F-F), (G-G), que se encuentran señalados en el plano.
El corte (D-D) define el límite del área de andén en una dimensión menor a la correcta con respecto al área privada.
En todo el contenido de la propuesta, los perfiles viales señalados en el plano urbanístico, difieren de los relacionados en la memoria descriptiva y al Acta del Jardín Botánico, así como entre los mismos planos de propuesta, cortes y planta de propuesta.

- En el requerimiento *"Por lo anterior, se reitera que es indispensable para el proyectista, saber qué tipo de contenedor de raíces va a implementar de acuerdo a la especie arbórea. La cartilla incluye el detalle de varias opciones de contenedores de raíces (ver fichas técnicas B20, B21, B22, B23, B24). Se puede modificar la longitud de la pieza de borde siempre que se respete el área efectiva mínima del contenedor de raíces"*

No cumplió con el requerimiento, teniendo en cuenta que el contenedor de raíces en los planos de propuesta, no definen las dimensiones de las piezas de construcción según se refiere al Lado A y lado B del contenedor de raíces, ya que la pieza varia en ancho y profundidad. La legibilidad de la gráfica evidencia una copia del detalle de la cartilla de andenes la cual referencia una gráfica indicativa.

- *"De modificarse alguna medida en el área de intervención, esta debe coincidir con las áreas que se mencionan en el formulario de solicitud de LIOEP, por lo que, en caso de requerirse, deberán entregar el ajuste del cuadro de áreas en el formato MFO-020, siempre y cuando no sea un ajuste significativo".*

No cumplió con la observación, teniendo en cuenta que el cuadro de áreas que figura en el plano (FC-DA-01), no corresponde al cuadro de áreas referido en el formato de

De acuerdo a lo anterior la dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos a través del radicado 2-2017-09434, emitió respuesta la solicitud de la cual se cita a continuación:

"Una vez consultada la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC de esta entidad se pudo encontrar que la manzana 13 que encierra entre los corredores viales de: la Carrera 40, La Carrera 38, La Calle 7 y la Avenida Calle 6 o Avenida Comuneros, perfiles viales que hacen parte de la Urbanización Industrial con los planos 518/4 (SIC) y particularmente el 518/4-2 (SIC), Ver gráfico No. 1.

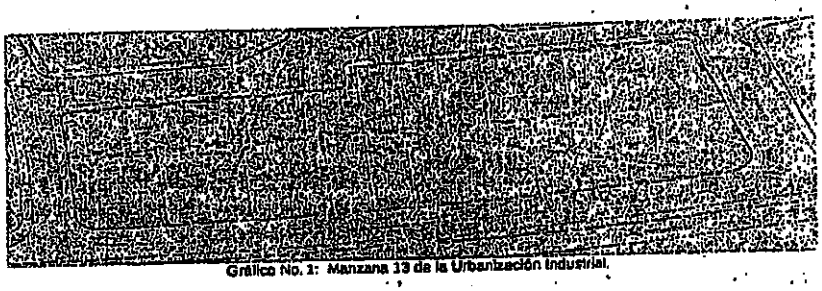

Gráfico No. 1: Manzana 13 de la Urbanización Industrial.

En el gráfico No.2 se encuentran las secciones viales que debió prever el Urbanismo Industrial y para una mejor visualización la cartografía análoga puede ser consultada o adquirida una copia en el Modulo E del Supercade donde se ubica la Planoteca de la entidad.

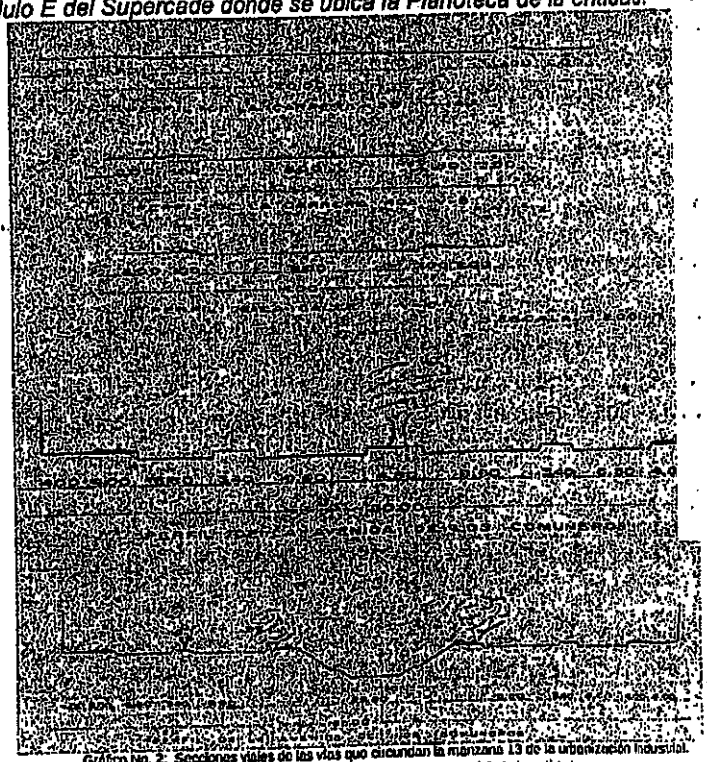

Gráfico No. 2: Secciones viales de las vías que circundan la manzana 13 de la urbanización industrial.
Fuente: Elaboración propia tomados de la BDGC de la entidad.

solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público M-FO-020, literal G, Cuadro de Áreas del Proyecto.

Por lo que se concluye que los cuadros de áreas no corresponden a los relacionados en el formato de solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público. Esta información debe ser suministrada por el solicitante y ser concordante en toda la propuesta.

Por lo tanto, **NO ES PROCEDENTE** otorgar la Licencia de Intervención de Espacio Público, de conformidad con lo expuesto anteriormente. Todo el expediente en ochenta y siete (87) folios y un CD.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 28 DIC. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: Jennifer Hernández Puentes	Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza (E)

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
" ... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para

obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 6 9 29 DIC. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **MARÍA DEL ROSARIO ARAUJO MUÑOZ** Representante legal Suplente: **PROKSOL S.A.S.** y/o **LUZ ANGELA SANDOVAL FRANCO** - Apoderada	C.C. 52.415.405 de Bogotá Nit. 900.035.722-5 52.397.344 de Bogotá

OBRA	Intervención para la rehabilitación del andén ubicado frente al proyecto de vivienda multifamiliar denominado FORTE LA QUINTA, ubicado en la Carrera 58B No. 130-15 / CALLE 130 No. 58B-40/50 (Según Licencia de Construcción No. L.C. 15-2-0178 del 28 de enero de 2015, modificada por medio de la MLC 15-2-0178 del 27 de noviembre de 2015, corregida por medio de la Resolución No. RES. 16-3-1064 del 21 de julio de 2016, prorrogada mediante Resolución No. RES. 17-3-0246 del 24 de febrero de 2017), Urbanización Ciudad Jardín del Norte de la Localidad de Suba.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Ciudad Jardín del Norte, Lotes 001 al 003 (CAT), Manzana 49
PLANO URBANÍSTICO	Plano de Loteo Barrio Ciudad Jardín del Norte No. S.24/4-2 y MZ CAT Código de Sector 009108.
ARÉA A INTERVENIR m²)	288,06 M2.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
A192-3	Localización General, Espacio Público Existente y su recorrido fotográfico - Escalas 1:200 y 1:75.
A192-4	Espacio Público Propuesto: Planta a Escala 1:75, Cortes a Escala 1:25, Detalles y Cuadro de Áreas.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-53862, 2-2017-64698 y 1-2017-67937

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP (Cesiones Públicas)	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Perfiles viales)	SI X	NO	SDP No. 2-2016-46243	11 de octubre de 2016
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		

Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural FENOSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-590-2017	25 de septiembre de 2017
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06470733	03 de octubre de 2017
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2017-3145/ S-2017-173548	26 de septiembre de 2017
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	EIRP-OIEP 0996-2017	22 de septiembre de 2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA REHABILITACIÓN DEL ANDÉN UBICADO FRENTE AL PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DENOMINADO FORTE LA QUINTA, ubicado en la Carrera 58B No. 130-15 / CALLE 130 No. 58B-40/50 (Según Licencia de Construcción No. L.C. 15-2-0178 del 28 de enero de 2015, modificada por medio de la MLC 15-2-0178 del 27 de noviembre de 2017, corregida por medio de la Resolución No. RES. 16-3-1064 del 21 de julio de 2016, prorrogada mediante Resolución No. RES. 17-3-0246 del 24 de febrero de 2017), Urbanización Ciudad Jardín del Norte de la Localidad de Suba, Lotes 001 al 003 (CAT), Manzana 49. (Plano de Loteo Barrio Ciudad Jardín del Norte No. S.24/4-2 y MZ CAT Código de Sector 009108) según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se OTORGA a la señora: **MARÍA DEL ROSARIO ARAUJO MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 52.415.405 de Bogotá, en calidad de Representante legal de **PROKSOL S.A.S.**, con Nit No. 900.035.722-5 y/o **LUZ ANGELA SANDOVAL FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.344 de Bogotá,

quienes fueron coadyuvadas por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CIUDAD JARDIN - FIDUBOGOTÁ. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Formato M-FO-020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (Versión 31 de mayo de 2017); Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50N-20787903 impreso el 21 de septiembre de 2017, Autorización de la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, Suplente del Presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DENOMINADO CIUDAD JARDÍN – FIDUBOGOTÁ, a nombre de PROKSOL S.A.S y en particular a MARÍA DEL ROSARIO ARAUJO MUÑOZ; Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., generado el 01 de septiembre de 2017; Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., generado el 01 de septiembre de 2017; fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS; Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C a PROKSOL S.A.S., generado el 01 de septiembre de 2017; fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA DEL ROSARIO ARAUJO MUÑOZ; Autorización de la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, Suplente del Presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DENOMINADO CIUDAD JARDÍN – FIDUBOGOTÁ, a nombre de PROKSOL S.A.S y en particular a LUZ ANGELA SANDOVAL FRANCO; fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señorita LUZ ANGELA SANDOVAL FRANCO; Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-590-2017 del 25 de septiembre de 2017, CODENSA No. 06470733 del 03 de octubre de 2017, Acueducto No. 3131003-2017-3145/S-2017-173548 del 26 de septiembre de 2017, ETB No. EIRP-OIEP 0996-2017 22 de septiembre de 2017; fotocopia de la Licencia de Construcción No. L.C. 15-2-0178 del 28 de enero de 2015, modificada por medio de la MLC 15-2-0178 del 27 de noviembre de 2015, corregida por medio de la Resolución No. RES. 16-3-1064 del 21 de julio de 2016, prorrogada mediante Resolución No. RES. 17-3-0246 del 24 de febrero de 2017; fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y de la Tarjeta Profesional del Arquitecto Jaime Humberto Moreno Mejía; Copia del Plano de Loteo del Barrio Ciudad Jardín del Norte No. S.24/4-2 (Plancha Única), Copia del Plano de Manzana Catastral Código de Sector 009108049 del Barrio Catastral Ciudad Jardín Norte con fecha de expedición 12/01/2017; Copia del Plano de la Planta de Primer Piso aprobado por medio de la Construcción No. L.C. 15-2-0178 del 28 de enero de 2015, modificada por medio de la MLC 15-2-0178 del 27 de noviembre de 2015; Plano A192-3 correspondiente a la Localización General, Espacio Público Existente y su recorrido fotográfico - Escalas 1:200 y 1:75.; Plano A192-4 que contiene Espacio Público Propuesto: Planta a Escala 1:75, Cortes a Escala 1:25, Detalles y Cuadro de Áreas. **El área total a intervenir es de doscientos ochenta y ocho punto cero seis metros cuadrados (288,06 M2)**, tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y en el plano de propuesta A192-4. Todo el expediente consta de sesenta y nueve (69) folios y cinco (5) planos. **Nota 1:** Se verificó el acceso aprobado en la Licencia de Construcción No. L.C. 15-2-0178 del 28 de enero de 2015, modificada por medio de la MLC 15-2-0178 del 27 de noviembre de 2015, corregida por medio de la Resolución No. RES. 16-3-1064 del 21 de julio de 2016, prorrogada mediante Resolución No. RES. 17-3-0246 del 24 de febrero de 2017. **Nota 2:** De conformidad con el memorando No. 3-2017-18615 del 09 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, respecto a la dimensión de los perfiles viales de la Calle 130 y de la Carrera 58B se tiene: *"...Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta Entidad y en particular el plano S24/4-2; los predios ubicados en la Kr 58B No. 130-15; Cl 130 No. 58B-40 y Cl 130 No. 58B-50, no se encuentran en zona de reserva vial para el sistema vial arterial de la ciudad. En lo referente a la malla vial local y de acuerdo con la información registrada en la Base de Datos Geográfica – BDG de la SDP y en particular con lo indicado en el plano S24/4-2, se previó lo siguiente para los predios en consulta: - Por el sur la KR 130, tipificada como vía vehicular V-6 de 12 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación con una calzada de 6.0 metros y andenes de 3.0 metros y para la cual los predios no prevén retrocesos. (Imagen 2). - Por el Oriente la Kr 58B, tipificada como vía vehicular de 12 metros mínimo de ancho entre líneas de demarcación con una calzada de 7.5 metros de ancho y anden Occidental de 2.5 metros de ancho y anden oriental de 2.0 metros medidos en la Ortofoto para los cuales los predios en mención no prevén*

retrocesos. No obstante, lo anterior, es importante aclarar que el perfil vial presentado en el plano S24/4-2 es un esquema indicativo el cual pudo haber sido modificado en diferentes momentos de su consolidación como vía. El perfil marca un ancho de calzada de 13.50 metros de ancho con una calzada vehicular de 7.50 metros y andenes de 3.0 metros de ancho. (Imagen 3). Finalmente se informa que los perfiles viales definitivos son los mencionados en la descripción y no los planteados en el plano de loteo S24/4-2, por lo que se sugiere a la DTEP que armonice la LIOEP con el perfil vial consolidado en la zona." **Nota 3:** Dentro del plano de la propuesta se identifica el detalle de un (1) tramo de rampa en concreto fundido escobillado con espina de pescado estampado de 1.20 mts de ancho y una (1) sección de andén para tránsito vehicular en concreto fundido, escobillado con bordes llanados. **Nota 4:** Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan las siguientes redes: Gas Natural FENOSA por ambos costados del predio; Codensa existen redes aéreas por la Carrera 58B y por la Calle 130 no existen redes aéreas y subterráneas; ETB por ambos costados del predio; Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá existen redes de alcantarillado pluvial por la Calle 130 y no existen redes por la Carrera 58B; para cuyas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

"1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 29 DIC. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Firma:
Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes	Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco los individuos arbóreos a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

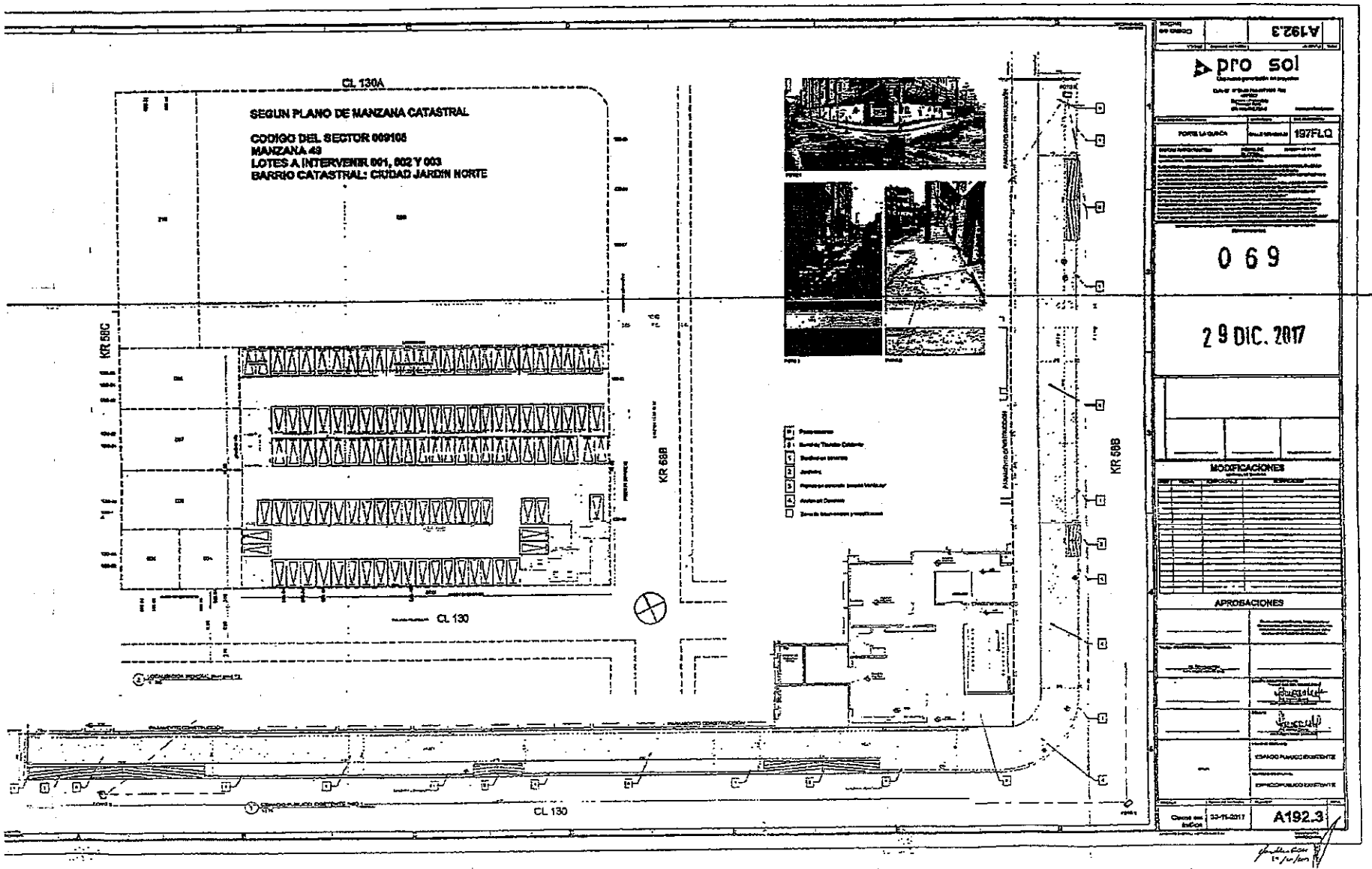
CL 130A
SEGUN PLANO DE MANZANA CATASTRAL
CODIGO DEL SECTOR 009105
MANZANA 43
LOTES A INTERVENIR 001, 002 Y 003
BARRIO CATASTRAL: CIUDAD JARDIN NORTE
KR 58C
KR 58B
KR 58B
CL 130
CL 130
pro sol
A192.3
069
29 DIC. 2017
MODIFICACIONES
APROBACIONES
A192.3

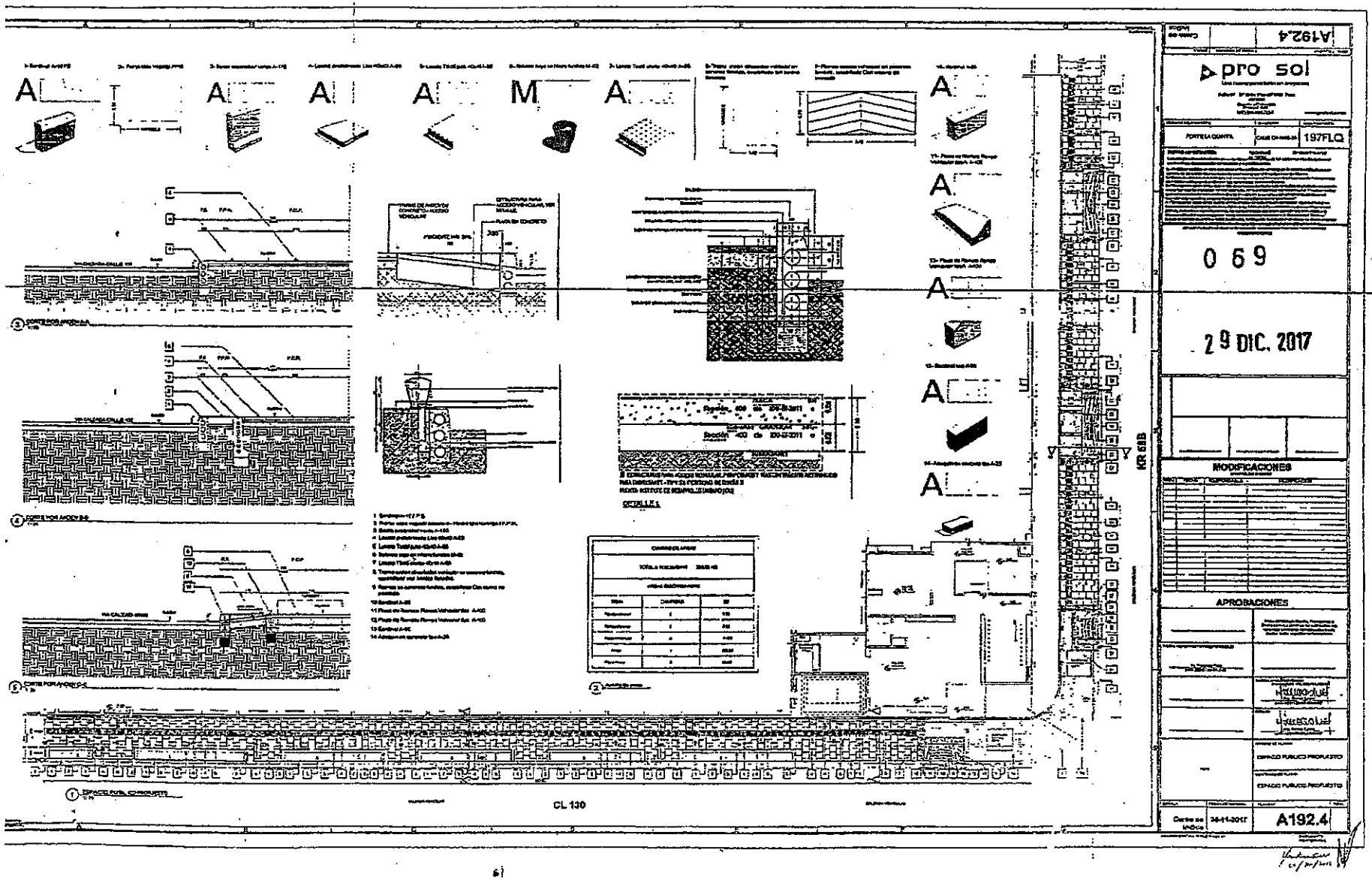
A192.4
pro sol
197FLQ
0 6 9
2 9 DIC. 2017
MODIFICACIONES
APROBACIONES
ESPACIO PUBLICO PROPUESTO
A192.4
CL 130
KR 68B